ADAME CONSULTORES
JOHANA CAROLINA ADAME
Esp. En Der. Administrativo y Servicios Públicos
U. Santo Tomas – U. Externado de Colombia
Maestría en Derecho Público y Candidata a Magister en Servicios Públicos
U. de Externado Alemania – U. Externado de Colombia

MEDIDAS CAUTELARES

Señores:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NOBSA-BOYACÁ- REPARTO
E. S. D.

CLASE DE PROCESO: *EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA*
DEMANDANTE: *PABLO FABIAN CABRA*
DEMANDADO: *LIDIA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ Y OTRO*

JOHANA CAROLINA ADAME ERAZO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Sogamoso – Boyacá, identificada con Cedula de ciudadanía No 52.701.949 expedida en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No 142.610 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de ***PABLO FABIAN CABRA,*** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 74'373.230 de Duitama, domiciliado en la misma ciudad, por medio del presente escrito me permito solicitar en los términos del artículo 513 del C.P.C., se ordenen las siguientes medidas con el carácter de cautelares con el fin de no hacer ilusoria la acción ejecutiva:

- Se ordene el Embargo y Posterior Secuestro del inmueble de propiedad de la demandada ***LIDIA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ***, identificado con matricula inmobiliaria N° 095-88104 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Sogamoso.
- Se ordene el Embargo y Posterior Secuestro del inmueble de propiedad de la demandada ***LIDIA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ***, identificado con matricula inmobiliaria N° 095-125073 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Sogamoso.
- Se ordene el embargo y posterior retención de los dineros que se encuentren en las cuentas bancarias a nombre de la demandada ***LIDIA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ*** en los bancos Agrario, BBVA, Bancolombia, Bogotá, Av Vilas, Occidente, Caja Social y Davivienda de la Ciudad de Sogamoso - Boyacá.
- Se ordene el embargo y posterior retención de los dineros que se encuentren en las cuentas bancarias a nombre de la demandada ***HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE*** en los bancos Agrario, BBVA, Bancolombia, Bogotá, Av Vilas, Occidente, Caja Social y Davivienda de la Ciudad de Sogamoso - Boyacá.

Anexo: Póliza Judicial

Atentamente,

JOHANA CAROLINA ADAME ERAZO
C.C. No. 52'701.949 de Bogotá
T.P. No 142.610 del C.S.J.

Dirección: Cra. 4a Este #13-26 – Sta Barbara – Sogamoso-Boy. Cra. 11 No. 9-72, Oficina 505 Bolívar
Teléfono: [illegible] Cel. 3209185307

CONFIANZA
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS
NIT. 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
CAUCION JUDICIAL

POLIZA 36 JU005919
CERTIFICADO 36 JU006724
Página 1

SUCURSAL 36. SOGAMOSO USUARIO ARIZAN TIP CERTIFICADO **Nuevo** FECHA EXPEDICIÓN **30 09 2014**

TOMADOR/OBLIGADO A PRESENTAR CAUCION:	CABRA LOPEZ PABLO FABIAN	C.C. o NIT:	74373230
DIRECCION:	CARRERA 15 NO 16-12	CIUDAD:	DUITAMA
E-MAIL:		TELEFONO:	3112155398
ASEGURADO:	LIDIA TERESA GUATIBONZA	C.C. o NIT:	46369570
DIRECCION:		CIUDAD:	TEL.
BENEFICIARIO:	LIDIA TERESA GUATIBONZA	C.C. o NIT:	46369570
DIRECCION:		CIUDAD:	TEL.

VIGENCIA	VALOR ASEGURADO		
	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA
POR EL TIEMPO CORRESPONDIENTE AL JUICIO			1,300,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA	
% PART.	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA	PESOS
100.	YIRA NATHALYA ARIZA MONTAÑEZ	TOTAL				PRIMA NETA	52,000.00
						GAST. EXPED	2,500.00
						IVA	8,720.00
						TOTAL	63,220.00

[redacted]613 Inc. 10 del C.P.C.

OBJETO DEL SEGURO:

Garantizar el pago de la indemnización de los perjuicios ocasionados con el embargo y secuestro de los bienes solicitados por el demandante.

ENTIDAD ANTE LA CUAL SE CONSTITUYE LA CAUCION JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE NOBSA
ABOGADO DEL PROCESO DRA. JOHANA CAROLINA ADAME

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA [redacted] LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, [redacted]OR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION, PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

TOMADOR

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511
RES. DIAN NO. 310000076956 14-03-2014
NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000
NUMERACION HABILITADA: 006333 AL 100.000

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
CONFIANZA
NIT. 860.070.374-9

01-10-2014
9617AN8V

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SU-FO-01-1.0

ORIGINAL ASEGURADO

AP

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO

Al despacho de la señora Juez, hoy diez (10) de Octubre de dos mil catorce (2014). Para su conocimiento. El Secretario.

NESTOR ANDRES RANGEL PACHECO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Nobsa-(Boy), 12 DIC de 2014 de dos mil _____

REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PABLO FABIAN CABRA LOPEZ
DEMANDADO: HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE Y LIDIA TERESA GUATIBONZA

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda, respecto de la anterior petición presentada por la Dra. **JOHANA CAROLINA ADAME ERAZO**, en calidad de apoderada de **PABLO FABIAN CABRA LOPEZ**, quien presentó demanda EJECUTIVA DE MINÍMA CUANTIA, en contra de **HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE Y LIDIA TERESA GUATIBONZA.**

En consecuencia, se decretará el embargo de los bienes inmuebles identificados matricula inmobiliaria N° 095-88104 y 095-125073, pero en relación al embargo de los dineros que se encuentran en las cuentas bancarias a nombre de los demandados, el juzgado se abstendrá de decretar dicha medida ya que si bien están determinadas las entidades bancarias, no están especificados los números de cuenta.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR,** la caución cancelada mediante Póliza judicial N° 36 JU005919 de la compañía de seguros CONFIANZA.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada LIDIA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ, identificado con matricula inmobiliaria N° 095-88104 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Sogamoso.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada LIDIA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ, identificado con matricula inmobiliaria N° 095-125073 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Sogamoso.

AP

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA PATRICIA ZAMBRANO BOTÍA.
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA BOYACA.

La providencia anterior se notificó por Estado No. 30
Hoy 16 DIC 2014

Néstor Andrés Rangel Pacheco
Secretario.

4

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

NOBSA-BOYACÁ

OFICIO N° JPMN 2015-0231

22 de enero de 2015.

Señor (a)

Registrador de Instrumentos Públicos

Sogamoso-(Boy)

Ref. PROCESO: EJECUTIVO

Radicación: 2014-0259-00

Demandante: PABLO FABIAN CABRA

C.C. No. 74.373.230 de Duitama-(Boy).

Demandados: LIDIA TEREZA GUATIBONZA ALVAREZ

C.C. No. 46.369.570 de Sogamoso-(Boy).

HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE

C.C. No. 9.518.327 de Sogamoso-(Boy).

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha doce (12) de diciembre de dos mil catorce (2014) proferido dentro del expediente de la referencia, en forma atenta me permito comunicarle que se decretó el embargo de los bienes inmuebles referenciados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 095-88104 y 095-125073 de propiedad de los Demandados.

Sírvase proceder de conformidad con lo anteriormente comunicado.

Atentamente,

NESTOR ANDRES RANGEL PACHECO

SECRETARIO

JUZG. PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SECRETARIA NOBSA BOY.

Dir. Carrera 9 No 8-57
Tel. (8) 7773763
juzgadopmunicipal1@gmail.com
Nobsa-(Boy).

Adriana Bernal
17/02/15
9:55 am.

Señor:

JUZGADO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA
E. S. D.

Ref. Solicitud
Radicado. 2014-259
DEMANDANTE: PABLO FABIAN CABRA
DEMANDADO: HUMBERTO ALARCON y TERESA GUATIBONZA

JOHANA CAROLINA ADAME ERAZO, mayor de edad, domiciliada y residente en Sogamoso, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.701.949 de Bogotá y T.P No. 142-610 del C.S.J obrando en calidad de apoderada de la parte demandante, me permito SOLICITAR copia del auto con el cual se libra mandamiento de pago y se decretan las medidas cautelares y el RETIRO de los oficios de embargo y secuestro dentro del proceso de la referencia y para lo pertinente se AUTORICE a ADRIANA MARCELA BERNAL CHAPARRO, mayor de edad, identificada con C.C No. 46.382.740 de Sogamoso, en calidad de Dependiente Judicial, estudiante de IX semestre de Derecho de la Universidad Antonio Nariño.

Cordialmente,

JOHANA CAROLINA ADAME ERAZO
C.C No. 52.701.949 de Bogotá
T.P No. 142-610

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA BOY
El anterior escrito fue presentado por:
Adriana Bernal
C.C 46.382740 T.P 809
Fecha: 17-02-15 Hora 9:30 a.m.
SECRETARIA

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO
PRESENTACION PERSONAL
EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A: Juzgado Promiscuo Municipal Nobsa
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR SU SIGNATARIO SR.(A) Johana Carolina Adame Erazo
C.C. 52'701.949 Bogotá T.P. 124.610 C.S.J
RECONOCE SU CONTENIDO COMO CIERTO Y QUE LA FIRMA FUE PUESTA POR EL (ELLA)
FECHA. 16 FEB 2015
FIRMA
NOTARIA 2a.
Rosalba Camargo Palacios
NOTARIA
NOTARIA SEGUNDA SOGAMOSO BOY

6

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

marzo 12/2015
8.A.M.

0952015EE00487

Sogamoso 05 de marzo del año 2015

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Nobsa- Boyacá

Ref: Oficio No. 231
Proceso Ejecutivo No.: 2014-0259-00
Cert. M. I. 095-88104, 095-125073

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso envío oficio No. 231, debidamente registrado, junto con los certificados de libertad y tradición.

Cordialmente,

LUIS ALBERTO LEON MEJIA
Registrador Seccional

Nidia R.

Oficina de Registro Instrumentos Públicos
Calle 10 No. 11-39 Piso 2 Tel: 770 34 98 771 2170
Sogamoso -Boyacá
Email: ofiregissogamoso@supernotariado.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 7288 2261

SOGAMOSO LIQUIDA5

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 20 de Febrero de 2015 a las 11:29:06 a.m.

No. RADICACION: 2015-1371

NOMBRE SOLICITANTE: PABLO CABRA.

OFICIO No.: 2 del 23-01-2015 JUZGADO PROMISCUO M

MATRICULAS 88104 125073

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO		TRF	VALOR	DERECHOS
10	EMBARGO	N	1	16,500
19	MATRICULAS	N	1	2,400

Total Liquidado: 18,900

FORMA DE PAGO:

BCO: 02 CONSIG 13224864

ENTREGADO

- USUARIO -

Ccadena s.a.

ENTREGADO

3 497

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

NOBSA-BOYACÁ

OFICIO N° JPMN 2015-0231

22 de enero de 2015.

Señor (a)

Registrador de Instrumentos Públicos

Sogamoso-(Boy)

Ref. PROCESO: EJECUTIVO

Radicación: 2014-0259-00

Demandante: PABLO FABIAN CABRA

C.C. No. 74.373.230 de Duitama-(Boy).

Demandados: LIDIA TEREZA GUATIBONZA ALVAREZ

C.C. No. 46.369.570 de Sogamoso-(Boy).

HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE

C.C. No. 9.518.327 de Sogamoso-(Boy).

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha doce (12) de diciembre de dos mil catorce (2014) proferido dentro del expediente de la referencia, en forma atenta me permito comunicarle que se decretó el embargo de los bienes inmuebles referenciados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 095-88104 y 095-125073 de propiedad de los Demandados.

Sírvase proceder de conformidad con lo anteriormente comunicado.

Atentamente,

NESTOR ANDRES RANGEL PACHECO

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SECRETARIA NOBSA BOY.

$46.700

Dir. Carrera 9 No 8-57
Tel. (8) 7773763
juzgadopmunicipal1@gmail.com
Nobsa-(Boy).

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

NOBSA-BOYACÁ

OFICIO Nº JPMN 2015-0231

22 de enero de 2015.

Señor (a)

Registrador de Instrumentos Públicos

Sogamoso-(Boy)

Ref. PROCESO: EJECUTIVO

Radicación: 2014-0259-00

Demandante: PABLO FABIAN CABRA

C.C. No. 74.373.230 de Duitama-(Boy).

Demandados: LIDIA TEREZA GUATIBONZA ALVAREZ

C.C. No. 46.369.570 de Sogamoso-(Boy).

HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE

C.C. No. 9.518.327 de Sogamoso-(Boy).

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha doce (12) de diciembre de dos mil catorce (2014) proferido dentro del expediente de la referencia, en forma atenta me permito comunicarle que se decretó el embargo de los bienes inmuebles referenciados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 095-88104 y 095-125073 de propiedad de los Demandados.

Sírvase proceder de conformidad con lo anteriormente comunicado.

Atentamente,

NESTOR ANDRES RANGEL PACHECO

SECRETARIO

10

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 25 de Febrero de 2015 a las 04:56:43 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2015-1371 se calificaron las siguientes matriculas:

88104 125073

Nro Matricula: 88104

CIRCULO DE REGISTRO: 095 SOGAMOSO No. Catastro: 15491000000000050353000000000
MUNICIPIO: NOBSA DEPARTAMENTO: BOYACA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) LOTE .

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 20-02-2015 Radicacion: 2015-1371 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 231. del: 22-01-2015 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de NOBSA
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2014-0259 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CABRA PABLO FABIAN
A: GUATIBONZA ALVAREZ LIDIA TERESA 46369570

Nro Matricula: 125073

CIRCULO DE REGISTRO: 095 SOGAMOSO No. Catastro: 00020005117200005035300000000
MUNICIPIO: SOGAMOSO DEPARTAMENTO: BOYACA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 20-02-2015 Radicacion: 2015-1371 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 231. del: 22-01-2015 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de NOBSA
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2014-0259 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CABRA PABLO FABIAN
A: GUATIBONZA ALVAREZ LIDIA TERESA 46369570

****
****
****
****
****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 25 de Febrero de 2015 a las 04:56:43 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Funcionario Calificador	Fecha: Dia	Mes	Ano	El Registrador : Firma
ABOGADO4,306	27 FEB 2015			

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

12

Nro Matricula: 095-88104

Impreso el 27 de Febrero de 2015 a las 09:55:56 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 095 SOGAMOSO DEPTO:BOYACA MUNICIPIO:NOBSA VEREDA:CHAMEZA MENOR
FECHA APERTURA: 04-02-1997 RADICACION: 90-05682 CON: ESCRITURA DE: 23-07-1990
CODIGO CATASTRAL: 15491000000000005035300000000 COD. CATASTRAL ANT.: 15491000000050353000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE.- 64.000M2.- LINDEROS DE LA ESCRITURA 920 DE 23-07-90, DE LA NOTARIA 1. DE SOGAMOSO.-
COMPLEMENTACION:
TORRES DE REYES CONSUELO: ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A DIAZ VDA. DE TORRES JULIETA, ESCRITURA 1556 DE 27-11-71, DE LA NOTARIA 1. DE SOGAMOSO, REGISTRADA EL 14-12-71, EN EL LIBRO 1.A. TOMO 5. PAGINA 385 N.4644.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL
1) LOTE .

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
4960

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 05-09-1972 Radicacion: SN VALOR ACTO: $ 150,000.00
Documento: ESCRITURA 1146 del: 01-09-1972 NOTARIA 2. de SOGAMOSO
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA MAYOR EXT.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TORRES DE REYES CONSUELO
A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 03-09-1990 Radicacion: SN VALOR ACTO: $ 5,000,000.00
Documento: ESCRITURA 920 del: 23-07-1990 NOTARIA 1. de SOGAMOSO
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TORRES VDA. DE REYES CONSUELO
A: RUBIO CARO ELIECER X
A: CEPEDA DE RUBIO EDUVIGES X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 19-12-1996 Radicacion: 10479 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3884 del: 18-12-1996 NOTARIA 2. de SOGAMOSO
ESPECIFICACION: 999 ACLARACION TRADICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TORRES DIAZ CONSUELO

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 07-11-2000 Radicacion: 2000-8280 VALOR ACTO: $ 150,000.00
Documento: ESCRITURA 5734 del: 26-10-2000 NOTARIA TRECE. de SANTAFE DE BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No, 1,
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO (EN MAYOR EXTENSION).

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 095-88104

Impreso el 27 de Febrero de 2015 a las 09:55:56 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO, EN LIQUIDACION.

A: TORRES DIAZ CONSUELO **24111988**

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-08-2003 Radicacion: 2003-5715 VALOR ACTO: $

Documento: DESPACHO COMISORIO 178 del: 19-08-2003 JUZGADO 1 PROMISCUO DE FAMILIA de SOGAMOSO

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL .- MEDIDA CAUTELAR.-PROCESO DE SUCESION.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ C BARBARA

DE: RUBIO RODRIGUEZ JHON ALEXANDER

A: RUBIO CARO ELIECER

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 17-12-2007 Radicacion: 2007-11703 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 1175 del: 30-11-2007 JUZGADO 1 PROM DE FLIA DEL CTO de SOGAMOSO

Se cancela la anotacion No, 5,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: RUBIO CARO ELIECER (SUCESION)

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 17-12-2007 Radicacion: 2007-11704 VALOR ACTO: $ 52,500,000.00

Documento: SENTENCIA SIN del: 16-10-2007 JUZGADO 1 PROM DE FLIA DEL CTO de SOGAMOSO

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION PROINDIVISO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUBIO CARO ELIECER

A: RUBIO CEPEDA MYRIAM 1/3 PARTE **39544528** **X**

A: RUBIO CEPEDA BLANCA NELLY 1/3 PARTE **51959097** **X**

A: RUBIO CEPEDA JAIME ELIECER 1/3 PARTE **79601412** **X**

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 05-11-2009 Radicacion: 2009-9094 VALOR ACTO: $

Documento: RESOLUCION 97 del: 20-10-2009 DIAN de SOGAMOSO

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA CUOTA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

A: RUBIO CEPEDA JAIME ELIECER **79601412**

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 24-04-2012 Radicacion: 2012-3223 VALOR ACTO: $

Documento: RESOLUCION 86 del: 30-03-2012 DIAN de SOGAMOSO

Se cancela la anotacion No, 8,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAN

A: RUBIO CEPEDA JAIME ELIECER **79601412**

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 22-05-2012 Radicacion: 2012-4131 VALOR ACTO: $ 300,000,000.00

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 095-88104

Impreso el 27 de Febrero de 2015 a las 09:55:56 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 1191 del: 04-05-2012 NOTARIA 2 de SOGAMOSO
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RUBIO CEPEDA MYRIAM 39544528
DE: RUBIO CEPEDA BLANCA NELLY 51959097
DE: RUBIO CEPEDA JAIME ELIECER 79601412
A: GUATIBONZA ALVAREZ LIDIA TERESA 46369570 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 19-09-2012 Radicacion: 2012-7922 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2206 del: 18-09-2012 NOTARIA 3 de SOGAMOSO
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE EN LA CUANTIA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUATIBONZA ALVAREZ LIDIA TERESA 46369570 X
A: B A N C O L O M B I A S. A. 8909039388

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 24-01-2014 Radicacion: 2014-549 VALOR ACTO: $
Documento: RESOLUCION 20500001 del: 22-01-2014 DIVISION DE RECAUDACION Y COBRANZAS. de SOGAMOSO
ESPECIFICACION: 0442 EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
A: GUATIBONZA ALVAREZ LIDIA TERESA 46369570

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 06-05-2014 Radicacion: 2014-3353 VALOR ACTO: $
Documento: RESOLUCION ADMINISTR 231000157. del: 29-04-2014 DIVISION DE RECAUDACION Y COBRANZAS. de SOGAMOSO
Se cancela la anotacion No. 12.
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA (EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA).
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN". 8001972684
A: GUATIBONZA ALVAREZ LIDIA TERESA 46369570

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 20-02-2015 Radicacion: 2015-1371 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 231. del: 22-01-2015 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de NOBSA
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2014-0259 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CABRA PABLO FABIAN
A: GUATIBONZA ALVAREZ LIDIA TERESA 46369570

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2011-121 fecha 24-08-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN
RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
DOCUMENTO AUTENTICADO
COPIA CON VALIDEZ
FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 095-88104

Impreso el 27 de Febrero de 2015 a las 09:55:56 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 2 Radicacion: C2014-52 fecha 08-05-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C.

(SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO

IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 1 Nro correcion: 1 Radicacion: fecha 19-07-1997

RESOLUCION NO.003 DE 21-01-97.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDA5 Impreso por:CONTROL1

TURNO: 2015-6871 FECHA: 20-02-2015

El Registrador : LUIS ALBERTO LEON MEJIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INTRUMENTOS PÚBLICOS

20

RECIBO DE CAJA No. 7288226

SOGAMOSO LIQUIDA5

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 20 de Febrero de 2015 a las 11:29:23 a.m.

No. RADICACION: 2015-6871

MATRICULA: 095-88104

NOMBRE SOLICITANTE: PABLO CABRA.

CERTIFICADOS: VALOR NOTA: 13900

ASOCIADO AL TURNO No: 2015-1371

FORMA DE PAGO

BCO: 02 CONSIG: 132248641 20-02-2015 $13900

ENTREGADO

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA SOLICITADA

- USUARIO -

cadena s.a.

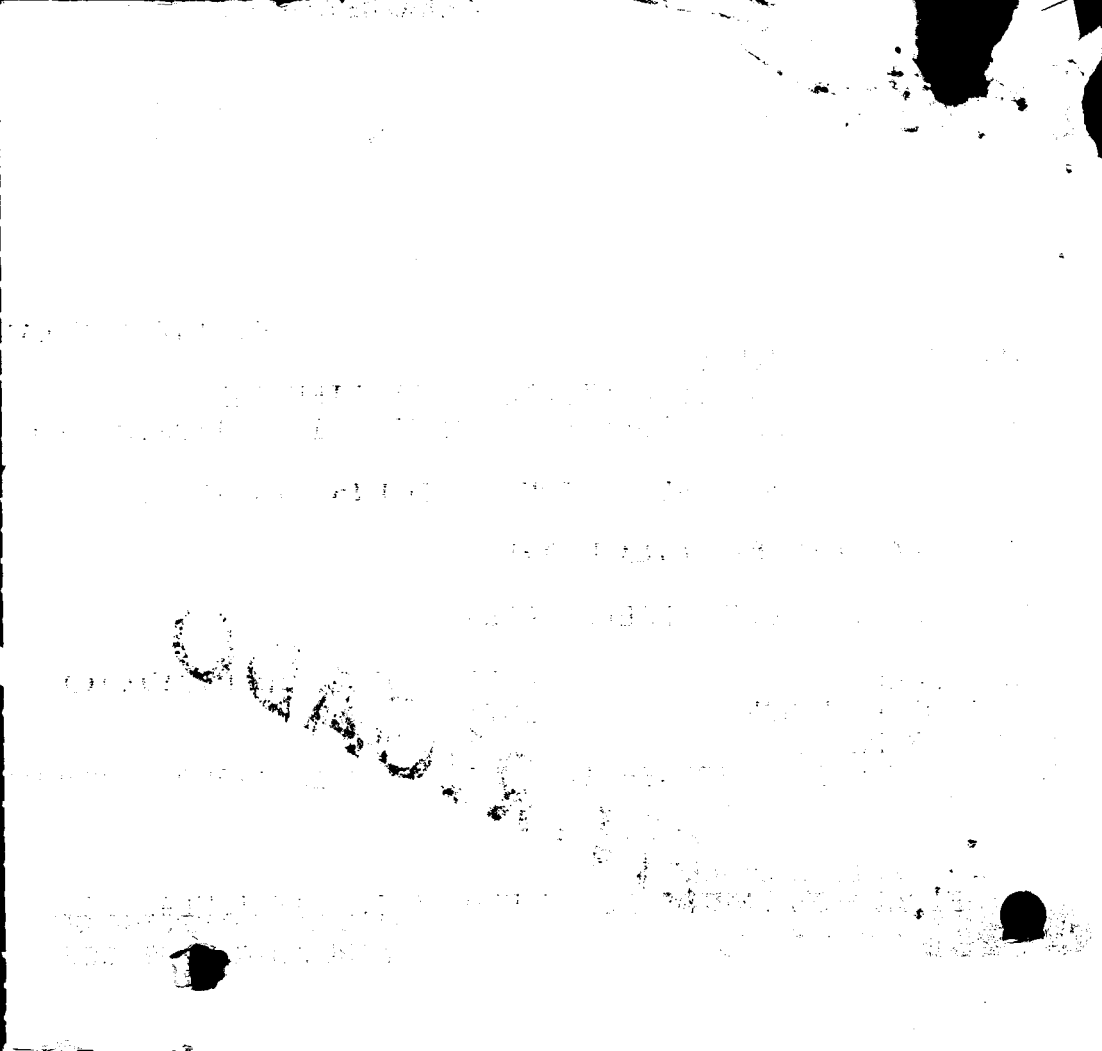

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INTRUMENTOS PÚBLICOS

14

20

RECIBO DE CAJA No. 7288226

SOGAMOSO LIQUIDA5

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 20 de Febrero de 2015 a las 11:29:35 a.m

No. RADICACION: 2015-6872

MATRICULA: 095-125073

NOMBRE SOLICITANTE: PABLO CABRA.

CERTIFICADOS: VALOR TOTAL: $

ASOCIADO AL TURNO No: 2015-1371

FORMA DE PAGO:

BCO: 02 CONSIG: 132248641 20-02-2015 $

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA DIGITADA

CERTIFICADO

USUARIO -

Ccadena s.a

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

15

Nro Matricula: 095-125073

Impreso el 27 de Febrero de 2015 a las 09:55:56 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 095 SOGAMOSO DEPTO:BOYACA MUNICIPIO:SOGAMOSO VEREDA:VENECIA
FECHA APERTURA: 20-05-2008 RADICACION: 2008-3764 CON: ESCRITURA DE: 19-05-2008
CODIGO CATASTRAL: **000200051172000** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 589 de fecha 06-05-2008 en NOTARIA 1 de SOGAMOSO LOTE con area de 1.481.75 M2. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:
CHAPARRO LONDO/O MARIA, CHAPARRO LONDO/O SILVIA Y CHAPARRO LONDO/O DIEGO CONSOLIDARON PLENO DOMINIO POR ESC. N: 25 DEL 11-01-2008 DE LA NOTARIA 1A. DE SOGAMOSO .- REGISTRADA EL 11-03-2008 EN EL FOLIO M.I. 095-60877.- Y A SU VEZ LOS TRES ADQUIRIERON LA NUDA PROPIEDAD POR COMPRA A SOLER DE CHAPARRO ESTHER; SEGUN ESC. N:1284 DEL 29-04-1991 DE LA NOTARIA 2A. DE SOGAMOSO.- LA CUAL FUE REGISTRADA EL 02-05-1991 EN EL FOLIO DE M.I. 095-60877.- SOLER DE CHAPARRO, ESTHER: ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DEL DOMINIO, SEGUN SENTENCIA DE DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA, DEL 11-09-1975, DEL JUZGADO 2. CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGGAMOSO, REGISTRADA EL 29-03-1976, EN EL LIBRO 1.B, TOMO 2. PAGINA 146 NRO.429.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
60877

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 19-05-2008 Radicacion: 2008-3764 VALOR ACTO: $ 15,000,000.00
Documento: ESCRITURA 589 del: 06-05-2008 NOTARIA 1 de SOGAMOSO

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAPARRO LONDO/O MARIA	46376756		
DE: CHAPARRO LONDO/O SILVIA	52868594		
DE: CHAPARRO LONDO/O DIEGO	80089188		
A: TELLEZ ORDUZ ORLANDO	**9518300**	**X**	

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 19-06-2009 Radicacion: 2009-4905 VALOR ACTO: $ 15,000,000.00
Documento: ESCRITURA 913 del: 11-05-2009 NOTARIA 2 de SOGAMOSO
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TELLEZ ORDUZ ORLANDO	9518300		
A: GUATIBONZA ALVAREZ LIDIA TERESA	**46369570**	**X**	

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 27-07-2012 Radicacion: 2012-6223 VALOR ACTO: $
Documento: RESOLUCION 101 del: 23-07-2012 RECAUDACION Y COBRANZAS. de SOGAMOSO
ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA (MEDIDA CAUTELAR)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 095-125073

Impreso el 27 de Febrero de 2015 a las 09:55:56 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"

A: GUATIBONZA ALVAREZ LIDIA TERESA **46369570**

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 06-05-2014 Radicacion: 2014-3353 VALOR ACTO: $

Documento: RESOLUCION ADMINISTR 231000157. del: 29-04-2014 DIVISION DE RECAUDACION Y COBRANZAS. de SOGAMOSO

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA (EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN". 8001972684

A: GUATIBONZA ALVAREZ LIDIA TERESA **46369570**

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 20-02-2015 Radicacion: 2015-1371 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 231. del: 22-01-2015 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de NOBSA

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2014-0259 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CABRA PABLO FABIAN

A: GUATIBONZA ALVAREZ LIDIA TERESA **46369570**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDA5 Impreso por:CONTROL1

TURNO: 2015-6872 FECHA: 20-02-2015

El Registrador : LUIS ALBERTO LEON MEJIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

L.P.C.M.

16

Al despacho de la señora Juez hoy veintidós de Junio de dos mil quince.
Para su conocimiento.

NÉSTOR ANDRÉS RANGEL PACHECO.
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Nobsa, (Boyacá) veintitrés de Octubre de dos mil Quince

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Radicado: **2014-0259**
Demandante: **PABLO FABIAN CABRA LOPEZ**
Demandado: **HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE**
LIDIA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ

El registrador Seccional de Instrumentos Públicos mediante comunicación Nº 095-2015EE00487 de fecha 5 de Marzo de 2015 informo a este despacho que, de conformidad a lo dispuesto por el art. 593 del C.G.P., **REGISTRÓ** el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nº 095-88104 Y 095-125073.

En consecuencia y teniendo en cuenta que ya fue recibida la comunicación con la inscripción del embargo,procederá el despacho a fijar fecha para diligencia de secuestro ordenada mediante auto de fecha 12 Diciembre de 2014, del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nº 095-88104 para el día [illegible] (16) del mes de [illegible] del año 20 16, a las [illegible] (8. a. m) téngase como secuestre a [illegible], quien hace parte de la Listad de Auxiliares de la Justicia que lleva este Despacho.

Y para e bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nº 095-125073 para el día [illegible] (16) del mes de [illegible] del año 20 16, a las 9. 30 a. m) téngase como secuestre a [illegible], quien hace parte de la Listad de Auxiliares de la Justicia que lleva este Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA PATRICIA ZAMBRANO BOTIA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA.
Notificación por estado.
La anterior providencia se notificó por anotación en el estado Nº **34** fijado el **27** de Octubre de 2015 a las ocho de la mañana. (**8:00 A.M.**)

MARIA ELENA CRUZ MENDOZA.
Secretaria.

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez hoy doce (12) de noviembre de dos mil quince (2015). Para su conocimiento

se deja constancia dado que no pudieron llevarse a cabo las diligencias de secuestro programadas para el día dieciséis(16) de febrero de dos mil dieciséis(2016) ,*ya que la doctora Claudia Patricia Zambrano Botia se encontraba disfrutando de permiso otorgado por el honorable tribunal superior del distrito judicial de sata rosa de Viterbo mediante resolución Nº009 de fecha doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016) .*

MARIA ELENA CRUZ MENDOZA
Secretaria.

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - Juzgado 004 Civil Mun
Dirección:Carrera 10 Calle 15 Palacio de Justicia
Ciudad:SOGAMOSO_BOYACA
Departamento:BOYACA
Código Postal:152210401
Envío:RN515535544CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
SRES JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Dirección:CENTRO
Ciudad:NOBSA
Departamento: BOYACA
Código Postal:
Fecha Admisión:
29/01/2016 15:11:07
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/201

01-02 2016
11:55 18

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
SOGAMOSO - BOYACÁ

Sogamoso 29 de enero de 2016
OFICIO Nº 0133

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nobsa

REF.	PROCESO:	:EJECUTIVO
	RADICACIÓN	:157594003004-2015-00884-00
	DEMANDANTE	:MARTHA MILENA LONDOÑO CHAVARRO c.c. 55.062.036
	DEMANDADO	: LIDIA TERESA GUATIBONZA ÁLVAREZ c.c. 46.369.570

De manera atenta me permito comunicarle que mediante providencia del 27 de enero de 2016, proferida dentro del proceso de la referencia, este despacho judicial decretó el embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso No. 2014-259, adelantado en ese Despacho Judicial.

Lo anterior para que se sirva dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. de G. del P.

Cordialmente

CLAUDIA ELENA GÓMEZ POSADA
Secretaria

Elaboró// Y.A.R. *Palacio de Justicia oficina 404* *teléfono 7723141*

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

Al despacho de la señora Juez hoy doce (12) de noviembre de dos mil quince (2015). Para su conocimiento.

MARIA ELENA CRUZ MENDOZA.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Nobsa, (Boyacá) primero (1) de abril de dos mil dieciséis (2016)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2014-0259
DEMANDANTE: PABLO FABIAN CABRA LOPEZ
DEMANDADOS: HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE
LIDIA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ

Visto el expediente y Ante la necesidad de realizar la diligencia de secuestro comisiónese a la inspección municipal de nobsa para la realización de la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula 095-88104 ubicado en la vereda de chameza .

Con el fin de de realizar la diligencia de secuestro comisiónese a la inspección de policía (reparto) de la ciudad de Sogamoso para la realización de la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula 095-125093 ubicado en Venecia.

Por otro lado y de acuerdo al oficio Nº 0133 allegado a este despacho y Mediante providencia del veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis proferida dentro del proceso ejecutivo 157594003004- 2015-00884-00 el juzgado cuarto civil municipal en oralidad de Sogamoso Boyacá decreto el embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Nº 2014-259 adelantado en el juzgado promiscuo municipal de nobsa.

Revisado el proceso no se observa embargo de remanente por tal motivo se tiene en cuenta lo solicitado por el comitente.

Así dándole cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa,

RESUELVE

PRIMERO: comisiónese con amplias facultades a la inspección de policía del municipio de nobsa para que lleve acabo la diligencia de secuestro ordenada mediante auto de fecha doce (12) de diciembre de dos mil catorce (2014), del bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria Nº 095-88104 ubicado en la vereda chameza menor. Sígase manteniendo como secuestre a María del Pilar Moreno quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que lleva este despacho.

SEGUNDO: comisiónese con amplias facultades a la inspección de policía de Sogamoso (reparto) para que lleve acabo la diligencia de secuestro ordenada mediante auto de fecha doce (12) de diciembre de dos mil catorce (2014), del bien inmueble identificado con número

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

de matrícula inmobiliaria Nº 095-125073 ubicado en la vereda Venecia. Sígase manteniendo como secuestre a María del Pilar Moreno quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que lleva este despacho.

TERCERO: Líbrense los oficios correspondientes en cumplimiento de lo dicho respecto de las comisiones a las inspecciones de policía de Sogamoso (reparto) y de nobsa.

CUARTO: se tiene en cuenta lo solicitado por el comitente.

Líbrense oficio al juzgado cuarto civil municipal de Sogamoso, Boyacá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CLAUDIA PATRICIA ZAMBRANO BOTIA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

NOBSA.

Notificación por estado.

La anterior providencia se notificó por anotación en el estado N° **008** fijado el **5 de abril de 2016** a las ocho de la mañana. (**8:00 A.M.**)

MARIA ELENA CRUZ MENDOZA.
Secretaria.

21

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD

SOGAMOSO – BOYACÁ

Complejo Judicial Sede Chincá. Local 217

Oficio J1CCOSOG - 447
5 de abril de 2016

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nobsa- Boyacá.

REF: Ejecutivo singular
Rad: 2016-00025-00
***Dtes:** Héctor Julio Báez Fuentes.19330159*
***Ddo:** Lidia Teresa Guatibonza Álvarez 46.369.570*
Rafael Ernesto Cepeda Álvarez. 74.187.936

Nos permitimos informar que mediante auto proferido el cuatro de abril de 2016, en el proceso de la referencia, se decretó el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar o el del producto del REMANENTE, dentro del proceso Ejecutivo # 2014-00259-00, que se tramita ante ese Despacho judicial e instaurado por Pablo Fabián Cabra, contra Lidia Teresa Guatibonza.

Por lo tanto, sírvase tomar nota de la medida y comunicar los resultados de la misma.

Cordialmente,

LAURA ISABEL TORRES MERCHÁN
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA BOY.
El anterior escrito fue presentado por:
Enith Ariza
C.C 1051474769 T.P Aportania
Fecha: 15-04-2016 Hora 3:05
SECRETARIA

1 Fl

-5 ABR 2016

72

F. E. 05-05-2016

DIVISION DE GESTION DE RECAUDO Y COBRANZAS

Oficio No. 126242-00943

Sogamoso, 28 de julio de 2016

Rec-5404/2016 9.35 a.m.

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA

Ref. PROCESO 2014-0259 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL CONTRA GUATIBONZA ALVAREZ LIDIA TERESA.
DTE: CABRA PABLO FABIAN.

De manera atenta me permito comunicar que este Despacho embargó los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria Nos. 095-88104 y 095-125073 de propiedad de la señora LIDIA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ con C.C. 46.369.570, por lo que respetuosamente solicito se sirva informarnos lo más pronto posible, el estado actual del proceso ejecutivo de la referencia, adelantado por ese Juzgado en contra de la mencionada señora para que dicha información obre dentro del proceso de ejecución coactiva No. 201500372, y proceder a reconocer el remanente del remate o de los bienes que se llegaren a desembargar, por cuanto hay una solicitud de remanente de un Juzgado de Sogamoso.

Lo anterior de conformidad con el artículo 839-1 del Estatuto Tributario.

Agradezco su urgente y muy apreciada respuesta.

Cordialmente,

ANA LUCIA GARCIA GALLO
Funcionario Ejecutor
División de Gestión de Recaudo y Cobranzas

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO BOYACA

Sogamoso, 15 julio del 2016

Oficio No. 837

Señor
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA

REF. PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 157594003004-2015-02015-476
DEMANDANTE: PEDRO ELIAS PATIÑO BARRERA C.C. 9.528.279
DEMANDADO: LIDIA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ
C.C. 46.369.570

Respetuosamente le comunico que dentro del proceso de la referencia y mediante auto del 07 de julio de dos mil dieciséis, se decretó el embargo y secuestro de los bienes que se lleguen a desembargar y/o del remanente del producto de los embargados y secuestrados en el proceso ejecutivo No. 2014-259 adelantado por HECTOR JULIO BAENZ FUENTES en contra de LIDIA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ Y OTRO y que cursa en ese despacho judicial.

Sírvase obrar de conformidad.

Cordialmente,

CLAUDIA ELENA GOMEZ POSADA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Sogamoso - Boyacá

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA BOY.
El anterior escrito fue presentado por:
Pedro Elias Patiño
C.C. 9.528.279 T.P.
Fecha: 22-07-2016 Hora
SECRETARIA

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO

A.S.

Al despacho de la señora Juez hoy cinco(5) mayo de 2016. Para su conocimiento.

MARIA ELENA CRUZ MENDOZA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Nobsa (Boyacá), 29 de agosto de 2016.

Ref. EJECUTIVO 2014-0259.
Demandante: PABLO FABIAN CABRA LOPEZ.
Demandado: HUMBERTO ALARCON Y OTRO.

De acuerdo a lo ordenado en auto de abril 4 del año en curso allegada la información mediante oficio J1CCOSOG- 447, por el cual se ordena el embargo del remanente de los bienes o sumas de dinero que se llegaran a desembargar dentro del presente proceso y en favor del proceso ejecutivo singular 2016-00025-00 tramitado en el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Sogamoso de HECTOR JULIO BAEZ contra LIDIA TERESA GUATIBONZA Y RAFAEL ERNESTO CEPEDA, el despacho accederá a lo solicitado y procederá a informar al Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Sogamoso.

Respecto a la información solicitada por la DIAN de Sogamoso procede este despacho Judicial a informar el estado actual del proceso luego Informa este Juzgado que actualmente se fijó fecha para evacuar la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P. adicionalmente se comisiono a la inspección de policía de Nobsa para realizar diligencias de secuestro sobre unos bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° 095-88104 y N° 095-125073.

Por lo anteriormente expuesto este despacho judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo del remanente y de los bienes que se llegasen a desembargar dentro del presente proceso y en favor del proceso ejecutivo singular 2016-00025-00 tramitado en el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Sogamoso de HECTOR JULIO BAEZ contra LIDIA TERESA GUATIBONZA Y RAFAEL ERNESTO CEPEDA; informar de la presente actuación al Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Sogamoso.

SEGUNDO: Enviar copia del presente proveído a la DIAN de Sogamoso para responder lo requerido.

Déjense las constancias respectivas y líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez

CLAUDIA PATRICIA ZAMBRANO BOTIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA
BOYACÁ

La providencia anterior se notificó por
ESTADO No 15

Hoy 31 de agosto de 2016.

MARIA ELENA CRUZ MENDOZA.
Secretaria

76

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
SOGAMOSO- BOYACÁ
Complejo Judicial Chincá, Local 217

Oficio J1CCOSOG- 1762
31 de octubre de 2016

Señores
JUZGADO PROMISCUO MPAL
Nobsa- Boyacá.

Ref: Ejecutivo singular.
Rad. 2016-00025-00
Dte: Héctor Julio Báez Fuentes.19.330.159
Ddo: Lidia Teresa Guatibonza Álvarez. 46.369.570

Nos permitimos informar a Ustedes, que el proceso de la referencia, mediante auto proferido el 24 de octubre del año que avanza, se ordenó RFEQUERIRLOS, para que se sirvan informar si ese Despacho dio trámite a la solicitud de embargo de Remanente ordenado por este Juzgado en auto del 4 de abril de 2016, en el proceso ejecutivo 2014-00259 que se tramita allí entre Pablo Fabián Cabra contra Lidia Teresa Guatibonza.

Para el efecto se anexa fotocopia del oficio antes mencionado.

Cordialmente,

LAURA ISABEL TORRES MERCHÁN
Secretaria.

Recibido
hoy 13-12-2016

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ

RADICADO: 2014-00259
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PBLO FABIÁN CABARA LÓPEZ
DEMANDADO: HUMBERTO ALARCÓN Y OTRO

En Nobsa Boyacá, hoy veintinueve (29) de agosto de 2018, con atento informe que las ninguna de las partes se hizo presente para la diligencia de secuestro programada para el 29 de agosto de 2018, a las 9:30 am, fijada mediante auto de 13 de junio de 2018 y publicado en el estado No. 42 de 14 de junio de 2018.

Atentamente,

DANIEL SANTIAGO LOZANO
Secretario.

90

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ

RADICADO: 2014-00259
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PBLO FABIÁN CABARA LÓPEZ
DEMANDADO: HUMBERTO ALARCÓN Y OTRO

En Nobsa Boyacá, hoy veintinueve (29) de agosto de 2018, con atento informe que ninguna de las partes se hizo presente para la diligencia de secuestro programada para el 29 de agosto de 2018, a las 9:30 am, fijada mediante auto de 13 de junio de 2018 y publicado en el estado No. 42 de 14 de junio de 2018.

Atentamente,

DANIEL SANTIAGO LOZANO
Secretario.

83
89

DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa, trece (13) de junio dos mil dieciocho (2018)

Radicación N°:	**2014-00259**
Proceso:	**EJECUTIVO**
Demandante:	**PABLO FABIAN CABARA LOPEZ**
Demandado:	**HUMBERTO ALARCON Y OTRO**

Fíjese nuevamente fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 095-55596, para el día 29 de agosto de 2018, a la hora de las 9:30 a.m.

Acéptese la sustitución de poder presentado por la Dra. Andrea Amparo Mancipe García. Por tanto reconózcase personería al Dr. Carlos Andrés Ortiz Rodríguez, para actuar como apoderado del demandante.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA – BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en **el Estado No. 42** fijado el día **14 de junio de 2018**, a la hora de las 8:00 a.m.
CLAUDIA CALIXTO MURILLO
Secretaria.

Señor:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA
E. S. D.

REF: SUSTITUCION PODER
EJECUTIVO No. 2015 – 00259
Demandante: PABLO FABIAN CABRA LOPEZ
Demandado: LIDIA TERESA GUATIBONZA

ANDREA AMPARO MANCIPE GARCIA, *persona mayor de edad, domiciliada en Duitama, identificado con C.C. 46.452.922 de Duitama y T.P. 158.373 del C.S. de la J., actuando como Apoderada del señor* ***PABLO FABIAN CABRA LOPEZ,*** *dentro del proceso de la referencia, comedidamente mediante el presente escrito manifiesto a su Despacho que* ***SUSTITUYO EL PODER,*** *a mi conferido, a favor del Doctor* ***CARLOS ANDRES ORTIZ RODRIGUEZ,*** *igualmente mayor de edad, identificado con C.C. 74.376.339 de Duitama y T.P. 167.646 del C.S. de la J., abogado en ejercicio, para que continúe con el trámite procesal correspondiente dentro del presente proceso.*

Esta ***SUSTITUCION*** *la efectuó teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder inicial, y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.*

Del Señor Juez:

Andrea Amparo Mancipe Garcia
C.C. 46452922 Duitama T.P. 158373 CSJ

HOY 08 MAY 2018

MANIFESTANDO QUE FIRMA ESTE DOCUMENTO EN EL DESPACHO DEL JUZGADO

ANDREA AMPARO MANCIPE GARCIA
C.C. 46.452.922 de Duitama
T.P. 158.373 del C.S. de la J

Acepto:

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA BOY.
El anterior escrito fue presentado por:
Denise Camargo
C.C. 1052394132 T.P.
Fecha: 21-05-2018 Hora: 3:13 p.m.
SECRETARIA

CARLOS ANDRES ORTIZ RODRIGUEZ
C.C. 74.376.339 de Duitama
T.P. 167.646 del C.S. de la J

Notificado secretaria via telefonica al Celular Nº 3142888777. 2 abril/2018.

Funcionario Competente

Juzgado de Nobsa

Despacho Hoy 02 ABR 2018

Secretario

DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa, (Boyacá), catorce (14) de Febrero de dos mil dieciocho (2018).

Clase de proceso:	Ejecutivo
Radicación No.	154914089001-2017-00250
Demandante:	JULIETA BELLO DE PEREZ
Demandado:	FLOR DE MARIA MACIAS

En virtud del auto proferido por este Juzgado el 29 de junio de 2017, a través del cual se decretó el embargo del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 095-55596 de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso y teniendo en cuenta que ya fue efectuado el embargo tal como se extrae de la anotación No. 13 del respectivo folio de matrícula, Decrétese el secuestro del precitado bien.

En cumplimiento de lo anterior, se fija fecha de diligencia de secuestro para el día 6 de abril de 2018 a las 11:30 a.m.

Finalmente, en aplicación a lo establecido en el artículo 48 del C.G.P. designese como SEGUESTRE, dentro del proceso de la referencia, a la auxiliar de la justicia NELLY DEL CARMEN BRAVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA – BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia, anterior se notificó por anotación en el Estado No. 6 fijado el día 15 de febrero de 2018, a la hora de las 8:00 a.m.

CLAUDIA GALINDO MURILLO
Secretaria

JAVIER SILVA SILVA

ABOGADO

TUNJA: carrera 6 No. 47 A 40-0f.25- 3er Piso- cel: 3107652832

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA- BOYACA
E. S. D

REF. PROCESO EJECUTIVO DE PABLO FABIAN CABRA
CONTRA: LIDIA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ Y HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE

No. 2014-0259

JAVIER SILVA SILVA, actuando como apoderado judicial de los demandados en el presente proceso, solicito en forma respetuosa al señor Juez:

1.- Se sirva decretar la ilegalidad de los autos de fecha 29 de agosto del 2016, y 28 de febrero del 2017, por medio del cual se tuvo en cuenta el remanente solicitado por el juzgado primero civil del circuito de Oralidad de Sogamoso, por oficio No. J1CC050G447, para el proceso No.2016-025 de HECTOR JULIO BAEZ, en contra de LIDIA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

1.- La anterior solicitud, por cuanto el remanentes se encuentra embargado para el proceso No.2015-884 del juzgado Cuarto civil Municipal de Oralidad de Sogamoso, solicitado decretado mediante oficio No.133, en cumplimiento al auto de fecha 27 de enero del 2016, de ese Despacho judicial.

2.- Este juzgado por auto del 12 de noviembre del 2015, dio cumplimiento a lo solicitado por el juzgado Cuarto civil Municipal de Oralidad de Sogamoso.

3.- El art. 597 del C.G.P., ordena que se levantará el embargo cuando exista otro, por consiguiente debe levantarse el embargo del remanente ordenado por auto del 29 de agosto del 2016, y 28 de febrero del 2017.

Para los efectos anteriores se sirva oficiar al juzgado primero civil del circuito de Oralidad de Sogamoso, para el proceso No.2016-0025, comunicando el levantamiento del remanente,

Del Señor Juez,

JAVIER SILVA SILVA
C.C. No.19.050.532 de Bogotá
T.P. No.15.257 del C.S.J

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA BOY.
El anterior escrito fue presentado por
Lidia Teresa Guatibonza
C.C. 46.369.870
Fecha 30-4-2017

DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa, catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación N°:	**2014-0259**
Proceso:	**EJECUTIVO**
Demandante:	**PABLO FABIÁN CABRA LÓPEZ**
Demandado:	**HUMBERTO ALARCÓN SIACHOQYE Y LIDIA TERESA GUATIBONZA ÁLVARES**

Revisado el expediente del presente proceso, y en virtud de la petición presentada el treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) por el Dr. Javier Silva Silva, se hace indispensable hacer un recuento de los embargos de remanente solicitados dentro del proceso con radicado interno No. 2014-0259:

Entidad	Fecha oficio	Proceso
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Sogamoso	Veintinueve (29) de enero de dos mil dieciséis (2016)	Radicado No. 2015-0884
Juzgado Primero Civil Circuito de Oralidad de Sogamoso	Cinco (05) de abril de dos mil dieciséis (2016)	Radicado No. 2016-0025
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Sogamoso	Quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)	Radicado No. 2015-0476
Juzgado Segundo Civil Circuito de Oralidad de Sogamoso	Diecisiete (17) de febrero de dos mil diecisiete (2017)	Radicado No. 2016-0051
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Sogamoso	Diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)	Radicado No. 2016-0846

Atendiendo a ello, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud y por consiguiente entender el anterior como el orden de prelación del embargo de remanente en cuestión.

De lo anterior, líbrense las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

JUEZ

Juzgado de Nobsa

Al Despacho Hoy 08-11-2017

Secretario

DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES
Nobsa, tres (03) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación N°:	**2014-00259**
Proceso:	**Ejecutivo**
Demandante:	**Pablo Fabián Cabra López**
Demandado:	**Humberto Alarcón Siachoque y Otra**

Teniendo en cuenta la solicitud de embargo del remanente procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso, este despacho judicial no tendrá en cuenta dicho embargo, en razón a que ya se encuentra embargado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sogamoso.

Ofíciese en tal sentido al juzgado remitente informándole la presente decisión.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA – BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en **el Estado No. 31** fijado el día **6 de octubre de 2017**, a la hora de las 8:00 a.m.

CLAUDIA GALINDO MURILLO
Secretaria.

33

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CARRERA 8 Nº. 5-41 SEDE CHINCA
OFICINA 213 SOGAMOSO

OFICIO NUMERO: **941**
SOGAMOSO, 19 ABRIL 2017

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Nobsa (Boy).-

REF.: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA Nº. **157594003003-2016-00-846-00**
DEMANDANTE: MONTACARGAS Y SERVICIOS "GOLIAT S.A.S."
NIT. Nº. 900707467-6
APODERADO: DR. CARLOS ARTURO PRECIADO MEDINA
DEMANDADA: LIDIA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ
CC. Nº. 46'369.570

En cumplimiento a lo ordenado en auto calendado el treinta de marzo de dos mil diecisiete (Numeral Segundo) proferido en el expediente de la referencia, atentamente le comunico que se decretó el embargo del remanente de los bienes de propiedad y posesión de la demandada, señora **LIDIA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ**, que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Nº. **2014-[illegible]** que cursa en ése Despacho Judicial en contra de **LIDIA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ**, siendo demandante **PABLO FABIAN CABRA**.

Lo anterior para que se sirva obrar de conformidad, solicitándole a la vez, se sirva informar a éste Despacho Judicial oportunamente sobre los resultados obtenidos.

Atentamente,

MILEIDY LILIANA BOHORQUEZ CANTOR
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA BOY.
El anterior escrito fue presentado por:
Rodrigo Guerrero V.
C.C. 4.178.946 T.P. 206599
Fecha: 18-08-17 Hora 4:50
SECRETARIA 1 Folio.

a [illegible]
CC 46952922 Dfma
TP15 8373 [S]

32

RAMA JUDICAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA –BOYACA

DESPACHO COMISORIO NO. 013
LA JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA BOYACA
A LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES (REPARTO) DE SOGAMOSO
HACE SABER

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2014-00259
DEMANDANTE: PABLO FABIAN CABRA LOPEZ C.C. No. 74373230
APODERADA: ANDREA AMPARO MANCIPE GARCIA
CONTRA: LIDIA TERESA GUATIBONZA C.C. 46369570
HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE C.C. No. 9518327

Que, dentro del proceso de la referencia, se profirió auto de fecha 29 de junio de 2017, el cual en su fecha y parte pertinente establece... "
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL, Nobsa, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)... De conformidad a la revisión efectuada al expediente procede este Despacho a indicar que respecto a la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria 095-125073 debidamente embargado, se hace necesario comisionar a los juzgados Civiles Municipales (reparto) de la ciudad de Sogamoso, con amplias facultades para la práctica de la diligencia, toda vez que el inmueble se sitúa en la vereda Venecia del municipio de Sogamoso.

Para lo anterior se Comisiona a los juzgados civiles municipales (Reparto) de Sogamoso.

En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede y Para que el señor Juez comisionado se sirva obrar de conformidad, se libra el presente a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2017, con amplias facultades al comisionado, de designar secuestre y señalar honorarios al mismo

Atentamente,

MARIA ELENA CRUZ MENDOZA
Secretaria.

31

RAMA JUDICAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA –BOYACA

DESPACHO COMISORIO NO. 014

LA JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA BOYACA.

A

LA INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA DE NOBSA.

HACE SABER

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2014-00259
DEMANDANTE: PABLO FABIAN CABRA LOPEZ C.C. No. 74373230
APODERADA: ANDREA AMPARO MANCIPE GARCIA
CONTRA: LIDIA TERESA GUATIBONZA C.C. 46369570
HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE C.C. No. 9518327

Que, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, por auto de fecha 29 de junio de 2017 se decretó el secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria 095-88104 ubicado en la vereda CHAMEZA MENOR del municipio de Nobsa debidamente embargado.

Para la diligencia en mención se designó como secuestre a MARIA DEL PILAR MORENO, quien forma parte de la lista de auxiliares de la justicia, que se lleva en este despacho.

Para que la señora Inspectora se sirva obrar de conformidad, se libra el presente Despacho, hoy veinticuatro de julio de 2017.

Atentamente,

MARIA ELENA CRUZ MENDOZA
Secretaria.

30

DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación N°:	**2014-0259**
Proceso:	**EJECUTIVO**
Demandante:	**PABLO FABIAN CABRA**
Demandado:	**LIDIA TERESA GUATIBONZA Y OTRO**

De conformidad a la revisión efectuada al expediente y en virtud de la solicitud que antecede procede este despacho a indicar que, respecto a la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria 095-125073 debidamente embargado, se hace necesario comisionar a los Juzgados Civiles Municipales (reparto) de la ciudad de Sogamoso, con amplias facultades para la práctica de la diligencia, toda vez que el inmueble se sitúa en la vereda Venecia del municipio de Sogamoso, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble prenombrado, líbrese oficio y envíense los insertos necesarios para el trámite correspondiente.

En cuanto a la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria 095-88104 ubicado en la vereda CHAMEZA MENOR del municipio de Nobsa debidamente embargado, se comisiona al Inspector de Policía de Nobsa para realizar la diligencia de secuestro del prenombrado bien inmueble.

Como secuestre se designa al señor (a) MARIA DEL PILAR MORENO quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA.
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA BOYACA

La providencia anterior se notificó por ESTADO No ___ hoy _____.

MARIA ELENA CRUZ MENDOZA
Secretaria

2014-0259

Señora

JUEZ PROMSICUO MUNICIPAL DE NOBSA

E. S. D.

REF: ***EJECUTIVO No.*** 2015 - 0137
DE: ***PABLO FABIAN CABRA LOPEZ***

CONTRA: ***LIDIA TERESA GUATIBONZA***

ANDREA AMPARO MANCIPE GARCIA, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada especial de la parte demandante, teniendo en cuenta que ya se encuentra debidamente embargado el inmueble objeto de medida cautelar, en forma respetuosa me permito solicitarle se sirva **ORDENAR EL SECUESTRO RESPECTIVO DEL INMUEBLE,** para tal efecto le solicito se sirva remitir despacho comisorio con destino, al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO - REPARTO.**

Lo anterior teniendo en cuenta que las Inspecciones de policía no están tramitando este tipo de diligencias.

De la Señora Juez,

ANDREA AMPARO MANCIPE GARCIA
C.C. No. 46.452.922 de Duitama
T.P. No. 158.373

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA BOY.
El anterior escrito fue presentado por:
Andrea Mancipe
C.C 46.452.922 T.P 158373
Fecha: 17-05-2017 Hora 10:40 pm
SECRETARIA
1 Folio.

Juzgado de Nobsa
Al Despacho Hoy 23-05-2017
Secretario

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - Juzgado 002 Civil d C
Dirección:Carrera 10 Calle 15 Palacio de Justicia
Ciudad:SOGAMOSO_BOYACA
Departamento:BOYACA
Código Postal:
Envío:RN723471024CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
JUZGADO PROMISCUO MPAL
Dirección:CENTRO
Ciudad:NOBSA
Departamento: BOYACA
Código Postal:
Fecha Admisión:
08/03/2017 14:43:12
Min. Transporte lic. de carga 000200 del 20/05/20
Min.TIC Res. Mensajería Expresa 00697 del 09/

MO 9 MAR 2017 28
3:50.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
Carrera 8 No. 5-41 locales 218 y 219
Ciudadela Chincá
Sogamoso

FICIO No. 050
ogamoso, 17 de febrero de 2017

eñores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA
Nobsa – Boyacá

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2016-0051- 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS: LIDIA TERESA GUATIBONZA ÁLVAREZ C.C 46.369.570

En cumplimiento de lo dispuesto en el auto calendado nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017), comedidamente le informo que se **DECRETÓ** el embargo del remanente de los bienes embargados o que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. 2014-00259, donde es demandante PABLO FABIÁN CABRA contra LIDIA TERESA GUATIBONZA ÁLVAREZ, el que se tramita en ese Juzgado.

Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Art. 466 del C.G.P.

Cordialmente,

YENNY ASTRID CHAPARRO PORRAS
Secretaria

SECRETARIA JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Elaboró: Rosalba

ERNESTO CEPEDA; informar de la presente actuación al Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Sogamoso.

SEGUNDO: Enviar copia del presente proveído a la DIAN de Sogamoso para responder lo requerido.

Déjense las constancias respectivas y líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez

CLAUDIA PATRICIA ZAMBRANO BOTIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA
BOYACÁ

La providencia anterior se notificó por
ESTADO No 020

Hoy 1º HOJA /2017

MARIA ELENA CRUZ MENDOZA.
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO

A.S.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Nobsa (Boyacá), 28 FEB 2017.

Ref. EJECUTIVO 2014-0259.
Demandante: PABLO FABIAN CABRA LOPEZ.
Demandado: HUMBERTO ALARCON Y OTRO.

De conformidad a la solicitud allegada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOGAMOSO, corresponde informar al respecto que dicha solicitud será registrada dentro del proceso de referencia para los fines pertinentes, De acuerdo a lo ordenado en auto de abril 4 del año en curso allegada la información mediante oficio J1CCOSOG- 447,

Revisado el expediente se hace necesario aclarar el auto de 29 de agosto en su numeral PRIMERO corrigiendo el yerro que reza el mismo en el sentido de aclarar que la medida cautelar por el cual se ordenó el embargo del remanente de los bienes o sumas de dinero que se llegaran a desembargar dentro del presente proceso y en favor del proceso ejecutivo singular 2016-00025-00 tramitado en el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Sogamoso de HECTOR JULIO BAEZ contra LIDIA TERESA GUATIBONZA Y RAFAEL ERNESTO CEPEDA, no será decretada por este juzgado sino que este despacho accederá a lo solicitado registrando la medida y procederá a informar al Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Sogamoso.

Respecto a la información solicitada por la DIAN de Sogamoso procede este despacho Judicial a informar el estado actual del proceso luego Informa este Juzgado que actualmente se fijó fecha para evacuar la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P. adicionalmente se comisiono a la inspección de policía de Nobsa para realizar diligencias de secuestro sobre unos bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° 095-88104 y N° 095-125073.

Por lo anteriormente expuesto este despacho judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: Registrar el embargo del remanente y de los bienes que se llegasen a desembargar dentro del presente proceso y en favor del proceso ejecutivo singular 2016-00025-00 tramitado en el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Sogamoso de HECTOR JULIO BAEZ contra LIDIA TERESA GUATIBONZA Y RAFAEL

CARLOS ANDRES ORTIZ RODRIGUEZ

ABOGADO-UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Señor:
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA
E.....S.....D.

Ref.: EJECUTIVO NO. [redacted] 2014-0259

CARLOS ANDRES ORTIZ RODRIGUEZ, mayor de edad, Abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, en mi condición de apoderado de la parte demandante, respetuosamente solicito a su Señoría, el aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy 29 de ~~Agosto de 2018~~, a las 09:30 de la mañana, toda vez que en fechas anteriores se había comisionado a la inspección de policía de Sogamoso, para llevar a cabo el secuestro del bien inmueble y en consonancia esta entidad aún no ha dado respuesta, razón por la cual solicite se aplace por parte del juzgado la diligencia del día de hoy la cual tiene el mismo objeto, mientras la inspección de policía da respuesta

Ruego señor Juez acceder a mi solicitud

Atentamente,

CARLOS ANDRES ORTIZ RODRIGUEZ
C.C. No. 74.376.339 de Duitama
T.P. No. 167.646 del C.S. de la J.

Calle 16 No. 15-43 Of. 802 Edificio Center Plaza Duitama - Boyacá
Celular 3125157918

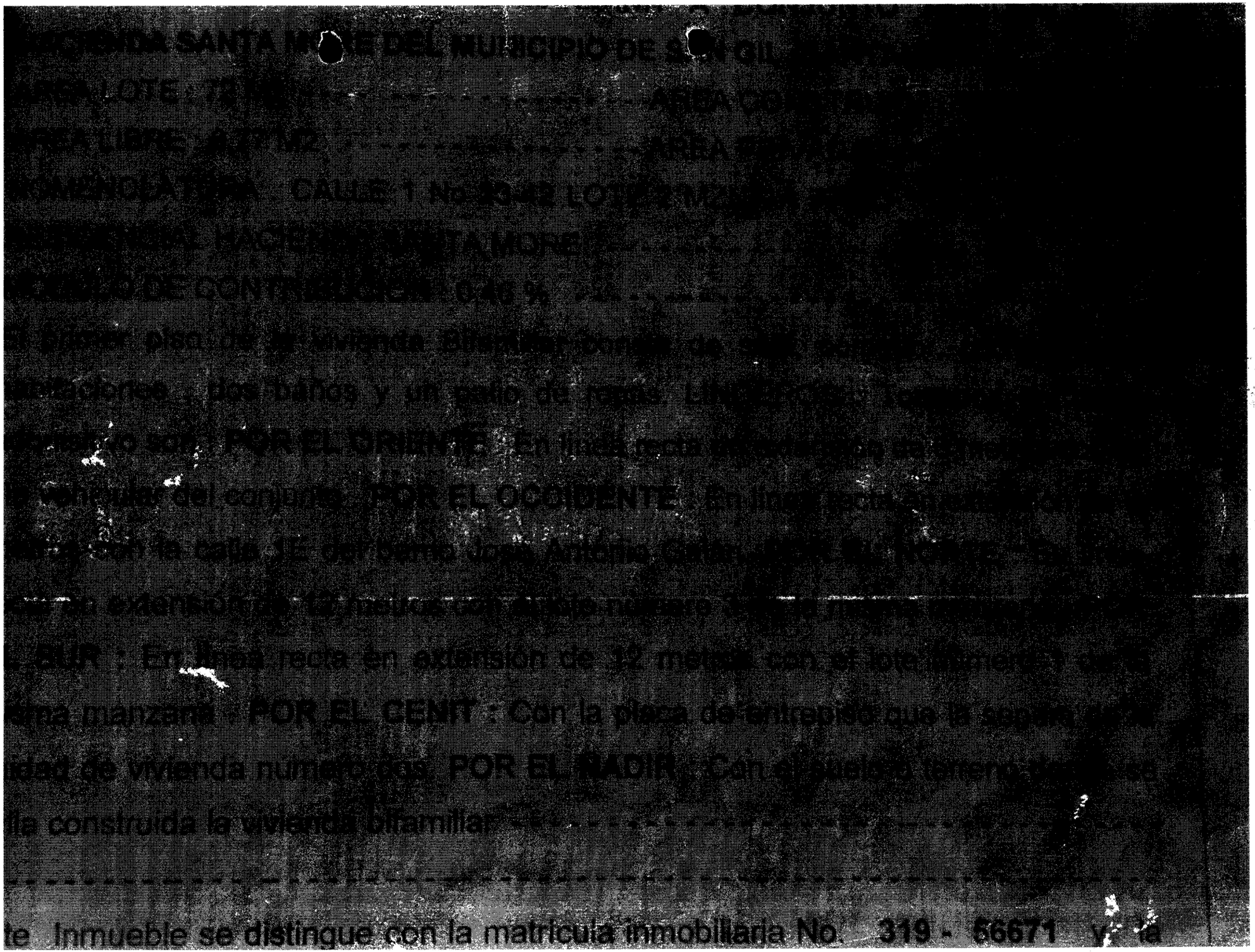

HACIENDA SANTA MONICA DEL MUNICIPIO DE SAN GIL

AREA LOTE : 72 M2 ---------- AREA CO

AREA LIBRE : 47 M2 ---------- AREA

CABIDA TERRA : CALLE 1 No 23-42 LOTE 2 M2

LINDEROS : FACHADA SANTA MONICA

LINDEROS DE CONSTRUCCION : 6.40 Mts

El presente plano de vivienda bifamiliar consta de

habitaciones , dos baños y un patio de ropas. Linderos

generales son : POR EL ORIENTE : En línea recta

Perimetral del conjunto. POR EL OCCIDENTE : En línea recta

con la calle 1E del barrio Juan Antonio Cont

en la extensión de 12 metros con predio numero

SUR : En línea recta en extensión de 12 metros con el lote número

misma manzana . POR EL CENIT : Con la placa de entrepiso que la separa

unidad de vivienda numero dos. POR EL NADIR : Con el suelo terreno sobre

fue construida la vivienda bifamiliar. ----------

El Inmueble se distingue con la matricula inmobiliaria No. 319 - 56671 y la

DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	2014-00259
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	PABLO FABIÁN CABRA
Demandado	HUMBERTO ALARACÓN Y OTRA

Procede este a pronunciarse sobre la solicitud de aplazamiento de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 095-55596 allegada por la parte demandante, aduciendo que la misma debe ser suspendida pues se comisionó a la Inspección de Policía de Sogamoso para esos efectos, entidad que no ha dado respuesta.

En primer lugar, observa este Despacho que por error involuntario, mediante autos de 14 de febrero y 13 de junio del año en curso, fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula No. 095-55596, cuando en realidad el inmueble sobre el que pesa la medida de embargo y respecto del cual se comisionó a la Inspección de Policía de Nobsa para llevar a cabo la diligencia de secuestro, se identifica con el folio de matrícula No. 095-88104.

A su vez, se encuentra que el parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 "*Código Nacional de Policía y Convivencia*" dispone que "*Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.*", es decir que la competencia de los inspectores de policía para realizar diligencias jurisdiccionales quedó derogada por la precitada norma, por lo cual, se despachará desfavorablemente la solicitud de aplazamiento de la diligencia de secuestro mientras se allega respuesta por parte de la Inspección de Policía, teniendo en cuenta que dicha diligencia debe efectuarse por el presente Juzgado al encontrase el inmueble objeto de la misma en su jurisdicción. Por las razones expuestas, fíjese nuevamente fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble

identificado con folio de matrícula No. 095-88104, para el día 29 NOV. /2018 a la(s) 8. A M.

Manténganse la designación de la secuestre Nelly del Carmen Bravo, efectuada mediante auto de 14 de febrero de 2018, cuya notificación estará a cargo de la parte interesada.

Notifíquese y cúmplase.

CLAUDIA PATRICIA ZAMBRANO BOTIA
Juez.

DASL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA

El presente auto se notificó en estado **No. 59** hoy **02 de octubre 2018,** el cual se fija a la hora de las ocho de la mañana **(8:00.A.M.)**

Daniel Antonio Santiago Lozano
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL NOBSA-

Proceso	EJECUTIVO
Radicación	2014-0259
Demandante:	PABLO FABIAN CABRA LOPEZ
Demandado:	HUMBERTO ALARCON Y OTRA.

EN NOBSA, siendo las 08:00 de la mañana del día 29 de noviembre del año 2018, la suscrita JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ÈSTA LOCALIDAD, se CONSTITUYE en audiencia pública con el fin de llevar a cabo diligencia de SECUESTRO sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.095-88104 dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2014-0259-00 siendo demandante PABLO FABIAN CABRA LOPEZ contra HUMBERTO ALARCON Y OTRA.

Así se declara abierta la audiencia en el recinto del juzgado. Se deja constancia que siendo ocho y treinta (8:30M) no se hace presentes ninguna de las partes ni sus apoderados razón por la cual no es posible el trámite de la diligencia.

Como quiera que una vez revisado el expediente se hace necesario realizar unos requerimientos y librar unos oficios, por lo tanto se ordena por secretaria se ingrese el presente proceso al despacho.

LA JUEZ,

ALICIA GISELA MARTINEZ PEREZ

El Secretario,

PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO

[redacted]

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA
E. S. D.

[redacted]

CARLOS ANDRES ORTIZ RODRIGUEZ, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Duitama, identificado legal y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito concurro a su despacho con el objeto de **SOLICITAR SEA APLAZADA DILIGENCIA DE SECUESTRO**, fijada por su despacho para el día 29 de Noviembre del presente año.

La anterior solicitud la hago debido a que la parte demandada manifestó tener ánimo conciliatorio.

De usted Señor Juez, muy atentamente,

CARLOS ANDRES ORTIZ RODRIGUEZ
C.C. No 74´376.339 de Duitama
T.P. No. 167.646 del C.S.J.

Calle 16 No. 15-43 oficina 802 de Duitama
carlosandres8010@hotmail.com

Scanned by CamScanner

Juzgado de Niñez

Recibido hoy 29-11-2018

Hrs.

59
03

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa, junio veinte (20) de dos mil diecinueve (2019)

Clase de proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No.	154914089001-2014 – 00259
Demandante:	PABLO FABIÁN CABRA LÓPEZ
Demandado:	HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE Y OTRA

Toda vez que al interior del plenario obra certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso (Boy) en donde consta la inscripción del embargo decretado mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2014, en relación con el inmueble identificado con el F.M.I. No. 095-88104 de propiedad del ejecutado, se procederá con su aprehensión material bajo las reglas del artículo 595 de la misma obra, al constatarse que la ejecutada LIDIA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ es la propietaria y que en consecuencia hace parte de su patrimonio, cumpliéndose de esta forma las exigencias de que trata el artículo 601 *ejusdem*, habida cuenta de que así es solicitado por el apoderado de la parte demandante al no haberse llevado a cabo la misma en fecha anterior. Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con el F.M.I. No. 095-88104 cuya ubicación y demás elementos que lo configuran debe ser suministrada por el apoderado de la parte demandante al momento de la diligencia. Para la práctica de la diligencia de secuestro, y en caso de así requerirlo la parte ejecutante, se designa como auxiliar de la justicia para tal fin a la persona jurídica GRUPO VID A SAS teniendo en cuenta las reglas del inciso 3 del numeral 1 del artículo 48 del CGP, a quien se fija como honorarios provisionales por su participación en el curso de la misma el equivalente a diez (10) Salarios Mínimos Legales Diarios, en seguimiento de las disposiciones de los artículos 364 numeral 1 del CGP y 27 numeral 1 del acuerdo PSAA15-10448 de 2015 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, quien deberá tomar posesión del cargo en la forma establecida por el artículo 49 del CGP.

SEGUNDO: Señálese como fecha para la misma el día primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), y con el objeto de que la misma sea llevada a cabo deberá allegarse copia de la escritura pública No. 1191 de 04 de mayo de 2012 de la Notaría Segunda del Círculo de Sogamoso, por medio de la cual la ejecutada adquirió su derecho en el inmueble. Adviértase que se procederá con la entrega del bien al auxiliar de la justicia designado, a menos que la ejecutada acredite que lo requiere exclusivamente para su vivienda caso en el cual aquel ostentará la calidad de secuestre, evento en el que de todas formas a solicitud del interesado en la medida se designará en todo caso a quien fuera elegido con tal fin por este despacho, esto de conformidad con las disposiciones del numeral 3 del artículo 595 del CGP; finalmente, se indica al auxiliar de la justicia que la fijación de honorarios definitivos se hará por el despacho una vez termine su gestión, rinda cuentas comprobadas de las mismas y éstas sean aprobadas de conformidad con las reglas de los artículos 363 y 500 de la misma obra.

60
04

TERCERO: POR SECRETARIA de conformidad con las disposiciones del artículo 111 del CGP comuníquese al auxiliar de la justicia de su designación y de la fecha de la audiencia en la cual deberá tomar posesión del cargo.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA – BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en **el Estado No. 30** fijado el día **21 de junio de 2019**, a la hora de las 8:00 a.m.

CLAUDIA CALINDO MURILLO
Secretaria.

[redacted]

[redacted]

CONSTANCIA: Se deja constancia que el día de hoy 16 de julio de 2019, notifique al representante legal de la persona jurídica VID AA. S.A.S., del contenido del auto de fecha 20 de junio de 2019, al abonado celular 3102144990.

CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO

Secretaria

[redacted]

VID.AA. S.A.S.
ARQUITECTURA INMOBILIARIA
POTENCIAMOS TUS INVERSIONES

AFILIADOS
Lonja de Propiedad Raíz
Avaluadores y Constructores de Colombia

Sogamoso, Julio 31 de 2019

CAVS 069-2019

Señores:
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA BOYACA COLOMBIA
E. S. D.

REF: DILIGENCIA PROGRAMADA A LAS 9:00 A.M. DEL JUEVES 01 DE AGOSTO DE 2019

Por medio de la presente, en mi calidad de Gerente de la Empresa VID.AA. SAS con NIT 900.826.680-9, Empresa Certificada por el Consejo Superior de la Judicatura como Auxiliar de la Justicia Secuestres, para el Periodo 2019 - 2021, me permito informar a ese Despacho, que la persona Delegada por parte de la Empresa, para la presente diligencia al Funcionario (a) NELLY DEL CARMEN BRAVO RODRIGUEZ, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 23.552.867 expedida en Duitama, para que asista a dicha Diligencia quien se desempeña como AUXILIAR DE LA JUSTICIA de la Empresa VID.AA. SAS.

Agradeciendo de antemano su amable colaboración y la atención que esta se merezca,

Atentamente,

VIDAA. SAS
ARQUITECTURA INMOBILIARIA
NIT 900.826.680-9
AUXILIARES DE JUSTICIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA BOY.
El anterior escrito fue presentado por
Nelly del Carmen Bravo
C.C. 23.552.867 T.P.
Fecha: 01-08-2019 Hora 9:00
Claudia Galindo
SECRETARIA

EDWIN MALAVER QUIJANO
ARQUITECTO
GERENTE GENERAL
VID.AA. SAS

MEDITROPOLIS II - OFC. 230
Calle 14 No. 10 - 53 - Sog.
310 2144990 - 300 3258860
arquijanoe@gmail.com

07

[redacted]
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA – BOYACA

CONSTANCIA

Que la señora NELLY DEL CARMEN BRAVO, se hizo presente ante este Despacho judicial en la fecha y la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), con el fin de asistir a la diligencia de secuestro programada dentro del proceso con radicado interno No 2014-259, la cual no fue llevada a cabo por solicitud de suspensión del proceso adelantada por las partes.

Se expide la presente a solicitud verbal de los interesados, hoy primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO
Secretaria

Recibí,
Nelly Bravo
01-08-19.

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa, (Boyacá), Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Clase de proceso:	Ejecutivo
Radicación No.	154914089001-2014-00259
Demandante:	Pablo Fabián Cabra López
Demandado:	Lida Teresa Guatibonza y Otro

Procede este Despacho Judicial a decidir sobre la procedencia de la solicitud de suspensión del proceso suscrita por el demandado y una de las demandadas en virtud a un plazo que ha otorgado el primero para el pago total de la obligación.

Para resolver se considera:

1. Mediante providencia de fecha 25 de abril del 2017, se resolvió seguir adelante la ejecución en contra de los aquí demandados, acto seguido se allego la respectivo liquidación del crédito y se efectuó la liquidación de costas correspondientes, siendo aprobadas cada una de éstas.

2. De otra parte se tiene que mediante auto de fecha 12 de diciembre del 2014, se ordenó el decreto de medidas cautelares, entre las cuales se encuentra el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 095-88104 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, de propiedad de la demandada LIDIA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ, medida que fuera efectivamente inscrita dentro del precitado folio de matrícula inmobiliaria y por la cual se prosiguió con el decreto de su secuestro, en providencia emitida el 20 de junio del año en curso, la cual no se pudo llevar a cabo por la solicitud de suspensión del proceso que incoaran las partes en este asunto.

3. Ahora bien, como quiera que de conformidad con el art 443 del C.G.P., el auto de seguir adelante la ejecución es equiparable a la sentencia, dentro de los procesos ejecutivos, se encuentra que, tal y como se anotó en el acápite primero, la misma ya fue dictada, lo cual llegaría a contrariar el supuesto expuesto en el art 161 ibíd., el cual establece que: "*El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos*", pero en aras de poder evacuar la solicitud y adoptar una medida efectiva frente al acuerdo pactado entre las partes, se procederá a no continuar con el trámite de la diligencia de secuestro ordenada mediante providencia del 20 de junio hogaño, hasta tanto las partes informen a este Despacho Judicial sobre el cumplimiento al convenio pactado entre los mismos, sin que ello implique la suspensión del proceso como tal sino únicamente operara sobre la medida cautelar

enunciada, disponiéndose que permanezca en Secretaría el presente expediente hasta el término indicado por las partes.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA.

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER la suspensión del cumplimiento de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble identificado con F.M.I. No. 095-88104 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, hasta tanto las partes verifiquen ante este Despacho Judicial, el cumplimiento del acuerdo de pago suscrito por las mismas. Mientras se surte lo anterior, manténgase el presente proceso en la Secretaría del Juzgado, y una vez se allegue la documentación pertinente, pásese de nueva cuenta al Despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA – BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado **No. 45 fijado el día 27 de Septiembre de 2019**, a la hora de las 8:00 a.m.

CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO
Secretaria.

55
49

PABLO FABIAN CABRA LOPEZ
Abogado

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE NOBSA
E. S. D.

REF: ***EJECUTIVO No. 2.0104-00259***
DE: ***PABLO FABIAN CABRA LOPEZ***
CONTRA: ***HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE Y LIDYA TERESA GUATIBONZA ALAVAREZ***

PABLO FABIAN CABRA LOPEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado legal y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial de la parte accionada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito informar que la señora demandada LIDIA TERESA GUATIBONZA, solo abono la suma de ($7.000.000.oo) SIETE MILLONES DE PESOS MCTE, los cuales deben imputarse a intereses de mora. Por esta razón solicito se ordene seguir con el proceso ejecutivo respectivo.

Para tal efecto me permito solicitar se sirva ordenar fijar nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro respectiva del inmueble, ordenada por su despacho.

Del(a) Señor(a) Juez,

Con todo respeto,

PABLO FABIAN CABRA LOPEZ
C.C. No 74'373.230 de Duitama
T.P. No 108.912 del C.S.J.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA BOY.
El anterior escrito fue presentado por:
Pablo Fabian Cabra Lopez.
C.C. 74.373.230 T.P.
Fecha: 16-12-2019 Hora 4:25
SECRETARIA

Carrera 15 No 16-12 oficina 405 Edificio Centro Profesional de Duitama. Telefax – 7621311
paulfaca@hotmail.com - abogadoconsultor1@gmail.com

Juzgado de Nobsa

Al Despacho Hoy 03-02-2020

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que en el proceso de la referencia no corrieron términos judiciales por el periodo comprendido entre los días 16 de marzo de al 30 de junio de 2020, teniendo en cuenta la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura mediante la expedición de los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11536, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSAJ-2011549, PCSJA20-11556, PCSJA -11567 Y PCSJA20-11581 de 2020, la que fuera decretada como consecuencia de la pandemia que afecta a la humanidad según la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD generada por el CORONAVIRUS COVID-19, ante la cual el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL expidió la resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, por medio de la cual en aplicación de las reglas del artículo 69 de la ley 1753 de 2015 se declaró el ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA en todo el territorio nacional hasta el día 30 de mayo del año en curso, y de igual forma por parte de la Presidencia de la República se decretó el ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA mediante decreto 417 de 2020, medidas que fueron ampliadas con la expedición de la resolución 844 de 2020 y el decreto 749 de 2020, a pesar de las cuales se expidió el acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de 2020 el cual rige a partir de dicha fecha, por medio del cual se regula en último término lo atinente al levantamiento de la suspensión de términos decretada, advirtiéndose que habrá de reanudarse el trámite de cada proceso y actuación a partir del 01 de julio de 2020.

CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No.	154914089001-2014 – 00259
Demandante:	PABLO FABIÁN CABRA LÓPEZ
Demandado:	HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE Y OTRA

Toda vez que mediante providencia del 26 de septiembre del 2019 se dispuso suspender el cumplimiento de la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con el F.M.I. No. 095-88104 de propiedad de la ejecutada, entre tanto se allegaba la documentación respecto del convenio pactado entre las partes, y en virtud a que la parte ejecutante informa que se incumplió con dicho acuerdo, y solicita que se fije nuevamente fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro sobre el precitado inmueble, este Despacho Judicial procederá a levantar la suspensión de cumplimiento de dicha cautela, y en tal sentido se continuará con su aprehensión material bajo las reglas del artículo 595 de la misma obra. Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la suspensión del cumplimiento de la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con el F.M.I. No. 095-88104 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, ordenada mediante proveído del 26 de septiembre del 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con las disposiciones de los artículos 39 y 171 del CGP, COMISIÓNESE con amplias facultades a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE NOBSA con el fin de que lleve a cabo diligencia de secuestro del derecho de cuota que le corresponde al ejecutado sobre el bien inmueble identificado con el F.M.I. No. 095-88104 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso (Boy), el cual obra como de propiedad del demandada LIDIA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ, encontrándose ubicado en la Vereda Chámeza Menor de esta municipalidad; para lo cual se librará el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos y anexos pertinentes, adjuntándose copia de este auto, y dejándose las constancias de rigor, advirtiéndose que bajo las reglas del artículo 125 del CGP, corresponde como carga a la parte ejecutante proceder con el trámite del mismo.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, manténganse la designación como auxiliar de la justicia para tal fin al Sr. JOSÉ OTONIEL MARTÍNEZ MARTINEZ teniendo en cuenta las reglas del inciso 3 del numeral 1 del artículo 48 del CGP, a quien se fija como honorarios provisionales por su participación en el curso de la misma el equivalente a siete Salarios Mínimos Legales Diarios, en seguimiento de las disposiciones de los artículos 364 numeral 1 del CGP y 27 numeral 1 del acuerdo PSAA15-10448 de 2015 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, quien ya tomó posesión del cargo en la forma establecida por el artículo 49 del CGP.

CUARTO: TENGASE EN ECUENTA POR LAS PARTES el valor que se dice consignado por la ejecutante como parte de pago y que asciende a la suma de $7.000.000.oo M/Cte, el cual deberá ser incluido en la actualización de la liquidación del crédito que se realice.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA – BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado **No. 12 fijado el día 17 de Julio del 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO
SECRETARIA

52

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA –BOYACA

DESPACHO COMISORIO NO. 016

EL JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA BOYACA A ALCALDIA MUNICIPAL DE NOBSA HACE SABER

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
NÚMERO DE RADICACIÓN 2014-00259
DEMANDANTE: PABLO FABIAN CABRA LOPEZ
DEMANDADO: HUMBERTO ALARCON SIACHOQE Y OTRA

Que, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, por auto de fecha 16 de julio de 2020, se dispuso: "*...**SEGUNDO:** De conformidad con las disposiciones de los artículos 39 y 171 del CGP, COMISIÓNESE con amplias facultades a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE NOBSA con el fin de que lleve a cabo diligencia de secuestro del derecho de cuota que le corresponde al ejecutado sobre el bien inmueble identificado con el F.M.I. No. 095-88104 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso (Boy), el cual obra como de propiedad del demandada LIDIA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ, encontrándose ubicado en la Vereda Chámeza Menor de esta municipalidad; para lo cual se librará el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos y anexos pertinentes, adjuntándose copia de este auto, y dejándose las constancias de rigor, advirtiéndose que bajo las reglas del artículo 125 del CGP, corresponde como carga a la parte ejecutante proceder con el trámite del mismo. **TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior, manténganse la designación como auxiliar de la justicia para tal fin al Sr. JOSÉ OTONIEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ teniendo en cuenta las reglas del inciso 3 del numeral 1 del artículo 48 del CGP, a quien se fija como honorarios provisionales por su participación en el curso de la misma el equivalente a siete Salarios Mínimos Legales Diarios, en seguimiento de las disposiciones de los artículos 364 numeral 1 del CGP y 27 numeral 1 del acuerdo PSAA15-10448 de 2015 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, quien ya tomó posesión del cargo en la forma establecida por el artículo 49 del CGP.....*"

Se libra el presente despacho comisorio para que el señor Alcalde Municipal de Nobsa, se sirva obrar de conformidad, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2020.

Se adjunta copia del auto de fecha 16 de julio de 2020, en un folio.

Atentamente,

CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO
Secretaria

Retransmitido: DESPACHO COMISORIO 16 PROCESO EJECUTIVO 2014-259

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 16/09/2020 12:01

Para: contratacion@nobsa-boyaca.gov.co <contratacion@nobsa-boyaca.gov.co>

1 archivos adjuntos (32 KB)

DESPACHO COMISORIO 16 PROCESO EJECUTIVO 2014-259;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

contratacion@nobsa-boyaca.gov.co (contratacion@nobsa-boyaca.gov.co)

Asunto: DESPACHO COMISORIO 16 PROCESO EJECUTIVO 2014-259

53

SOLICITUD INFORMAL

PABLO FABIAN CABRA LOPEZ <abogadoconsultor1@gmail.com>

Mar 03/11/2020 17:11

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyaca - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO 2014-0025900
DEMANDANTE: PABLO FABIAN CABRA LOPEZ
DEMANDADOS: HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE Y LIDYA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ

REFERENCIA: SOLICITUD DE INFORMACIÓN- LEY 1712 DE 2014

PABLO FABIAN CABRA LOPEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 7.373.230 de Duitama, mediante el presente escrito concurro a su despacho con el objetivo de **SOLICITAR** se me haga el favor allegar el expediente completo digitalizado del proceso en mención.

Atentamente,

PABLO FABIAN CABRA LOPEZ
C.C. 74.373.230 de Duitama
T.P. 108.912 del C.S.J

DERECHO DE PETICIÓN- SOLICITUD DE EXPEDIENTE

PABLO FABIAN CABRA LOPEZ <abogadoconsultor1@gmail.com>

Lun 09/11/2020 14:01

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyaca - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO 2014-0025900
DEMANDANTE: PABLO FABIAN CABRA LOPEZ
DEMANDADOS: HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE Y LIDYA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN- ARTÍCULO 23 DE LA C.P

PABLO FABIAN CABRA LOPEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 7.373.230 de Duitama, mediante el presente escrito concurro a su despacho con el objetivo de **SOLICITAR** se me haga el favor allegar el expediente completo digitalizado del proceso en mención.

Atentamente,

PABLO FABIAN CABRA LOPEZ
C.C. 74.373.230 de Duitama
T.P. 108.912 del C.S.J

55

Derecho y Justicia
BUFFETE DE ABOGADOS
PABLO FABIÁN CABRA LÓPEZ
-.Abogado.-

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

E. S. D.

PROCESO ORDINARIO No.: EJECUTIVO SINGULAR 2014-00259
DEMANDANTE: PABLO FABIAN CABRA LOPEZ
DEMANDADO: HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE Y LIDYA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ

REFERENCIA: MEMORIAL

PABLO FABIAN CABRA LOPEZ identificado con Cedula de Ciudadanía 74.373.230 de Duitama, mayor de edad, actuando en calidad de apoderado especial de la parte accionada dentro del proceso de referencia, por medio del presente escrito me permito **SOLICITAR** se sirva librar despacho comisorio con destino a la **INSPECCION DE POLICIA DE SOGAMOSO REPARTO**, a efecto de llevar a cabo la diligencia respectiva sobre el bien inmueble identificado con Número de matrícula inmobiliaria 095-125073 de la Oficina De Instrumentos Públicos de Sogamoso, el cual obra como propiedad de la demandada **LIDIA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ**, encontrándose ubicado en la Vereda Venecia del municipio de Sogamoso.

ANEXO

1. Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria **095-125073**

Cordialmente,

PABLO FABIAN CABRA LOPEZ
C.C 74.373.230 de Duitama
T.P. No. 108.912 de C.S.J.

MEMORIAL PROCESO 2014-259

PABLO FABIAN CABRA LOPEZ <abogadoconsultor1@gmail.com>

Jue 19/11/2020 14:27

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyaca - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (878 KB)

COMISORIO PROCESO 2014-259.pdf;

--

PABLO FABIÁN CABRA LÓPEZ
Carrera 15 No 16-12 Oficina 405
Centro Profesional Duitama - Boyacá
ABOGADO
Telefax 7621311
Celulares 3134197680 - 3112155398

...DE SUCESIÓN

...TEGRAVIGENTE DE SUCESIÓN

...ANOTACIONES DEL FOLIO DE MATRÍCULA

...ANOTACION: Nro: 4 Fecha: 20-03-2014 Radicacion: 2014-3353 VALOR ACTO: $

...Documento: RESOLUCION DIAN NO. 23100157 del: 29-04-2014 DIVISION DE RECAUDACION Y COBRANZAS DE SOGAMOSO

...Se anula la anotacion No: 3

...ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA (EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA)

...PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

...DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN". 8001972684

...AQUATIBONZA ALVAREZ LIDIA TERESA 46369570

ANOTACION: Nro: 5 Fecha: 20-02-2015 Radicacion: 2015-1371 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 231 del: 22-01-2015 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de NOBSA

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2014-0259 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CABRA PABLO FABIAN

A: QUATIBONZA ALVAREZ LIDIA TERESA 46369570

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDA5 Impreso por:CONTROL1

TURNO: 2015-6872 FECHA: 20-02-2015

...DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y REGISTRO

LA LUZ DE LA FE PÚBLICA

El Registrador: LUIS ALBERTO LEON MEJIA

Escaneado con CamScanner

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

Sin validez sin la firma del registrador en la última página

MUNICIPIO: SOGAMOSO DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: SOGAMOSO VEREDA: VENECIA

FECHA APERTURA: 12-05-2008 RADICACION: 2008-3764 CON: ESCRITURA DE: 19-05-2008

CODIGO CATASTRAL: 000100041728000 COD. CATASTRAL ANT.:

ESTADO FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION, CABIDA Y LINDEROS

Contenido en ESCRITURA Nro 589 de fecha 06-05-2008 en NOTARIA 1 de SOGAMOSO LOTE con area de 1.481,75 M2. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

CHAPARRO LONDO/O MARIA, CHAPARRO LONDO/O SILVIA Y CHAPARRO LONDO/O DIEGO CONSOLIDARON PLENO DOMINIO POR ESC. N.[illegible] DEL 11-03-2008 DE LA NOTARIA 1A. DE SOGAMOSO .- REGISTRADA EL 11-03-2008 EN EL FOLIO M.I. 095-60877.- Y A SU VEZ LOS TRES ADQUIRIERON LA NUDA PROPIEDAD POR COMPRA A SOLER DE CHAPARRO ESTHER; SEGUN ESC. N.1284 DEL 29-04-1991 DE LA NOTARIA 2A. DE SOGAMOSO.- LA CUAL FUE REGISTRADA EL 02-05-1991 EN EL FOLIO DE M.I. 095-60877.- SOLER DE CHAPARRO, ESTHER: ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DEL DOMINIO, SEGUN SENTENCIA DE DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA, DEL 11-09-1975, DEL JUZGADO 2. CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGGAMOSO, REGISTRADA EL 19-03-1976, EN EL LIBRO 1.B, TOMO 2, PAGINA 146 NRO.429.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

60877

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 19-05-2008 Radicacion: 2008-3764 VALOR ACTO: $ 15,000,000.00

Documento: ESCRITURA 589 del: 06-05-2008 NOTARIA 1 de SOGAMOSO

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE CHAPARRO LONDO/O MARIA 46376756

DE CHAPARRO LONDO/O SILVIA 52668594

DE CHAPARRO LONDO/O DIEGO 80069168

A TELLEZ ORDUZ ORLANDO 9518300 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 19-05-2009 Radicacion: 2009-4905 VALOR ACTO: $ 15,000,000.00

Documento: ESCRITURA 913 del: 11-05-2009 NOTARIA 2 de SOGAMOSO

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE TELLEZ ORDUZ ORLANDO 9518300

A PINZON ALVAREZ LIDIA TERESA 46389570 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 17-07-2012 Radicacion: 2012-6223 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 2-0-2012-[illegible] DEL JUZGADO 2 CIVIL DE FAMILIA Y GOBERNACION DE SOGAMOSO

ESPECIFICACION: [illegible] CAUTELA (MEDIDA CAUTELAR)

Escaneado con CamScanner

57

Comisorio Proceso Ejecutivo Radicado 2014-00259

JAVIER HERRERA <inspeccionnaznobboy@hotmail.com>

Lun 14/12/2020 14:58

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyaca - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (7 MB)

comisorio N°016 ejecutivo 2014- 00259.pdf;

INSPECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL
NAZARETH Y BELLAVISTA- NOBSA
MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN
TIPO DE DOCUMENTO: COMUNICACIONES OFICIALES

I.P.M.N.N. Oficio No. 075
Nazareth- Nobsa, diciembre 14 de 2.020

Doctor
WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juzgado Promiscuo Municipal
La Ciudad.

REF. COMISORIO No. 018
EJECUTIVO RADICADO 2014-00218

Respetado Comandante:

Una vez cumplida la comisión me permito hacerle llegar las diligencias correspondientes, se anexa oficio comisorio y sus anexos, auto, diligencia de secuestro del comisorio en referencia.

Atentamente,

JOHANA CELI ACOSTA
Inspectora de Policía Municipal

Scanned by TapScanner

INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL
NAZARETH Y BELENCITO
NOBSA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el señor Inspector las presentes diligencias. Despacho Comisorio proveniente de la Secretaria de Gobierno del Municipio de Nobsa.

Sírvase proveer.

MARTHA YANETH HILLON GONZALEZ

INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL
NAZARETH Y BELENCITO
NOBSA

Nazareth- Nobsa diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Auxíliese la Comisión del Juzgado Promiscuo Municipal conferida por el Decreto No. 169 del 27 de octubre de 2020 de la Alcaldía Municipal de Nobsa, este despacho en consecuencia ordena:

Practíquese la comisión según lo dispuesto en el DESPACHO COMISORIO No. 016 del secuestro del derecho de cuota que le corresponde al ejecutado sobre el bien inmueble identificado con el F.M.I. No. 095-88104 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sogamoso el cual obra como propiedad de LIDIA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ encontrándose ubicado en la Vereda de Chamezá Menor de esta Municipalidad.

Señálese el día diecinueve (19) de noviembre del dos mil veinte (2.020) alas nueve de la mañana (9 a.m.)

nómbrese como secuestre al señor JOSE OTONIEL MARTINEZ MARTINEZ quien figura en el presente despacho comisorio, fijándose como honorarios provisionales por su participación en el curso dela misma el equivalente a siete salarios mínimos legales diarios vigentes en seguimiento de las disposiciones de los artículos 364 numeral 1 del C.G.P. y numeral 27 numeral 1 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la judicatura quien ya tome posesión del cargo en la forma establecido en el artículo 49 del C.G.P.

Realizada la Comisión Solicitada, devuélvase la diligencia al lugar de origen.

CUMPLASE

El Inspector

JAVIER [illegible]

La secretaria,

MARTHA YANETH HILLON GONZALEZ

Scanned by TapScanner

[illegible]	[illegible] NAZARETH Y EL SECTO- NOBSA	[illegible]
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	[illegible]
	TIPO DE SECUESTRO DILIGENCIA DE SECUESTRO	[illegible]

DILIGENCIA DE SECUESTRO

En Nobsa, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veinte siendo las nueve de la mañana (9 a.m.) fecha y hora previamente señaladas en auto de fecha del tres de noviembre del 2020, para llevar diligencia de secuestro dentro del proceso bajo radicación 2014- 00259, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa -Boyacá para lo cual el Señor Inspector de Policía en asocio con su Secretaria declara instalada la audiencia para tal fin a la cual se hacen presentes el Doctor, PABLO FABIAN CABRA LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.379.238, expedida en Duitama, y portador de la tarjeta profesional No. 106.912 del C.S.J., en nombre propio y de igual forma el secuestre designado por el juzgado el señor JOSE OTONIEL MARTÍNEZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.210.088 expedida en Duitama, a quien se le dio debida posesión por parte del Juzgado y hoy ratificado por este despacho. Nos dirigimos a la Vereda Chámeza Menor de Nobsa, el cual fuimos atendidos por la señora LIDIA TERESA GUATIBONZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.369.570, expedida en Sogamoso quien manifiesta: Oponerme al secuestro del predio porque en estos momentos lo tiene secuestrado la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN, para constatar puede solicitar el certificado actualizado dela matrícula inmobiliaria como prueba de lo que estoy diciendo adjunto acta del secuestro realizado por la DIAN y se puede comunicar con la DRA. ANA LUCIA GALLO. EL DESPACHO. Le corre traslado a la parte demandante de lo expuesto a la señora quien manifiesta DR. FABIAN CABRA LOPEZ : Con todo respeto de conformidad con lo ordenado en el artículo 596 del CGP la oposición de la diligencia de secuestre debe hacerla un tercero la señora LIDIA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ es la parte de demandada dentro del proceso que nos ocupa no tiene la titularidad para oponerse a la diligencia de secuestro respecto del tema de la DIAN esa situación tendrá que definirla el JUZGADO DE NOBSA, pero respecto a la situación de posesión o tenencia no ha habido ningún tipo de oposición y al señor inspector realizar el respectivo secuestro y el Juzgado conforme se pronuncie frente al respecto a la medida practicada por la DIAN . EL DESPACHO. Una vez escuchadas las partes teniendo en cuenta que no soy competente para dirimir la posible oposición ya que solo soy comisionado para el secuestre del bien inmueble solo recibiré las pruebas y las remitiré al Juzgado comitente, por lo cual este despacho procede a realizar la respectiva comisión, procedemos a ingresar al inmueble, se le concede el uso de la palabra al demandante quien expone lo siguiente: Un cordial saludo para el titular del despacho y los presentes me permito con todo respeto solicitar el secuestre del bien inmueble identificado con folio de matrícula 09598104 ubicado en la [illegible] departamento de Boyacá. Código catastral [illegible] con un área de [illegible] cuya linderos ya han sido verificados con el [illegible] en la escritura pública 1491 del [illegible] una casita pequeña de una [illegible] predio y sembrados al costado [illegible] hay duda que se trata del predio [illegible]

Scanned by TapScanner

chicamocha, la autopista norte y el canal y para mayor claridad se anexa fotos tomadas por el señor secuestre, que unas personas manifestaron que el predio se encontraba en contesto de entregarle por cinco años, mientras se resuelve todo lo de este proceso solicito señor Inspector le sea dejado el inmueble a la señora propietaria LIDIA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ, por el termino de tres meses en calidad de depósito provisional y gratuito. Se le concede el uso de la palabra al señor secuestre para que realice la identificación del bien, quien manifiesta: En la visita realizada se confirmaron los linderos descritos en la escritura No. 1191 de la Notaria Segunda del Círculo de Sogamoso con fecha 04 de mayo de 2012 y manifiesto que recibo el inmueble de acuerdo a lo descrito anterior y en acuerdo con el señor demandante lo dejo en deposito provisional y gratuito por el termino de tres meses para que las partes tengan la posibilidad de llegar a conciliar o acuerdo al presente proceso . Gracias. EL DESPACHO: Teniendo en cuenta que se ha presentado oposición que debe resolver el JUZGADO comitente, sin embargo manifiesta que declara legalmente secuestrado, por consiguiente se le hace entrega real y material al señor secuestre quien manifiesta: Recibo de conformidad el bien anteriormente descrito y en las condiciones que se encuentra y procederé a rendir informes de su administración al Juzgado comitente, teniendo en cuenta que no es otro el objeto de esta comisión este despacho fija como honorarios la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($204.820.oo) los cuales son cancelados por la parte demandante, no siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervienen ordenado devolveré la presente comisión a su lugar de origen Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa, junto con los anexos presentados a esta diligencia.

Inspector,

JAVIER HERNANDO HERRERA LOPEZ

Apoderado y demandante,

PABLO FABIAN CABRA LOPEZ,

Secuestre,

JOSÉ OTONIEL MARTINEZ MARTINEZ

Persona que atendió la diligencia,

LIDIA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ

Scanned by TapScanner

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA –BOYACA

DESPACHO COMISORIO NO: 015
EL JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA
BOYACA A
ALCALDIA MUNICIPAL DE NOBSA
HACE SABER

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
NÚMERO DE RADICACIÓN 2014-00280
DEMANDANTE: PABLO FABIAN CABRA LOPEZ
DEMANDADO: HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE Y OTRA

Que, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, por auto de fecha 16 de julio de 2020, se dispuso: *" ..SEGUNDO: De conformidad con las disposiciones de los artículos 39 y 171 del CGP, COMISIÓNESE con amplias facultades a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE NOBSA con el fin de que lleve a cabo diligencia de secuestro del derecho de cuota que le corresponde al ejecutado sobre el bien inmueble identificado con el F.M.I. No. 095-98104 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso (Boy), el cual obra como de propiedad del demandado LIDIA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ, encontrándose ubicado en la Vereda Chámeza Menor de esta municipalidad; para lo cual se librará el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos y anexos pertinentes, adjuntándose copia de este auto, y dejándose las constancias de rigor, advirtiéndose que bajo las reglas del artículo 123 del CGP, corresponde como carga a la parte ejecutante proceder con el trámite del mismo. TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, mantiénganse la designación como auxiliar de la justicia para tal fin al Sr. JOSÉ OTONIEL MARTÍNEZ MARTINEZ teniendo en cuenta las reglas del inciso 3 del numeral 1 del artículo 48 del CGP, a quien se fija como honorarios provisionales por su participación en el curso de la misma el equivalente a cinco Salarios Mínimos Legales Diarios, de seguimiento de las disposiciones de los artículos 364 numeral 1 del CGP y 27 numeral 1 del acuerdo PSAA15-10448 de 2015 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, quien ya tomó posesión del cargo en la forma establecida por el artículo 48 del CGP....."*

Se libra el presente despacho comisorio para que el señor Alcalde Municipal de Nobsa, se sirva obrar de conformidad, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2020.

Se adjunta copia del auto de fecha 16 de julio de 2020.

Atentamente,

CLAUDIA LORENA [illegible]
Secretaria

Correo Electrónico: [illegible]

Scanned by TapScanner

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), Tres (03) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Clase de proceso:	Restitución de inmueble arrendado
Radicación No.	154914089001-2020-00194
Demandante:	RIGOBERTO GOMEZ PEREZ
Demandado:	SANDRO E. SERRANO

Toda vez que se solicita una medidas cautelares de carácter previo, se tiene que conforme las disposiciones del inciso a) del numeral 1 del artículo 590 del CGP en concordancia con el numeral 7 del artículo 384 y el artículo 593 ejusdem, la misma es procedente, pues la parte actora ha aportado la correspondiente póliza de caución equivalente al 20% de las pretensiones estimadas en el libelo demandatorio, cumpliendo de esta forma con lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 ibid., por lo cual este Despacho Judicial procederá a ordenar su decreto.

Por lo anteriormente dicho, el juzgado promiscuo MUNICIPAL DE NOBSA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de máquinas, mercancías, bienes muebles y enseres de propiedad del demandado, que se encuentren ubicados en la Calle 3 N° 10 – 30 Nobsa y/o en la dirección que se indique al momento de la diligencia. Limítese la medida a la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000).

SEGUNDO: De conformidad con las disposiciones de los artículos 39 y 171 del CGP, **COMISIÓNESE** con amplias facultades a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE NOBSA** con el fin de que lleve a cabo diligencia de embargo y secuestro de máquinas, mercancías, bienes muebles y enseres de propiedad del demandado, para lo cual se librará el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos y anexos pertinentes, adjuntándose copia de este auto, y dejándose las constancia de rigor, advirtiéndose que bajo las reglas del artículo 125 del CGP, corresponde como carga a la parte ejecutante procurar con el trámite del mismo.

TERCERO: DESÍGNESE como auxiliar de la justicia para tal fin a la persona jurídica **SOCIEDAD AUXABITUN S.A.S.** teniendo en cuenta las reglas del inciso 3 del numeral 1 del artículo 48 del CGP, a quien se fija como honorarios provisionales por su participación en el curso de la misma el equivalente a siete Salarios Mínimos Legales Diarios, en seguimiento de las disposiciones de los artículos 366 numeral 1 del CGP y 27 numeral 1 del acuerdo PSAA16-10448 de 2016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, quien deberá rendir [illegible] conforme lo establecido por el artículo 49 del CGP.

CUARTO: POR SECRETARIA de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del CGP comuníquese al auxiliar de la justicia de su designación.

QUINTO: Decrétese el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que [illegible] depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o [illegible] financiero que tenga el demando, y que se encuentren [illegible] financieras BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, [illegible]

Scanned by TapScanner

POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE Y BBVA DE [illegible]

SECRETARÍA de conformidad con las disposiciones de [illegible] y del numeral 10 del CGP, OFÍCIESE a los Gerentes Regionales en esta [illegible] ciudad de Duitama (Boy), previniéndoles de que para efectos de [illegible] constituir un Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado [illegible] siguientes al recibo de la comunicación, quedando perfeccionada la [illegible] momento del recibo de la comunicación que se remita con tal fin. Advirtiendo de igual forma que el valor de la retención no podrá superar el valor del crédito y las costas que se reclama incrementado en un 50%, y que de conformidad con las reglas del numeral 3 del artículo 599 del CGP, se fija prudencialmente como límite del monto a embargar la suma de $12.000.000.oo M/Cte.; para tal efecto infórmese de este valor en cada uno de los oficios a que se ha hecho alusión y que lleguen a remitirse.

SEXTO: POR SECRETARIA y de conformidad con las disposiciones del artículo 103 del CGP, con los oficios que se elaboren en cumplimiento de esta providencia y con la solicitud de cautelas elabórese cuaderno separado en el que se almacene todo lo correspondiente al trámite de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILMAN FERNANDO [illegible]
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA – BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 19 fijado el día 04 de Septiembre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO
Secretaria

Scanned by TapScanner

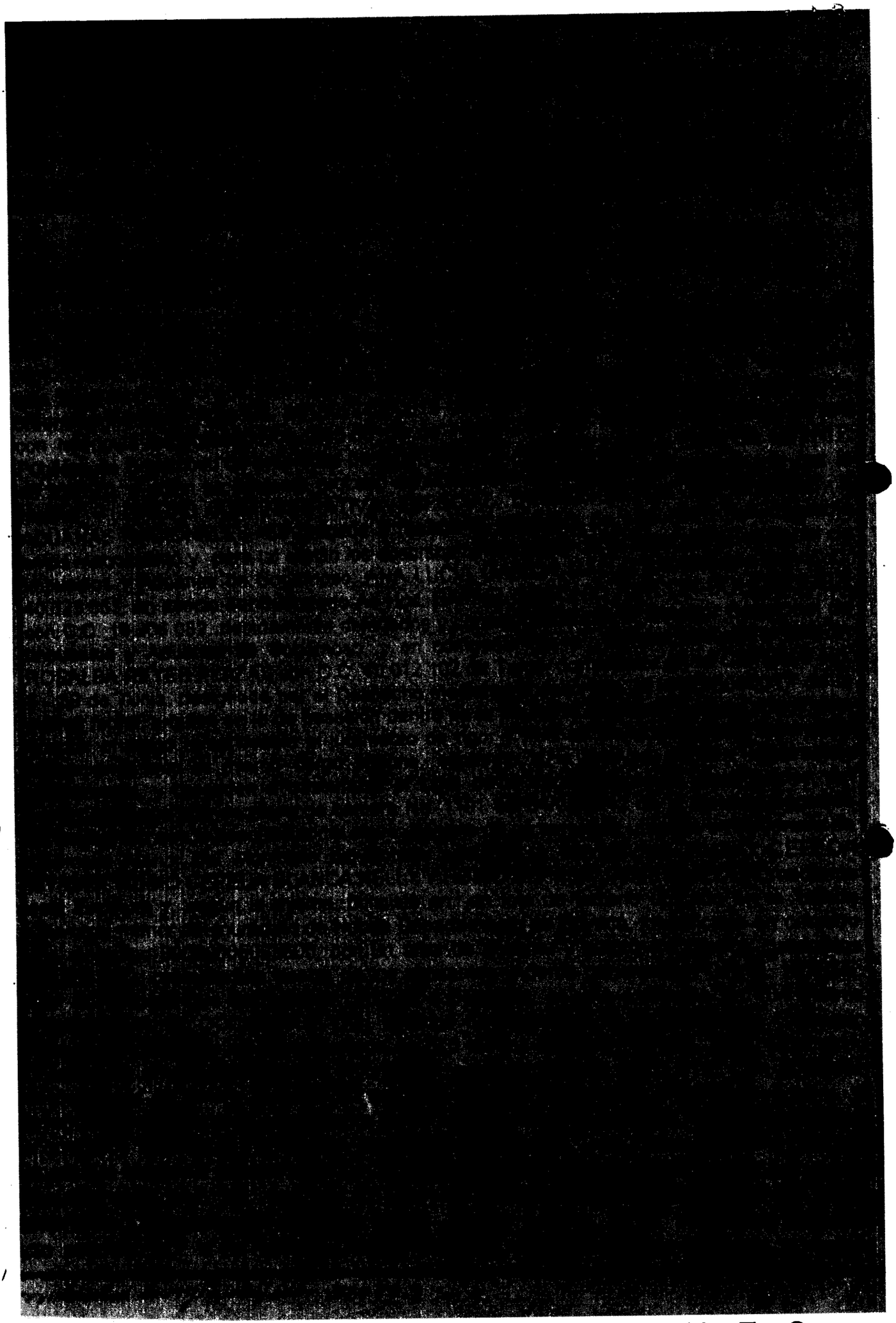

Scanned by TapScanner

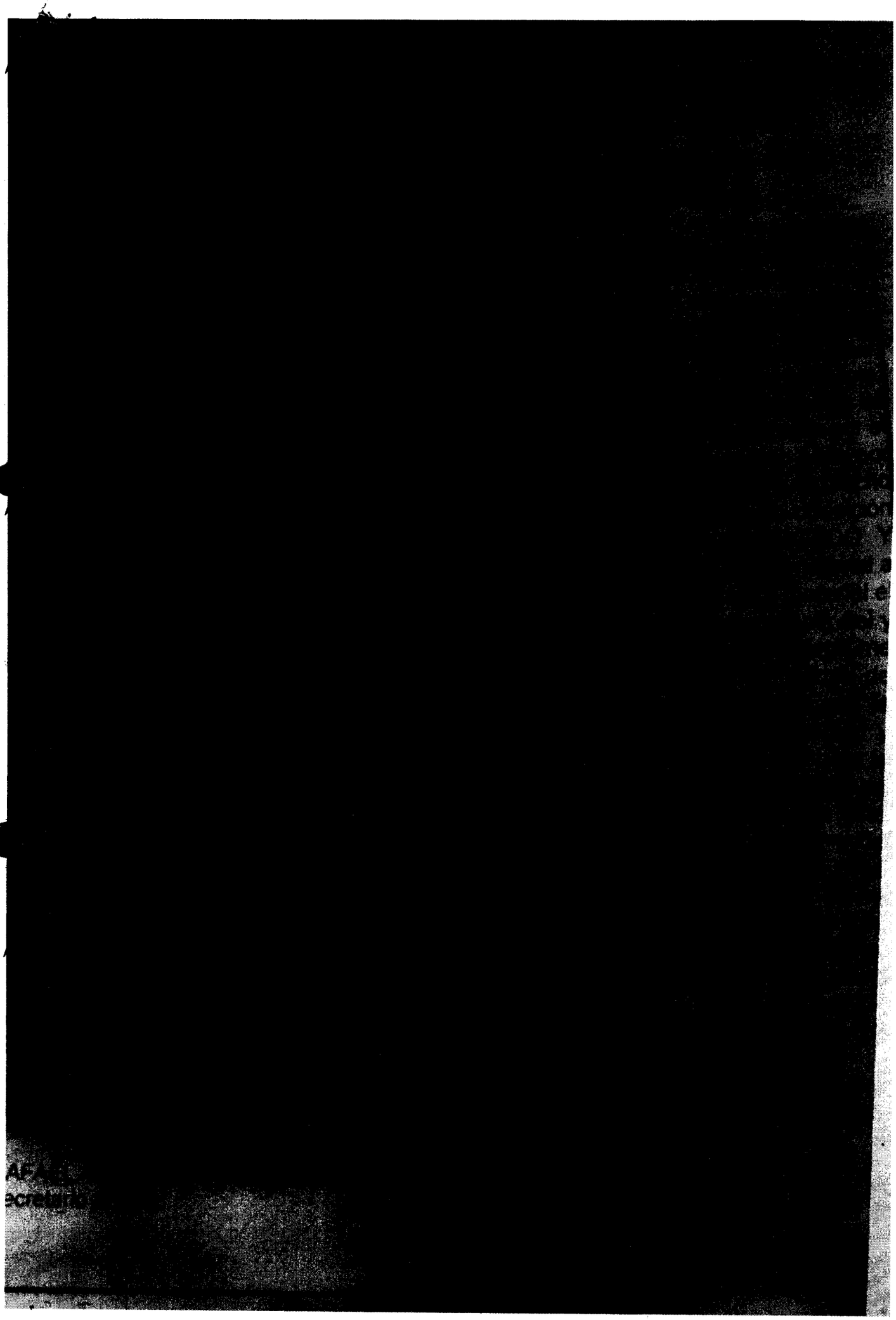

Scanned by TapScanner

NOTARIA SEGUNDA DEL
CIRCULO DE SOGAMOSO

Nº 1191

ESCRITURA NUMERO: MIL CIENTO NOVENTA Y UNO
FECHA: 04 DE MAYO DE 2012
CLASE DE ACTO O CONTRATO:
COMPRAVENTA (0125)
CUANTIA: $ 300.000.000.oo
MATRICULA INMOBILIARIA: 095 - 86104
CODIGO CATASTRAL: 000000050353000
UBICACION DEL PREDIO: URBANO ( ) RURAL (X)
AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: SI ( ) NO (X)
VENDEDORES: MYRIAM RUBIO CEPEDA, BLANCA NELLY RUBIO CEPEDA Y JAIME ELIECER RUBIO CEPEDA
COMPRADORA: LIDIA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ

En la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá, República de Colombia a los cuatro (04) días del mes de Mayo del año dos mil doce (2012), donde es **NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO, ROSALIA CAMARGO PALACIOS, COMPARECIERON:** ——————— **MYRIAM RUBIO CEPEDA,** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Tunja, de paso por ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.544.528 expedida en Bogotá D.C., de estado civil divorciada con sociedad conyugal disuelta y liquidada, **BLANCA NELLY RUBIO CEPEDA,** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Tunja, de paso por ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.959.097 expedida en Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente y **JAIME ELICER RUBIO CEPEDA,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Duitama, de paso por ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.601.412 expedida en Bogotá de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quienes obran en este acto en nombre propio y dentro del presente instrumento público se denominarán "LOS VENDEDORES" y por la otra parte **LIDIA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ,** mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Sogamoso, del estado civil soltera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.369.570 expedida en Sogamoso, quien obra en este acto en nombre propio y dentro de este acto o contrato se denominará "LA COMPRADORA" y declararon: ———————

COPIA SIMPLE

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL - NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Scanned by TapScanner

Que han acordado [illegible]
determinado por las partes
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
y dominio [illegible]
vereda de chámeza [illegible]
Boyacá, identificado en catastro [illegible]
área de sesenta y cuatro [illegible]
comprendido dentro de los [illegible]
NORTE: Con la Autopista que de [illegible]
extensión de 104 metros lineales; [illegible]
propiedad de la vendedora Con[illegible]
extensión de 576 metros lineales; [illegible]
en una extensión de 127 metros [illegible]
terreno de propiedad de Álvaro Ricaurte [illegible]
lineales y encierra. El terreno tiene [illegible]
abrevaderos de una toma de regadío [illegible]
chámeza.

SEGUNDO. TRADICION: Que el inmueble [illegible]
adquirido por los vendedores por Adjudicación en sucesión
ELIECER RUBIO CARO, mediante Sentencia de fecha diez (10)
Octubre de dos mil siete (2007) Juzgado Primero Promiscuo de Fa[illegible]
Circuito de Sogamoso y registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos
de Sogamoso al folio de matrícula inmobiliaria
No 095 – 88104.

TERCERO. PRECIO Y FORMA DE PAGO: Que el precio acordado
contratantes para la presente compraventa es la suma de [illegible]
MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 300.000.000.oo) que los vende[illegible]
declaran tener recibidos a entera satisfacción de manos de la
compradora.

CUARTO: LIBERTAD Y SANEAMIENTO: Los vendedores [illegible]
[illegible] que el inmueble [illegible]
[illegible] y [illegible]

Scanned by TapScanner

487135

contribución, y por lo tanto se obligan a saneamiento en todos los casos previstos por la ley.

QUINTO: ENTREGA DEL INMUEBLE: LOS VENDEDORES en la presente fecha hace entrega real y material a la compradora del inmueble objeto de esta compraventa, junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legal y materialmente le corresponden, sin ninguna reserva ni limitación.

SEXTO.- ACEPTACION: Presente la compradora **LIDIA TERESA CATIBONZA ALVAREZ** de las condiciones civiles antes anotadas manifestó:

a) Que acepta la presente escritura y en especial la compraventa que por medio de ella se le hace.

b) Que tiene real y materialmente recibido el inmueble que adquiere, con todas sus anexidades, costumbres y servidumbres.

No es procedente legalmente la afectación a vivienda familiar, ley258/96

Los vendedores declaran que para efectos de las leyes 333 de 1996 y 365 de 1997 el bien inmueble, materia de la compraventa lo adquirió con recursos propios provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas, declaración que en igual sentido hace la ahora compradora.

ADVERTENCIAS A LOS OTORGANTES

a) Que deben presentar ésta escritura para registro, en la oficina correspondiente, dentro del término de dos (2) meses, contados desde la fecha de su otorgamiento. El incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.

b) De la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia la Notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por quienes intervienen en la inicial y sufragada por los mismos. (Artic 35 decreto Ley 960 de 1970).

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. Leído que fue el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de las formalidades del registro y reunidos los requisitos legales lo firmen en prueba de su asentimiento, junto con la Suscrita Notaria quien en esta forma lo autoriza. -

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Scanned by TapScanner

Para el otorgamiento
presentaron los
1.CERTIFICADO
NOBSA
ENCUENTRA A PAZ
0000000503000
CHAMEZA MENOR RURAL
2012. FIRMADO
2. PAZ Y SALVO USOCHICAMOCHA
CONSTANCIA - La presente escritura
papel notarial números

Derechos Notariales: Resolución
2012 $ 915061.
SUPERFONDAL: $ 19.270.

MYRIAM RUBIO CEPEDA
DIR: CALLE 41 NO. 1 C - 48 APTO 201 A
TEL: 3115077418
OCUPACION: FONOAUDIOLOGA

BLANCA NELLY RUBIO CEPEDA
DIR: CALLE 41 NO. 1 C - 48 APTO 807 A TUNJA
TEL: 3118894830
OCUPACION: ARQUITECTA

Scanned by TapScanner

[redacted]

Firma

Huella

Instrumento notarial No.
[illegible] hace parte
de la Escritura [illegible] No. 1191 de
fecha 01 de Mayo de 2012
de la Notaria Segunda de Sogamoso

[redacted]

[redacted]

[illegible]ECER RUBIO CEPEDA
[illegible]LE 9 NO. 38-33 DUITAMA
[illegible]077421
[illegible]ION: INGENIERO CIVIL

[redacted]

[illegible] TERESA GUATIBONZA ALVAREZ
[illegible] CALLE 17 SUR NO. 12-110 INT 10 VENECIA SOGAMOSO
[illegible]: 3118477736
[illegible]RANSPORTADORA

ROSALIA CAMARGO PALACIOS
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SOG[illegible]

[illegible]ATY

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rosalia Camargo Palacios
NOTARIA
SOGAMOSO

Scanned by TapScanner

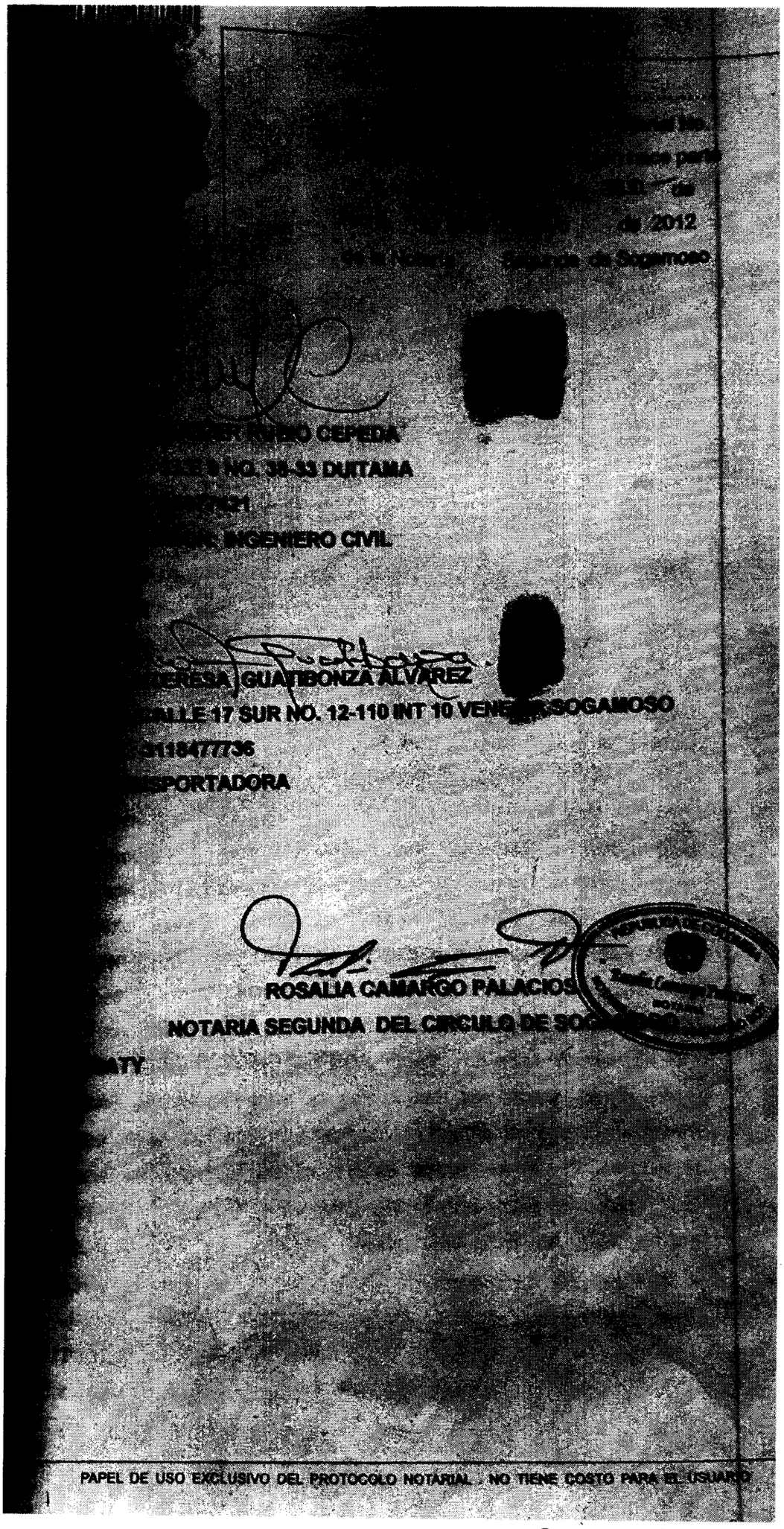

de 2012

de Sogamoso

[redacted]

[redacted]

NO. 38-33 DUITAMA

INGENIERO CIVIL

[redacted]

TERESA GUATIBONZA ALVAREZ

CALLE 17 SUR NO. 12-110 INT 10 VENE[redacted] SOGAMOSO

3118477736

EXPORTADORA

ROSALIA CAMARGO PALACIOS

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SO[redacted]

ATY

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Scanned by TapScanner

[redacted]

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU

No tiene validez sin la firma del registrador en la [redacted]

CIRCULO REGISTRAL: 096 SOGAMOSO DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: NOBSA VEREDA: [redacted]

FECHA APERTURA: 04-02-1997 RADICACION: 90-05682 CON: ESCRITURA DE: 23-07-1990

CODIGO CATASTRAL: 154910000000000503300000000 COD. CATASTRAL ANT: 15491000000000[redacted]

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE.- 84.000M2.- LINDEROS DE LA ESCRITURA 920 DE 23-07-90, DE LA NOTARIA 1. DE SOGAMOSO

COMPLEMENTACION:

TORRES DE REYES CONSUELO: ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A DIAZ VDA. DE TORRES JULIETA, ESCRITURA 1[redacted] DE 27-11-71, DE LA NOTARIA 1 DE SOGAMOSO, REGISTRADA EL 14-12-71, EN EL LIBRO 1 A TOMO 5 PAGINA 365 N.4644

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) LOTE

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otras)

4960

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 05-09-1972 Radicacion: SN VALOR ACTO: $ 150.000.00

Documento: ESCRITURA 1146 del: 01-09-1972 NOTARIA 2 de SOGAMOSO

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA MAYOR EXT.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES DE REYES CONSUELO

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 03-08-1990 Radicacion: SN VALOR ACTO: $ 5.000.000.00

Documento: ESCRITURA 920 del: 23-07-1990 NOTARIA 1 de SOGAMOSO

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES VDA. DE REYES CONSUELO

A: RUBIO CANO ELIECER

A: CEPEDA DE RUBIO EDUVIGES

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 14-12-1990 Radicacion: 10410 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 2004 del: 12-12-1990 NOTARIA 2 de SOGAMOSO

ESPECIFICACION: 650 ACLARACION PRECISION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Escaneado con CamScanner

Scanned by TapScanner

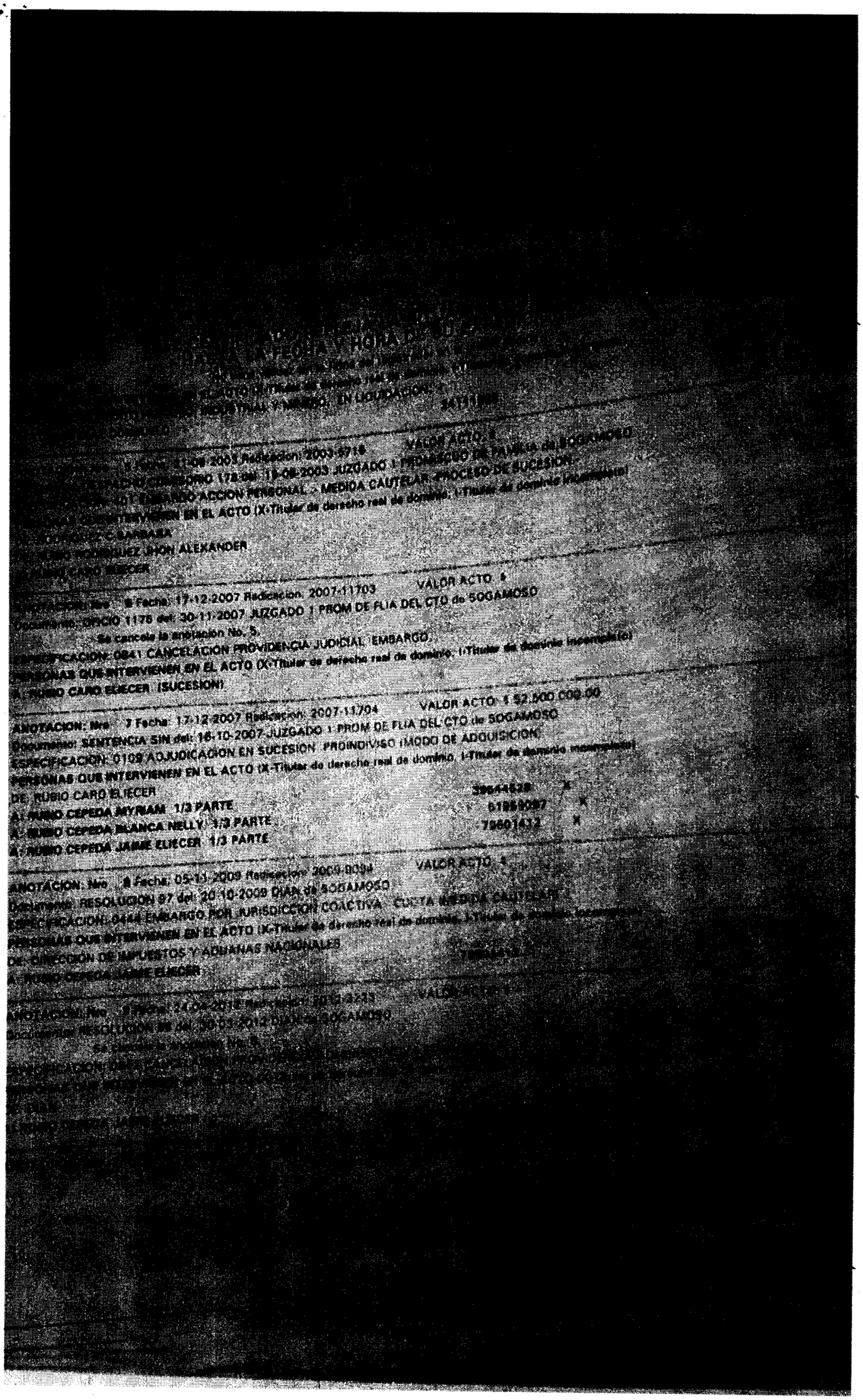

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 17-12-2007 Radicación: 2007-11704 VALOR ACTO: $ 52,500,000.00
Documento: SENTENCIA SIN del: 16-10-2007 JUZGADO 1 PROM DE FLIA DEL CTO de SOGAMOSO
ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION PROINDIVISO (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RUBIO CARO ELIECER 3264628 X
A: RUBIO CEPEDA MYRIAM 1/3 PARTE 51858097 X
A: RUBIO CEPEDA BLANCA NELLY 1/3 PARTE 79601412 X
A: RUBIO CEPEDA JAIME ELIECER 1/3 PARTE

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 05-11-2009 Radicación: 2009-8094 VALOR ACTO: $
Documento: RESOLUCION 87 del: 20-10-2009 DIAN de SOGAMOSO
ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA CUOTA PARTE MEDIDA CAUTELAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
A: RUBIO CEPEDA JAIME ELIECER

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 24-05-2012 Radicación: 2012-3243 VALOR ACTO: $
Documento: RESOLUCION 88 del: 30-03-2012 DIAN de SOGAMOSO
Se cancela la anotación No. 8
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

Scanned by TapScanner

...ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

...ANOTACION: Nro 11 Fecha: 19-09-2012 NOTARIA 2 de SOGAMOSO
...Documento: ESCRITURA 2206 del: 18-09-2012 NOTARIA 2 de SOGAMOSO
...ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
...PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
...A: NIÑO CEPEDA MYRIAM 38564428
...A: NIÑO CEPEDA BLANCA NELLY 51959097
...A: NIÑO CEPEDA JAIME ELIECER 79801412
...DE: GUATIBONZA ALVAREZ LIDIA TERESA 46369570 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 19-09-2012 Radicacion: 2012-7922 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2206 del: 18-09-2012 NOTARIA 3 de SOGAMOSO
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE EN LA CUANTIA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUATIBONZA ALVAREZ LIDIA TERESA 46369570 X
A: B A N C O L O M B I A S. A. 8909039388

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 24-01-2014 Radicacion: 2014-849 VALOR ACTO: $
Documento: RESOLUCION 20500001 del: 22-01-2014 DIVISION DE RECAUDACION Y COBRANZAS de SOGAMOSO
ESPECIFICACION: 0442 EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
A: GUATIBONZA ALVAREZ LIDIA TERESA 46369570

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 06-05-2014 Radicacion: 2014-3353 VALOR ACTO: $
Documento: RESOLUCION ADMINISTR 231000157 del: 29-04-2014 DIVISION DE RECAUDACION Y COBRANZAS de SOGAMOSO
Se cancela la anotacion No: 12
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" 800197268-4
A: GUATIBONZA ALVAREZ LIDIA TERESA 46369570

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 20-02-2015 Radicacion: 2015-1371 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 231 del: 22-01-2015 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de NOBSA
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2014-0518 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUZGADO PABLO PARIAN
A: GUATIBONZA ALVAREZ LIDIA TERESA 46369570

NUMERO DE ANOTACIONES: "14"

Escaneado con CamScanner

Scanned by TapScanner

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la hoja de calificación

0 Nro correcion: 2 Radicacion: C2014-52 fecha 08-05-2014

CATASTRO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C.

RESOLUCION NO. 6549 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO

RESOLUCION DE 23-09-2009)

Anotacion Nro: 1 Nro correcion: 1 Radicacion: fecha 19-07-1997

RESOLUCION NO.003 DE 21-01-97.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDAS Impreso por:CONTROL1

TURNO: 2015-6871 FECHA: 20-02-2015

El Registrador : LUIS ALBERTO LEON MEJIA

Escaneado con CamScanner

Scanned by TapScanner

[illegible]

[illegible] de 2018 a las 08:31:00 A.M.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No valido validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

[illegible] DEL SOGAMOSO DEPTO BOYACA MUNICIPIO SOGAMOSO VEREDA VENECIA

[illegible] 2008 RADICACION: 2008-3784 CON: ESCRITURA DE: 15-05-2008

[illegible] 15000000117000 COD. CATASTRAL ANT.:

[illegible] TIPO: **ACTIVO**

[illegible] CABIDA Y LINDEROS

[illegible] en ESCRITURA Nro 589 de fecha 06-05-2008 en NOTARIA 1 de SOGAMOSO LOTE con area de 1.491,75 M2. ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

CHAPARRO LONDOÑO MARIA, CHAPARRO LONDOÑO SILVIA Y CHAPARRO LONDOÑO DIEGO CONSOLIDARON PLENO DOMINIO POR ESC. N 286 DEL 13-01-2006 DE LA NOTARIA 1A. DE SOGAMOSO. REGISTRADA EL 11-03-2008 EN EL FOLIO M.I. 095-60877. Y A SU VEZ LOS TRES ADQUIRIERON LA NUDA PROPIEDAD POR COMPRA A SOLER DE CHAPARRO ESTHER, SEGUN ESC. N 1284 DEL 28-04-1989 DE LA NOTARIA 2A. DE SOGAMOSO. LA CUAL FUE REGISTRADA EL 02-05-1991 EN EL FOLIO DE M.I. 095-60877. SOLER DE CHAPARRO ESTHER ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DEL DOMINIO, SEGUN SENTENCIA DE DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA DEL 11-09-1975 DEL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGGAMOSO, REGISTRADA EL 15-09-1975 EN EL LIBRO I.B. TOMO 2, PAGINA 148 NRO 427

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de integracion y otros)

60877

ANOTACION: Nro 1 **Fecha:** 19-05-2008 **Radicacion:** 2008-3784 **VALOR ACTO:** $ 15.000.000,00

Documento: ESCRITURA 589 del: 06-05-2008 NOTARIA 1 de SOGAMOSO

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE CHAPARRO LONDOÑO MARIA	46370756		
DE CHAPARRO LONDOÑO SILVIA	52068594		
DE CHAPARRO LONDOÑO DIEGO	80069185		
A: [illegible] ORDUZ ORLANDO	9518360	X	

ANOTACION: Nro 2 **Fecha:** 19-06-2009 **Radicacion:** 2009-4894 **VALOR ACTO:** $15.000.000,00

Documento: ESCRITURA 418 del: 11-05-2009 NOTARIA 2 de SOGAMOSO

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE [illegible] ORDUZ ORLANDO	9518360		
A: [illegible] ALEJANDRA LUNA PEREZA	1052393519	X	

[illegible] ANOTACION [illegible]

Escaneado con CamScanner

Scanned by TapScanner

DIAN

ANOTACION: Nro: 4 Fecha: 20-02-2015 Radicacion: 2014-3353 VALOR ACTO: $
Documento: RESOLUCION 201400157 del: 29-04-2014 DIVISION DE FISCALIZACION Y COBRANZAS DE SEC
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2014-0259 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
X DIAN - IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" 800197268-4
X GUATIBONZA ALVAREZ LIDIA TERESA 48369570

ANOTACION: Nro: 5 Fecha: 20-02-2015 Radicacion: 2015-1371 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 231 del: 22-01-2015 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de NOBSA
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2014-0259 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CHIRA PABLO FABIAN
A: GUATIBONZA ALVAREZ LIDIA TERESA 48369570

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDA5 Impreso por:CONTROL1

TURNO: 2015-6872 FECHA: 20-02-2015

El Registrador : LUIS ALBERTO LEON MEJIA

Escaneado con CamScanner
Scanned by TapScanner

	EJECUTIVO SINGULAR
	150914089001-2014-00250
	PABLO FABIAN CABRA LOPEZ
	HUMBERTO ALARCON SUACHOQUE Y OTRA

... providencia del 26 de septiembre del 2019 se dispuso suspender ... cumplimiento de la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con el F.M.I. No. 095-88104 de propiedad de la ejecutada, entre tanto se allegaba la documentación ... del convenio pactado entre las partes, y en virtud a que la parte ejecutante informa que se incumplió con dicho acuerdo, y solicita que se fije nuevamente fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro sobre el prechado inmueble, este Despacho Judicial procederá a levantar la suspensión de cumplimiento de dicha cautela, y en tal sentido se continuará con su aprehensión material bajo las reglas del artículo 595 de la misma obra. Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la suspensión del cumplimiento de la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con el F.M.I. No. 095-88104 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, ordenada mediante proveído del 26 de septiembre del 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con las disposiciones de los artículos 39 y 171 del CGP, COMISIONESE con amplias facultades a la ALCALDIA MUNICIPAL DE NOBSA con el fin ... diligencia de secuestro del derecho de cuota que le corresponde a ... identificado con el F.M.I. No. 095-88104 de la Oficina de ... (Boyacá) cuyos linderos y demás datos obran en el expediente ...

Escaneado con CamScanner
Scanned by TapScanner

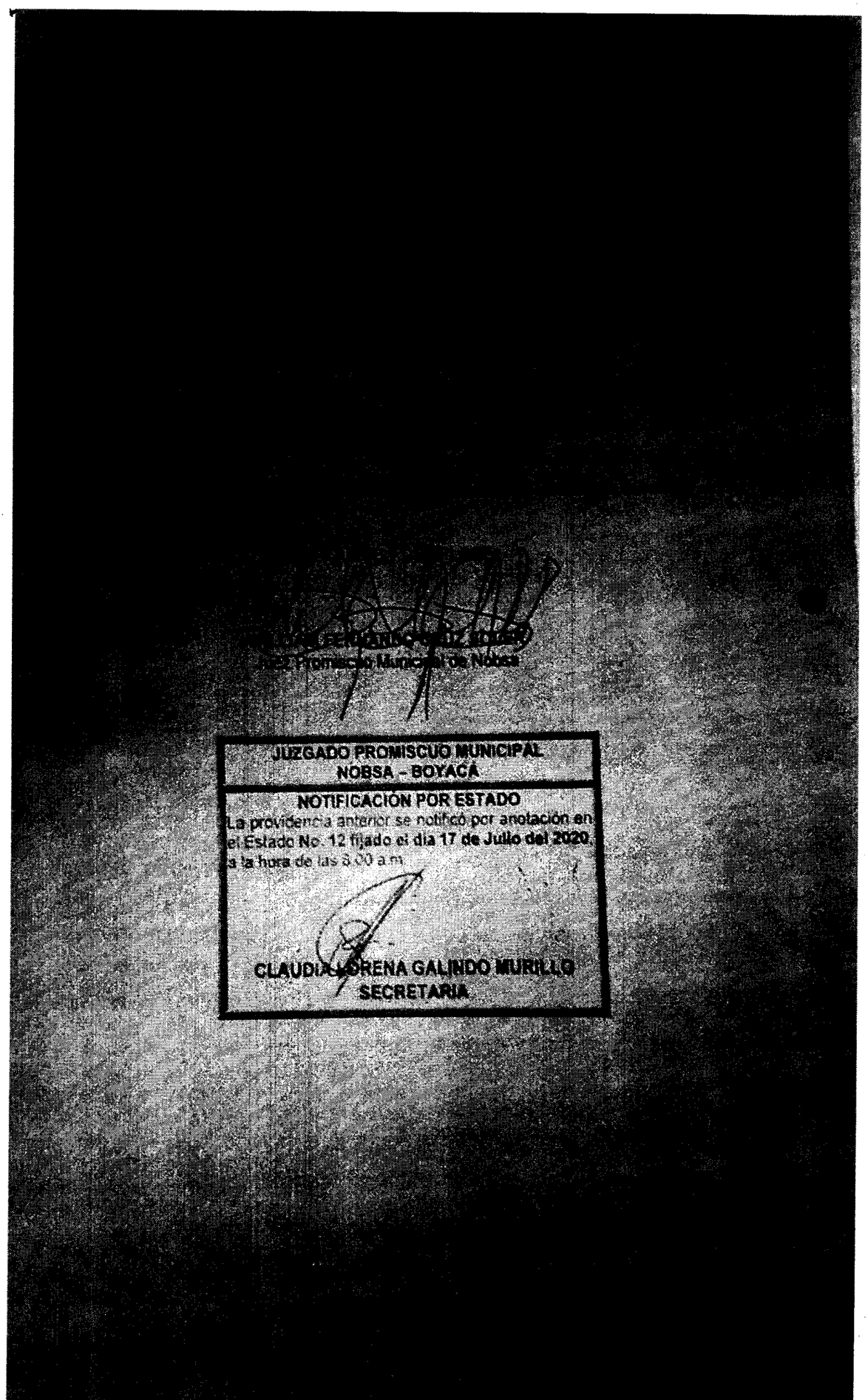

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA – BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 12 fijado el día 17 de Julio del 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO
SECRETARIA

Scanned by TapScanner

[redacted]

[redacted]

[redacted]

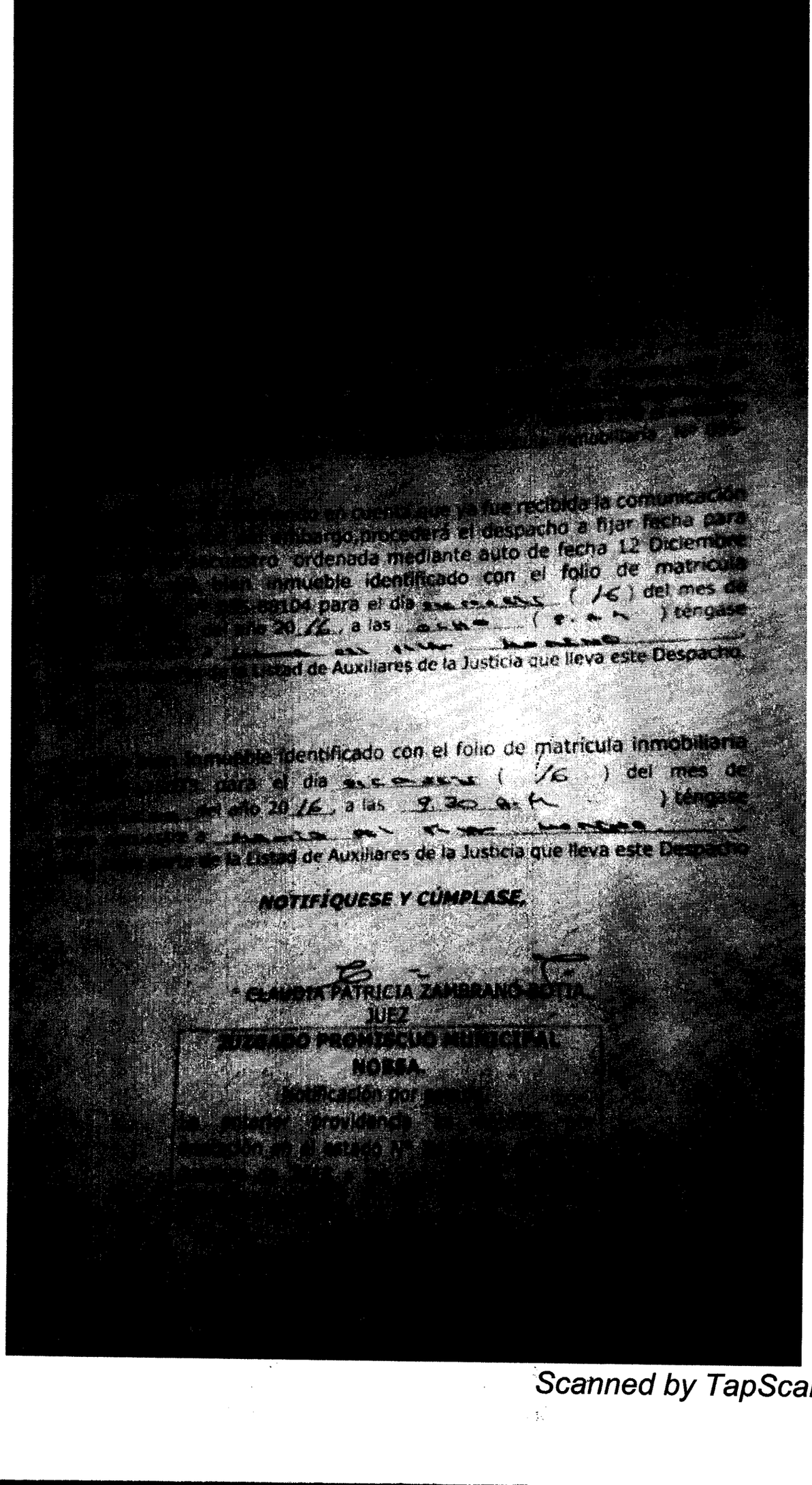

...inmobiliario se [illegible]

...en cuenta que ya fue recibida la comunicación ... embargo, procederá el despacho a fijar fecha para ... ordenada mediante auto de fecha 12 Diciembre ... inmueble identificado con el folio de matrícula ... para el día (16) del mes de ... del año 20 16, a las ( ) téngase ... Lista de Auxiliares de la Justicia que lleva este Despacho.

...inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria ... para el día (16) del mes de ... del año 20 16, a las 9:30 a.m.) téngase ... de la Lista de Auxiliares de la Justicia que lleva este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA PATRICIA ZAMBRANO BOTTIA
JUEZ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA.

...Notificación por estado
...se anterior providencia
...Fijación en el estado N°

Scanned by TapScanner

9^

RE: MEMORIAL PROCESO 2014-259

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyaca - Nobsa
<j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 15/01/2021 15:57

Para: abogadoconsultor1@gmail.com <abogadoconsultor1@gmail.com>

Buenas tardes de manera atenta me permito enviar Despacho comisorio librado desde el año 2017 sobre el bien inmueble solicitado.

Atentamente,

CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO
Secretaria

De: PABLO FABIAN CABRA LOPEZ <abogadoconsultor1@gmail.com>
Enviado: jueves, 19 de noviembre de 2020 14:26
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyaca - Nobsa
<j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL PROCESO 2014-259

--

PABLO FABIÁN CABRA LÓPEZ
Carrera 15 No 16-12 Oficina 405
Centro Profesional Duitama - Boyacá
ABOGADO
Telefax 7621311
Celulares 3134197680 - 3112155398

Juzgado de Nobsa

Al Despacho Hoy 09/06/2021

Secretario

72

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Ejecutivo – Cuaderno Medidas Cautelares
Radicación No.	154914089001-2014-00259
Demandante:	Pablo Fabián Cabra López
Demandado:	Humberto Alarcón Siachoque y Otra

Como quiera que obra a folios 57 a 70 del Cuaderno de Medidas Cautelares, devolución con cumplimiento del despacho comisorio No. 16 de 16 de septiembre de 2020, ordenada mediante providencia de fecha 16 de julio de la misma anualidad, a través de la cual se dispuso ordenar el secuestro del inmueble identificado con el F.M.I No. 095-88104 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, de propiedad de la aquí ejecutada diligenciado por la comisionada Alcaldía Municipal de Nobsa quien para tal fin subcomisionara a la Inspección de Policía de Nobsa, se procederá a ponerla en conocimiento de las partes para que lo estimen pertinente. Ahora bien, como quera que dentro del desarrollo de la misma se allegó copia simple de análoga diligencia adelantada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIAN REGIONAL SOGAMOSO, como consecuencia de lo ordenado por ducha autoridad dentro del proceso administrativo de la nación por cobro coactivo No. 201500372, dentro del cual la ejecutada LIDIA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ funge como demandada por ser contribuyente, será del caso requerir a los extremos de la litis para que se alleguen al plenario con fecha actualizada copia del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de cautelas, así como certificación respecto del estado actual del proceso en que se dice fue adelantada la diligencia de secuestro en donde habrá de advertirse, si dicha diligencia allí fue decretada así como el estado actual de dicho proceso y de las medidas allí ordenadas, con el objeto de determinar si debe permanecer vigente o levantarse el secuestro efectuado por el comisionado, que por todo lo dicho parece encontrarse ligado al embargo decretado en el proceso de cobro coactivo que se adelanta por la autoridad pública referida; razones todas por las cuales se dispondrá que POR SECRETARÍA se elaboren y envíen por medios electrónicos las comunicaciones respectivas bajo las reglas del decreto 806 de 2020, siendo del resorte de las partes su trámite lo que incluye el pago de las expensas que con tal fin lleguen a ser requeridas.

De otra parte, se tiene que una vez revisado el F.M.I. No. 095-88104 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, correspondiente al inmueble sobre el cual versa la solicitud de cautelas, por medio de la anotación No. 11 de fecha 19-09-2012 se inscribe *HIPOTECA* a favor de BANCOLOMBIA SA debiendo en consecuencia disponerse la citación del precitado acreedor hipotecario para que haga valer su crédito dentro del presente asunto dentro del plazo legal de que trata el artículo 462 del CGP si así lo desea, ya sea dentro de las presentes diligencias o mediante proceso separado. Conforme a lo anterior se dispondrá que por cuenta de la parte aquí ejecutante se notifique conforme las previsiones del artículo 291 el CGP a la referida entidad financiera, en el cual deberá enunciar los términos y facultades con que cuenta según las reglas de la norma en cita, allegando la respectiva certificación de remisión de la notificación, o en caso dado que dicho gravamen hipotecario ya no se encuentre vigente, procederá a allegar el respectivo certificado en el cual se pueda verificar de manera fehaciente dicha situación.

De otra parte, atendiendo las previsiones de los artículos 7 y 8 del CGP, al respecto de la iniciación e impulso de los procesos y de la observancia de las normas procesales que son orden público y de imperativo cumplimiento, complementadas por las disposiciones del numeral 1 del artículo 42 del ibíd., en relación con el deber del juez de dirigir el proceso y velar por su rápida solución tomando las medidas tendientes a evitar su paralización procurando la mayor economía procesal, el despacho procede a requerir a la parte actora para que en el término de 30 días, conforme lo instituye el numeral 1 del artículo 317 del CGP, norma según la cual cuando para continuar con el trámite de la demanda (entre otras), o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte "*se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos*", proceda el extremo actor de la litis a allegar la citación de notificación al precitado acreedor hipotecario, para que con ello pueda darse continuidad al trámite de las cautelas, o en caso contrario allegue certificado de tradición y libertad correspondiente al F.M.I. No. 095-88104 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, con fecha de emisión no mayor a un mes respecto de la fecha de este proveído, en el cual se verifique que dicho gravamen hipotecario ya no se encuentra vigente; de lo contrario el despacho decretará la terminación de las medidas cautelares decretadas por desistimiento tácito de las mismas, habida cuenta de que se hace imposible continuar con el trámite de la venta en pública subasta del bien inmueble embargado, hasta tanto el acreedor hipotecario haga manifiesto su interés en hacer efectivo el gravamen constituido en su favor por parte de quien funge al interior del plenario como deudor, o que por conducto de los medios de prueba pertinentes se acredite la inexistencia de la garantía real.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA CITACIÓN Y NOTIFICACIÓN del acreedor hipotecario BANCOLOMBIA SA, de conformidad con las disposiciones del artículo 462 del CGP en concordancia con el artículo 291 ejusdem, cuya gestión queda a cargo de la parte ejecutante.

SEGUNDO: Requiérase a la parte actora de las demanda ejecutiva en el proceso de la referencia, para que en el término de treinta (30) días proceda bien sea a realizar la notificación del precitado acreedor hipotecario o acredite mediante el respectivo certificado, que ya no se encuentra vigente el gravamen hipotecario respecto del inmueble que se identifica con el F.M.I No. 095-88104 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso a favor del anterior acreedor; para tal efecto, permanezca el proceso en secretaria por el mismo periodo de tiempo para el computo del término señalado y a disposición de la parte demandante con el fin de que cumpla con lo ordenado, so pena de que se dé aplicación al inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del CGP terminando el proceso por desistimiento tácito de la demanda.

TERCERO: Cumplida la orden establecida con anterioridad o surtido el plazo señalado con inactividad de la parte demandante, REGRESE de nueva cuenta el proceso al despacho para adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

CUARTO: AGRÉGUESE AL EXPEDIENTE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el despacho comisorio No. 16 de 16 de septiembre de 2020 por el término de cinco (05) días para los fines previstos en el inciso 2 del artículo 40 del CGP.

QUINTO: POR SECRETARÍA de conformidad con las disposiciones del decreto 806 de 2020 y del artículo 111 del CGP, OFICIESE por medios electrónicos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso y la UNIDAD ADMINISTARTIVA ESPECIAL DIAN REGIONAL SOGAMOSO, para que por el primero se allegue copia actual del certificado de tradición y libertad correspondiente al F.M.I. No. 095-88104, y por la segunda certificación de la existencia, partes, estado actual y medidas decretadas así como la vigencia de las mismas, respecto del proceso administrativo de la nación No.201500372 que por cobro coactivo adelanta dicha autoridad pública en contra de la aquí ejecutada LIDIA TERESA ÁLVAREZ GUATIBONZA, con el objeto de establecer la procedencia del secuestro efectuado en este proceso, o si el mismo debe ser levantado por haberse efectuado ya por dicha entidad en el marco del aludido proceso dentro del cual deben surtir sus efectos las cautelas de embargo y secuestro, advirtiendo desde ahora que corresponde a las partes como carga el trámite de las comunicaciones ordenadas lo que incluye el pago de las expensas que se requieran para tal fin, de conformidad con las disposiciones del artículo 125 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA – BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado **No. 21 fijado el día 25 de Junio del 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

CLAUDIA MORENA GALINDO MURILLO
SECRETARIA

23

MEMORIAL PROCESO 2014-259

PABLO FABIAN CABRA LOPEZ <abogadoconsultor1@gmail.com>

Vie 02/07/2021 15:46

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (530 KB)

MEMORIAL PROCESO 2014-259 (2).pdf;

claudia

--

PABLO FABIÁN CABRA LÓPEZ
Carrera 15 No 16-12 Oficina 405
Centro Profesional Duitama - Boyacá
ABOGADO
Telefax 7621311
Celulares 3134197680 - 3112155398

Derecho y Justicia

BUFFETE DE ABOGADOS

PABLO FABIÁN CABRA LÓPEZ

-.Abogado.-

Señor:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO No. 2014-00259
DEMANDANTE: PABLO FABIAN CABRA LOPEZ
DEMANDADO: HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE Y OTRO.

REF. MEMORIAL NOTIFICACION PERSONAL

PABLO FABIAN CABRA LOPEZ, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Duitama, identificado legal y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito concurro a su despacho con el objeto de **ALLEGAR** el certificado de envió de la **NOTIFICACIÓN PERSONAL REMITIDA AL ACREEDOR HIPOTECARIO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 095.88104 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sogamoso

Tal documento tienen como finalidad demostrar y dar certeza del envío de la misma.

Con la presente me permito anexar:

· Copia del certificado de envió de la notificación al correo electrónico notificacijudicial@bancolombia.com.co, por la empresa de **SERVIENTREGA.**

Del Señor Juez,

Atentamente,

PABLO FABIAN CABRA LOPEZ
C.C. No. 74.373.230 de Duitama
T.P. 108.912 C.S.J

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	146698
Emisor	paulfaca@hotmail.com
Destinatario	notificacijudicial@bancolombia.com.co - BANCOLOMBIA S.A
Asunto	NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO 2014-259
Fecha Envío	2021-07-01 15:40
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/07/01 15:41:30	**Tiempo de firmado:** Jul 1 20:41:30 2021 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/07/01 15:44:03	Jul 1 15:41:32 cl-t205-282cl postfix/smtp[17772]: 85EE7124869A: to=<notificacijudicial@bancolombia.com.co>, relay=bancolombia-com-co.mai protection.outlook.com[104.47.55.110]:25, delay=1.6, delays=0.1/0/0.73/0.79 dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <37b6c3e7afc50f8bf4187f4125e114da8088bea83c85c0e6374d7b3bee5982 entrega.co> [InternalId=22750441774808, Hostname=DM6PR02MB4556. namprd02.prod.outlook.com] 27013 bytes in 0.089, 296.161 KB/sec Queued for delivery)
Lectura del mensaje	2021/07/02 10:59:33	**Dirección IP:** 192.151.179.180 No hay datos disponibles. **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebK /537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/91.0.4472.124 Safari/537.36

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

57
20

Contenido del Mensaje

NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO 2014-259

01 de julio el 2021

Señores

BANCOLOMBIA S.A

Me permito comunicarle que en el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA se adelanta el proceso ejecutivo radicado bajo el No.2014-00259 en el cual actúa como demandante el suscrito PABLO FABIAN CABRA LOPEZ y como demandados los señores HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE Y LIDIA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ, proceso dentro del cual se persigue mediante medida cautelar el embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.095-88104 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sogamoso y sobre el cual usted ostenta la calidad de acreedor hipotecario.

Por lo anterior se le informa que la notificación personal de su entidad se entenderá surtida con el envío de esta comunicación conforme lo dispone el artículo 462 del Código General del Proceso.

Adjuntos

NOTIFICACION_PERSONAL_PROCESO_2014-259.pdf

Descargas

Archivo: NOTIFICACION_PERSONAL_PROCESO_2014-259.pdf **desde:** 192.151.179.180 **el día:** 2021-07-02 10:59:41

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados | Powered by

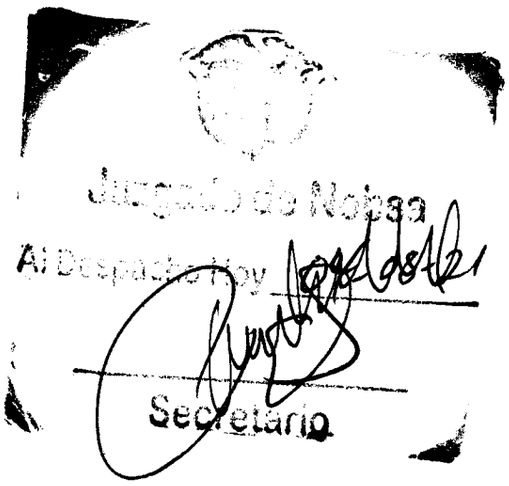
Juzgado de Nobsa
Al Despacho hoy
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ

Oficio No. J.P.M.N 2021-0391
05 de Agosto de 2021

Señores
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIAN REGIONAL SOGAMOSO

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. No. 154914089001-2014-259-00
DE: PABLO FABIAN CABRA LOPEZ C.C. No. 74.373.230
CONTRA: HUMBERTO ALARCOPN SIACHOQUE C.C. No. 9.518.327
LIDA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ C.C. No.46.369.570

De manera comedida me permito comunicar a Usted que por auto de fecha 24 de junio de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia se ordenó oficiar a Usted a fin de que se sirva comunicar a este Despacho, si existe y se tramita en esa unidad administrativa, proceso coactivo ADMINISTRATIVO DE LA NACION, contra la aquí demandada **LIDA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ,** con radicación No. 201500372, en caso afirmativo se sirva informar a este juzgado, el estado actual del mismo, las medidas cautelares allí decretadas y el estado actual de las mismas.

Lo anterior a fin de establecer el tramite subsiguiente de la diligencia de secuestro efectuada por este Despacho, en cuanto a si es viable continuar con el mismo o si por el contrario debe ser levantada.

Atentamente,

PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO
Secretario.

PROCESO EJECUTIVO 2014-0259 RADICACION DE LOS OFICIOS 0390-0391

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá -
Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Dom 08/08/2021 13:27
Para:

- ofiregisduitama@supernotariado.gov.co <ofiregisduitama@supernotariado.gov.co>;
- documentosregistroduitama@supernotariado.gov.co <documentosregistroduitama@supernotariado.gov.co>;
- notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>

1 archivos adjuntos (301 KB)
OFICIOS PROCESO NO. 2014-0259.pdf;

Cordial Saludo

adjunto los oficios 0390 y 0391 para su trámite y fines pertinentes.

att

PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO
SECRETARIO

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

documentosregistroduitama@supernotariado.gov.co

Asunto: PROCESO EJECUTIVO 2014-0259 RADICACION DE LOS OFICIOS 0390-0391

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

ofiregisduitama@supernotariado.gov.co

Asunto: PROCESO EJECUTIVO 2014-0259 RADICACION DE LOS OFICIOS 0390-0391

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

Asunto: PROCESO EJECUTIVO 2014-0259 RADICACION DE LOS OFICIOS 0390-0391

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ

Oficio No. J.P.M.N 2021-0390
05 de Agosto de 2021

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Duitama.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. No. 154914089001-2014-259-00
DE: PABLO FABIAN CABRA LOPEZ C.C. No. 74.373.230
CONTRA: HUMBERTO ALARCOPN SIACHOQUE C.C. No. 9.518.327
LIDA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ C.C. No.46.369.570

De manera comedida me permito comunicar a Usted que por auto de fecha 24, de junio de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia se ordenó oficiar a Usted a fin de que se sirva allegara a este Despacho y para el presente proceso , copia actual del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 095- 88104.

Atentamente,

PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO
Secretario

PROCESO EJECUTIVO 2014-0259 RADICACION DE LOS OFICIOS 0390-0391

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá -
Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Dom 08/08/2021 13:27
Para:

- ofiregisduitama@supernotariado.gov.co <ofiregisduitama@supernotariado.gov.co>;
- documentosregistroduitama@supernotariado.gov.co <documentosregistroduitama@supernotariado.gov.co>;
- notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>

1 archivos adjuntos (301 KB)
OFICIOS PROCESO NO. 2014-0259.pdf;

Cordial Saludo

adjunto los oficios 0390 y 0391 para su trámite y fines pertinentes.

att

PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO
SECRETARIO

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

documentosregistroduitama@supernotariado.gov.co

Asunto: PROCESO EJECUTIVO 2014-0259 RADICACION DE LOS OFICIOS 0390-0391

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

ofiregisduitama@supernotariado.gov.co

Asunto: PROCESO EJECUTIVO 2014-0259 RADICACION DE LOS OFICIOS 0390-0391

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

Asunto: PROCESO EJECUTIVO 2014-0259 RADICACION DE LOS OFICIOS 0390-0391

Doo: 09-07-2
16=54 18

Derecho y Justicia

BUFFETE DE ABOGADOS

PABLO FABIÁN CABRA LÓPEZ

-.Abogado.-

Señor:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA
E. S. D.

PROCESO ORDINARIO No.: EJECUTIVO SINGULAR 2014-00259
DEMANDANTE: PABLO FABIAN CABRA LOPEZ
DEMANDADO: HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE Y LIDYA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ

REFERENCIA: MEMORIAL

PABLO FABIAN CABRA LOPEZ identificado con Cedula de Ciudadanía 74.373.230 de Duitama, mayor de edad, actuando como parte demandante dentro del proceso de referencia, por medio del presente escrito me permito **INFORMAR,** que no se pudo obtener el certificado catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 095-125073 de la Oficina De Instrumentos Públicos de Sogamoso, para tener pleno conocimiento de su avaluó, debido a que el suscrito no es tenedor del objeto de litigio. Pues dicho bien obra como propiedad de la demandada **LIDIA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ.**

Por lo anterior, **SOLICITO** se oficie al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI,** para que aporte el certificado catastral del bien objeto de cautela.

Atentamente,

PABLO FABIAN CABRA LOPEZ
C.C. No. 74.373.230 de Duitama
T.P. 108.912 C.S.J.

Juzgado de Nobsa
Al Despacho Hoy 11-08-21
Secretario

RV: OFICIO URGENTE PARA JUZGADO. RADICADO DIAN Nº 026S2021003456 (EMAIL CERTIFICADO de 026235_comunicacionesoficiales@dian.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de 026235_comunicacionesoficiales <431190@certificado.4-72.com.co>
Mié 18/08/2021 11:04
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (232 KB)
Oficio PARA JUZGADO DE NOBSA PROCESO GUATIBONZA.pdf;

Cordial saludo

Por medio de la presente envío el Oficio N° 126242-2318 con radicado DIAN N° 026S2021003456 al correo electrónico j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA. Para lo anterior, remito en PDF oficio en mención que consta de (1) folio.

Nota
Las solicitudes dirigidas a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sogamoso se deben enviar al buzon 026235_gestiondocumental@dian.gov.co.

Cordialmente.

COMUNICACIONES OFICIALES DE SALIDA
026235_comunicacionesoficiales@dian.gov.co
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sogamoso
Calle 13 10 – 71 Sogamoso
www.dian.gov.co

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

DIVISION DE GESTION DE RECAUDO Y COBRANZAS

Sogamoso, 17 de agosto de 2021

Oficio No. 126242-2318

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA
Correo electrónico: j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Avenida San Roque Sector Guaquida Bajo
NOBSA

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. No. 154914089001-2014-259-00
DE: PABLO FABIAN CABRA LOPEZ C.C. No. 74.373.230
CONTRA: HUMBERTO ALARCOPN SIACHOQUE C.C. No. 9.518.327
LIDA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ C.C. No.46.369.570

De manera atenta y en respuesta a su Oficio No. J.P.M.N 2021-0391 de fecha 05 de agosto de 2021, me permito comunicarle que actualmente se adelanta proceso de cobro No. 201500372 en contra de la contribuyente GUATIBONZA ALVAREZ LIDIA TERESA, con NIT. 46.369.570, en el cual se encuentra embargado el inmueble con M.I. No. 095-88104 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, habiéndose fijado fecha de remate (tercera licitación) para el día 18 de agosto de 2021.

Lo anterior, para los trámites a que haya lugar.

Atentamente,

ANA LUCIA GARCIA GALLO
Ejecutor de Cobro
agarciag@dian.gov.co
División de Gestión de Recaudo y Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sogamoso

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), Diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Clase de proceso:	Ejecutivo – Cuaderno Medidas Cautelares
Radicación No.	154914089001-2014-00259
Demandante:	Pablo Fabián Cabra López
Demandados:	Humberto Alarcón Siachoque y Otra

Atendiendo el memorial que antecede suscrito por el apoderado judicial de la parte ejecutante, a través del cual informa que ha procedido a realizar la notificación personal del acreedor hipotecario BANCOLOMBIA S.A., de conformidad con las disposiciones del artículo 462 en concordancia con el artículo 291 del CGP, remitida a la dirección electrónica ***notificacijudicial@bancolombia.com.co*** con constancia de lectura de mensaje y envío de fecha 01 de julio del año en curso, en cuyo contenido se le indicó la información del presente asunto y que igualmente se le citaba como acreedor hipotecario del inmueble identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 095-88104 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, el cual se persigue mediante medida cautelar de embargo dentro del proceso de la referencia, quienes no allegaron manifestación alguna al Despacho o por cuenta de la parte ejecutante, en donde indicase que deseaba hacer valer su derecho al interior de la presente acción ejecutiva, por lo cual se tendrá por cumplida la carga procesal encomendada a la parte actora en auto del 24 de junio del año en curso y en consecuencia se tendrá por notificado personalmente al acreedor hipotecario BANCOLOMBIA S.A. quien no informó sobre su deseo de hacer valer su derecho al interior del presente asunto sobre el inmueble identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 095-88104 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso.

Ahora bien, se encuentra a su vez solicitud por parte del apoderado judicial del ejecutante consistente en que se oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que dicha entidad expida el correspondiente certificado catastral sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 095-88104 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, con el fin de que se pueda efectuar la estimación del avalúo allí consignado, solicitud respecto de la cual este Despacho Judicial encuentra improcedente acceder a la misma y por contera a dar continuidad al trámite de la medida cautelar solicitada en este asunto respecto del precitado inmueble, como quiera que de acuerdo a la comunicación allegada por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN el día 18 de agosto del presente año, mediante oficio 126242-2318, remitida al correo electrónico institucional del juzgado, informa que en la actualidad se encuentra adelantando proceso de cobro coactivo Rad. 201500372 en contra de la demandada LIDIA TERESA GUATIBONZA ALAVAREZ, y dentro de dicho proceso se encuentra embargado el referido inmueble, el cual se encuentra para trámite de remate, aunado al hecho de que dentro del cumplimiento de la diligencia de secuestro del inmueble con F.M.I. No. 095-88104 realizada por la Inspección de Policía de Nobsa el día 19 de noviembre del 2020, dentro del Despacho Comisorio No. 016 del 16 de julio del 2020, se incluyó copia de acta de diligencia de secuestro sobre aquel mismo inmueble por cuenta de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, la cual se llevó a cabo el día 19 de octubre del 2016, es decir en fecha bastante anterior a la realizada por la comisionada por este Despacho Judicial, razones por las cuales será del caso proceder a realizar la cancelación de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada dentro del referido inmueble, habida cuenta de que las mismas ya no tienen vigencia ante la prevalencia de aquellas decretadas en el marco del proceso de cobro coactivo, que fueron consumadas con anterioridad a las que se decretaran en el proceso de la referencia.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CUMPLIDA dentro del término legal concedido para ello, la carga procesal encomendada a la parte ejecutante dentro del auto emitido el 24 de junio del presente año.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE al acreedor hipotecario BANCOLOMBIA S.A. quien no informó sobre su deseo de hacer valer su derecho al interior del presente asunto sobre el inmueble identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 095-88104 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso.

TERCERO: ORDENAR LA CANCELACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO decretadas respecto del bien inmueble identificado con el F.M.I. No. 095-88104 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso (Boy), teniendo en cuenta que las mismas fueron decretadas y practicadas en primera medida por parte de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN dentro del proceso de cobro coactivo Rad. 201500372, el cual allí se sigue en contra de la aquí demandada LIDIA TERESA GUATIBONZA ALAVAREZ, las que por tanto prevalecen respecto del sub lite.

CUARTO: Teniendo en cuenta todo lo dispuesto con anterioridad, rechazar por improcedente la solicitud de remisión de oficio ante el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI para determinar el avalúo del bien inmueble identificado con el F.M.I. No. 095-88104 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA – BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado **No. 28 fijado el día 20 de Agosto del 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

PEDRO RAFAEL ANAYA LÁZARO
Secretario

81
55
81

Derecho y Justicia

BUFFETE DE ABOGADOS

PABLO FABIÁN CABRA LÓPEZ
-.Abogado.-

Señor:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2014-000259
DEMANDANTE: PABLO FABIAN CABRA LOPEZ
CONTRA: HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN

PABLO FABIAN CABRA LOPEZ, Mayor, y vecino de Duitama, identificado legal y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante vinculada dentro del Proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito me permito **INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN**, dentro del proceso de la referencia contra el auto proferido por su despacho el día 19 de agosto del 2021, publicado en estados el día 20 de agosto del 2021, mediante el cual se dispuso: ***RECHAZAR POR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE OFICIAR AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, PARA QUE ALLEGARA EL CERTIFICADO CATASTRAL SOLICITADO EN MEMORIAL DE FECHA 09 DE JULIO DEL 2021.***

EL PROVEIDO IMPUGNADO:

> *"CUARTO: Teniendo en cuenta todo lo dispuesto con anterioridad, rechazar por improcedente la solicitud de remisión de oficio ante el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI para determina el avaluó del bien inmueble identificado con el F.M.I. No. 095-88104 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sogamoso."*

MOTIVO DE INCORFOMIDAD:

1.-El día 09 de julio del 2021, se allego a su Despacho, un memorial con una solicitud consistente en que se oficiara al **INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI**, para que dicha entidad expidiera el correspondiente certificado catastral del inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 095-125073 de la Oficina De Instrumentos Públicos de Sogamoso, con el fin de que se pueda efectuar la estimación del avaluó allí consignando.

Es de informar al Despacho, que la solicitud anterior fue sobre el inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 095-125073 y **NO**, sobre el inmueble identificado con F.M.I No. 095-88104 de la oficina de Instrumentos Públicos de Sogamoso.

Por lo anterior, el Juzgado cometió el error de motivación y decisión del presente auto objeto de reposición, debido a que se sometió la solicitud a consideración del inmueble identificado con F.M.I. No. 095-88104 y no, sobre el inmueble identificado con F.M.I. 095-125073

RECURSO DE RESPOSICIÓN PROCESO 2014-259

PABLO FABIAN CABRA LOPEZ <abogadoconsultor1@gmail.com>

Mar 24/08/2021 11:12

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (317 KB)

RECURSO PROCESO 2014-259.pdf;

--

PABLO FABIÁN CABRA LÓPEZ
Carrera 15 No 16-12 Oficina 405
Centro Profesional Duitama - Boyacá
ABOGADO
Telefax 7621311
Celulares 3134197680 - 3112155398

Derecho y Justicia

BUFFETE DE ABOGADOS

PABLO FABIÁN CABRA LÓPEZ

-.Abogado.-

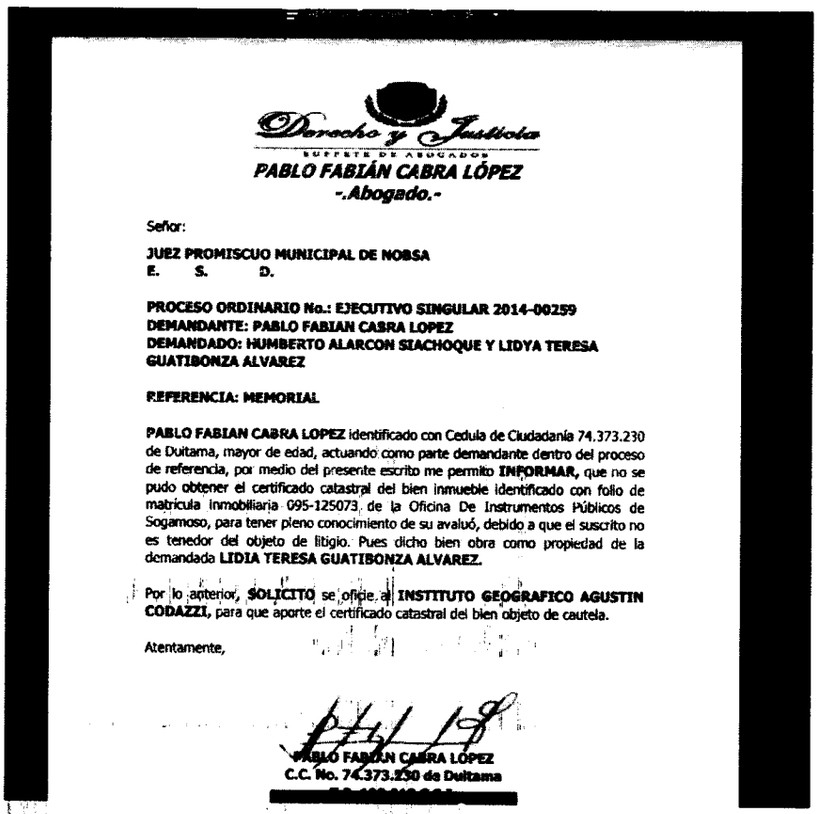

Derecho y Justicia

BUFFETE DE ABOGADOS

PABLO FABIÁN CABRA LÓPEZ

-.Abogado.-

Señor:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA
E. S. D.

PROCESO ORDINARIO No.: EJECUTIVO SINGULAR 2014-00259
DEMANDANTE: PABLO FABIAN CABRA LOPEZ
DEMANDADO: HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE Y LIDYA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ

REFERENCIA: MEMORIAL

PABLO FABIAN CABRA LOPEZ identificado con Cedula de Ciudadanía 74.373.230 de Duitama, mayor de edad, actuando como parte demandante dentro del proceso de referencia, por medio del presente escrito me permito **INFORMAR,** que no se pudo obtener el certificado catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 095-125073, de la Oficina De Instrumentos Públicos de Sogamoso, para tener pleno conocimiento de su avaluó, debido a que el suscrito no es tenedor del objeto de litigio. Pues dicho bien obra como propiedad de la demandada **LIDIA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ.**

Por lo anterior, **SOLICITO** se oficie a **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI,** para que aporte el certificado catastral del bien objeto de cautela.

Atentamente,

PABLO FABIAN CABRA LOPEZ
C.C. No. 74.373.230 de Duitama

SOLICITUDES

1.- Reponer el auto del día 20 de agosto del 2021 mediante el cual, dispuso rechazar por improcedente la solicitud de oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, sobre el bien inmueble identificado con F.M.I No. 095-125073. Y en consecuencia, se proceda a dar trámite a la solicitud allegada a su despacho el día 09 de julio del 2021, oficiando al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que remita el certificado catastral del inmueble identificado con F.M.I. No. 095-125073

De la Señora Juez,

PABLO FABIAN CABRA LOPEZ
C. C. No. 74.373.230 de Duitama
T. P. No. 108.912 del C.S.J

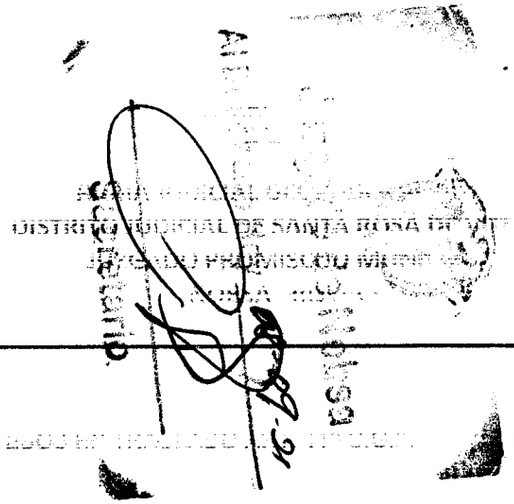

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA –BOYACA

LISTA DE PROCESOS EN TRASLADO ART. 110 C.G.P.

CLASE	NUMERO	DEMANDANTE	DEMANDADO/CAUSANTE	CLASE TRASL	F. TRASL	F.DESFI	F.VENCI
EJECUTIVO	2019-00076	REINALDO VEGA MARTINEZ	LIBARDO GUERRERO Y OTRO	LIQUIDACION DEL CREDITO	27/08/2021 8:00a.m.	27/08/2021 5:00a.m.	31/08/2021 5:00 p.m.
EJECUTIVO DE ALIMENTOS	2020-0202	INGRID NATALIA AGUILAR BELLO	DANILOARMANDO JIMENEZ ESPINEL	RECURSO REPOSICION	27/08/2021 8:00a.m	27/08/2021 5:00a.m.	31/08/2021 5:00 p.m.
EJECUTIVO DE ALIMENTOS	2018-00170	RUBY JAQUELINE QUEVEDO PARADO	WILMAR JAVIER BARRERA MERCHAN	LIQUIDACION DEL CREDITO	27/08/2021 8:00a.m.	27/08/2021 5:00a.m.	31/08/2021 5:00 p.m
MONITORIO	2021-00054	NORBERTO MENDEZ GOMEZ	LIDIA STELLA JIMENEZ	EXCEPCIONES DE MERITO	27/08/2021 8:00a.m	27/08/2021 5:00a.m.	31/08/2021 5:00 p.m
EJECUTIVO	2014-0259	PABLO FABIAN CABRA	HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE	RECURSO DE REPOSICION	27/08/2021 8:00a.m	27/08/2021 5:00a.m.	31/08/2021 5:00 p.m
EJECUTIVO	2016-361	BANCO AGRARIO	MARTIN PEREZ CARDENAS	LIQUIDACION CREDITO	27/08/2021 8:00a.m	27/08/2021 5:00a.m.	31/08/2021 5:00 p.m

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), Nueve (09) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Clase de proceso:	Ejecutivo – Cuaderno Medidas Cautelares
Radicación No.	154914089001-2014 – 00259
Demandante:	Pablo Fabián Cabra López
Demandados:	Humberto Alarcón Siachoque y otra

Se procede a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por el demandante en contra del numeral cuarto del proveído adiado de 19 de agosto del año en curso, por medio del cual se rechazó por improcedente la solicitud de remisión de oficio ante el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI para determinar el avalúo del inmueble identificado con el F.M.I. No. 095-88104 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso (Boy).

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1.) Solicita el recurrente que el numeral cuarto de la decisión impugnada sea revocado y en su lugar se dé trámite a la solicitud allegada al Despacho el día 09 de julio del presente año, oficiándose al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI para que remitiera certificado catastral que contiene el área y avalúo del inmueble con F.M.I No. 095-125073, teniendo en cuenta que el 09 de julio hogaño, remitió memorial con solicitud consistente en que se oficiara al IGAC con el fin de que dicha entidad expidiera dicho documento para que se pudiese establecer su avalúo, a pesar de lo cual se cometió un error por cuenta de este Despacho Judicial como quiera que en la decisión recurrida se indicó que el inmueble correspondía al identificado con F.M.I No. 095-88104 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso.

2.) Surtido el traslado del recurso en la forma y términos establecidas por los artículos 110 y 319 del CGP, se tiene que la parte demandada guardó silencio.

CONSIDERACIONES

1.) El recurso de reposición previsto por el artículo 318 del CGP, tiene por finalidad que se estudie por parte del despacho la decisión adoptada mediante providencia dentro del trámite de la primera instancia, y la revoque o reforme en caso de no acompasarse con las normas legales que rigen el procedimiento adelantado; el que a su vez podrá ser interpuesto por quienes hubiesen sido desfavorecidos con las decisiones adoptadas. Ambos supuestos se cumplen en el caso en cuestión.

2.) De entrada, se advierte que debe revocarse el numeral cuarto del auto emitido el 19 de agosto del año en curso como quiera que, en efecto, tal como lo refiere la parte demandante, dentro de su solicitud allegada vía correo electrónico institucional el día 09 de julio del presente año, lo solicitado fue que se oficiara al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI con el fin de que aportara el certificado catastral del inmueble identificado con F.M.I. No. 095-125073 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, y por error involuntario, se adujo por el Juzgado que la solicitud se refería a otro de los inmuebles que fue objeto de cautela en este asunto, identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 095-88104.

3.) Ahora bien, teniendo en cuenta que se revocará el numeral cuarto de la providencia impugnada, se advierte que, atendiendo el memorial que antecede suscrito por el ejecutante, a través del cual solicita que por cuenta de este Despacho Judicial se oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que dicha entidad expida el correspondiente certificado catastral sobre el bien inmueble identificado con F.M.I. No. 095-125073 de la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, con el fin de que se pueda efectuar la estimación del avalúo allí consignado, este Despacho Judicial encuentra improcedente acceder a la misma, como quiera que se avizora dentro de las presentes diligencias, que si bien fue librada comisión ante los Juzgados Civiles Municipales de Sogamoso a través de Despacho Comisorio No. 013 del 24 de julio del 2017, con el fin de llevar a cabo diligencia de secuestro sobre el precitado inmueble, la misma no ha sido devuelta con cumplimiento, por lo cual no puede entenderse como secuestrado dicho bien para acceder a la solicitud anteriormente citada, razón por la cual se requerirá al apoderado de la parte ejecutante con el fin de que se informe del trámite dado a la comisión conferida, o en su defecto para el caso de que la misma no se haya cumplido, se proceda a dar trámite al despacho comisorio retirando y diligenciando el que con tal fin ya fuese elaborado.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER y en consecuencia REVOCAR la decisión adoptada en proveído adiado de 11 de febrero del año en curso, por medio del cual se dispuso rechazar de plano la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Corolario de lo dispuesto en el ordinal que antecede, **NEGAR** por prematura la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante consistente en oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi con el fin de que allegue al presente proceso copia original del avalúo catastral del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 095-125073 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que proceda a informa al despacho sobre el trámite dado al Despacho Comisorio No. 013 de 24 de julio de 2017 que pretendía el secuestro del inmueble objeto de cautelas, y en caso de que aún no se haya efectuado dicha diligencia proceda a gestionar su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA – BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado **No. 31 fijado el día 10 de Septiembre del 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

PEDRO RAFAEL ANAYA LÁZARO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
SOGAMOSO - BOYACÁ

SGC

Consejo Superior de la Judicatura

Oficio J1CCOSOG- 115
03 de mayo de 2022

Doctor
WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal
Nobsa.

Ref: *Ejecutivo –Acumulado*
Radicado: *157593153001-2016-00025-00 (2016-00100)*
Dte: *Héctor Julio Báez Fuentes c.c. 19.330.159*
Ddos: *Lidia Teresa Guatibonza Álvarez c.c 46.369.570*
Rafael Ernesto Cepeda Álvarez c.c. 74.187.936

Nos permitimos informar a usted que, en el proceso de la referencia, mediante auto emitido el veintidós (22) de abril de dos mil veintidós, en su ordinal tercero, ordenó REQUERIR a ese Despacho judicial para que se sirva informar sobre el trámite dado a la solicitud elevada por este Juzgado, para el embargo de remanente en el proceso ejecutivo 2014-00259-00 en el cual actúa como demandante PABLO FABIÁN CABRA y demandada LIDIA TERESA GUATIBONZA ÁLVAREZ.

Cabe advertir que el embargo del remanente al cual se hace alusión, fue decretado mediante providencia del 18 de agosto de 2016 dentro del proceso con radicado No. 2016-00100-00 y comunicado mediante Oficio J1CCOSOG-1371 del 25 de agosto de 2016, el cual fue radicado en ese Juzgado el 15 de abril de 2016.

La respuesta que se derive en cumplimiento de la presente orden judicial, debe ser dirigida al correo institucional: j01cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,

RAFAEL ANDRÉS VARGAS ORTEGA.
Secretario.
Genith W.

Nos permitimos informar a usted que, en el proceso de la referencia, mediante auto emitido el veintidós (22) de abril de dos mil veintidós, en su ordinal tercero, ordenó REQUERIR a ese Despacho judicial para que se sirva informar sobre el trámite dado a la solicitud elevada por este Juzgado, para el embargo de remanente en el proceso ejecutivo 2014-00259-00 en el cual actúa como demandante PABLO FABIÁN CABRA y demandada LIDIA TERESA GUATIBONZA ÁLVAREZ.

Cabe advertir que el embargo del remanente al cual se hace alusión, fue decretado mediante providencia del 18 de agosto de 2016 dentro del proceso con radicado No. 2016-00100-00 y comunicado mediante Oficio J1CCOSOG-1371 del 25 de agosto de 2016, el cual fue radicado en ese Juzgado el 15 de abril de 2016.

La respuesta que se derive en cumplimiento de la presente orden judicial, debe ser dirigida al correo institucional: j01cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Complejo Judicial Chincá, Carrera 8 # 5-41 Local 217. Email. j01cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAFAEL ANDRÉS VARGAS ORTEGA.
Secretario.
Genith W.

2014- 259

Proceso 157593153001-2016-00025-00 Oficio 115

Genith Wilches Ruiz <gwilcher@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 06/05/2022 8:02
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Consejo Superior de la Judicatura

DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO – ORALIDAD
SOGAMOSO BOYACÁ

Atento saludo.

En cumplimiento de lo ordenado en auto del 22 de abril, se remite el oficio 115, para su conocimiento y lo que haya lugar.

Cordialmente,

Genith Wilches Ruiz
Escribiente

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Expediente 2014-259
85

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO, BOYACÁ
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. SOGAMOSO, BOYACÁ

Sogamoso, viernes 23 de abril del año dos mil veintiuno (2021)

RADICACION:	157594053002-2021-00026-00
DEMANDANTE:	PABLO FABIAN CABRA LÓPEZ
DEMANDADOS:	HUMBERTO ALARCO SIACHOQUE y LIDIA TERESA GUATIBONZA
PROCESO:	DESPACHO COMISORIO N°013 (PROVIENE DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA)

ACTA DESPACHO COMISORIO

Lugar y fecha de la celebración: viernes veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiuno (2021) en Sogamoso, Departamento de Boyacá, diligencia de secuestro realizada de conformidad al artículo 595 del C.G.P.

Se deja constancia que la diligencia se empezó en las instalaciones judiciales de la ciudadela chinca de Sogamoso y se continuo en el predio objeto de la práctica de secuestro.

Diligencia realizada teniendo en cuenta las directrices consignadas en el manual de protocolo de prevención del covid-19 para diligencias fuera de despachos judiciales expedido por la rama judicial.

HORA DE INICIO: 10:35 a.m. **HORA DE FINALIZACION:** 10:50 a.m.

I. IDENTIFICACION DE LAS PARTES ASISTENTES:

- **Apoderado (Demandante):**
  Pablo Fabian Cabra López identificado con cedula de ciudadanía N°74.373.230 y T.P. N°108.912 del Consejo Superior de la Judicatura.
- **Secuestre (Aux Justicia):**
  Edgar Bernardino Chaparro Quijano identificado con cedula de ciudadanía N°4.190.637 quien es miembro integrante de la SOCIEDAD COMERCIAL AUXILIARES y ADMINISTRADORES DE BIENES DEL TUNDAMA S.A.S, identificada con el NIT.N°900.913.699-5 y quien actúa en calidad de secuestre en la respectiva diligencia.

II. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA: Se hace con total sujeción al artículo 595 de la ley 1564 de 2012 C.G.P, así:

a. Verificación de los intervinientes: Se deja constancia en la presente acta de la presencia de las partes intervinientes arriba señaladas.

b. Se le da el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante Pablo Fabian Cabra López para que denuncie el bien junto con sus especificaciones:

Ubicación y área del objeto de secuestro:

- Lote de terreno, ubicado en la vereda Venecia del municipio de Sogamoso (Boyacá) con una extensión superficiaria de 1481.75 m2, con Código Catastral **N°000200051172000** predio objeto del secuestro.

Identificación y área total:

- Por el norte con herederos de Ester Soler Chaparro en 37.50m, Por el occidente con herederos de Ester Soler Chaparro en 42.00m, Por el sur con lote de Eduardo Rodríguez Diaz en 32.46m, Por el oriente hace Angulo de 90° con callejuela privada de 7.00m, vuelve y hace Angulo 90° con la misma callejuela en 4.00m a encontrar el lindero de Ricardo Molano Africano en 33.47m a encontrar el primer lindero y encierra. Este inmueble queda con derecho a la entrada por la callejuela privada de 6.00m de ancho y por 341m de fondo, se deja constancia que esta callejuela da a la vía principal que conduce de Sogamoso a Iza.

El apoderado de la parte demandante hace previa solicitud para que se decrete y se declare legalmente identificado y secuestrado el bien inmueble Lote de terreno ubicado en la vereda Venecia de Sogamoso (Boyacá) de propiedad de la demandada Lidia Teresa Guatibonza identificada con cedula de ciudadanía N°46.369.570 inmueble identificado con el código catastral **N°000200051172000** y con matrícula inmobiliaria **N°095-125073** de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Sogamoso (Boyacá).

Igualmente, el apoderado de la parte demandante en el desarrollo de la diligencia allego la Escritura Publica N°913 del 11 de mayo de 2009 de la notaría primera de Sogamoso.

c. Se le concede el uso de la palabra al secuestre Edgar Bernardino Chaparro Quijano quien está bajo la gravedad de juramento para que identifique el inmueble y corrobore lo anteriormente mencionado por el apoderado de la parte demandante, quien manifiesta lo siguiente:

- Una vez identificado totalmente el inmueble objeto de la medida y en consecuencia constatada su existencia material y real, procede a recibir el inmueble y realizar las gestiones que en derecho correspondan.

III. Constancia de la grabación: Consultada con la persona encargada de la asistencia tecnológica se confirma que la audiencia se encuentra en la nube de la plataforma Google drive en audio formato mp3 y de tal manera se procede a compartir a través del siguiente link público a las partes:

https://drive.google.com/file/d/1r0G9Mb44I00Oc9amVt7TcX3ytipxNVek/view?usp=sharing

IV. Teniendo en cuenta que ha sido identificado plenamente el inmueble objeto de la diligencia de secuestro, que no existe oposición alguna y habiéndose previamente embargado el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso profiere el siguiente auto,

1. ***Decretar*** *el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria* ***N°095-125073*** *y Código Catastral* ***N°000200051172000*** *ubicado en la vereda Venecia del Municipio de Sogamoso (Boyacá) linderos y demás especificaciones que están contenidas en la Escritura Publica N°913 del 11 de mayo de 2009.*
2. ***Decretar*** *la entrega material del bien inmueble Lote de terreno al secuestre Edgar Bernardino Chaparro Quijano comprometiéndose a cumplir a cabalidad con las funciones propias que le exige, so pena de ser relevado del cargo lo anterior de acuerdo al artículo 49 y 51 del C.G.P.*
3. ***Fijar*** *como honorarios al secuestre Edgar Bernardino Chaparro Quijano la suma de trescientos mil pesos ($300.000) que serán cancelados por la parte actora.*

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
JUEZ

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
JUEZ

Comedidamente, ENVIO ACTA DE DESPACHO COMISORIO 2021-0026, para lo pertinente.

Juzgado 02 Civil Municipal - Boyacá - Sogamoso
<j02cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 03/05/2022 16:46

Para: abogadoconsultor1@gmail.com <abogadoconsultor1@gmail.com>;Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Cordial Saludo

Por medio de la presente remito **ACTA DE DESPACHO COMISORIO 2021-0026**, para su conocimiento y fines pertinentes.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

MEMORIAL PROCESO 2014-259

PABLO FABIAN CABRA LOPEZ <abogadoconsultor1@gmail.com>

Jue 05/05/2022 14:34

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

--

PABLO FABIÁN CABRA LÓPEZ
Carrera 15 No 16-12 Oficina 405
Centro Profesional Duitama - Boyacá
ABOGADO
Telefax 7621311
Celulares 3134197680 - 3112155398

Derecho y Justicia

BUFETE DE ABOGADOS

PABLO FABIÁN CABRA LÓPEZ

-.Abogado.-

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

E. S. D.

REF: ***EJECUTIVO No. 2.014 - 0259***
DE: ***PABLO FABIAN CABRA LOPEZ***
CONTRA: ***HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE Y LIDIA TERESA GUATIBONZA***

PABLO FABIAN CABRA LOPEZ identificado legal y profesionalmente, por medio del presente escrito, obrando en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, me permito manifestarle a su despacho que presento avalúo del predio legalmente embargado y secuestrado por conducto de Comisionado.

De conformidad con lo reglado en el numeral 4 del art. 444 del C.G.P. presento avaluó catastral según el certificado de impuesto del **MUNICIPIO DE SOGAMOSO SECRETARIA DE HACIENDA** por un valor de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE ($17.913.000.oo),** más el 50%, da un total de **VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($26.869.500.oo),** manifiesto que ese valor se ajusta al precio del inmueble.

Son en total **VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.**

Anexo, original de la factura de impuestos prediales respectivos, además al momento de efectuar el respetivo remate a que haya lugar considerar y descontar el valor del impuesto predial por valor a la fecha de **($1.609. 580.oo).**

Del Señor Juez,

PABLO FABIAN CABRA LOPEZ
C.C. No. 74.373.230 de Duitama
T.P. 108.912 C.S.J.

Derecho y Justicia

BUFFETE DE ABOGADOS

PABLO FABIÁN CABRA LÓPEZ

-.Abogado.-

Municipio de Sogamoso
Nit: 891.855.1301
Tel: 706668

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
FACTURA DE COBRO

Fecha Emisión: 04/05/2022

N° Factura: 202338744

Código Catastral		Nit. / C.C.	N° recibo ant.	Área Hectáreas	Area M2.	Construida
00-02-0005-1172-000		46369570	2014579935	0	1613	0
Propietario			Años a Pagar	Dirección	K 11 22 105 S Lo 4	
LIDIA GUATIBONZA ALVAREZ			2015 A 2022	Avalúo	17,913,000	
Codigo Postal			Pague antes de	Ultimo Año Pago	Fecha Pago	Valor Pagado
Mat. Inmobiliaria	095-125073		04/05/2022	2,014	06/06/2014	260.179.00

Año	Tar/Mil	Avalúo	Imp. Predial	Int. Imp. Predial	Sobretasa	Bomberil	Alc. Predial	Alumbrado Pub.	Ambiental Mes	Mora	Total
< 2018	7.0000	15.864.000	293.178	488.964	0	0	5.863	0	0	0	788.995
2018	7.0000	15.915.000	111.405	118.782	0	0	2.228	0	0	0	232.415
2019	7.0000	16.362.000	114.744	88.707	0	0	2.295	0	0	0	205.746
2020	6.0000	16.884.000	101.304	44.888	0	0	2.026	0	0	0	148.319
2021	6.0000	17.391.000	104.346	23.418	0	0	2.087	0	0	0	129.851
2022	6.0000	17.913.000	107.478	0	-10.748	0	2.150	0	0	0	98.880
		TOTALES	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0	0	0	1.604.206

SON: UN MILLON SEISCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS MC.

LIQUIDADOR: ALEJANDRA USUARIO SYSMAN LTDA www.sysman.com.co

GRACIAS POR SU PAGO OPORTUNO

Predio	00020005117200	Nombre propietario	LIDIA GUATIBONZA ALVAREZ	Número Factura
Dirección Predio			Años a pagar	202338744
K 11 22 105 S Lo 4			2015 A 2022	

MUNICIPIO DE SOGAMOSO NIT 891855130-1 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Pague Hasta 04/05/2022
$ 1,604,206
SELLO BANCO

Pague Hasta 04/05/2022
Total +Ap. Vol 10%
$ 1,614,954
SELLO BANCO

Pague Hasta 04/05/2022
Total +Ap. Vol 5%
$ 1,609,580
SELLO BANCO

SOGAMOSO, TAREA DE TODOS SOGAMOSO, TAREA DE TODOS

LIQUIDADOR: ALEJANDRA EMPRESA 04/05/2022 SYSMAN LTDA www.sysman.com.co

GRACIAS POR SU PAGO OPORTUNO

Predio	00020005117200	Nombre propietario	LIDIA GUATIBONZA ALVAREZ	Número Factura
Dirección Predio			Años a pagar	202338744
K 11 22 105 S Lo 4			2015 A 2022	

MUNICIPIO DE SOGAMOSO NIT 891855130-1 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Pague Hasta 04/05/2022
$ 1,604,206
SELLO BANCO

Pague Hasta 04/05/2022
Total +Ap. Vol 10%
$ 1,614,954
SELLO BANCO

Pague Hasta 04/05/2022
Total +Ap. Vol 5%
$ 1,609,580
SELLO BANCO

SOGAMOSO, TAREA DE TODOS SOGAMOSO, TAREA DE TODOS

LIQUIDADOR: ALEJANDRA BANCO/CORPORACIÓN 04/05/2022 SYSMAN LTDA www.sysman.com.co

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ

Proceso Ejecutivo No 2014-0259

Ingresa al Despacho del señor Juez hoy 10 de Mayo de 2022, la presente demanda de la referencia, con Avalúo presentado el 5 de mayo de 2022, sírvase a proveer lo pertinente.

ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA - BOYACA

PROCESO DE PERTENENCIA 2020-00110 DICTAMEN Y PLANO - NAIRO GUATIBONZA ASABACHE

LUIS ALBERTO VEGA REYES <luisvegareyes@yahoo.es>
Vie 06/05/2022 7:47
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>;AIDA ESTEBAN QUINTERO <aidaesteban77@hotmail.com>

Recibido

DR.
BUEN DIA ENVIO DICTAMEN PERICIAL Y PLANO TOPOGRAFICO

FAVOR CONFIRMAR ENVIO GRACIAS

ING.LUIS ALBERTO VEGA REYES

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), Doce (12) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Clase de proceso:	Ejecutivo – Medidas Cautelares
Radicación No.	154914089001-2014-00259
Demandante:	Pablo Fabián Cabra López
Demandados:	Humberto Alarcón Siachoque y Otra

Como quiera que dentro del presente asunto ya fue allegada Acta de Despacho Comisorio No. 013, en la cual se extrae que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso, llevó a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 095-125073 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, es procedente dar continuidad a la etapa procesal pertinente poniendo en conocimiento su trámite para los fines pertinentes, y por la misma vía, toda vez que el apoderado judicial de la parte ejecutante remitió copia de Factura de Cobro de Impuesto predial para determinar el avalúo al cual asciende el predio anteriormente enunciada, sin embargo, que dicho documento no puede determinar de ninguna forma el valor catastral de dicho inmueble, pues las secretarías de hacienda, por ley, no tienen asignada la función de avaluar inmuebles y menos para establecer su valor catastral requerido en este asunto, razón por la cual, tal y como se estableció en el proveído del 09 de septiembre del 2021, se procederá a oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que dicha entidad expida el correspondiente certificado catastral sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 095-125073 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, con el fin de que se pueda efectuar la estimación del avalúo allí consignado, en aplicación a las prerrogativas establecidas en el artículo 444 del CGP

De otro lado obra oficio No. J1CCOSOG-115 del 03 de mayo del año en curso, remitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Sogamoso, a través del cual solicitan que se informe sobre el trámite de la solicitud elevada ante este Despacho Judicial, frente al embargo del remanente en este asunto a favor del proceso 157593153001-2016-00025-00, el cual fue decretado en auto del 18 de agosto del 2016 y comunicado mediante oficio J1CCOSOG-1371 del 25 de agosto del 2016, por lo cual, una vez revisado el plenario se observa que a folio 27 del Cuaderno de Medidas Cautelares se encuentra providencia fechada del 28 de febrero del 2017 a través de la cual se dispuso registrar el embargo del remanente y de los bienes que se llegase a desembargar dentro del presente proceso a favor del proceso ejecutivo singular 2016-00025-00 tramitado en el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Sogamoso, pero por error involuntario, no se comunicó en dicho tiempo tal determinación, razón por la cual se dispondrá oficiar al precitado juzgado para ponerle en conocimiento la providencia anteriormente aludida.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA,

RESUELVE

PRIMERO: AGRÉGUESE AL EXPEDIENTE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el despacho comisorio No. 013 del 24 de julio del 2017, por el término de cinco (05) días para los fines previstos en el inciso 2 del artículo 40 del CGP.

SEGUNDO: OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi con el fin de que allegue al presente proceso copia original del avalúo catastral del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 095-125073 y código catastral No. 154910000000000050353000000000.

TERCERO: POR SECRETARÍA de conformidad con las disposiciones del artículo 111 del CGP y 11 del Decreto 806 del 2020 elabórese y remítase el oficio ordenado en el ordinal anterior para que la entidad requerida proceda de conformidad, debiendo allegarse copia

del mismo al apoderado de la parte demandante para que gestione su cumplimiento según las reglas del artículo 125 del CGP.

CUARTO: POR SECRETARÍA OFÍCIESE al Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Sogamoso, a fin de comunicarle que, mediante providencia del 28 de febrero del 2017, emitida dentro del presente asunto, se hizo registro del embargo del remanente y de los bienes que se llegase a desembargar en este proceso a favor del proceso ejecutivo singular 157593153001-2016-00025-00 que cursa en dicha unidad judicial.

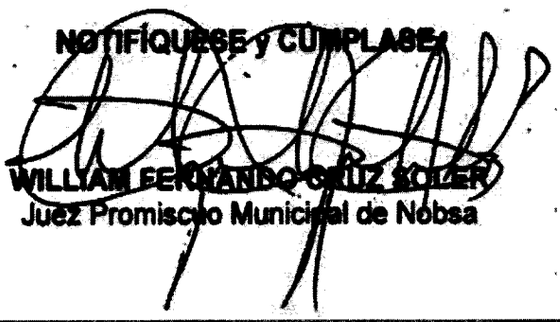

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA – BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado **No. 17 fijado el día 13 de Mayo del 2022**, a la hora de las 8:00 a.m.

ADA YOLIMA JIMÉNEZ HERRERA
Secretaria

Firmado Por:

William Fernando Cruz Soler
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nobsa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34fa1dd3801e2fee8beaf5fc61c102f363f73852378859b9507ae83e7b0e4619**
Documento generado en 12/05/2022 03:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

92

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ

Oficio No. JPMN 2022-0223
24 de Mayo de 2022

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Sogamoso

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: No.154914089001- 2014-00259-00
DEMANDANTE: PABLO FABIAN CABRA LOPEZ
DEMANDADO: HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE Y OTRA

De manera comedida y en cumplimiento al auto de fecha 12 de Mayo de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarles a fin de comunicarle que mediante proveído de fecha 28 de febrero de 2017, se registró el embargo del remanente y de los bienes que llegasen a desembargar dentro del presente proceso, a favor del proceso 157593153001-2016-00025-00, que cursa en ese Juzgado.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente

ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria.

Oficio Requerimiento Proceso 2018-0211

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa
<j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 18/05/2022 17:05

Para: acilerasas.boyaca@gmail.com <acilerasas.boyaca@gmail.com>;actividades justicia <acilerasas@gmail.com>

Cordial Saludo

Me permito allegar el oficio de la referencia para su notificación y trámite respectivo.

Atentamente,

ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria
Juzgado Promiscuo Municipal Nobsa

Remito oficio 223 Para su proceso 2016-0025

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa
<j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 31/05/2022 14:34

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Boyacá - Sogamoso <j01cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo

Me permito allegar el oficio de la referencia para su notificación y trámite respectivo.

Atentamente,

ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria
Juzgado Promiscuo Municipal Nobsa

93

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ

Oficio No. JPMN 2022-0236
24 de mayo de 2022

Señor
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
Sogamoso

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: NO.154914089001- 2014-00259-00 (DEMANDANTE: PABLO FABIAN CABRA LOPEZ
DEMANDADO: HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE Y OTRA

De manera comedida y en cumplimiento al auto de fecha, 12 de Mayo de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiar a Usted a fin de allegue al presente proceso certificado catastral donde conste el avalúo catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 095-125073 y código catastral No. 15491000000000050353000000000.

La gestión de los oficios y gastos que se ocasiones con su expedición correrán a cargo de la parte demandante de conformidad con el art. 125 del C. G. del P.

Atentamente,

ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria

Envío Oficio 236 Solicitando certificado

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa
<j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 31/05/2022 14:37

Para: IGAC Contactenos <contactenos@igac.gov.co>

Cordial Saludo

Me permito allegar el oficio de la referencia para su notificación y trámite respectivo.

Atentamente,

ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria
Juzgado Promiscuo Municipal Nobsa

2014-259 94
Pueblo

Documento de Respuesta: 2603DTBOY-2022-0032255-EE-001

sigac@igac.gov.co <sigac@igac.gov.co>
Jue 14/07/2022 11:19

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a):

Juzgado 01 Promiscuo Municipal Nobsa Boyaca,

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi le está remitiendo el documento de salida 2603DTBOY-2022-0032255-EE-001 de respuesta o solicitud generado para usted. Cualquier inquietud comunicarse directamente con la entidad.

Para ver el contenido del documento, usted debe hacer clic en el enlace que se muestra a continuación:

https://sigac.igac.gov.co/xuiComponent/notificationViewer.html?uuid=543930dd-75d7-4df0-a629-5e92df0911b7-8714584

Atentamente,

Sistema de Gestión Documental

Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC

Este correo es informativo, favor no responder a esta dirección de correo, NO está habilitada para recibir mensajes.

TUNJA - Calle 18 # 11 - 31 Piso 7, 7422269, Dirección Territorial Boyacá, Email: tunja@igac.gov.co, Web: https://www.igac.gov.co/

sigac@igac.gov.co

95

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado N°: 2603DTBOY-2022-0032255-EE-001
No. Caso: 372128
Fecha: 14-07-2022 10:03:20
TRD:
Rad. Padre: 2603DTBOY-2022-0023650-ER-000

El futuro es de todos — Gobierno de Colombia

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

Doctor(a)
ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL NOBSA BOYACA - JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL NOBSA BOYACA
Avenida san roque sector guaquida bajo nobsa
Nobsa, Boyacá, Colombia

PROCESO: Ejecutivo singular

RADICADO: 2014-00259

Cordial saludo,

En respuesta al Oficio N° JPMN 2022-0236 del 24 de mayo de 2022 dentro del proceso del asunto de su Honorable Despacho, de manera atenta le informo que, si bien el suministro de **información** en cabeza del IGAC es gratuito, la expedición y entrega de **productos y/o servicios** comercializados por el Instituto, tales como Certificados Catastrales, Planos Prediales y/o Fichas Prediales, está sujeta a la tarifa de precios vigente establecida en la Resolución 323 de 2022.

En virtud de lo anterior, me permito adjuntar con el presente la Orden de Pago N° **115484** con fecha de vencimiento el **31 de julio de 2022** para lo cual se deben tener en cuenta las siguientes indicaciones:

- Verificar los datos de la orden, si evidencia algún error por favor abstenerse de realizar el pago y reportar el error;
- Imprimiendo la Orden en laser;
- Consignar en el Banco Davivienda o Banco Agrario;

Una vez el interesado haya efectuado el pago deberá enviar el comprobante al correo electrónico tunja@igac.gov.co a fin de facturar y generar la información requerida, indicando el medio por el cual desea que se envíe el certificado, bien sea por correo electrónico o en las instalaciones del IGAC, ubicadas en la calle 18 No. 11-31 de Tunja, Ed. Banco Agrario.

Finalmente me permito informarle que, de conformidad con los lineamientos del Instituto,

El futuro es de todos | Gobierno de Colombia

IGAC INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

todas las **notificaciones judiciales** deben ser dirigidas única y exclusivamente al correo electrónico judiciales@igac.gov.co en cumplimiento de lo señalado en el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 - CPACA).

Atentamente,

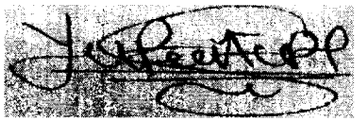

YENY PATRICIA AMAYA PLAZAS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
Dirección Territorial Boyacá

Anexo:
Copia:
Elaboró:CESAR IVAN BECERRA ESPITIA - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Proyectó: CESAR IVAN BECERRA ESPITIA - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Revisó:
Radicados:
Adjuntos: Caso 372128.docx(1)
Informados:

RV: Documento de Respuesta: 2603DTBOY-2022-0032255-EE-001

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa
<j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 15/07/2022 13:54

Para: abogadoconsultor1@gmail.com <abogadoconsultor1@gmail.com>

Se envía respuesta de IGAC para lo de su competencia.

Atentamente,

ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria

De: sigac@igac.gov.co <sigac@igac.gov.co>
Enviado: jueves, 14 de julio de 2022 10:06
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Documento de Respuesta: 2603DTBOY-2022-0032255-EE-001

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI

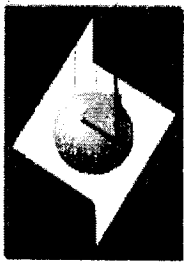

PDJ_RPT_OrdenPagoDJ04.pdf Descargar Imprimir Guardar en OneDrive Ocultar correo electrónico

Pagos títulos ejecutivo 2020-47

William Fernando Cruz

Para: Ada Yolima Jimenez H Mie 13/07/2022

PDJ_RPT_OrdenPagoDJ04-1.... 197 KB

PDJ_RPT_OrdenPagoDJ04.pdf 198 KB

2 archivos adjuntos (396 KB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este corr electrónico contiene información de la R. Judicial de Colombia. Si no es el destinat de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiend remitente y eliminando cualquier copia c pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido hacerlo podría tener consecuencias legal como las contenidas en la Ley 1273 del 5 enero de 2009 y todas las que le aplique es el destinatario, le corresponde manter reserva en general sobre la información c

96

Fwd: SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRAL CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 095-125073 Y CÓDIGO CATASTRAL NO. 15491000000000005035300000000

PABLO FABIAN CABRA LOPEZ <abogadoconsultor1@gmail.com>
Vie 19/08/2022 12:13
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

14-259

REF: EJECUTIVO 2014 - 0259
DE: PABLO FABIAN CABRA LOPEZ
CONTRA: HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE Y OTRA

BUENOS DIAS:

Me permito remitir certificado catastral remitido por el IGAC TUNJA, a efecto que se dé trámite al avalúo presentado.

--

PABLO FABIÁN CABRA LÓPEZ
Carrera 15 No 16-12 Oficina 405
Centro Profesional Duitama - Boyacá
ABOGADO
Telefax 7621311
Celulares 3134197680 - 3112155398

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

GOBIERNO DE COLOMBIA

CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGO[illegible]
18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágr[illegible]

CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL: 7313-797861-35294-0
19/8/2022

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC:

INFORMACIÓN FISICA
DEPARTAMENTO:15-BOYACA
MUNICIPIO:759-SOGAMOSO
NÚMERO PREDIAL:00-02-00-00-0005-1172-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-02-0005-1172-000
DIRECCIÓN:K 11 22 105 S Lo 4
MATRÍCULA:095-125073
ÁREA TERRENO:0 Ha 1613.00m²
ÁREA CONSTRUIDA:0.0 m²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALÚO:$ 17,913,000

INFORMACIÓN JURÍDICA

NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	LIDIA GUATIBONZA ALVAREZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	46369570
		TOTAL DE PROPIETARIOS:	1

INFORMACIÓN ESPECIAL

PREDIOS COLINDANTES
NORTE:PREDIO No. 00-02-00-00-0005-1721-0-00-00-0000
ORIENTE:PREDIO No. 00-02-00-00-0005-2291-0-00-00-0000
SUR:PREDIO No. 00-02-00-00-0005-2289-0-00-00-0000
OCCIDENTE:PREDIO No. 00-02-00-00-0005-1914-0-00-00-0000
PREDIO No. 00-02-00-00-0005-1766-0-00-00-0000

ATENDIENDO LO PRECEPTUADO EN LA SENTENCIA T-[illegible]9 DE 2002 SE OMITEN LOS NOMBRES DE LOS PREDIOS COLINDANTES.-
JUSTIFICACIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD O POSESIÓN
ESCRITURA 913 DEL 2009-05-11 NOTARIA DE SOGAMOSO.-

El presente certificado se expide para **JUZGADOS O ENTIDADES**.

Mauricio Eladio Mejia Naranjo
Director Territorial

NOTA:
La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización, conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición [illegible] de la acción contra el que pretenda tener derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, Santa Marta, los municipios de Bogotá, el Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), el Área Metropolitana de Barranquilla (Los Municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del Departamento de Atlántico), la Gobernación del Valle (Los Municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Palmira, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Tuluá, Versalles, Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), del Departamento de Cundinamarca los Municipios Albán, Anapoima, Anolaima, Arbeláez, Bituima, Cachipay, Cáqueza, Carmen De Carupa, Chaguaní, Chipaque, El Colegio, El Peñón, El Rosal, Facatativá, Fómeque, Fosca, Fúquene,

IGAC IGAC IGAC

GOBIERNO DE COLOMBIA

CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (ACOTE 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo

CÓDIGO: 7313-797861-35294-9

FECHA: 19/8/2022

Fusagasugá, Gachalá, Gachetá, Gama, Granada, Guaduas, Guatavita, Guayabal de Siquima, Guayabetal, Jerusalén, Junín, La Mesa, La Palma, La Peña, Lenguazaque, Manta, Medina, Nariño, Nemocón, Nimaima, Nocaima, Venecia, Paime, Pandi, Paratebueno, Pasca, Pulí, Quebradanegra, Quetame, Quipile, Apulo, San Antonio Del Tequendama, San Cayetano, San Juan de Rioseco, Sasaima, Sesquilé, Silvania, Soacha, Subachoque, Supatá, Susa, Sutatausa, Tausa, Tena, Tenjo, Tibacuy, Tibirita, Tocaima, Ubalá, Ubaté, Une, Vergara, Viani, Villagómez, Villapinzón, Villeta, Viotá, Yacopí, Zipacón, Zipaquirá, Sincelejo del Departamento de Sucre, Cúcuta del Departamento de Norte de Santander, Manizales del Departamento de Caldas, Neiva del Departamento de Huila, Santa Rosa de Cabal del Departamento de Risaralda e Ibagué del Departamento de Tolima, al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.

IGAC IGAC IGAC

PABLO FABIAN CABRA LOPEZ
-Abogado-

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA DE ORALIDAD
E. S. D.

EJECUTIVO: ***EJECUTIVO No. 2014 - 259***
DEMANDANTE: ***PABLO FABIAN CABRA LOPEZ***
DEMANDADO: ***HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE Y OTRO***

PABLO FABIÁN CABRA LÓPEZ, mayor de edad y vecino de Duitama, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Apoderado de la parte demandante, me permito **ANEXAR COPIA DEL CERTIFICADO CATASTRAL,** del predio ubicado en la vereda Vanegas de Sogamoso, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-125073, numero predial:00-02-00-00-0005-1172-0-00-00-0000, cuyo valor catastral es de ($17,913,000.oo), es decir que el avalúo corresponde de acuerdo con lo reglado en el art. 444 del C.G.P. numeral 4, a la suma de ($26.869.500.oo) VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE, valor que es el resultante de sumar el valor catastral mas el 50%.

Manifiesto que este avalúo es idóneo para establecer el valor, en consecuencia, de lo anterior ordénese correr traslado del mismo a las partes.

Del Señor Juez,

PABLO FABIAN CABRA LOPEZ
C.C. No. 74.373.230 de Duitama
T.P. No. 108.912 del C.S.J.

Carrera 15 No. 16-12 oficina 405
Edificio Centro Profesional de Duitama Telefax 7621311- 3134197680
paulfaca@hotmail.com – abogadoconsultor1@gmail.com

Proceso 157593153001-2016-00025-00 Oficio 345

Genith Wilches Ruiz <gwilcher@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 26/08/2022 8:31
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO – ORALIDAD
SOGAMOSO BOYACÁ

Consejo Superior de la Judicatura

Buenos días.

De conformidad con lo ordenado en auto del 15 de agosto, se remite el oficio 345 y anexos para su conocimiento.
Cordialmente,

Genith Wilches Ruiz
Escribiente

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Oficio J1CCOSOG- 345
25 de agosto de 2022

Doctor
WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal
Nobsa.

Ref: *Ejecutivo –Acumulado*
Radicado: *157593153001-2016-00025-00*
Dte: *Héctor Julio Báez Fuentes c.c. 19.330.159*
Ddos: *Lidia Teresa Guatibonza Álvarez c.c 46.369.570*
Rafael Ernesto Cepeda Álvarez c.c. 74.187.936

Respetuoso saludo.

Nos permitimos informar a usted que, en el proceso de la referencia, mediante auto interlocutorio No.0443 emitido el doce (12) de agosto de dos mil veintidós, en su ordinal primero, ordenó oficiar a ese despacho judicial para el proceso ejecutivo con radicado No. 154914089001-2014-00259-00, para que se sirva aclarar los nombres y cédulas de la totalidad del extremos pasivo, a fin de determinar respecto de ellos las cautelas que en este trámite acumulado se hayan decretado y disponer del remanente, anunciando que si la otra demandada es la señora LIDA TERESA GUATIVONZA ALVAREZ CC.46369570, no se podría tomar nota del embargo por las razones expuestas, en el auto mencionado y el cual se anexa.

Igualmente, ordenó requerirlo, para que en el proceso Ejecutivo 1549 1408900 1-2014-00259-00, se pronuncie respecto del Oficio J1CCOSOG- 115 del 03 de mayo de 2022 remitido a ese Despacho Judicial con mensaje de datos de 05 de mayo de 2022. Para tal efecto se anexan los consecutivos Nos. 50 y 52 del cuaderno de medidas cautelares.

Se advierte, que cualquier respuesta que se emita al presente oficio, debe ser remitida al correo institucional j01cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

RAFAEL ANDRÉS VARGAS ORTEGA.
Secretario.

Genith W

Complejo Judicial Chinca, Carrera 8 # 5-41 Local 217. Email. j01cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Rafael Andres Vargas Ortega

Secretario

Juzgado De Circuito

Civil 001 Oral

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daddd5e935d24c8a6487137e1e4fb1ede30f54216bfba89f33cd9be8c565e5c**

Documento generado en 25/08/2022 11:22:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Oficio J1CCOSOG- 115
03 de mayo de 2022

Doctor
WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal
Nobsa.

Ref: *Ejecutivo –Acumulado*
Radicado: *157593153001-2016-00025-00 (2016-00100)*
Dte: *Héctor Julio Báez Fuentes c.c. 19.330.159*
Ddos: *Lidia Teresa Guatibonza Álvarez c.c 46.369.570*
Rafael Ernesto Cepeda Álvarez c.c. 74.187.936

Nos permitimos informar a usted que, en el proceso de la referencia, mediante auto emitido el veintidós (22) de abril de dos mil veintidós, en su ordinal tercero, ordenó REQUERIR a ese Despacho judicial para que se sirva informar sobre el trámite dado a la solicitud elevada por este Juzgado, para el embargo de remanente en el proceso ejecutivo 2014-00259-00 en el cual actúa como demandante PABLO FABIÁN CABRA y demandada LIDIA TERESA GUATIBONZA ÁLVAREZ.

Cabe advertir que el embargo del remanente al cual se hace alusión, fue decretado mediante providencia del 18 de agosto de 2016 dentro del proceso con radicado No. 2016-00100-00 y comunicado mediante Oficio J1CCOSOG-1371 del 25 de agosto de 2016, el cual fue radicado en ese Juzgado el 15 de abril de 2016.

La respuesta que se derive en cumplimiento de la presente orden judicial, debe ser dirigida al correo institucional: j01cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,

RAFAEL ANDRÉS VARGAS ORTEGA.
Secretario.

Genith W.

Firmado Por:

Rafael Andres Vargas Ortega
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 001 Oral
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación: **f474a2e6c93abf30f03b8379e5b162bb8c0f36467efa036d4df4107e6c465e2a**
Documento generado en 05/05/2022 02:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso 157593153001-2016-00025-00 Oficio 115

Genith Wilches Ruiz <gwilcher@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 6/05/2022 8:02 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Consejo Superior de la Judicatura

DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO – ORALIDAD

SOGAMOSO BOYACÁ

Atento saludo.

En cumplimiento de lo ordenado en auto del 22 de abril, se remite el oficio 115, para su conocimiento y lo que haya lugar.

Cordialmente,

Genith Wilches Ruíz
Escribiente

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
SOGAMOSO - BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0443

Rad. No. 157593153001-2016-00025-00
ACUMULADO: Rad. No. 157593153001-2016-00100-00
ACUMULADO: Rad. No. 157593153001-2016-00022-00

Sogamoso, Agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Proceso	EJECUTIVO – ACUMULADO (2016-00025 C CAUTELARES)
Accionante	HECTOR JULIO BAEZ FUENTES
Accionado	LIDIA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ y OTRO
Decisión	Resuelve solicitud de embargo de remanente

ASUNTO A TRATAR

Procederá el Despacho en atención al informe secretarial que antecede, conforme los deberes que imponen los artículos 464 y 466 del CGP, a pronunciarse frente a un embargo del remanente.

CONSIDERACIONES

Ingresa al Despacho, mensaje de datos de fecha 31 de mayo del 2022 (C-053 exp. 2016 Cautelares), mediante el cual se allega Oficio No. JPMN-2022-0224 de 26 de mayo de 2022, mediante el cual el Juzgado Promiscuo Municipal del Nobsa – Boyacá, comunica el embargo del remanente de ésta causa judicial en favor del ejecutivo singular 154914089001-2014-00259-00.

Es necesario señalar, que el precitado oficio, menciona como demandado a "HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE Y OTRA". Así las cosas, será necesario oficiar al juzgado remitente, a efecto de que indique expresamente el nombre de la totalidad del extremo pasivo junto con su número de identificación, a fin de determinar respecto de ellos, las cautelas que en este trámite acumulado se hayan decretado, y disponer así de tal remanente.

Lo anterior por cuanto el mencionado HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE no obra como demandado en los tramites acumulados 157593153001-2016-00025-00 y 157593153001-2016-00100-00 que se manejan bajo esta cuerda procesal.

En todo caso, en la comunicación ha de prevenirse al Juzgado remitente, que si la "otra" demandada en esa causa ejecutiva, es la señora LIDA TERESA GUATIVONZA ALVAREZ CC.46369570, respecto de ella existe un embargo de remanente previo solicitado por el Juzgado Tercero Civil de Sogamoso en favor del proceso 15759400300320160070000, según oficio 2793 radicado el 08 de febrero de 2017 (C-016 Exp. 2016-100 Cautelares) de lo cual se tomó nota mediante providencia de fecha 17 de febrero de 2017 (C-017 idem), y toda vez que dicho estrado judicial no ha comunicado la terminación de ese proceso, no sería posible tomar nota afirmativa del embargo del remanente.

Se dispondrá también, que en la misma comunicación se le requiera al Jugado y proceso remitente, para que se pronuncie respecto Oficio J1CCOSOG- 115 del 03 de mayo de 2022 remitido a ese Despacho Judicial con mensaje de datos del 06 de mayo de 2022 (Consecutivos 50, 52 Cautelares)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0443

Rad. No. 157593153001-2016-00025-00
ACUMULADO: Rad. No. 157593153001-2016-00100-00
ACUMULADO: Rad. No. 157593153001-2018-00022-00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sogamoso,

RESUELVE

PRIMERO: ***OFICIAR*** al Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa – Boyacá al proceso ejecutivo 154914089001-2014-00259-00 solicitando aclaración en respecto de los nombres y cedulas de los allí ejecutados, y anunciando que si la otra demandada es la señora LIDA TERESA GUATIVONZA ALVAREZ CC.46369570, no se podría tomar nota del embargo por las razones expuestas.

SEGUNDO: ***REQUERIR*** en la misma comunicación al Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa – Boyacá, proceso ejecutivo 154914089001-2014-00259-00 para que se pronuncie respecto Oficio J1CCOSOG- 115 del 03 de mayo de 2022 remitido a ese Despacho Judicial con mensaje de datos del 06 de mayo de 2022. Adjúntense los Consecutivos 50 y 52 del cuaderno de medidas Cautelares.

TERCERO: ***REQUERIR*** a INTRASOG para que informe el estado del trámite de la orden de embargo del automotor de placas, automotor de PLACAS ZGD-353, comunicada con Oficio J1CCOSOG- 114 remitido por correo electrónico el 6 de mayo de 2022.

CUARTO: ***ADVERTIR*** a las partes e interesados, que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: j01cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P y ley 2213 de 2022, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

QUINTO: **DISPONER** que las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-sogamoso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA FERNANDA GUASGÜITA GALINDO
JUEZA

Proyectó: YAMIR
Revisó: AFGG

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOGAMOSO

SECRETARÍA
Por anotación en estado No: 033 de fecha 16 de AGOSTO de 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

RAFAEL ANDRÉS VARGAS ORTEGA

102

Firmado Por:

Adriana Fernanda Guasguita Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Oral

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ac2fd15975d0f76eaf6184ff8ddd08c554e787ef33ddaa8bb216b526cdc415**

Documento generado en 13/08/2022 12:49:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ

Proceso Ejecutivo No. 2014-0259

Ingresa al Despacho del señor Juez hoy 30 de [illegible] presente demanda de la referencia, con respuesta de IGAC y [illegible], sírvase a proveer lo pertinente.

ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ

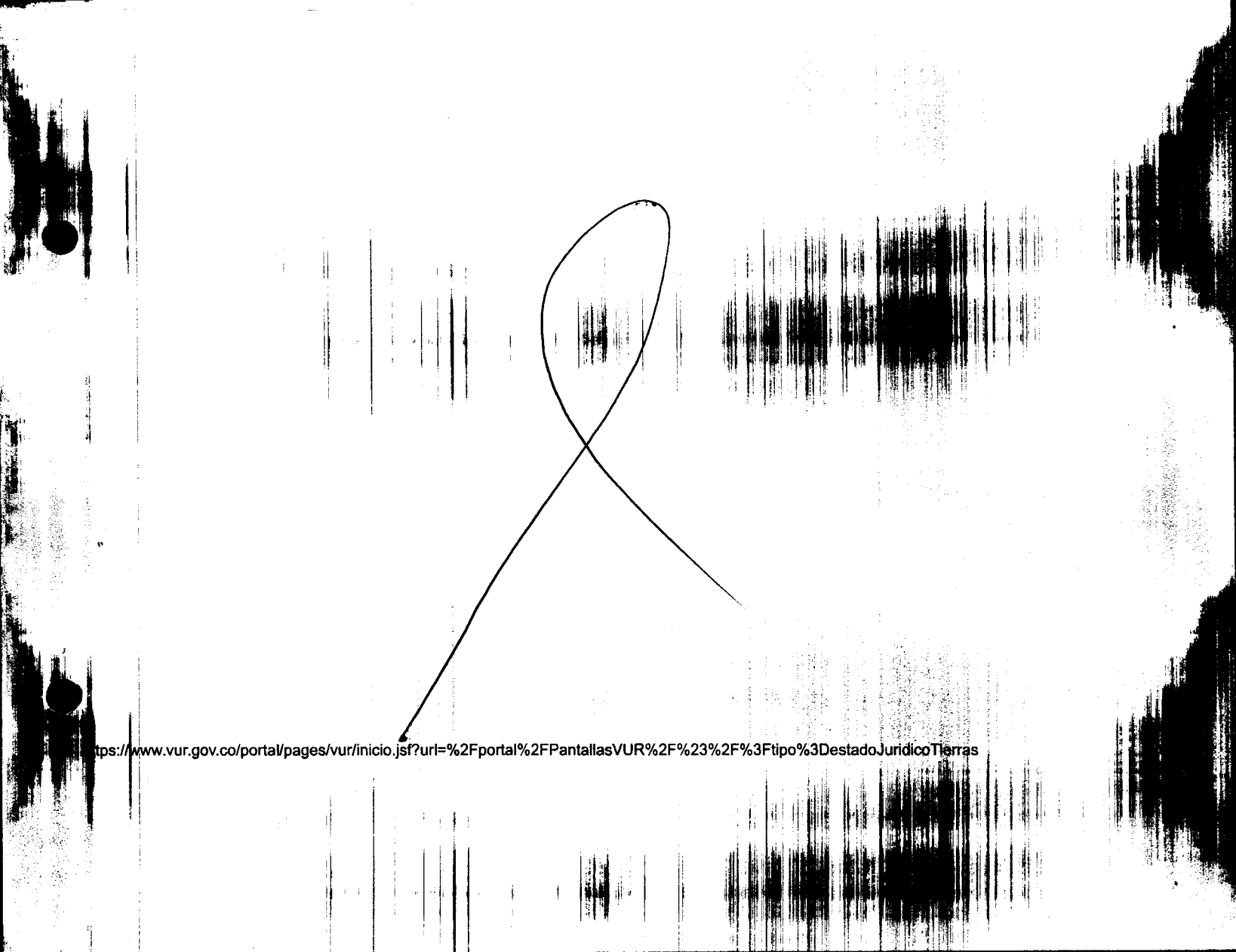
https://www.vur.gov.co/portal/pages/vur/inicio.jsf?url=%2Fportal%2FPantallasVUR%2F%23%2F%3Ftipo%3DestadoJuridicoTierras

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), Primero (01) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de proceso:	Ejecutivo – Medidas Cautelares
Radicación No.	154914089001-2014-00259
Demandante:	Pablo Fabián Cabra López
Demandados:	Humberto Alarcón Siachoque y Otra

Atendiendo el oficio que antecede No. J1CCOSOG-345 allegado vía correo electrónico institucional del Despacho, por cuenta del Juzgado 01 Civil del Circuito de Sogamoso, por medio del cual solicitan que, se aclare el oficio No. 2022-00223 incluyendo el nombre de todas las partes y se informe sobre el embargo de remanentes que dicho estrado judicial comunicó a este juzgado en oficio recibido el 15 de abril del 2016, respecto de lo cual se avizora que, efectivamente en el citado oficio No. 2022-00223, no se incluyó toda la información del extremo pasivo de la litis con nombres y números de cédula, por lo cual se dispondrá que por Secretaría se proceda de conformidad; ahora bien, en cuanto al embargo de remanente solicitado, ello ya fue objeto de pronunciamiento en providencia del 12 de agosto del año en curso, por lo que se ordenará que en la nueva comunicación que emita Secretaría, se incluya copia del auto proferido el 28 de febrero del 2017, en el cual se tuvo en cuenta el embargo de remanentes del proceso 2016-00025 que cursa en el Juzgado 01 Civil del Circuito de Sogamoso.

De otro lado se tiene que, se han allegado a las diligencias, el respectivo certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con F.M.I No. 125073 y código catastral No. 00-02-00-00-0005-1172-0-00-00-0000, conforme lo dispuesto por este Juzgado en proveído de fecha 12 de agosto del año en curso, se encuentra que el monto allí fijado en aplicación a las reglas del numeral 4 del art 444 del CGP, no se acompasa con la realidad y el valor comercial al que podría ascender el mismo, por lo que, con el fin de evitar cualquier vulneración al debido proceso que le asiste tanto al ejecutante como a los aquí ejecutados, al primero respecto de satisfacer su acreencia con el patrimonio del deudor como prenda general de garantía tomado el mismo en sus justas proporciones, y a los segundos a no ser desposeídos en cantidad distinta de aquella necesaria para el pago de las obligaciones pendientes, se dispondrá solicitar de oficio un nuevo avalúo de manera oficiosa por intermedio de perito, habida cuenta que respecto del avalúo con fundamento en el cual debe llevarse a cabo el remate y su idoneidad, ha establecido la Corte Constitucional en sentencia T-531 de 2010 que:

> *"La fijación del precio real como parámetro legalmente establecido también tiene la finalidad de proteger los derechos del deudor, cualesquiera sean los supuestos en que se halle, ya que bien puede suceder que el valor del bien rematado no alcance para cubrir el monto de lo debido, caso en el cual al deudor le asiste la tranquilidad de pagar en la mayor medida posible y aún de poner a salvo otros bienes y recursos o de no comprometerlos en demasía. Pero también puede acontecer que el valor del inmueble rematado satisfaga lo adeudado, incluso de manera amplia, en cuyo caso el deudor tiene el derecho a liberarse de su obligación y a conservar el remanente que, sin lugar a dudas, le pertenece.*
>
> *Como consecuencia de lo anterior, cabe señalar que, sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor y, en el caso que ahora ocupa la atención de la Sala, tenía razones adicionales a las expuestas para proceder oficiosamente a garantizar los correspondientes a la demandante.*
>
> *.... Así pues, aunque la ley establece que para determinar el precio de un inmueble objeto de remate se debe tener en cuenta el avalúo catastral, el mismo precepto contempla la posibilidad de que este método no sea idóneo para establecer el precio real del bien y por ello prevé, para el caso concreto, como carga que debe cumplir el ejecutante la de aportar un dictamen para ilustrar el juicio del administrador de justicia, de donde se sigue que el acreedor también está en el deber de evaluar la idoneidad del valor surgido del avalúo*

catastral y que, por lo tanto, no se trata simplemente de que lo aporte al proceso. La Sala reitera que las disposiciones procesales tienen por objeto la efectividad de los derechos reconocidos en la ley sustancial y que, si bien es cierto que al acreedor le asiste el derecho a obtener la solución definitiva de su crédito, el deudor tiene derecho a que se respeten sus garantías constitucionales y a que la ejecución no se convierta en ocasión para menoscabar sus derechos. En razón de lo anterior, la ley procesal exige respetar la igualdad de las partes y obrar, con lealtad, probidad y buena fe, al punto que el Código de Procedimiento Civil, en su artículo 37-4, establece como deber del juez "prevenir, remediar y sancionar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad y probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal"."

Por lo dicho, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA,

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA PROCÉDASE a corregir el oficio No. 2022-00223, incluyendo toda la información requerida por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Sogamoso, e igualmente, anéxese a tal comunicación, copia de la providencia emitida el 28 de febrero del 2017, por medio de la cual se tuvo en cuenta el embargo de remanentes del proceso 2016-00025 que cursa en el Juzgado 01 Civil del Circuito de Sogamoso.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo sobre el bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente asunto, y dejado a disposición del secuestre EDGAR BERNARDINO CHAPARRO QUIJANO integrante de la SOCIEDAD COMERCIAL AUXILIARES Y ADMINISTRADORES DE BIENES DEL TUNDAMA SAS, en diligencia llevada a cabo el día 23 de abril del 2021, identificado con FMI No. 095-125073 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, ubicado en la Vereda Venecia del municipio de Sogamoso, de propiedad de la ejecutada LIDIA TERESA GUATIBONZA ÁLVARES, de conformidad con las disposiciones del art 444 del CGP. Para el cumplimiento de lo anterior, **DESÍGNESE** como perito avaluador a EDWIN RAMIRO MALAVER QUIJANO quien resulta ser profesional de reconocida trayectoria e idoneidad en este circuito judicial, quien deberá aceptar y tomar posesión del cargo en la forma indicada en el numeral 2 del artículo 9 del CGP, por lo que con tal fin remítase POR SECRETARÍA oficio comunicándole de la designación efectuada según las reglas del artículo 111 del CGP, con el objeto de que en el término improrrogable de diez (10) días, proceda a realizar el avalúo correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA – BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado **No. 33 fijado el día 02 de Septiembre del 2022**. a la hora de las 8:00 a.m.

ADA YOLIMA JIMÉNEZ HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
William Fernando Cruz Soler
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nobsa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d6e17d545083cdafb380c338af15df75ea3ead1fb02a738f1d1fd00756e40e**
Documento generado en 01/09/2022 05:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

106

RECURSO PROCESO 2014-259

PABLO FABIAN CABRA LOPEZ <abogadoconsultor1@gmail.com>

Mié 07/09/2022 11:34

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj. amajudicial.gov.co>

PABLO FABIÁN CABRA LÓPEZ
Carrera 15 No 16-12 Oficina 405
Centro Profesional Duitama - Boyacá
ABOGADO
Telefax 7621311
Celulares 3134197680 - 3112155398

Derecho y Justicia

FUTURE DE ABOGADOS

PABLO FABIÁN CABRA LÓPEZ
-. Abogado. -

Señor:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO No. 2014-000259
DEMANDANTE: PABLO FABIAN CABRA LOPEZ
DEMANDADO: HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE Y O

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN

PABLO FABIAN CABRA LOPEZ, mayor de edad, domiciliado en Duitama, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.373.230 de Duitama y Tarjeta Profesional de Abogado No. 108.912 del C.S.J., actuando en nombre propio, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito me permito **INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSO DE REPOSICION**, dentro del proceso de la referencia, contra el auto proferido por su Despacho el día 01 de septiembre del 2022, notificado en estados el día 02 de septiembre del 2022, mediante el cual dispuso: **ORDENAR EL AVALUO SOBRE EL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 095-125073**

PROVEIDO IMPUGNADO:

*".. **SEGUNDO: ORDENAR** el avaluó sobre el bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente asunto, y dejado a disposición del secuestre **EDGAR BERNARDINO CHAPARRO QUIJANO**, integrante de la **SOCIEDAD COMERCIAL AUIXLIARES Y ADMINISTRADORES DE BIENES DEL TUNDAMA S.A.S**, identificado con FMI No. 095-125073 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sogamoso, ubicado en la vereda Venecia del municipio de Sogamoso, de propiedad de la ejecutada **TERESA GUATIBONZA ALVARES, DESIGNESE** como perito avaluador a **EDWIN RAMIRO MALAVER QUIJANO.."***

MOTIVO DE INCONFORMIDAD:

1.- Considero que el auto recurrido debe ser reconsiderado por su Despacho con el propósito de que revoque el numeral segundo de la providencia de fecha 02 de septiembre del 2022, como quiera que el Juzgado para dar orden de aplicación de una norma, en el cual, resuelve ordenar el avaluó sobre el bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 095-125073, por las siguientes razones:

1.1.- El numeral 2 y 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, dispone que:

> *"**2.-**De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, **para que los interesados presenten sus observaciones**. Quienes no lo hubieren aportado podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá sin necesidad de traslado de este por tres (3) días.*
>
> ***4.** Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), **salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real**. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1."*

En el presente proceso no se dieron tales circunstancias *"se dio cumplimiento al numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., lo cual, no es un dictamen pericial sino una valoración objetiva con fundamento en disposición legal del INMUEBLE EMBARGADO Y SECUESTRADO"*. Que, debido a esto, y toda vez que la parte demandante aportó el avalúo catastral, como lo ordena la norma procesal, no puede el despacho enfrentar dicho avalúo catastral, ordenando uno nuevo, ya que, a ruego de las partes los solicito. Muy a pesar de las consideraciones del señor juzgador, estas no guardan estricta proporción de acuerdo a la norma endilgada.

El despacho rompe la igualdad procesal asumiendo la defensa de los demandados con un dictamen no solicitado, y que la norma procesal define la forma como debe hacerse la valoración de bienes inmuebles en el trámite especial de los procesos ejecutivos. A consideración, con el avalúo oficioso decretado se rompe la balanza procesal a favor de la parte demandada, situación que no se debe aceptar dando aplicación al numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., lo cual, no es un dictamen pericial sino una valoración objetiva con fundamento en disposición legal del INMUEBLE EMBARGADO Y SECUESTRADO.

Por lo anterior, el Despacho no debió decretar de oficio un avalúo a fin de determinar el valor del inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso, porque a consideración debió aceptarse únicamente el avalúo catastral aportado por el demandante, en aplicación a lo establecido en el decreto 444 del [illegible]

2.- Por lo motivado anteriormente, la parte demandante [illegible] avalúo del inmueble embargado y secuestrado, atendiendo a las reglas del artículo 4 del artículo 444, esto es el catastral aumentado en un 50%; pese a que la norma establece esta regla, es deber del Juzgado correr traslado del mismo a la parte demandada, como lo ordena el numeral 2°, ya que de no hacerse estaría cercenando su derecho de defensa. Pero no por eso, el Despacho [illegible] ordenar el avaluó del bien cuando no ha sido solicitado por ninguna de las partes cuando no existe discrepancia entre dos avalúos presentados.

Entonces, la decisión adoptada por el Despacho, "rompe la igualdad procesal" y se "inclina la balanza procesal a favor de la parte demandada", por cuanto, los aquí demandados, no han presentado oposición a dicho avaluó catastral del bien, el auxiliar de la justicia, que no es contratado por ninguna de las dos partes de forma directa, puede rendir un dictamen imparcial sobre el valor comercial del inmueble, en el caso concreto, no es necesario, por cuanto, no ha sido solicitado por ninguna de las partes o el demandado no ha mostrado inconformidad con el mismo. [illegible]

Finalmente, si el Despacho considera supuestas irregularidades [illegible] olece el dictamen aportado por el demandante, este no debe ser estudiado por el Despacho sino por la parte demandada, en su debida oportunidad procesal.

II. PETICIONES

PRIMERO: REPONER EL AUTO de fecha 01 de septiembre de [illegible] notificado en estados el día 02 de septiembre del 2022, por medio del cual se **ORDENAR EL AVALUO SOBRE EL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 095-125073**

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, **SOLICITO, NO** se ordene de oficio el avaluó del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 095-125073, por cuanto al no ser solicitada por el extremo pasivo o al no haber discrepancia entre los avalúos, el Despacho rompe la igualdad procesal y se inclina la balanza procesal a favor de la parte demandada.

108

PABLO FABIÁN CABRA LÓPEZ
-. Abogado. -

TERCERO: SOLICITO se corra traslado del avaluó catastral presentado y allegado al proceso por un valor de **VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS [illegible] $26.869.500.oo**), a los aquí demandados y en caso que no exista inconformidad de las partes optar por su aprobación.

Del Señor Juez,

Con todo respeto,

PABLO FABIAN CABRA LOPEZ.
C.C. No 74'373.230 de Duitama
T.P. 108.912 del C.S.J.

- Juzgado -
Del Señor Juez,
Con todo respeto,

Estados Electrónicos
Fallos de Tutela
Notificaciones
Procesos
Procesos al Despacho
Remates
Sentencias
Traslados especiales y ordinarios
- 2022
- 2021
- 2020
- 2019
- 2018
- 2017
- 2016

EJECUTIVO	2008-0122	GUILLERMO CRUZ RODRIGUEZ	RICARDO MACIAS	TRASLADO ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO	06/09/2022	08/09/2022
PERTENENCIA	2017-0521	LUIS EMILIO GALLO Y OTRO	ROSENDA RODRIGUEZ Y OTRO	TRASLADO EXCEPCIONES	06/09/2022	08/09/2022
SUCESION	2021-0194	JORGE ENRIQUE GUAUQUE PEDRAZA	ALCIDES GUAUQUE Y OTROS	RECURSO REPOSICION	06/09/2022	08/09/2022

LISTA DE PROCESOS EN TRASLADO ART. 110 C.G.P.

FECHA PUBLICACION: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022 (8AM A 5PM)

CLASE	NUMERO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE TRASL.	DESDE	HASTA
PERTENENCIA	2022-0025	EZEQUIEL MONTAÑA LADINO	PERSONAS INDETERMINADAS	TRASLADO EXCEPCIONES	13/09/2022	15/09/2022
EJECUTIVO	2014-0259	PABLO FABIAN CABRA	HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE	TRASLADO RECURSO REPOSICION	13/09/2022	15/09/2022

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ

Proceso Ejecutivo No. 2014-0259

Ingresa al Despacho del señor Juez hoy 4 de Octubre de 2022, la presente demanda de la referencia, una vez vencido el termino de traslado, sírvase proveer lo pertinente.

ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria

DILIGENCIA DE POSESION

Ref.: PROCESO EJECUTIVO 2020-00080
RADICACIÓN NO.154914089001-2020-0080
DEMANDANTES: LUCIA CUSBA MORALES
DEMANDADOS: JOSE MARELINO CRUZ AGUDELO

En Nobsa a los veintiséis (26) de Septiembre de 2022 presente en el despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa, el doctor **JAIME FERNANDO FAGUA GUAUQUE, Quien se identificó con la C.C No. [illegible] Y T.P. 44.692 del Consejo Superior de la Judicatura** [illegible] a tomar posesión en el cargo de auxiliar de la justicia en calidad de curador Ad-Litem, de **PERSONAS INDETERMINADAS,** designado por auto de fecha 25 de Agosto de 2022. Para tal fin el señor Juez por ante su secretaria, procedió a recibirle la promesa legal del juramento por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone quedando así debidamente posesionado. Haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos. Impuesto de su contenido firma como aparece.

El Juez

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), Seis (06) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Clase de proceso:	Ejecutivo – Medidas Cautelares
Radicación No.	154914089001-2014-00259
Demandante:	Pablo Fabián Cabra López
Demandados:	Humberto Alarcón Siachoque y Otra

Se procede a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante en contra del auto de fecha 01 de septiembre del año en curso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1.) Solicita el recurrente que la decisión impugnada sea revocada y en su lugar se proceda a correr traslado del avalúo catastral allegado a la parte demandada, indicando como reparos, que se hace una indebida aplicación de los numerales 2 y 4 del artículo 444 del CGP, pues se aportó un avalúo catastral de su parte como lo prevé la norma, por lo cual, no se puede ordenar un nuevo avalúo pues ningún extremo de la litis lo solicitó, lo cual debe guardar proporción con la norma endilgada. Aunado a ello, manifiesta que la decisión objeto de censura rompe la igualdad procesal pues se está favoreciendo a la parte demandada con el dictamen ordenado de oficio, lo cual contradice el pluricitado artículo, debiendo tenerse en cuenta únicamente el avalúo catastral, al paso que no ha sido solicitado por ninguna de las partes la oposición o presentación de un nuevo avalúo, lo cual genera un desbalance procesal en favor de los demandados, y finalmente, en caso de que exista alguna irregularidad en el avalúo esbozado por el ejecutante, esto debe ser manifestado por los ejecutados, no así por el juzgado.

2.) Surtido el traslado del recurso en la forma y términos establecidas por los artículos 110 y 319 del CGP, no hubo pronunciamiento alguno por la contraparte.

CONSIDERACIONES

1) El recurso de reposición previsto por el artículo 318 del CGP, tiene por finalidad que se estudie por parte del despacho la decisión adoptada mediante providencia dentro del trámite de la primera instancia, y la revoque o reforme en caso de no acompasarse con las normas legales que rigen el procedimiento adelantado; el que a su vez podrá ser interpuesto por quienes hubiesen sido desfavorecidos con las decisiones adoptadas. Ambos supuestos se cumplen en el caso en cuestión.

2.) Descendiendo al recurso que aquí nos ocupa, se tiene que, dentro de las presentes diligencias se surtió como medida cautelar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 095-125073 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, cuya materialización se efectuó tal y como obra dentro del plenario, y en tal sentido, prosiguiendo con el trámite procesal pertinente se solicitó su respectivo avalúo, y frente a ello, la parte actora, procede de conformidad con lo regulado en el artículo 444 del CGP, aportando el correspondiente avalúo catastral del referido bien. No obstante, el Despacho observa que el valor allí establecido no se acompasa con la realidad actual para determinar su justiprecio, y dando aplicación a un precedente del órgano constitucional de cierre, en sentencia T-531 del 2010, se procedió a

ordenar la realización de un dictamen pericial de oficio, para establecer el avalúo real y actual del citado inmueble.

3.) En este punto es pertinente recordar al recurrente lo que expone el citado precedente jurisprudencial, máxime cuando se busca la salvaguarda de los derechos fundamentales de ambas partes, lo cual de ninguna manera se traduce en el favorecimiento de alguna de aquellos, sino la consecución de las garantías que deben verse respetadas por cuenta del operador judicial, así:

> " *(...) sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda,* ***al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor*** *y, en el caso que ahora ocupa la atención de la Sala, tenía razones adicionales a las expuestas para proceder oficiosamente a garantizar los correspondientes a la demandante.*
>
> *.... Así pues, aunque la ley establece que para determinar el precio de un inmueble objeto de remate se debe tener en cuenta el avalúo catastral, el mismo precepto contempla la posibilidad de que este método no sea idóneo para establecer el precio real del bien y por ello prevé, para el caso concreto, como carga que debe cumplir el ejecutante la de aportar un dictamen para ilustrar el juicio del administrador de justicia, de donde se sigue que el acreedor también está en el deber de evaluar la idoneidad del valor surgido del avalúo catastral y que, por lo tanto, no se trata simplemente de que lo aporte al proceso. La Sala reitera que* ***las disposiciones procesales tienen por objeto la efectividad de los derechos reconocidos en la ley sustancial y que, si bien es cierto que al acreedor le asiste el derecho a obtener la solución definitiva de su crédito, el deudor tiene derecho a que se respeten sus garantías constitucionales y a que la ejecución no se convierta en ocasión para menoscabar sus derechos.*** *En razón de lo anterior,* ***la ley procesal exige respetar la igualdad de las partes y obrar, con lealtad, probidad y buena fe****, al punto que el Código de Procedimiento Civil, en su artículo 37-4, establece como* ***deber del juez "prevenir, remediar y sancionar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad y probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal****." (Subrayado y negrilla fuera del texto)*

4.) En virtud a lo acotado en líneas anteriores, se echa de menos que el recurrente hubiese tomado en cuenta, dentro de sus reparos, lo ya establecido por la Honorable Corte Constitucional, pues valga decir que los derechos fundamentales cuentan con una categoría superior al estar contenidos dentro de la Constitución Política de Colombia, y es bajo ésta potísima razón que este estrado judicial no está desconociendo bajo ninguna manera los preceptos legales al interior de este asunto, sino en virtud a que existen unos deberes en relación con las partes que no con apenas una de aquellas, iterase el de hacer efectiva la igualdad entre las mismas para que el acreedor pueda ser satisfecha y el deudor desposeído en el justo precio de su patrimonio, sobre el cual fue dictada la providencia objeto de censura, dentro de la cual se resaltó la inexistencia de un precio justo y real respecto de la forma en que se realizó el avalúo del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 095-125073 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, por lo que contrario sensu a como lo pretende hacer ver el recurrente, aquí lo pretendido es que se cumpla en debida forma con las ritualidades que se exigen en cada etapa, y no por ello, puede pasarse por alto que se pueda avizorar sin dubitación alguna que el inmueble con el cual se busca el pago de la obligación ejecutada, no cuenta con un avalúo justo y pertinente, bajo el cual se puedan encontrar satisfechas tanto las pretensiones incoadas por el extremo actor de la litis, así como el respeto a los derechos con que cuentan los ejecutados para el pago de las obligaciones a las cuales están sujetos.

5.) En tal sentido, se arriba a la unívoca conclusión de que no existe argumento o reparo alguno, bajo el cual se pueda revocar la decisión objeto de censura, y por tanto, se

procederá a confirmar integralmente la misma. Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, y en consecuencia CONFIRMAR en todas sus partes el auto de fecha 01 de septiembre del 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA – BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado **No. 38 fijado el día 07 de Octubre del 2022**, a la hora de las 8:00 a.m.

ADA YOLIMA JIMÉNEZ HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
William Fernando Cruz Soler
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nobsa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eadd552202911fb36be78465dc07931f38138f97e499ebff13429edccb91e81**
Documento generado en 06/10/2022 04:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

113

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ

Oficio No. J.P.M.N 2022-0614
21 de octubre de 2022

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOGAMOSO

REF: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2014-0259 (Citar este número al contestar).
DEMANDANTE: PABLO FABIAN CABRA LOPEZ
CONTRA: HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE
LIDIA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ C.C. 46.639.570

De manera comedida y en cumplimiento al auto de fecha 13 de septiembre de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, me permito incluir toda la información requerida por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Sogamoso, e igualmente, anexar copia de la providencia emitida el 28 de febrero del 2017, por medio de la cual se tuvo en cuenta el embargo de remanente del proceso 2016-00025(2016-100) que cursa en el Juzgado 01 Civil del Circuito de Sogamoso.

Por lo tanto comunico a su despacho que se tuvo en cuenta el embargo de remanente por medio del auto de fecha 28 de febrero de 2017.

Lo anterior para que sea tenido en cuenta dentro del proceso 2016-0025 (2016-00100).

Atentamente,

ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria

Oficio Información 2014-0259

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa
<j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 21/10/2022 16:05
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Boyacá - Sogamoso <j01cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

buenas Tardes

Me permito enviar el Oficio de la referencia en respuesta a su solicitud dentro del proceso 2016-0025 (2016-100).

Atentamente,

ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria

Folio

PERITAJE PROCESO 2014-00259

Edwin Malaver Quijano <arqquio@gmail.com>
Mar 22/11/2022 16:00
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

PROCESO EJECUTIVO 2014-00259
Radicado: 2014-00259
Demandante: PABLO CABRA
Demandados: LIDIA TERESA GUATIBONZA.

Adjunto Dictamen Pericial en el Proceso de la Referencia.

Agradezco de antemano su atención y colaboración.

Atentamente

EDWIN MALAVER QUIJANO
ARQUITECTO

EDWIN MALAVER QUIJANO
Arquitecto U.C.C. - Avaluador

- DISEÑO
- OBRAS
- AVALÚOS
- CONSULTORÍA
- INTERVENTORÍA
- DES. INMOBILIARIO
- PROPIEDAD HORIZONTAL

INFORME DE AVALÚO N° 023-22
AVALÚO RURAL

OBJETO

DETERMINAR EL VALOR PROBABLE CONFORME LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE MEJOR Y MAYOR DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 11 No. 22-105 SUR LO4 VEREDA VENECIA DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, REPUBLICA DE COLOMBIA

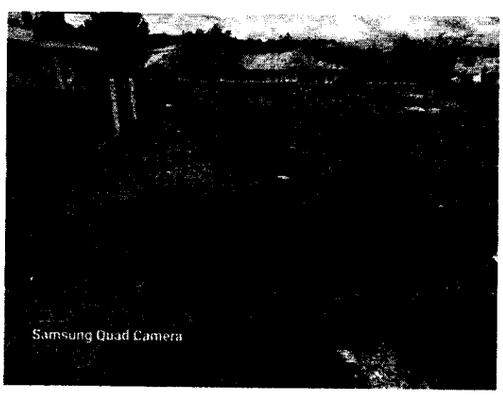

SOLICITANTE
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA
PROCESO EJECUTIVO 2014-00259

AVALUADOR
EDWIN MALAVER QUIJANO

SOGAMOSO NOVIEMBRE 03 DE 2022

PROPIEDAD INTELECTUAL. Informe de avalúo realizado para uso, destinatario y fin específico. Prohibida su reproducción total o parcial sin autorización del autor. Informe asegurado con derechos de propiedad intelectual.

MEDITROPOLIS II - OFC. 231
Calle 14 No. 10 - 53 Sog.
310 2144990 - 300 3258860
arqquio@gmail.com

EDWIN MALAVER QUIJANO
Arquitecto U.C.C. - Avaluador

- DISEÑO
- OBRAS
- AVALÚOS
- CONSULTORÍA
- INTERVENTORÍA
- DES. INMOBILIARIO
- PROPIEDAD HORIZONTAL

INFORME DE AVALÚO N° 0023 – 20[1]

AVALÚO RURAL

LOTE UBICADO EN ZONA SUBURBANA EN LA CARRERA 11 No. 22-105 SUR LO4 VEREDA VENECIA DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, REPUBLICA DE COLOMBIA.

INFORME RESUMEN MEMORIA

TIPO DE AVALÚO	URBANO	X	RURAL		AMBIENTAL	
SOLICITANTE:	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA					
DESTINATARIO:	PROCESO JUDICIAL					
CIUDAD Y FECHA:	SOGAMOSO 03 DE NOVIEMBRE DE 2022					
AVALUADOR:	EDWIN MALAVER QUIJANO					
FECHA DE VISITA:	15 DE OCUBRE DE 2022					
VALIDEZ DEL INFORME:	UN AÑO					
CREDENCIALES PERITO:	CORPORACIÓN COLOMBIANA AUTORREGULADORA DE AVALUADORES **ANAV** RAA AVAL79792867 RÉGIMEN ACADÉMICO: BIENES MUEBLES (MAQUINARIA Y EQUIPO) E INMUEBLES URBANOS, RURALES Y ESPECIALES. ART. 6 LITERAL A. NUMERAL 1. LEY 1673 DEL 2013					

DOCUMENTOS APORTADOS PARA EL AVALÚO.					
Escritura o titulo		Plano del predio		Planos arquitectónicos	
Recibo de impuesto predial		Ficha predial		Certificado de usos del suelo	
Certificado de nomenclatura		Estudio de Títulos		Licencia de concesión aguas	
Certificado de libertad	X	Paz y salvo municipal	X	Proyecto Productivo	
Licencia de construcción		Carta catastral		Cuadro de áreas	
Certificado catastral		Otros			

ASPECTO JURÍDICO[2]						
BARRIO O VEREDA:	VENECIA					
CIUDAD:	SOGAMOSO					
PROPIETARIO:	LIDIA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ					
TITULO:	ESCRITURA No. 913 DEL 11 DE MAYO DE 2009 NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO.					
NUMERO CATASTRAL:	00-02-0005-1172-000					
MATRICULA INMOBILIARIA:	095-125073					
LIMITACIONES AL DOMINIO:	Embargo	X	Hipoteca		Prenda	

[1] **PROPIEDAD INTELECTUAL.** Informe de avalúo realizado para uso, destinatario y fin específico. Prohibida su reproducción total o parcial sin autorización del autor. Informe asegurado con derechos de propiedad intelectual.

[2] **IDENTIFICACIÓN LEGAL. (Artículo 8º.- Resolución IGAC 620 de 2008)** En el aspecto legal se debe prestar especial atención a las afectaciones de uso que pesen sobre los inmuebles y para lo cual es necesario verificar que en el folio de matrícula inmobiliaria se encuentre inscrita tal afectación, teniendo en cuenta lo prescrito en el artículo 37 de la Ley 9a. de 1989, así como a los plazos de validez de la afectación. En caso de no estar inscrita la afectación, se considera inexistente para efectos del avalúo. Cuando el bien objeto de avalúo haga referencia a construcciones, instalaciones y anexos, es necesario tener en cuenta los materiales que la conforman y el estado de conservación en que se encuentran, además de su edad. Cuando existan servidumbres aparentes y continuas sobre el bien deberán tenerse en cuenta en el avalúo y dejar constancia de esta situación. Parágrafo. - Es necesario que el perito establezca si existe gravamen hipotecario para efectos de descontado del valor final o por el contrario manifestar el hecho.

METROPOLIS II - OFC. 251
Calle 14 No. 10 - 53 Sog.
310 2144990 - 300 3258860
arqquio@gmail.com

EDWIN MALAVER QUIJANO
Arquitecto U.C.C. - Avaluador

• DISEÑO
• OBRAS
• AVALÚOS
• CONSULTORÍA
• INTERVENTORÍA
• DES. INMOBILIARIO
• PROPIEDAD HORIZONTAL

I. INFORMACIÓN GENERAL

1. INTRODUCCIÓN

3

El presente informe contiene el avalúo de un Inmueble que se encuentra ubicado en la Vereda Venecia del Municipio de Sogamoso y consta de un lote de terreno.

2. OBJETO:

Determinar el valor comercial más probable del inmueble descrito conforme a las condiciones y tendencias del mercado, teniendo en cuenta el estado y ubicación del predio e inmueble a valuar.

3. CONSIDERACIONES PREVIAS:

El presente avalúo se realiza de conformidad con los criterios y metodología aceptados internacionalmente para el tipo de inmueble en estudio. El valor del avaluó comercial se establece considerando los resultados de una investigación exhaustiva, en los antecedentes, condiciones actuales y perspectivas físicas, políticas, sociales y jurídicas del inmueble.

4. CREDENCIALES DEL(LOS) AVALUADOR(ES):

EDWIN MALAVER QUIJANO
Registro Abierto de Avaluadores RAA AVAL79792867
Categoría Bienes Muebles Maquinaria y Equipo, e Inmuebles Urbanos, Rurales y Especiales. **Ver anexo Credenciales Avaluador(es).**

5. RESPONSABILIDAD DEL AVALUADOR:

El Avaluador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad avaluada o el título legal de la misma (Escritura).

El Avaluador no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que realizó el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de esta, salvo, en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

6. DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACIÓN (CARÁCTER DE INDEPENDENCIA):

El Avaluador declara que:

No existe ninguna relación directa o indirecta con el solicitante o propietario del bien inmueble objeto de valuación que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses.

El informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte y el Avaluador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.

7. VIGENCIA DEL AVALÚO:

De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 8 de 2000 este avalúo tendrá una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición. Según Art. 19 del Decreto 1420 de 1998. Normas expedidas por el Ministerio de Desarrollo Económico. En todo caso durante este tiempo puede haber condiciones intrínsecas o extrínsecas que puedan cambiar el valor comercial del predio.

8. CLÁUSULA DE PROHIBICIÓN DE PUBLICACIÓN DEL INFORME:

Se prohíbe la publicación de parte o la totalidad de este informe de valuación, para un propósito diferente al encargo valuatorio original, o cualquier referencia al mismo, o a las cifras de valuación, o al nombre y afiliaciones profesionales del Avaluador, sin el consentimiento escrito del mismo.

EDWIN MALAVER QUIJANO
Arquitecto U.C.C. - Avaluador

- DISEÑO
- OBRAS
- AVALÚOS
- CONSULTORÍA
- INTERVENTORÍA
- DES. INMOBILIARIO
- PROPIEDAD HORIZONTAL

II. MEMORIA DESCRIPTIVA

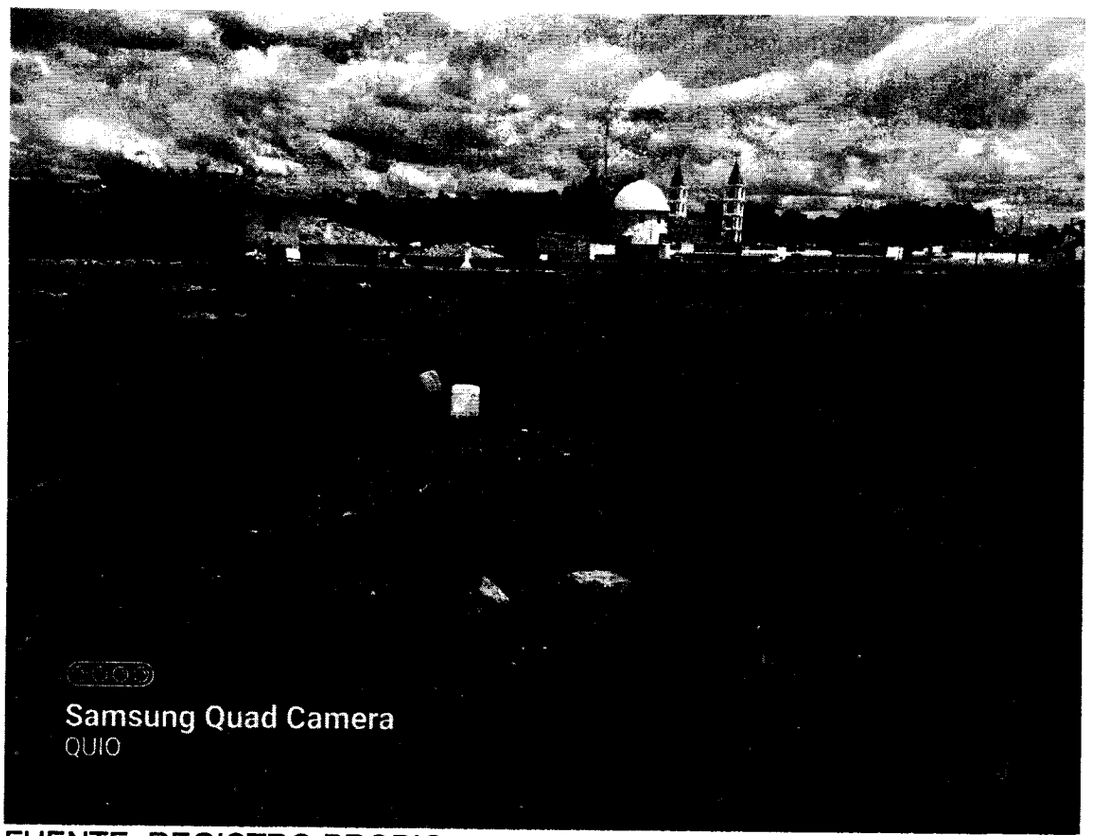

5

FUENTE: REGISTRO PROPIO

1. Departamento:	BOYACÁ
2. Municipio:	SOGAMOSO
3. Vereda:	VENECIA
4. Dirección:	CARRERA 11 No. 22-105 SUR LO4.
5. Propietario:	LIDIA TERESA BUATIBONZA A.
6. Número Catastral:	00-02-0005-1172-000
7. Matricula Inmobiliaria:	095-125073
8. Fecha de Visita:	OCTUBRE 15 DE 2022
9. Fecha de Informe:	NOVIEMBRE 03 DE 2022
10. Atendidos por:	DR PABLO CABRA
11. Solicitante del avalúo:	JUZGADO PROMISCUO MPA NOBSA
12. Destino del avalúo:	PROCESO JUDICIAL
13. Avaluador:	**EDWIN MALAVER QUIJANO**

MEDITROPOLIS II - OFC. 231
Calle 14 No. 10 - 53 Sog.
310 2144990 - 300 3258860
arqquio@gmail.com

III. LOCALIZACIÓN

La propiedad se encuentra localizada en la Vereda Venecia del Municipio de Sogamoso del departamento de Boyacá, en la dirección Carrera 11 #22-105 Sur Lote 4 Costado Sur del Casco Urbano sobre las coordenadas 5° 42' 57" N, 72° 56' 00" O y a una altitud promedio de 2.569 msnm (Fuente. Wikipedia).

PRINCIPALES VÍAS DE ACCESO:

- Carrera 11
- Calle 22 Sur

1. TRANSPORTE:

El sector cuenta con un servicio de transporte público excelente, ya que, el inmueble está ubicado a media cuadra de una de las vías de acceso más importantes de la ciudad, por tal razón, por esta pasa el trazado de varias rutas de transporte público urbano e intermunicipal, las cuales, facilitan la conexión a toda la ciudad y la provincia, tanto en bus, microbús como en taxis.

IV. ASPECTOS JURÍDICOS

ESTE AVALÚO NO ES UN ESTUDIO DE TÍTULOS NI DE TRADICIÓN.

V. TITULACIÓN Y TRADICIÓN

1. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS Y/O CONSULTADOS:

- Escritura(s) u otro (s) documento(s) de adquisición: Si.
- Certificado(s) de Tradición y Libertad: Si.
- Recibo(s) del Impuesto Predial: Si.

2. DOCUMENTO(S) DE ADQUISICIÓN:

Escritura Pública No. 913 del 11 de mayo de 2009.
NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO.

EDWIN MALAVER QUIJANO
Arquitecto U.C.C. - Avaluador

• DISEÑO
• OBRAS
• AVALÚOS
• CONSULTORÍA
• INTERVENTORÍA
• DES. INMOBILIARIO
• PROPIEDAD HORIZONTAL

VI. CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR

7

El sector de influencia donde se ubica el predio, tiene vocación de lotes para pastoreo y producción agropecuaria. El sector está a 80 metros lineales aproximadamente de la vía principal de acceso al Municipio por el Sur, donde encontramos centros educativos, y actividad comercial a menor escala, en el se desarrollan actividades relacionadas con el turismo. El sector cuenta con redes de electricidad, vía de acceso, acueducto, tiene buen servicio de transporte público; el lote tiene recurso hídrico de aguas permanentes.

ALTITUD:	2569
TEMPERATURA PROMEDIO:	15,5°
PRECIPITACIÓN:	171 mm/año
PISO TÉRMICO:	Frio
LIMITANTES CLIMÁTICOS	Sequias poco prolongadas
DISTRIBUCIÓN DE LLUVIAS:	Régimen bimodal en: Abril a Junio y Septiembre a Noviembre.
NÚMERO DE COSECHAS ANUALES	En cultivos transitorios, una o dos veces al año y pasturas permanentes.
VEGETACIÓN NATURAL	Actualmente se explota pasto natural y se protegen las malezas y los rastrojos propios de la región.

1. LINDEROS DE LA VEREDA:

NORTE: Con el Casco Urbano del Municipio de Sogamoso.
SUR: Con la Vereda Vanegas.
ORIENTE: Con la Vereda Villita y Malpaso.
OCCIDENTE: Con la Vereda Villita y Malpaso.

2. TOPOGRAFÍA DEL SECTOR:

El terreno del sector cuenta con una topografía plana y estable con pendientes entre el 0% y el 3%.

MEDITROPOLIS II - OFC. 231
Calle 14 No. 10 - 53 Sog.
310 2144990 - 300 3258860
arqquio@gmail.com

EDWIN MALAVER QUIJANO
Arquitecto U.C.C. - Avaluador

- DISEÑO
- OBRAS
- AVALÚOS
- CONSULTORÍA
- INTERVENTORÍA
- DES. INMOBILIARIO
- PROPIEDAD HORIZONTAL

FOTOGRAFÍA AÉREA: UBICACIÓN DEL PREDIO

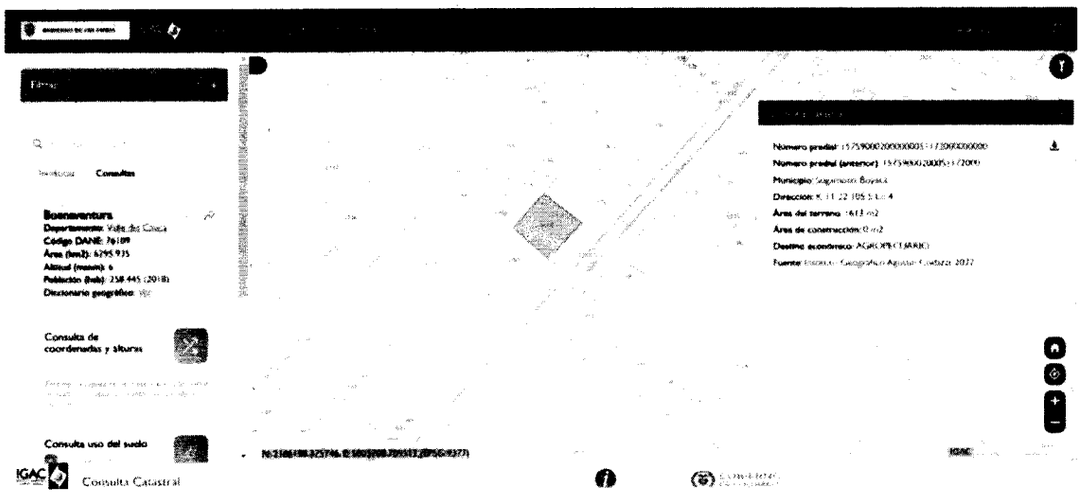

FUENTE IGAC

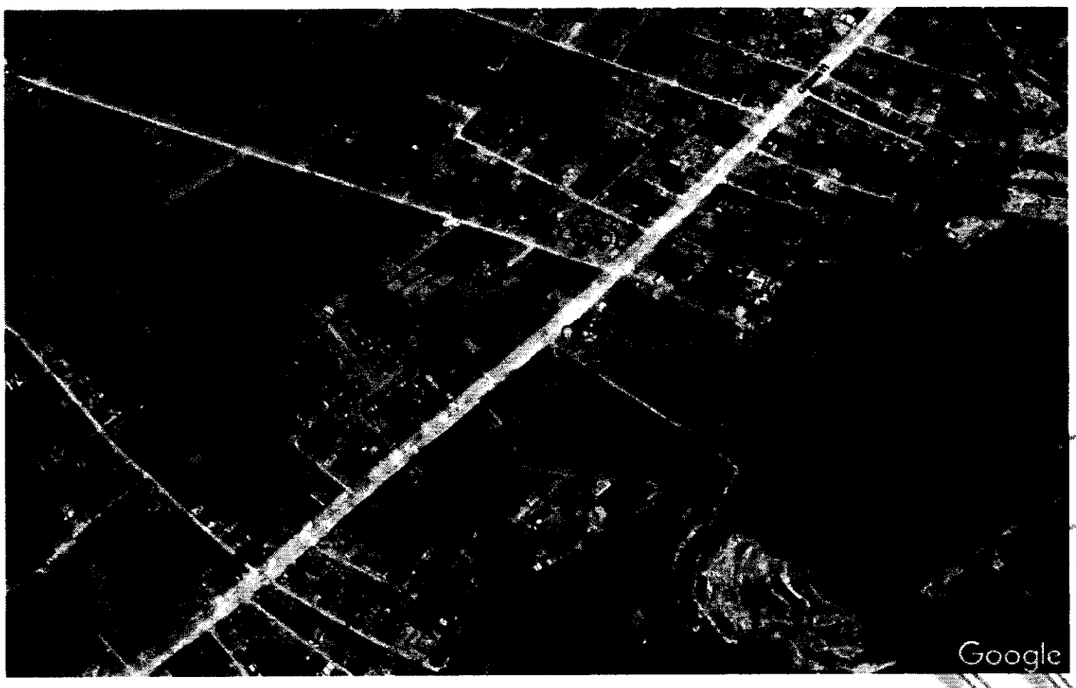

FUENTE GOOGLE EARTH

MEDITROPOLIS II - OFC. 231
Calle 14 No. 10 - 53 Sog.
310 2144990 - 300 3258860
arqquio@gmail.com

EDWIN MALAVER QUIJANO
Arquitecto U.C.C. - Avaluador

• DISEÑO
• OBRAS
• AVALÚOS
• CONSULTORÍA
• INTERVENTORÍA
• DES. INMOBILIARIO
• PROPIEDAD HORIZONTAL

3. INFRAESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA:

La comunidad cuenta con servicios de educación escolar en el sector en Instituciones Educativas de la Vereda Venecia, los servicios de salud se encuentran en el casco urbano del Municipio de Sogamoso. (9)

4. SITUACIÓN DE ORDEN PÚBLICO:

En la actualidad se encuentra en estado de completa calma por su cercanía al Casco urbano de la Ciudad de Sogamoso, los Batallones Tarqui y la Comandancia de Policía de Sogamoso, quienes se encargan de mantener el orden público en el sector.

5. PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN O DESVALORIZACIÓN:

Se consideran positivas y están dadas principalmente por:

- Su localización con respecto al casco urbano de la Ciudad de Sogamoso.
- Las buenas condiciones de desarrollo económico del sector.

6. SERVICIOS PÚBLICOS DEL SECTOR Y SU ESTADO:

REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS:

Sí existen. Buen estado. No están Conectados al Inmueble objeto de estudio.

- Acueducto de Sogamoso.
- Alcantarillado.
- Energía Eléctrica.

REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS COMPLEMENTARIOS:

Sí existen. Buen estado.

- Alumbrado Público.
- Recolección de Basuras.

MEDITROPOLIS II - OFC. 231
Calle 14 No. 10 - 53 Sog.
310 2144990 - 300 3258860
arqquio@gmail.com

VII. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TERRENO

- **UBICACIÓN Y ACCESIBILIDAD:**

El predio se encuentra ubicado al Costado Sur del casco urbano del Municipio de Sogamoso formando parte de la Vereda Venecia. A esta se llega tomando la Carrera 11 y luego la Calle 22 sur Vía que conduce al Municipio de Iza, Firavitoba y Pesca entre otros, hasta el kilómetro 1,50 (Aproximadamente), y se entra por una Servidumbre Privada que tiene acceso desde la Carrera 11, por carretera destapada en buen estado de conservación. Factores a tener en cuenta para su valorización.
El sector es de vocación agrícola y ganadera, en el que predominan los minifundios con la mayoría de las áreas destinadas al Pastoreo, Ganadería.

ALTURA PROMEDIO DEL PREDIO	El predio se encuentra en promedio a 2569 m.s.n.m.
CIUDAD DE REFERENCIA	Sogamoso
DISTANCIA A LA CAPITAL	80,00 kms a la Ciudad de Tunja aprox.
CABECERA MUNICIPAL	Sogamoso
DISTANCIA A LA CABECERA	1,5 Km.
PRINCIPAL CENTRO DE SERVICIOS CON EL QUE SE ARTICULA EL PREDIO	Sogamoso a 1500 m aprox.
TIEMPO DE RECORRIDO AL CENTRO DE SERVICIOS	10 minutos.
VÍA PRINCIPAL	Carrera 11 de la Ciudad de Sogamoso al Municipio de Firavitoba.
ESTADO	Vía pavimentada en buen estado de conservación.

- **LINDEROS DEL TERRENO:**

Según Certificado de Libertad y Tradición, los contenidos en la Escritura Pública No. 589 del 06 de Mayo de 2008 de la NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE SOGAMOSO.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: COMPRAVENTA

EDWIN MALAVER QUIJANO
Arquitecto U.C.C. - Avaluador

• DISEÑO
• OBRAS
• AVALÚOS
• CONSULTORÍA
• INTERVENTORÍA
• DES. INMOBILIARIO
• PROPIEDAD HORIZONTAL

- **ÁREA DEL TERRENO:**

FUENTE DEL DATO DE ÁREA	ÁREA EN HECTÁREAS
Escritura pública No. 913 del 11/05/2009, Notaria Segunda del Círculo de Sogamoso	0 ha 1.481,75 m²
Folio de Matricula Inmobiliaria 095-125073	0 ha 1.481,75 m²
Información Catastral Lote	0 ha 1.613,00 m²
Información Catastral Construcciones	N. A.
ÁREA OBJETO DEL AVALÚO	**0 ha 1.481,75 m²**

11

- **FRENTE SOBRE VÍAS**

El predio no tiene frente sobre la Vía Pública que conduce a la Vereda de Venecia, pero tiene conexión con la Carrera 11 Vía Sogamoso Iza.

- **CERCAS PERIMETRALES E INTERNAS**

El predio cuenta con cercos perimetrales de cerramiento. Internamente no existen cercos de madera que subdividan el predio en potreros.

- **RECURSOS HÍDRICOS Y TIPOS DE IRRIGACIÓN**

El predio cuenta con acceso al acueducto urbano de la Ciudad de Sogamoso, pero no se encuentra conectado.

- **UNIDADES FISIOGRÁFICAS**

Según lo indicado en el Informe de visita Técnica elaborado por el Avaluador, y lo observado en campo al momento de la inspección ocular al predio, este presenta una unidad fisiográfica descrita así:
Unidad Fisiográfica (U.F.): Área: 0 ha, 1.481,75 m². Correspondiente a suelos clase agrológica I, de topografía ligeramente plana a plana, con pendientes máximas aproximadas del 3%, erosión muy baja, con suelos

MEDITROPOLIS II - OFC. 231
Calle 14 No. 10 - 53 Sog.
310 2144990 - 300 3258860
arqquio@gmail.com

bien drenados, sin presencia de inundabilidad, con retención de Humedad de alta a media y permeabilidad lenta a moderada, actualmente en pastos limpios como vegetación natural protectora de suelos, uso, agrícola. Comprende el 100% del área total del predio.

- **POSIBILIDADES DE MECANIZACIÓN**

Debido a la topografía y el área del predio, se permite y recomienda su mecanización, ya que, tiene toda el área en terreno plana, lo que facilita y permite su operación. Por las características del inmueble, resultaría adecuada.

- **MATRIZ DE EXPLOTACIÓN ECONÓMICA**

Cobertura	U.F. 1
Área en pastos.	0 ha 1.481,750 m²
Área Construida (Casa de habitación y salón de eventos).	0 ha 0 m²
Vegetación natural protectora de suelos y aguas	0 ha 0 m²

- **CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS PERMANENTES**

El predio cuenta con los siguientes elementos motivo de avalúo:

Lote de terreno con un área de 1.481,75 m²

1. SERVICIOS PÚBLICOS DEL PREDIO

Servicios públicos que están disponibles en el sector, no están conectados al bien inmueble objeto de avalúo.

- AGUA: Disponible. Sin Conexión
- LUZ: Disponible. Sin Conexión
- ALCANTARILLADO: Disponible. Sin Conexión

EDWIN MALAVER QUIJANO
Arquitecto U.C.C. - Avaluador

• DISEÑO
• OBRAS
• AVALÚOS
• CONSULTORÍA
• INTERVENTORÍA
• DES. INMOBILIARIO
• PROPIEDAD HORIZONTAL

2. USO DEL SUELO

Según el Plan de Ordenamiento Territorial, se encuentra en Suelo de Tratamiento Suburbano con Uso Principal Comercio G1 y G2, y Complementario Institucional G1 Vivienda Campestre Múltiple Restringido Agroindustria, Prohibido Loteo. Según Polígono Normativo:

SUB-SECTOR NORMATIVO II

CLASIFICACION DEL SUELO		SUELO RURAL-SUBURBANO
TRATAMIENTO		Desarrollo
B AREA DE ACTIVIDAD		Corredor Vial
ÁREA DE CESIÓN (obligatoria para espacio publico)		No Aplica
INDICE DE OCUPACION		15% Dispersa 30% Agrupada
EDIFICABILIDAD	Altura máxima	Hasta 3 Pisos
	Aislamientos laterales y posteriores	3 metros
	Área mínima de predio	1.000 m2

REGIMEN DE USOS REMITIRSE AL ACUERDO 029 DE 2016 (POT) ART. **245** Y SUBSIGUIENTES	**Principal**	Comercio Grupo 1 y Grupo 2
	Complementario	Institucional Grupo 1, Vivienda campestre aislada y agrupada, vivienda rural individual forestal productor
	Restringido	Agroindustria Grupo 2, Agrícola, agropecuario, ecoturismo, agroforestal, Institucional Grupo 2. Establecimiento de vallas y avisos según lo dispuesto en la Ley 140 de 1997, Decreto Municipal 242 de 2006
	Prohibido	Usos urbanos, industriales diferentes a la agroindustria y loteo con fines de construcción de vivienda
VOLADIZO		Máximo 0,80m, sin superar 1/3 parte del ancho de anden cuando no exista antejardín.
ESTACIONAMIENTOS		Cumplir con el art. 260 del acuerdo 029 de 2016 (POT)

MEDITROPOLIS II - OFC. 231
Calle 14 No. 10 - 53 Soq.
310 2144990 - 300 3258860
arqquio@gmail.com

EDWIN MALAVER QUIJANO
Arquitecto U.C.C. - Avaluador

- DISEÑO
- OBRAS
- AVALÚOS
- CONSULTORÍA
- INTERVENTORÍA
- DES. INMOBILIARIO
- PROPIEDAD HORIZONTAL

PLANO NORMATIVA POT

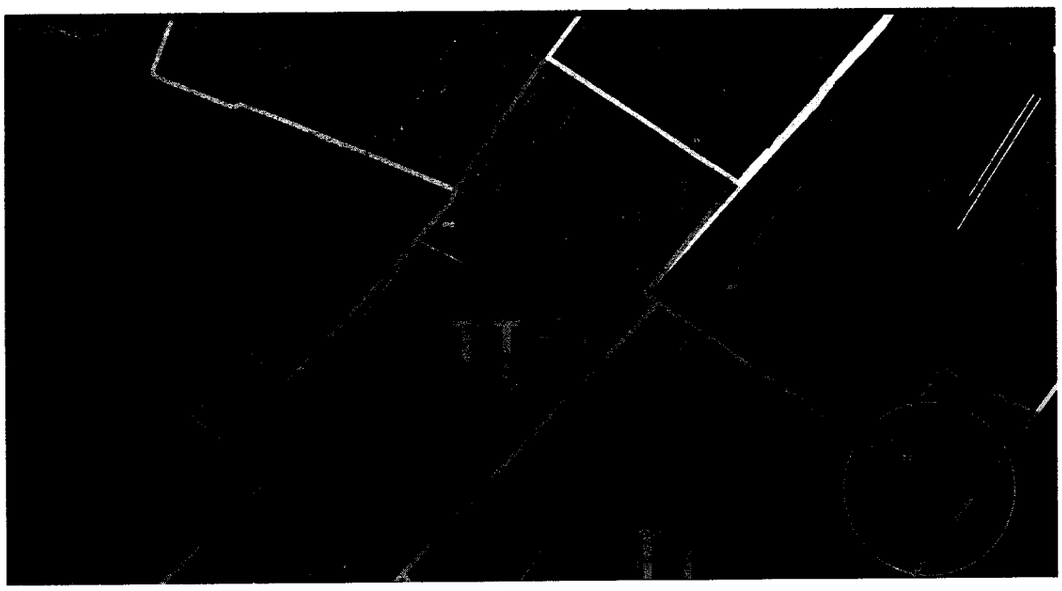

VIII. ASPECTOS ECONÓMICOS DEL INMUEBLE

1. COMERCIABILIDAD:

Debido a las características del inmueble, su ubicación, dimensiones, accesibilidad desde la vía principal, condición de uso del suelo y a las circunstancias económicas actuales, este predio puede tener facilidades de comercialización.

2. PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN:

Su precio se deberá incrementar mínimo según el IPC. La perspectiva de valoración no tiene una tendencia alta, debido al desarrollo económica del sector.

3. ANÁLISIS DE AVALÚOS PRACTICADOS EN EL SECTOR:

En este caso de estudio, no se han tenido en cuenta avalúos practicados en sectores aledaños u homogéneos.

MEDITROPOLIS II - OFC. 231
Calle 14 No. 10 - 53 Sog.
310 2144990 - 300 3258860
arqquio@gmail.com

EDWIN MALAVER QUIJANO
Arquitecto U.C.C. - Avaluador

• DISEÑO
• OBRAS
• AVALÚOS
• CONSULTORÍA
• INTERVENTORÍA
• DES. INMOBILIARIO
• PROPIEDAD HORIZONTAL

4. FUTURO DESARROLLO DEL SECTOR:

Este sector de la vereda "Venecia", muestra un desarrollo económico estable con tendencias al alza, en el sector predomina el uso agropecuario en su mayoría para pastoreo para la ganadería, pero a su alrededor existe un área consolidada de actividad comercial alrededor del turismo.

IX. INVESTIGACIÓN DEL MERCADO

Se buscaron ofertas o transacciones de predios en el sector Santa Helena y barrios aledaños, con características similares tanto físicas como económicas al predio que estamos avaluando; estas fueron analizadas con el objetivo de llegar a la estimación del valor comercial del predio.

Se encontraron ofertas en venta y transacciones ubicadas en la Vereda Venecia. Las ofertas encontradas son comparables en la mayoría de aspectos con el inmueble a avaluar.

X. MÉTODO(S) VALUATORIO(S) UTILIZADOS

1. MARCO LEGAL DEL AVALÚO

REGLAMENTACIÓN VALUATORIA
Este informe está ceñido a los criterios técnicos establecidos en el Decreto 1420 de 1998 y a los criterios técnicos de las Normas técnicas sectoriales de valuación y guías técnicas sectoriales de valuación, que están articulados conforme los contenidos de las Normas IVSC 2000, Normas Internacionales de Valoración - IVS 1, Normas Internacionales de Valoración - IVS 2.
DECRETO 1420 DE 1998[3].
El decreto 1420 de 1998, Por el cual se reglamentan parcialmente el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, el artículo 27 del Decreto-ley 2150 de 1995, los artículos 56, 61, 62, 67, 75, 76, 77, 80, 82, 84 y 87 de la Ley 388 de 1997 y, el artículo 11 del Decreto-ley 151 de 1998, que hacen referencia al tema de avalúos. Establece los procedimientos, parámetros y criterios para realizar los avalúos para efectos administrativos requeridos con fundamento en el desarrollo de las actividades determinadas en la Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997. Metodologías definidas y reglamentadas en la Resolución I.G.A.C. Nº 0620 de 2008. Sobre la aplicación de metodologías valuatorias, la norma dispone: ***Artículo 25º.-*** *"Para la elaboración de los avalúos que se requieran con fundamento en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, se deberá aplicar uno de los siguientes métodos observando los parámetros y criterios mencionados anteriormente o, si el caso lo amerita varios de ellos: el método de comparación o de mercado, el de renta o capitalización por ingresos, el de costo de reposición o el residual. La determinación de las normas metodológicas para la utilización de ellos, será materia de la resolución de que trata el artículo 23 del presente Decreto."* ***Artículo 26º.-*** *Cuando las condiciones del inmueble objeto del análisis permitan la aplicación de uno o más de los métodos enunciados en el artículo anterior, el Avaluador debe realizar las estimaciones correspondientes y sustentar el valor que se determine.*
RESOLUCIÓN I.G.A.C. Nº 0620 DE 2008[4]

[3] Las metodologías Valuatorias establecidas en el decreto 1420 de 2008 fueron reglamentadas en la Resolución I.G.A.C. Nº 0620 del 23 de septiembre de 2008[3] y están definidas en los artículos 1, 2, 3 y 4.

[4] Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997.

Calle 14 No. 10 - 53 Sog.
310 2144990 - 300 3258860
arqquio@gmail.com

EDWIN MALAVER QUIJANO
Arquitecto U.C.C. - Avaluador

- DISEÑO
- OBRAS
- AVALÚOS
- CONSULTORÍA
- INTERVENTORÍA
- DES. INMOBILIARIO
- PROPIEDAD HORIZONTAL

La resolución IGAC 620 de 2008 (Septiembre 23) Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997. Define:

Artículo 1º. MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO. *Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.*

Artículo 3º. MÉTODO DE COSTO DE REPOSICIÓN. *Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada. Al valor así obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente al terreno. Para ello se utilizará la siguiente fórmula:*

$$Vc = \{Ct - D\} + Vt$$

En donde:

Vc = Valor comercial
Ct = Costo total de la construcción
D = Depreciación
Vt = Valor del terreno.

Parágrafo. Depreciación. *Es la porción de la vida útil que en términos económicos se debe descontar al inmueble por el tiempo de uso, toda vez que se debe avaluar la vida remanente del bien.*
Existen varios sistemas para estimar la depreciación, siendo el más conocido el Lineal, el cual se aplicará en el caso de las maquinarias adheridas al inmueble. Para la depreciación de las construcciones se deben emplear modelos continuos y no los discontinuos o en escalera. Deberá adoptarse un sistema que tenga en cuenta la edad y el estado de conservación, tal como lo establece Fitto y Corvini, para lo cual se presentan las ecuaciones resultantes del ajuste para los estados 1, 2, 3 y 4. (Ver Capítulo VII De las Fórmulas Estadísticas).

ASPECTO ECONÓMICO

ELEMENTOS GENERADORES DE VALOR					
BUEN TRANSPORTE Y BUENAS VÍAS	x		UBICACIÓN		x
AUGE ECONÓMICO, MEJORAMIENTO DEL SECTOR	x		EFECTO COMUNICANTE DEL VALOR DEL SUELO		
EFECTO DE TENSIÓN VIAL ENTRE FOCOS					

METODOLOGÍA VALUATORIA UTILIZADA							
MÉTODO COMPARATIVO	x	TÉCNICA RESIDUAL		MÉTODO DE RENTA		MÉTODO DE REPOSICIÓN	x

El presente Avalúo se ha practicado mediante el uso del método de comparación directa de mercado para establecer el valor del lote.

Para la fijación de nuestro avalúo se tienen en cuenta los siguientes conceptos, criterios y principios generales de valuación:

- Tierra, propiedad y bienes.
- Mayor y mejor uso.
- Principio de sustitución.
- Precio, costo, mercado y valor.
- Valor de mercado.
- Enfoques o métodos de valuación.
- Utilidad.
- Objetividad.
- Certeza de fuentes.
- Transparencia.
- Integridad y suficiencia.
- Independencia.
- Profesionalidad.

MEDITROPOLIS II - OFC. 231
Calle 14 No. 10 - 53 Sog.
310 2144990 - 300 3258860
arqquio@gmail.com

EDWIN MALAVER QUIJANO
Arquitecto U.C.C. - Avaluador

• DISEÑO
• OBRAS
• AVALÚOS
• CONSULTORÍA
• INTERVENTORÍA
• DES. INMOBILIARIO
• PROPIEDAD HORIZONTAL

MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO:

Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

Para los inmuebles no sujetos al régimen de propiedad horizontal, el valor del terreno y la construcción deben ser analizados en forma independiente para cada uno de los datos obtenidos con sus correspondientes áreas y valores unitarios.

Justificación del método: Este método es utilizado para este Avalúo debido a que el inmueble se encuentra ubicado en zona rural con tratamiento suburbano, y en la investigación se encontró información de ofertas y/o transacciones en el sector y sectores homogéneos que se pueden comparar con el lote objeto de la valuación. Estas ofertas cumplen con los parámetros estadísticos establecidos en la resolución número 620 del 23 septiembre de 2008 del IGAC.

MÉTODO DE COSTO DE REPOSICIÓN

Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada. Al valor así obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente al terreno. Para ello se utilizará la siguiente fórmula:

$$Vc = \{Ct - D\} + Vt$$

En donde:

Vc = Valor comercial
Ct = Costo total de la construcción
D = Depreciación
Vt = Valor del terreno.

MEDITROPOLIS II - OFC. 231
Calle 14 No. 10 - 53 Sog.
310 2144990 - 300 3258860
arqquio@gmail.com

Parágrafo. Depreciación. Es la porción de la vida útil que en términos económicos se debe descontar al inmueble por el tiempo de uso, toda vez que se debe avaluar la vida remanente del bien.

Existen varios sistemas para estimar la depreciación, siendo el más conocido el Lineal, el cual se aplicará en el caso de las maquinarias adheridas al inmueble. Para la depreciación de las construcciones se deben emplear modelos continuos y no los discontinuos o en escalera. Deberá adoptarse un sistema que tenga en cuenta la edad y el estado de conservación, tal como lo establece Fitto y Corvini, para lo cual se presentan las ecuaciones resultantes del ajuste para los estados 1, 2, 3 y 4. (Ver Capítulo VII De las Fórmulas Estadísticas).

Justificación del método: Este método es utilizado para este avalúo debido a que, en la investigación no se encontraron suficientes ofertas y/o transacciones en el sector y sectores homogéneos que se pueden comparar con el bien objeto de la valuación, algunas de las ofertas encontradas corresponden a lotes que contienen construcciones, por tal razón, se aplica esta metodología, para encontrar el valor de dichas construcciones y descontarlas del valor total de las ofertas encontradas y en este caso para analizar y determinar el valor comercial de los lotes sin las construcciones existentes en ellos.

XI. MEMORIA(S) DE CÁLCULO(S)

Para el presente avalúo se encontraron en la zona, ofertas de lotes que, por sus condiciones específicas de área, ubicación y accesibilidad, no son representativas del valor del inmueble objeto de estudio, y ofertas de Casalotes que, bajo los mismos criterios de análisis, y su cercanía al predio objeto de estudio, resultan comparables con el bien estudiado. Por tal razón, se incluyen en la práctica de la metodología de comparación de mercado, pero teniendo en cuenta que dichos inmuebles contienen construcciones, se realiza un análisis de los mismos y se practica la metodología de costo de reposición para hallar el valor de dichas construcciones y descontarlo del valor total de las ofertas encontradas, para luego hallar el valor de los lotes sin construcciones y realizar la comparación con en inmueble objeto del presente dictamen.

EDWIN MALAVER QUIJANO
Arquitecto U.C.C. - Avaluador

• DISEÑO
• OBRAS
• AVALÚOS
• CONSULTORÍA
• INTERVENTORÍA
• DES. INMOBILIARIO
• PROPIEDAD HORIZONTAL

1. MÉTODO DE COSTO DE REPOSICIÓN

Para fijar el costo de reposición a nuevo se tuvieron en cuenta publicaciones especializadas como Construdata y consultas a peritos expertos y avalúos practicados a predios con características similares. A la vida técnica de la construcción se le resta la edad y obtenemos la vida remanente de la construcción. La edad sobre la vida técnica arroja un porcentaje que determina la aplicación de una clase según el sistema de Fitto y Corvini para una depreciación equivalente que restada al costo de reposición nos da un costo de reposición depreciado, este valor multiplicado por el área construida nos arroja un valor comercial de la construcción.

CLASE SEGÚN TABLAS DE DEPRECIACIÓN DE FITTO Y CORVINI:

Para el desarrollo de este método, se aplicó una Clase de 1,5:
Clase 1: El inmueble está bien conservado y no necesita reparaciones ni en su estructura ni en sus acabados.
Clase 2: El inmueble está bien conservado, pero necesita reparaciones de poca importancia en sus acabados especialmente en lo que se refiere al enlucimiento.
Clase 3: El inmueble necesita reparaciones sencillas por ejemplo en los pisos o pañetes.
Clase 4: El inmueble necesita reparaciones importantes especialmente en su estructura.
Clase 5: El inmueble amenaza ruina por tanto su depreciación es del 100% conservación basada en las tablas de Fitto y Corvini.

2. METODO DE COMPARACIÓN DE MERCADO

Para este Avalúo se utilizó información de mercado reciente a través de encuestas, con datos de ofertas, los cuales fueron confrontados y ajustados antes de ser utilizados en los cálculos estadísticos.
Para tal fin es necesario calcular medidas de tendencia central y la más usual es la media aritmética. Siempre que se acuda a medidas de tendencia central es necesario calcular indicadores de dispersión tales como la Varianza y el Coeficiente de Variación.
Cuando el Coeficiente de Variación sea inferior: a más (+) o a menos (-) 7,5%, la media obtenida se podrá adoptar como el más probable valor asignable al bien.
Cuando el Coeficiente de Variación sea superior: a más (+) o a menos (-) 7,5%; no es conveniente utilizar la media obtenida.

MEDITROPOLIS II - OFC. 231
Calle 14 No. 10 - 53 Sog.
310 2144990 - 300 3258860
arqquio@gmail.com

EDWIN MALAVER QUIJANO
Arquitecto U.C.C. - Avaluador

• DISEÑO
• OBRAS
• AVALÚOS
• CONSULTORÍA
• INTERVENTORÍA
• DES. INMOBILIARIO
• PROPIEDAD HORIZONTAL

ANÁLISIS DE OFERTAS PARA IMPLEMENTACIÓN MERCADEO

OFERTA 1:

CASA LOTE

ÁREA LOTE: 560,00 m²
ÁREA CONSTRUCCIÓN: 120,00 m²
EDAD CONSTRUCCIÓN: 5 Años
ESTADO CONSERVACIÓN: 1,5 FITTO Y CORVINI
VALOR OFERTA: $290'000.000,00
SIST CONSTRUCTIVO: PORTICOS CONCRETO (V UT 100 AÑOS)

1. CASA ÁREA 120,00 m² CLASE 1,5 % V UT 5,00%

TABLA DE FITTO Y CORVINI (Parte 1)
DEPRECIACIÓN TOTAL DE UNA CONSTRUCCIÓN EN % DE SU VALOR A NUEVO, DEBIDA A SU EDAD Y ESTADO DE CONSERVACIÓN.

Edad en % de la vida	CLASES								
	1	1,50	2	2,50	3	3,50	4	4,50	5
0	0,00	0,05	2,50	8,05	18,10	33,20	51,60	75,10	100,00
1	0,50	0,55	3,01	8,55	18,51	33,54	52,84	75,32	100,00
2	1,02	1,05	3,51	9,03	18,94	33,89	53,09	75,45	100,00
3	1,54	1,57	4,03	9,51	19,37	34,23	53,34	75,58	100,00
4	2,08	2,11	4,55	10,00	19,80	34,59	53,59	75,71	100,00
5	2,62	2,65	5,08	10,50	20,25	34,95	53,94	75,85	100,00
6	3,10	3,21	5,62	11,01	20,70	35,32	54,11	75,99	100,00

Para el cálculo del m² de Construcción de la Casa se aplicó el costo promedio por m² de Unifamiliar VIP según la revista Construdata, para poder descontar dicho valor, del valor total de la Oferta 1, y así, poder hallar el valor del lote para implementar la metodología de Comparación de Mercado sobre el Lote objeto del presente estudio.

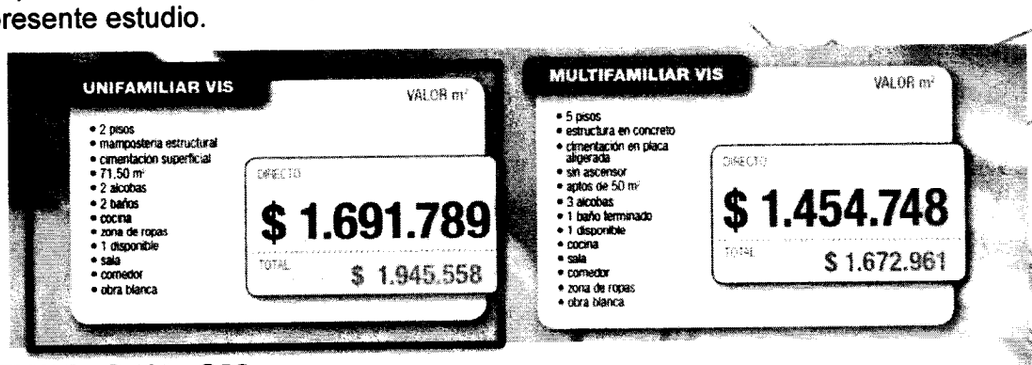

MEDITROPOLIS II - OFC. 231
Calle 14 No. 10 - 53 Sog.
310 2144990 - 300 3258860
arqquio@gmail.com

EDWIN MALAVER QUIJANO
Arquitecto U.C.C. - Avaluador

- DISEÑO
- OBRAS
- AVALÚOS
- CONSULTORÍA
- INTERVENTORÍA
- DES. INMOBILIARIO
- PROPIEDAD HORIZONTAL

Apelando al conocimiento de los valores de construcción, se encontró que este valor está por encima de los valores de reposición para este tipo de construcciones, teniendo en cuenta que el edificio la oferta encontrada, es una casa de un piso, se aplica un precio basado en el costo de referencia de la revista Construdata disminuido en un porcentaje debido a que la casa se encuentra en un 80% de terminación, para producir una homogenización con los costos de construcción específico de la oferta. El costo total es la suma de los costos directos e indirectos.

VALOR DE REPOSICIÓN

$1'945.558,00 x 0,80 = $1'556.446,40 / m²

VALOR FINAL REDONDEADO = $1'550.000,00

ITEM	VALORES
ÁREA CONSTRUIDA M2	120,00
COSTO POR M2 REPOSICIÓN	$ 1.550.000,00
COSTO POR REPOSICIÓN TOTAL	$ 186.000.000,00
EDAD PROMEDIO EN AÑOS	5,00
VIDA TÉCNICA	100,00
EDAD EN % VIDA TÉCNICA	5,00%
VIDA REMANENTE EN AÑOS	95,00
CLASE SEGÚN F Y C	1,50
DEPRECIACIÓN %	2,65%
VALOR DEPRECIADO A DESCONTAR DEL M2	$ 41.075,00
VALOR M2 DEPRECIADO	$ 1.508.925,00
VALOR M2 DEPRECIADO REDONDEADO	$ 1.500.000,00
VALOR TOTAL REPOSICIÓN DEPRECIADO	$ 180.000.000,00

VALOR TOTAL OFERTA: **$290'000.000,00**

VALOR CONSTRUCCIÓN A DESCONTAR: **$180'000.000,00**

VALOR FINAL OFERTA LOTE: **$110'000.000,00**

MEDITROPOLIS II - OFC. 231
Calle 14 No. 10 - 53 Sog.
310 2144990 - 300 3258860
arqquio@gmail.com

EDWIN MALAVER QUIJANO
Arquitecto U.C.C. - Avaluador

• DISEÑO
• OBRAS
• AVALÚOS
• CONSULTORÍA
• INTERVENTORÍA
• DES. INMOBILIARIO
• PROPIEDAD HORIZONTAL

OFERTA 2:

CASA LOTE

ÁREA LOTE:	**510,00 m²**
ÁREA CONSTRUCCIÓN:	**90,00 m²**
EDAD CONSTRUCCIÓN:	**30 Años**
ESTADO CONSERVACIÓN:	**3,5 FITTO Y CORVINI**
VALOR OFERTA:	**$306'000.000,00**
SIST CONSTRUCTIVO:	**MUROS DE CARGA (V UT 70 AÑOS)**
	30 AÑOS = 42,85 % DE VIDA ÚTIL

1. CASA ÁREA 90,00 m² CLASE 3,5 % V UT 42,85%

TABLA DE FITTO Y CORVINI (Parte 1)
DEPRECIACIÓN TOTAL DE UNA CONSTRUCCIÓN EN % DE SU VALOR A NUEVO, DEBIDA A SU EDAD Y ESTADO DE CONSERVACIÓN.

Edad en % de la vida	CLASES								
	1	1,50	2	2,50	3	3,50	4	4,50	5
40	28,00	28,02	29,81	33,82	41,03	51,90	65,87	82,14	100,00
41	28,90	28,92	30,70	34,66	41,77	52,51	66,30	82,37	100,00
42	29,82	29,84	31,59	35,50	42,52	53,12	66,73	82,60	100,00
43	30,74	30,76	32,49	36,35	43,28	53,74	67,17	82,83	100,00
44	31,68	31,70	33,40	37,21	44,05	54,36	67,61	83,06	100,00
45	32,62	32,64	34,32	38,08	44,82	54,99	68,06	83,29	100,00
46	33,58	33,60	35,25	38,95	45,60	55,63	68,51	83,53	100,00

Para el cálculo del m² de Construcción de la Casa se aplicó el costo promedio por m² de Unifamiliar VIP según la revista Construdata, para poder descontar dicho valor, del valor total de la Oferta 2, y así, poder hallar el valor del lote para implementar la metodología de Comparación de Mercado sobre el Lote objeto del presente estudio.

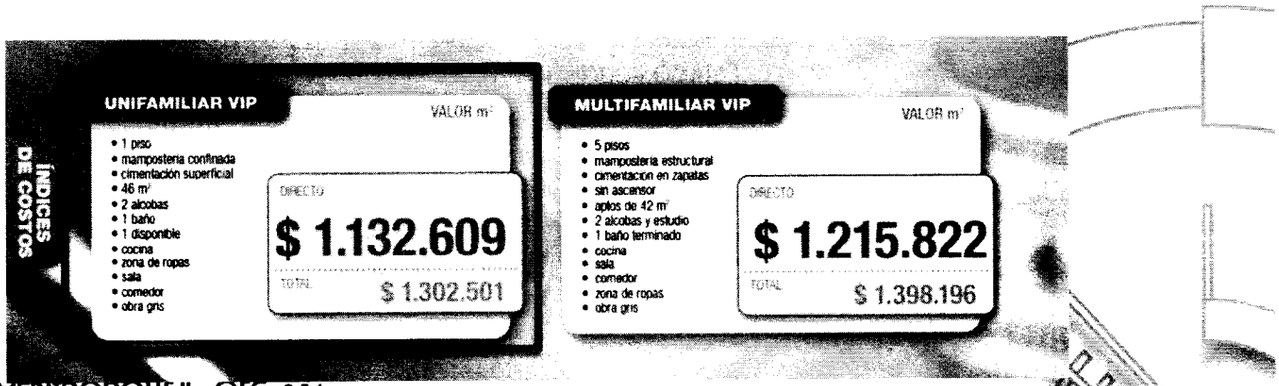

MEDITROPOLIS II - OFC. 231
Calle 14 No. 10 - 53 Sog.
310 2144990 - 300 3258860
arqquio@gmail.com

EDWIN MALAVER QUIJANO
Arquitecto U.C.C. - Avaluador

- DISEÑO
- OBRAS
- AVALÚOS
- CONSULTORÍA
- INTERVENTORÍA
- DES. INMOBILIARIO
- PROPIEDAD HORIZONTAL

Apelando al conocimiento de los valores de construcción, se encontró que este valor está por encima de los valores de reposición para este tipo de construcciones, teniendo en cuenta que el edificio la oferta encontrada, es una casa de un piso, se aplica un precio basado en el costo de referencia de la revista Construdata. El costo total es la suma de los costos directos e indirectos. 23

VALOR DE REPOSICIÓN

$1'302.501,00 x 1,00 = $1'302.501,00 / m²

VALOR FINAL REDONDEADO = $1'300.000,00

ITEM	VALORES
ÁREA CONSTRUIDA M2	90,00
COSTO POR M2 REPOSICIÓN	$ 1.300.000,00
COSTO POR REPOSICIÓN TOTAL	$ 117.000.000,00
EDAD PROMEDIO EN AÑOS	30,00
VIDA TÉCNICA	70,00
EDAD EN % VIDA TÉCNICA	42,85%
VIDA REMANENTE EN AÑOS	40,00
CLASE SEGÚN F Y C	3,50
DEPRECIACIÓN %	53,74%
VALOR DEPRECIADO A DESCONTAR DEL M2	$ 698.620,00
VALOR M2 DEPRECIADO	$ 601.380,00
VALOR M2 DEPRECIADO REDONDEADO	$ 600.000,00
VALOR TOTAL REPOSICIÓN DEPRECIADO	$ 54.000.000,00

VALOR TOTAL OFERTA: **$306'000.000,00**

VALOR CONSTRUCCIÓN A DESCONTAR: **$ 54'000.000,00**

VALOR FINAL OFERTA: **$252'000.000,00**

MEDITROPOLIS II - OFC. 231
Calle 14 No. 10 - 53 Sog.
310 2144990 - 300 3258860
arqquio@gmail.com

EDWIN MALAVER QUIJANO
Arquitecto U.C.C. - Avaluador

- DISEÑO
- OBRAS
- AVALÚOS
- CONSULTORÍA
- INTERVENTORÍA
- DES. INMOBILIARIO
- PROPIEDAD HORIZONTAL

AVALÚO COMERCIAL

INMUEBLE LOTE CARRERA 11 No. 22-105 SUR LOTE 4 VEREDA VENECIA

METODOLOGÍA DE COMPARACIÓN DE MERCADO

DATOS GENERALES							ESTANDARIZACIÓN X FACTOR COMERCIALIZACIÓN						
ITEM	CIUDAD	VEREDA	TIPO	FUENTE	FECHA	VR TOTAL	FUENTE	F.E. C	AREA M2	F.E. FRE / FC	F.E. ACCES	F.E. UBIC	VALOR F M2
1	SOGAMOSO	VENECIA	LOTE	3205639841	2022	$ 110.000.000,00	OFERTA	0,98	560,00	0,95	0,95	0,98	$ 170.256,63
2	SOGAMOSO	VENECIA	LOTE	3114794214	2022	$ 252.000.000,00	OFERTA	0,95	510,00	0,70	0,70	0,80	$ 184.009,41
3	SOGAMOSO	VENECIA	LOTE	3188031854	2022	$ 300.000.000,00	ENCUES	1,00	1400,00	0,90	0,90	0,95	$ 164.892,86

LOTE A AVALUAR						
CIUDAD	VEREDA	TIPO	CONTACTO	AREA	UBICACIÓN	PH
1 SOGAMOSO	VENECIA	LOTE	N.A.	1481,75	INTERNA	NO

ÁREA SEGÚN CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN FOLIO M.I. 095-125073

OBSERVACIONES

SE ADOPTA EL VALOR RESULTANTE DEL LÍMITE IFERIOR, TENIENDO EN CUENTA QUE, SE ENCONTRO MERCADEO CON VENTAJAS CUALITATIVAS (FRENTE, DISP SERVICIOS)

EL VALOR DE LA MEDIA ARITMÉTICA RESULTANTE ESTA EN EL RANGO ACEPTABLE DEL COEFICIENTE DE VARIACIÓN, POR LO TANTO EL VALOR ENCONTRADO ES VÁLIDO PARA AVALUO COMERCIAL.

MEDIA ARITMÉTICA	$ 173.052,96
NÚMERO DE DATOS	3
DESVIACIÓN ESTÁNDAR	9860,289127
COEFICIENTE DE VARIACIÓN	5,70%
RAIZ N	1,732050808
T-STUDENT	1,996
LÍMITE SUPERIOR	184.416
LÍMITE INFERIOR	161.690

VALOR ADOPTADO
LÍMITE INFERIOR
$ 160.000,00

AVALUADOR
EDWIN MALAVER QUIJANO
ARQUITECTO
MP A2523200179792867CPNA
RAA AVAL79792867

FIRMA

EDWIN MALAVER QUIJANO
ARQUITECTO
MP. A2523200179792867CPNA
CEL: 310 214 4990
SELLO

MEDITROPOLIS II - OFC. 231
Calle 14 No. 10 - 53 Sog.
310 2144990 - 300 3258860
arqquio@gmail.com

EDWIN MALAVER QUIJANO
Arquitecto U.C.C. - Avaluador

- DISEÑO
- OBRAS
- AVALÚOS
- CONSULTORÍA
- INTERVENTORÍA
- DES. INMOBILIARIO
- PROPIEDAD HORIZONTAL

XII. CONSIDERACIONES ESPECIALES

Este Avalúo corresponde a las condiciones propias y actuales del inmueble, con todos los derechos inherentes a una propiedad sin limitaciones.

El presente Avalúo se considera ajustado a las características de la propiedad y del sector.

Algunos elementos inherentes al predio que son considerados como determinantes al efectuar el avalúo, tanto intrínseco como extrínseco se comentan a continuación:

1. FACTORES POSITIVOS VALORIZANTES O DESVALORIZANTES:

- VALORIZANTES:
  El predio está ubicado en zona rural con tratamiento suburbano, relativamente cerca del casco urbano del Municipio, una de las principales ventajas.
- DESVALORIZANTES:
  El predio no cuenta con servicios públicos.
  El predio no tiene frente sobre vía.

2. CONVERGENCIA ENTRE VALOR DE MERCADO Y VALOR RAZONABLE:

La expresión Valor de Mercado y el término Valor Razonable que aparece comúnmente en las normas de contabilidad, en general son compatibles, sino incluso conceptos idénticos. El Valor Razonable, como concepto contable, se define en las **NIIF (Normas Internacionales de Información Financiera)** y en otras normas contables, como la cantidad por la que puede intercambiarse un activo, o saldarse un pasivo, entre el comprador y un vendedor interesados y debidamente informados, en una transacción libre.
El Valor Razonable se usa frecuentemente para reportar valores tanto de mercado como los valores distintos al Valor de Mercado para la elaboración de estados financieros. Si puede establecerse el Valor de Mercado de un activo, entonces este valor será igual al Valor Razonable.
El Valor Razonable de un activo fijo usualmente es su Valor de Mercado.

MEDITROPOLIS II - OFC. 231
Calle 14 No. 10 - 53 Sog.
310 2144990 - 300 3258860
arqquio@gmail.com

XIII. OTRAS CONSIDERACIONES VALUATORIAS:

A continuación, resumimos las consideraciones generales tenidas en cuenta para la fijación de nuestro valor final:

- PARA EL TERRENO: Su ubicación, relación frente-fondo, área y dimensiones, topografía, normas urbanísticas vigentes, posibilidades de desarrollo, disponibilidad de servicios públicos, Informes de Lonja y de Catastro, Circunstancias económicas actuales. Características generales del sector, estado actual, tendencias de desarrollo, vecindario, oferta y demanda existente en el terreno, Internet y en diversos medios especializados, negocios realizados, precios en el sector o en sectores homogéneos, avalúos practicados en el sector o en sectores similares, tenencia, renta actual, posible rentabilidad, facilidad de negociación, etc.

XIV. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO

Esta valoración utiliza como referencia las siguientes normas:

- *Decreto 2150 de 1995 (Ley Anti-trámites) Avalúo de bienes inmuebles.*
- *Ley 1673 de 2013 (Julio 19). Por la cual se reglamenta la actividad del Avaluador y se dictan otras disposiciones. (Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentación del Sector Comercio, Industria y Turismo").*
- *Ley 388 de 1997. Conocida como "Ley de Desarrollo Territorial".*
- *Decreto 1420 de 1998. "Por la cual se reglamentan los artículos de las leyes 9/89, 388/97 el Decreto 2150/95 y el Decreto Ley 151/98 que tratan de la realización de los avalúos comerciales".*
- *Ley 675 de 2001. "Por medio el cual se expide el Régimen de Propiedad Horizontal".*
- *Resolución 620 de 2008 IGAC. "Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997".*
- *Resolución 898 de 19 de agosto de 2014 IGAC. Por medio de la cual se fijan normas, métodos, parámetros, criterios, y procedimientos para la elaboración de avalúos comerciales requeridos en los proyectos de infraestructura de trasporte a que se refiere la Ley 1682 de 2013.*
- *Ley 1314 de 2009 (julio 13) (NIF) Principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia.*
- *Normas Internacionales de valuación (IVS). International Valuetion Standars Comitte. 2005, 2007, 2011.*
- *Valoración RICS – Normas Profesionales – Enero 2014.*
- *LEY 1564 de 2012 (Julio 12) "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones".*

EDWIN MALAVER QUIJANO
Arquitecto U.C.C. - Avaluador

- DISEÑO
- OBRAS
- AVALÚOS
- CONSULTORÍA
- INTERVENTORÍA
- DES. INMOBILIARIO
- PROPIEDAD HORIZONTAL

Se declara que:

- *Las descripciones de hechos presentadas en el informe son concretas hasta donde el Avaluador alcanza a conocer.*
- *Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.*
- *El Avaluador no tiene intereses en el bien inmueble objeto de estudio.*
- *Los honorarios del Avaluador no dependen de aspectos del informe.*
- *La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta.*
- *El Avaluador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión.*
- *El Avaluador adopta la suposición de que las edificaciones están en buen estado, salvo los defectos obvios detectados que afecten al valor o que se acuerde e incluya una suposición especial a tal efecto. Aunque tenga competencias para ello, el Avaluador normalmente no emprenderá una inspección técnica de la edificación para establecer los defectos o reparaciones necesarias.*
- *El Avaluador tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se están valorando.*
- *El Avaluador ha realizado la visita y verificación personal al bien inmueble objeto de valuación, y Nadie, con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe.*
- *Para la determinación del valor comercial de los inmuebles y de sus construcciones se tendrán en cuenta por lo menos el área de construcciones existentes autorizadas legalmente y las obras adicionales o complementarias existentes.*

El inmueble objeto del avalúo puede contar con usos u obras de urbanización o construcción adicionales o complementarias de las cuales no sabemos si llenan o no los requisitos legales, por lo tanto, para efectos del avalúo se tienen en cuenta los usos de la propiedad y las áreas calculadas según las medidas en terreno si son necesarias.

MEDITROPOLIS II - OFC. 231
Calle 14 No. 10 - 53 Sog.
310 2144990 - 300 3258860
arqquio@gmail.com

EDWIN MALAVER QUIJANO
Arquitecto U.C.C. - Avaluador

- DISEÑO
- OBRAS
- AVALÚOS
- CONSULTORÍA
- INTERVENTORÍA
- DES. INMOBILIARIO
- PROPIEDAD HORIZONTAL

INFORME DE AVALÚO N° 0023-22
AVALÚO RURAL

LOTE RURAL UBICADO EN LA CARRERA 11 No. 22-105 SUR LOTE 4 VEREDA VENECIA DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, REPUBLICA DE COLOMBIA.

TIPO DE PROPIEDAD			LOTE RURAL
VEREDA			VENECIA
VALOR TOTAL LOTE			
LOTE	ÁREA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
LOTE RURAL	1481,75	$ 160.000,00	$ 237.080.000,00
VALOR TOTAL EDIFICACIÓN			
DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
			$ 0,00
			$ 0,00
TOTAL AVALÚO	LOTE		$ 237.080.000,00

SON: DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

ANEXOS		FIRMA
REGISTRO FOTOGRÁFICO	X	EDWIN MALAVER QUIJANO
REGISTRO AVALUADOR	X	ARQUITECTO UCC
VARIOS		MP A2523200179792867 CPNA
PLANOS		AVALUADOR
OTROS		RAA AVAL79792867
		CC No. 79.792.867 BOGOTÁ

OBSERVACIONES ADICIONALES
PARA DETERMINAR EL VALOR DEL LOTE SE USÓ EL MÉTODO VALUATORIO DE COMPARACIÓN DE MERCADO.

MEDITROPOLIS II - OFC. 231
Calle 14 No. 10 - 53 Sog.
310 2144990 - 300 3258860
arqquio@gmail.com

EDWIN MALAVER QUIJANO
Arquitecto U.C.C. - Avaluador

- DISEÑO
- OBRAS
- AVALÚOS
- CONSULTORÍA
- INTERVENTORÍA
- DES. INMOBILIARIO
- PROPIEDAD HORIZONTAL

REGÍSTRO FOTOGRÁFICO

MEDITROPOLIS II - OFC. 231
Calle 14 No. 10 - 53 Sog.
310 2144990 - 300 3258860
arqquio@gmail.com

EDWIN MALAVER QUIJANO

Arquitecto U.C.C. - Avaluador

- DISEÑO
- OBRAS
- AVALÚOS
- CONSULTORÍA
- INTERVENTORÍA
- DES. INMOBILIARIO
- PROPIEDAD HORIZONTAL

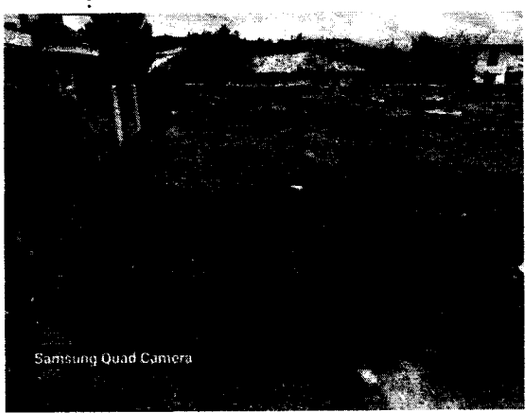

LOTE

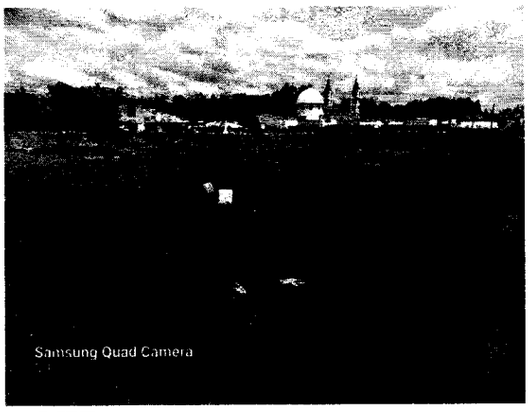

LOTE

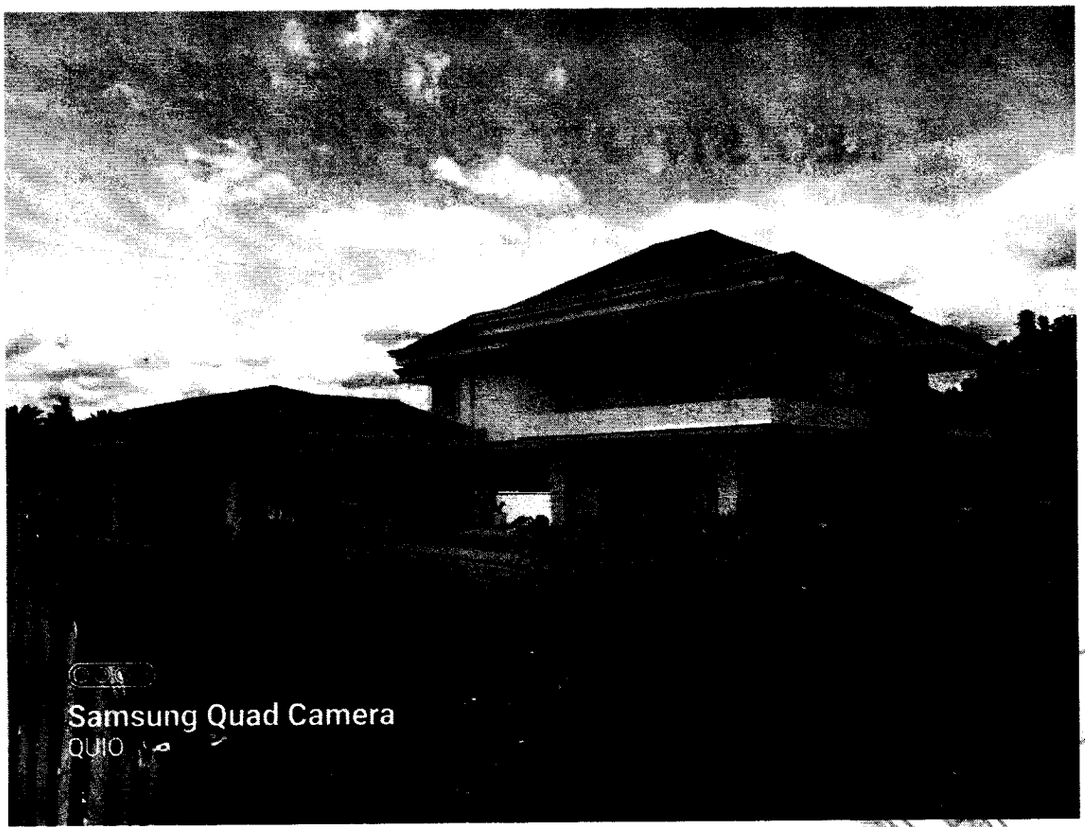

COLINDANTE

MEDITROPOLIS II - OFC. 231
Calle 14 No. 10 - 53 Sog.

310 2144990 - 300 3258860

arqquio@gmail.com

EDWIN MALAVER QUIJANO
Arquitecto U.C.C. - Avaluador

- DISEÑO
- OBRAS
- AVALÚOS
- CONSULTORÍA
- INTERVENTORÍA
- DES. INMOBILIARIO
- PROPIEDAD HORIZONTAL

SERVIDUMBRE ACCESO

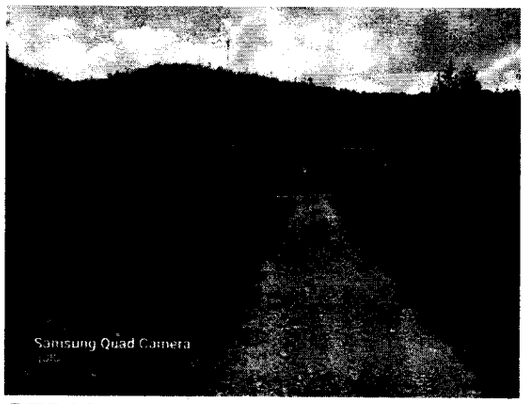

SERVIDUMBRE ACCESO

31

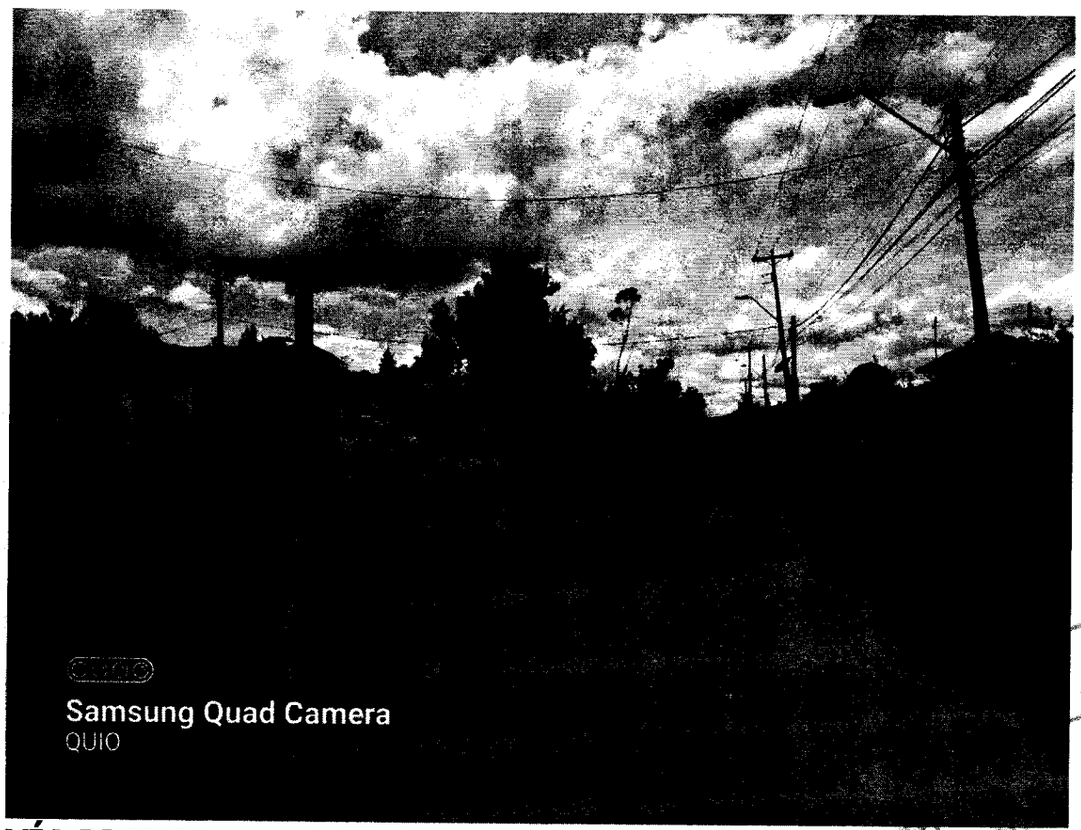

VÍA PRINCIPAL SOGAMOSO – (FIRAVITOBA/IZA/PESCA)

MEDITROPOLIS II - OFC. 231
Calle 14 No. 10 - 53 Sog.
310 2144990 - 300 3258860
arqquio@gmail.com

EDWIN MALAVER QUIJANO
Arquitecto U.C.C. - Avaluador

- DISEÑO
- OBRAS
- AVALÚOS
- CONSULTORÍA
- INTERVENTORÍA
- DES. INMOBILIARIO
- PROPIEDAD HORIZONTAL

CERTIFICACIÓN REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES RAA AVAL79792867

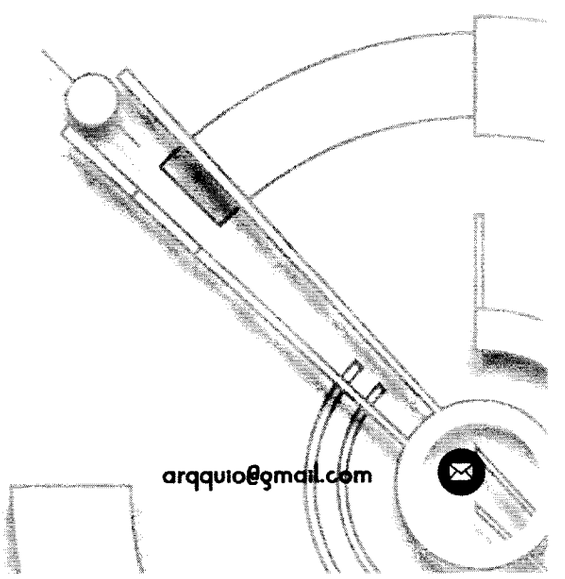

MEDITROPOLIS II - OFC. 231
Calle 14 No. 10 - 53 Sog.
310 2144990 - 300 3258860
arqquio@gmail.com

EDWIN MALAVER QUIJANO
Arquitecto U.C.C. - Avaluador

- DISEÑO
- OBRAS
- AVALÚOS
- CONSULTORÍA
- INTERVENTORÍA
- DES. INMOBILIARIO
- PROPIEDAD HORIZONTAL

Señores:
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA
E. S. D.

33

Cordial saludo

De acuerdo al artículo 226 del Código General del Proceso, bajo juramento me permito acreditar mis estudios y experiencia como Perito Avaluador inscrito debidamente ante el consejo superior de la judicatura, Matricula Profesional como Arquitecto A2523200179792867 CPNA y certificado con el Registro Abierto de Avaluadores RAA AVAL79792867

EXPERIENCIA EN PERITAJES

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
AVALUO FRUTOS CIVILES PREDIO RURAL AQUITANIA
ABOGADO JORGE GUEVARA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
AVALUO ACTIVOS MAQUINARIA Y EQUIPOS
ABOGADO JORGE HERNANDO DUEÑAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DE SOGAMOSO
AVALUO MUEBLES Y ENSERES
ABOGADA ANA ISABEL FAJARDO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
AVALUO BIENES MUEBLES ACTIVOS SUCESIÓN RODRIGUEZ TORRES
ABOGADO CAMILO ANDRES SALAZAR

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERINZA
AVALUO SUCESIÓN ELVIA ELENA RINCÓN DE RODRIGUEZ

MEDITROPOLIS II - OFC. 231
Calle 14 No. 10 - 53 Sog.
310 2144990 - 300 3258860
arqquio@gmail.com

EDWIN MALAVER QUIJANO
Arquitecto U.C.C. - Avaluador

• DISEÑO
• OBRAS
• AVALÚOS
• CONSULTORÍA
• INTERVENTORÍA
• DES. INMOBILIARIO
• PROPIEDAD HORIZONTAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
AVALUO RURAL FIRAVITOBA
ABOGADO URIEL TOVAR GAITA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FIRAVITOBA
AVALUO RURAL VEREDA EL TINTAL

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA SOGAMOSO
AVALUO LUCRO CESANTE
ABOGADA JUDITH VELANDIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
AVALUO SUCESIÓN JOSE SALAMANCA
ABOGADA ALBERTINA AGUIRRE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
AVALUO LUCRO CESANTE DAÑÓ EMERGENTE ACCIDENTE DE TRÁNSITO
ABOGADA ANDREA ORTIZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA
PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
CEMENTOS ARGOS ABOGADO GERMAN VARGAS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA
PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
ABOGADO FERNANDO FAGUA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA
PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
ABOGADO CANDIDO RAMIREZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE DUITAMA
PERITAJE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
ABOGADA ISABEL CHAPARRO

MEDITROPOLIS II - OFC. 231
Calle 14 No. 10 - 53 Sog.
310 2144990 - 300 3258860
arqquio@gmail.com

EDWIN MALAVER QUIJANO
Arquitecto U.C.C. - Avaluador

- DISEÑO
- OBRAS
- AVALÚOS
- CONSULTORÍA
- INTERVENTORÍA
- DES. INMOBILIARIO
- PROPIEDAD HORIZONTAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO
PERITAJE AVALÙO PROCESO LESIÓN ENORME
ABOGADO CARLOS PRECIADO

35

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO
PROCESO DE SUCESIÓN
ABOGADO JAIME SIERRA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TASCO
PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
ABOGADO DIEGO MARTÍNEZ

CAMARA DE LA PROPIEDAD RAIZ
AVALUOS COMO PERITO AUXILIAR CON EXPERIENCIA DE 4 AÑOS EN PROYECTOS CON INCODER, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, AUTOPISTA SANTANDER, ICA E IDU BOGOTÁ.

Atentamente,

EDWIN MALAVER QUIJANO
ARQUITECTO
MP A2523200179792867 CPNA
RAA AVAL79792867
CC 79.792.867 Bogotá

MEDITROPOLIS II - OFC. 231
Calle 14 No. 10 - 53 Sog.
310 2144990 - 300 3258860
arqquio@gmail.com

PIN de Validación: af720a98

https://www.raa.org.co

Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) EDWIN RAMIRO MALAVER QUIJANO , identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79792867, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 08 de Agosto de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-79792867.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) EDWIN RAMIRO MALAVER QUIJANO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción	Regimen
08 Ago 2018	**Régimen Académico**

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción	Regimen
03 Dic 2019	**Régimen Académico**

Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso , Acueductos y conducciones , Presas , Aeropuertos , Muelles , Demás construcciones civiles de infraestructura similar

Fecha de inscripción	Regimen
03 Dic 2019	**Régimen Académico**

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción	Regimen
03 Dic 2019	**Régimen Académico**

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción	Regimen
03 Dic 2019	**Régimen Académico**

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores,camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción	Regimen
03 Dic 2019	**Régimen Académico**

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción	Regimen
03 Dic 2019	**Régimen Académico**

PIN de Validación: af720a98

https://www.raa.org.co

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

Alcance

- Artes , Muebles con valor histórico, cultural , Arqueológico

Fecha de inscripción	Regimen
03 Dic 2019	**Régimen Académico**

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción	Regimen
03 Dic 2019	**Régimen Académico**

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: SOGAMOSO, BOYACÁ
Dirección: CALLE 14 NO. 10-53 OF 231 CC MEDITRÓPOLIS II
Teléfono: 3102144990
Correo Electrónico: arquijanoe@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Arquitecto - Univerisidad Catolica de Colombia.

TRASLADOS DE ERA

ERA Origen	ERA Destino	Fecha traslado
Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA	Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV	04 Sep 2019

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) EDWIN RAMIRO MALAVER QUIJANO , identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79792867.

El(la) señor(a) EDWIN RAMIRO MALAVER QUIJANO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede

escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

PIN DE VALIDACIÓN

af720a98

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los veinticinco (25) días del mes de Octubre del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ

Proceso Ejecutivo **No.** 2014-259

Ingresa al Despacho del señor Juez hoy Nov. 29/2022, el proceso referido con dictamen pericial presentado por demandante sírvase proveer lo pertinente.

ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), Primero (01) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de proceso:	Ejecutivo – Medidas Cautelares
Radicación No.	154914089001-2014-00259
Demandante:	Pablo Fabián Cabra López
Demandados:	Humberto Alarcón Siachoque y Otra

Como quiera que, el perito designado de oficio en este asunto, ha presentado el dictamen pericial requerido por cuenta del Despacho, concerniente al avalúo del inmueble identificado con F.M.I. No. 095-125073 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, a órdenes de este proceso, con fundamento en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, **CÓRRASE TRASLADO** del mismo por el término de diez (10) días. Surtido el plazo establecido con anterioridad, **POR SECRETARIA**, regrese de nueva cuenta el proceso al despacho para adoptar la decisión correspondiente respecto del trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA – BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado **No. 46 fijado el día 02 de Diciembre del 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

ADA YOLIMA JIMÉNEZ HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
William Fernando Cruz Soler
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nobsa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **325de33b30605f48d7b382e4e51f05584f1f14cba010e6ac7930969515 5f79bc**
Documento generado en 01/12/2022 02:46:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Traslados

139

MEMORIAL PROCESO 2014-259

PABLO FABIAN CABRA LOPEZ <abogadoconsultor1@gmail.com>
Jue 12/01/2023 8:03
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

--

PABLO FABIÁN CABRA LÓPEZ
Carrera 15 No 16-12 Oficina 405
Centro Profesional Duitama - Boyacá
ABOGADO
Telefax 7621311
Celulares 3134197680 - 3112155398

Derecho y Justicia

BUFFETE DE ABOGADOS

PABLO FABIAN CABRA LOPEZ
-Abogado-

Señor:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO No. 2014-000259
DEMANDANTE: PABLO FABIAN CABRA LOPEZ
DEMANDADO: HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE Y OTRA

REFERENCIA: MEMORIAL

PABLO FABIAN CABRA LOPEZ, mayor de edad, domiciliado en Duitama, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.373.230 de Duitama y Tarjeta Profesional de Abogado No. 108.912 del C.S.J., actuando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito **SOLICITAR** se sirva aprobar el avaluó presentado y se fije fecha de remate del bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 095-125073 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sogamoso, lo anterior, debido a que nadie objeto, ni se pronunció sobre los documentos allegados.

Atentamente,

PABLO FABIAN CABRA LOPEZ
C. C. No. 74.373.230 de Duitama
T. P. No. 108.912 del C.S.J

Carrera 15 No. 16-12 oficina 405
Edificio Centro Profesional de Duitama Telefax 7621311-3112155398
paulfaca@hotmail.com – abogadoconsultor1@gmail.com

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ

Proceso Ejecutivo **No.** 2014-259

Ingresa al Despacho del señor Juez hoy Enero 24/2023, el proceso referido una vez vencido el termino y con solicitud del Apoderado, sírvase proveer lo pertinente.

ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso:	Ejecutivo – Medidas Cautelares
Radicación No.	154914089001-2014-00259
Demandante:	Pablo Fabián Cabra López
Demandados:	Humberto Alarcón Siachoque y Otra

Teniendo en cuenta que se encuentra fenecido el término de traslado del avalúo ordenado de oficio, respecto del inmueble identificado con el FMI No. 095-125073 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, sin que se hubiera emitido objeción alguna por parte de los ejecutados, se procederá a emitir decisión de fondo al respecto.

Para resolver se considera:

1.) En providencia del 01 de septiembre del 2022 se dispuso ordenar el avalúo comercial oficio del inmueble embargado y secuestrado en este asunto, identificado con el FMI No. 095-125073, que fuera rendido por el profesional EDWIN RAMIRO MALAVER QUIJANO[1], al cual se le corrió traslado mediante auto del 01 de diciembre del 2022 por el término de 10 días, plazo dentro del cual las partes no presentaron observaciones ni manifestación alguna respecto a dicho peritaje.

2.) Conforme a lo anterior, puede tenerse en cuenta que dicho avalúo rendido por el perito EDWIN RAMIRO MALAVER QUIJANO cumplió las reglas del artículo 226 del CGP, en tanto que dentro del término de traslado a que alude el numeral 2 del artículo 444 ejusdem no fue objetado y que el mismo se observa como adecuado en su método y contenido, con el objeto de establecer el valor por el cual el inmueble puede ser objeto de venta en pública subasta, habrá de tomarse al mismo como fundamento de la diligencia de venta en pública subasta respecto del bien inmueble objeto de cautelas, y en consecuencia le será fijado el valor de su remuneración de acuerdo a las reglas del artículo 363 del CGP.

3.) Ahora bien, de otro lado se observa que, el apoderado judicial de la parte ejecutante por medio de memorial radicado ante el correo electrónico institucional del despacho el día 12 de enero del año en curso, que se proceda a señalar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del predio identificado con FMI No. 095-125073, bajo las reglas del artículo 448 del CGP, respecto a lo cual, encuentra el despacho que, si bien el inmueble ha sido objeto de cautelas consumadas al igual que realizado su justiprecio, el mismo fue secuestrado con fecha 23 de abril de 2021 según acta que contiene diligencia con tal fin obrante en folios 85 y 86 del cuaderno No. 2, se nombró para tal fin como secuestre al señor EDGAR BERNARDINO CHAPARRO QUIJANO integrante de la SOCIEDAD COMERCIAL AUXILIARES Y ADMINISTRADORES DE BIENES DEL TUNDAMA SAS, quien en la actualidad funge en tal sentido en este asunto; sin embargo, aquel ya no forma parte de las lista de auxiliares de la justicia, por lo que se procederá con su relevo y designará a un nuevo secuestre que si integre la misma, razón por la cual y de manera previa a que se señale fecha para la venta en pública subasta se procederá a requerir al anterior secuestre nombrada así como al nuevo designado, para que una vez establecidos los resultados de sus labores y el estado actual del inmueble, se proceda a

[1] Folios 114 al 134. Cuaderno Medidas Cautelares.

rendir las cuentas actualizadas de éste, de conformidad con lo solicitado o ante la ausencia de la secuestre, se proceda de nueva cuenta con su aprehensión material con miras a que puede llevarse a cabo el remate.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el avalúo respecto del bien inmueble objeto de embargo en este asunto identificado con el FMI No. 095-125073 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, que asciende a la suma de $237.080.000 M/Cte, precio que fuera fijada mediante dictamen pericial ordenado de manera oficiosa por el juzgado y que fuera elaborado por el profesional EDWIN RAMIRO MALAVER QUIJANO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, TÓMESE el mismo como base para la práctica de la diligencia de venta en pública subasta para el caso de que así lo solicite cualquiera de los extremos de la litis.

SEGUNDO: De manera preliminar a señalar fecha para llevar a cabo diligencia de remate sobre el inmueble referido en el ordinal que antecede, POR SECRETARÍA de conformidad con las disposiciones de los artículos 51, 52, 111 e inciso final del artículo 500 del CGP, REQUIÉRASE al secuestre designado EDGAR BERNARDINO CHAPARRO QUIJANO integrante de la SOCIEDAD COMERCIAL AUXILIARES Y ADMINISTRADORES DE BIENES DEL TUNDAMA SAS quien se encuentra posesionado y en ejercicio del cargo, con el fin de que rinda cuentas comprobadas de la gestión efectuada respecto del inmueble identificado con el F.M.I. No. 095-125073, estableciendo el estado actual del mismo y la administración que le ha dado, lo cual habrá de cumplir en el término perentorio e improrrogable de diez (10) días contados desde la fecha que reciba la comunicación con tal fin, so pena de que ante su silencio se pueda hacer acreedora de las sanciones previstas en el artículo 50 del CGP por el incumplimiento de sus deberes, previo el trámite pertinente ante el Consejo Superior de la Judicatura, caso en el cual y/o verificada la imposibilidad de ubicar a la auxiliar de la justicia, se procederá con su relevo inmediato y la designación de un nuevo secuestre a quien se efectuará la entrega del bien que actualmente se encuentra bajo su custodia.

TERCERO: RELÉVESE a EDGAR BERNARDINO CHAPARRO QUIJANO integrante de la SOCIEDAD COMERCIAL AUXILIARES Y ADMINISTRADORES DE BIENES DEL TUNDAMA SAS quien se encontraba ejerciendo el cargo de secuestre dentro de las presentes diligencias, quien ya no integra la lista de auxiliares de la justicia que se encuentra vigente en este Despacho Judicial y en su lugar **DESÍGNESE** como secuestre a la auxiliar de la justicia **ACILERA S.A.S** identificada con Nit No. 901-230-342-9.

CUARTO: En virtud a lo anterior POR SECRETARÍA notifíquese a la precitada secuestre de su designación, para lo cual deberá acudir al Juzgado para elevar la correspondiente acta de nombramiento, informándose allí mismo a dicho secuestre, que deberá suscribir junto con EDGAR BERNARDINO CHAPARRO QUIJANO integrante de la SOCIEDAD COMERCIAL AUXILIARES Y ADMINISTRADORES DE BIENES DEL TUNDAMA SAS acta de entrega del bien inmueble embargado y secuestrado, el cual en la actualidad se encuentra a cargo de ésta última tal y como obra en diligencia de secuestro surtida el 23 de abril del 2021 obrante en folios 85 y 86 del Cuaderno de Medidas Cautelares.

QUINTO: ORDENAR a la secuestre designada **ACILERA S.A.S**, que una vez cumplido lo anterior proceda a rendir informe respecto del estado actual y la administración efectuada, respecto del bien inmueble objeto de cautelas en el sub lite el cual deberá recibir y mantener bajo su custodia.

SEXTO: Fijar como valor por concepto de honorarios a cargo de las partes y a favor del perito avaluador designado EDWIN RAMIRO MALAVER QUIJANO la suma de $600.000.oo M/Cte los cuales deberán ser cancelados en la forma y términos establecidos en los artículos 363 y 364 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA – BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado **No. 02 fijado el día 27 de Enero del 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

ADA YOLIMA JIMÉNEZ HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
William Fernando Cruz Soler
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nobsa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d0261bdd2ec08ab2e41f899f7f9aa8741dbd006535ae690af31897ff0632d9b**
Documento generado en 26/01/2023 02:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ

Oficio No. J.P.M.N 2023-0031
Febrero 8 de 2023

Señor
Secuestre
EDGAR BERNARDINO CHAPARRO QUIJANO

REF: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2014-0259 (Citar este número al contestar).
DEMANDANTE: PABLO FABIAN CABRA LOPEZ
CONTRA: HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE
LIDIA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ C.C. 46.639.570

De manera comedida y en cumplimiento al auto de fecha 26 de Enero de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó requerirlo con el fin de que rinda cuentas comprobadas de la gestión efectuada respecto del inmueble identificado con el F.M.I. No. 095-125073, estableciendo el estado actual del mismo y la administración que le ha dado, lo cual habrá de cumplir en el término perentorio e improrrogable de diez (10) días contados desde la fecha que reciba la comunicación con tal fin, so pena de que ante su silencio se pueda hacer acreedora de las sanciones previstas en el artículo 50 del CGP por el incumplimiento de sus deberes, previo el trámite pertinente ante el Consejo Superior de la Judicatura, caso en el cual y/o verificada la imposibilidad de ubicar a la auxiliar de la justicia, se procederá con su relevo inmediato y la designación de un nuevo secuestre a quien se efectuará la entrega del bien que actualmente se encuentra bajo su custodia.

Sírvase obrar de conformidad y al contestar por favor citar el numero de radicación 2014-00259.

Atentamente,

ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria

Enviado 8 Febrero 2023. 15:47

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ

Oficio No JPMN 2023-0032
Febrero 8 de 2023

Señores
ACILERA S.A.S
Duitama

REF: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2014-0259 (Citar este número al contestar).
DEMANDANTE: PABLO FABIAN CABRA LOPEZ
CONTRA: HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE
LIDIA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ C.C. 46.639.570

De manera comedida me permito comunicarle que por auto de fecha 26 de Enero de 2023, se ordenó oficiar comunicándole que fue nombrado secuestre dentro del proceso de la referencia, como remplazo del señor EDGAR BERNARDINO CHAPARRO, el auto referido decidió lo siguiente:

"(...)TERCERO: RELÉVESE a EDGAR BERNARDINO CHAPARRO QUIJANO integrante de la SOCIEDAD COMERCIAL AUXILIARES Y ADMINISTRADORES DE BIENES DEL TUNDAMA SAS quien se encontraba ejerciendo el cargo de secuestre dentro de las presentes diligencias, quien ya no integra la lista de auxiliares de la justicia que se encuentra vigente en este Despacho Judicial y en su lugar DESÍGNESE como secuestre a la auxiliar de la justicia ACILERA S.A.S identificada con Nit No. 901-230-342-9. CUARTO: En virtud a lo anterior POR SECRETARÍA notifíquese a la precitada secuestre de su designación, para lo cual deberá acudir al Juzgado para elevar la correspondiente acta de nombramiento, informándose allí mismo a dicho secuestre, que deberá suscribir junto con EDGAR BERNARDINO CHAPARRO QUIJANO integrante de la SOCIEDAD COMERCIAL AUXILIARES Y ADMINISTRADORES DE BIENES DEL TUNDAMA SAS acta de entrega del bien inmueble embargado y secuestrado, el cual en la actualidad se encuentra a cargo de ésta última tal y como obra en diligencia de secuestro surtida el 23 de abril del 2021 obrante en folios 85 y 86 del Cuaderno de Medidas Cautelares. QUINTO: ORDENAR a la secuestre designada ACILERA S.A.S, que una vez cumplido lo anterior proceda a rendir informe respecto del estado actual y la administración efectuada,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ

respecto del bien inmueble objeto de cautelas en el sub lite el cual deberá recibir y mantener bajo su custodia."

Para lo anterior informo que el secuestre saliente hace parte de la Sociedad Comercial Auxiliares y Administradores de Bienes del Tundama SAS, y recibe notificaciones en el correo electrónico ebech16@hotmail.com

Atentamente,

ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria

Enviado 8 Febrero /2023. 15:48.

DILIGENCIA DE POSESION SECUESTRE

CLASE: Ejecutivo
Ref.: PROCESO 2014-259
DEMANDANTE: Pablo Fabian Cabrera Lopez
DEMANDADO: Humberto Alarcon Sicachoque

En Nobsa a los 10 de Febrero de 2023, presente en el despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa, el profesional Monica Liliana Tarazona Hernandez **Quien se Identificó con la C.C.** 1-052-415-355 **de** Duitama **Y T.P.** — **del Consejo Superior de la Judicatura** con el fin de tomar posesión en el cargo de auxiliar de la justicia en calidad de SECUESTRE, de Proceso ejecutivo 2014-259, designado por auto de fecha 26/01/23. Para tal fin el señor Juez por ante su secretaria, procedió a recibirle la promesa legal del juramento por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone quedando así debidamente posesionado. Haciéndole entrega de la copia de los documentos solicitados. Impuesto de su contenido firma como aparece.

El Juez

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER

El secuestre,

Monica Liliana Tarazona H

La Secretaria,

ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA

Re: Oficio Expediente 2014-00259

actividades justicia <acilerasas@gmail.com>
Vie 10/02/2023 14:34
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Tunja, 10 de febrero del 2023

Señor (a) Juez (a):
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL NOBSA
j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Nobsa – Boyacá

Asunto: Poder posesión 10 de febrero del 2023

Ref: Proceso Ejecutivo
Radicado: 2014-0259
Demandante: Pablo Fabian Cabra Lopez
Contra: Humberto Alarcon Siachoque y Lidia Teresa Guatibonza Alvarez

Anexamos archivo PDF
ACILERA SAS

El mié, 8 feb 2023 a la(s) 15:48, Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa (j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

> Buenas Tardes
>
> Me permito enviarle el oficio de la referencia para conocimiento y fines pertinentes.
>
> Atentamente,
>
> ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
> Secretaria
> Juzgado Promiscuo Municipal Nobsa
> AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

147

acilera sas
NIT: 901.230.342-9

Tunja, 10 de febrero del 2023

Señor (a) Juez (a):
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL NOBSA
j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Nobsa – Boyacá

Asunto: Poder posesión 10 de febrero del 2023	
Ref:	Proceso Ejecutivo
Radicado:	2014-0259
Demandante:	Pablo Fabian Cabra Lopez
Contra:	Humberto Alarcon Siachoque y Lidia Teresa Guatibonza Alvarez

ACILERA SAS con NIT 901.230.342-9 actuando en calidad de auxiliar de la justicia con funciones de secuestre, otorga el poder a la señora Mónica Liliana Tarazona Hernández identificada con c.c. N.1052415355 de Duitama, para que en representación de la entidad mencionada asista a la posesión del cargo designado.

Del Señor Juez:

ACEPTO

Sergio Torres

SERGIO TORRES
C.c. N° 1.023.861.364 de Bogotá
1052415355 de Duitama
Repte. Legal ACILERA S.A.S.
Nit 901.230.342-9
RESOLUCION No. DESAJTUR21-246

Mónica Liliana Tarazona Hernández
c.c. N.1052415355 de Duitama

Anexos: cédula de representante legal, cámara de comercio, RUT, póliza de responsabilidad

acilera sas
NIT: 901.230.342-9

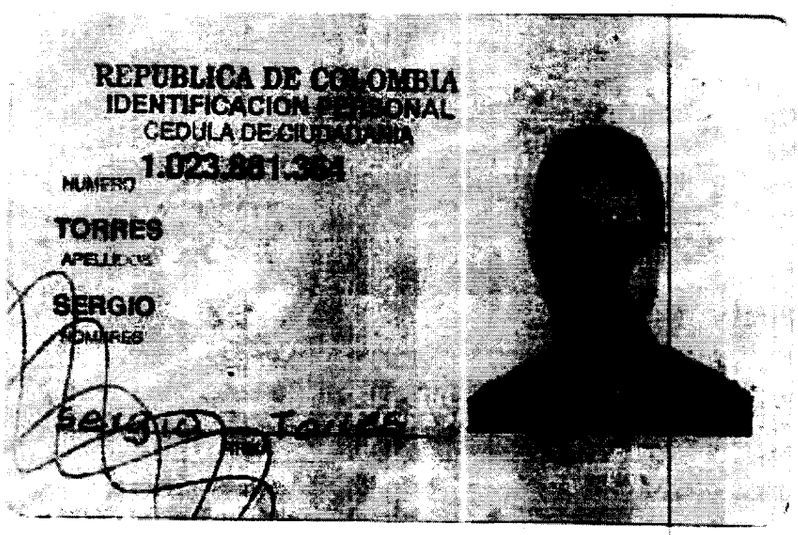
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 1.023.881.364
TORRES
APELLIDOS
SERGIO
NOMBRES

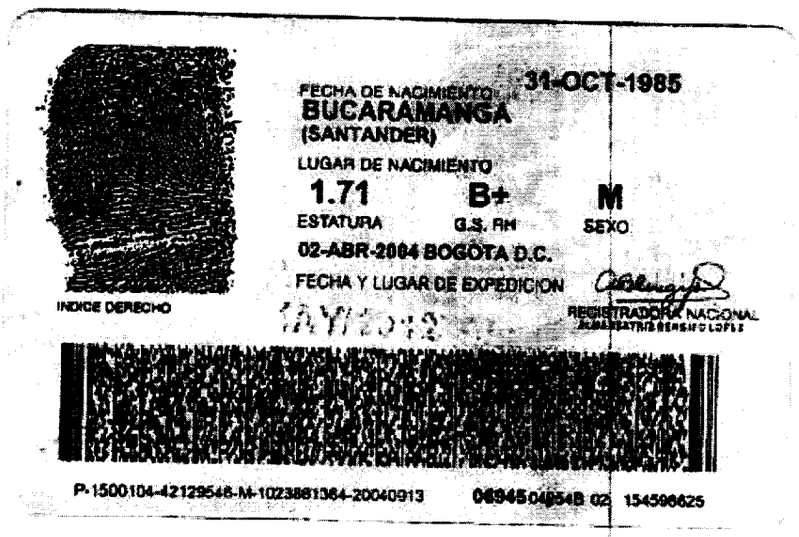
FECHA DE NACIMIENTO 31-OCT-1985
BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.71 ESTATURA
B+ G.S. RH
M SEXO
02-ABR-2004 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
INDICE DERECHO
P-1500104-42129548-M-1023881364-20040913 06945 04954B 02 154596625

Boyacá, Tunja Celulares: 312 4634181—3107984802.
E-mails: acilerasas@gmail.com- acilerasas.boyaca@gmail.com

acilera sas
NIT: 901.230.342-9

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 15/11/2022 - 12:52:11
Recibo No. 10668629, Valor: $6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6RLQ2311P6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO, SERÁ ELEGIDA LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA POR AFILIADOS. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DE 2022. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ DIRIGIRSE A LA OFICINA PRINCIPAL, AL CORREO ELECTRÓNICO ELECCIONES2022@CAMARADIRECTA.COM, O PODRÁ OBTENER INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARADIRECTA.COM

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:	ACILERA S.A.S.
Sigla:	No Reportó
Nit:	901230342-9
Domicilio principal:	Charala

MATRÍCULA

Matrícula No.	05-417284-16
Fecha de matrícula:	13 de Noviembre de 2018
Ultimo año renovado:	2022
Fecha de renovación:	11 de Abril de 2022
Grupo NIIF:	GRUPO III. MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	CR 15 19 85 BRR HELENA SANTOS
Municipio:	Charala - Santander
Correo electrónico:	ACILERASAS@GMAIL.COM
Teléfono comercial 1:	3124634181
Teléfono comercial 2:	3107984802
Teléfono comercial 3:	No reportó
Dirección para notificación judicial:	CR 15 19 85 BRR HELENA SANTOS
Municipio:	Charala - Santander
Correo electrónico de notificación:	ACILERASAS@GMAIL.COM
Teléfono para notificación 1:	3124634181
Teléfono para notificación 2:	3107984802

Firma válida
Firma Electrónica

acilera sas
NIT: 901.230.342-9

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 15/11/2022 - 12:52:11
Recibo No. 10668629, Valor: $6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6RLQ2311F6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica ACILERA S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento privado del 09 de Julio de 2018 de Asamblea Gral Accionistas de Charala, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de Noviembre de 2018, con el No 162098 del libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza COMERCIAL denominada ACILERA S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDA

OBJETO SOCIAL

La persona jurídica tendrá como objeto social:
OBJETO SOCIAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN DE FECHA 2018/07/09, ANTES CITADO, CONSTA:ARTÍCULO 3°. OBJETO: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL: A. ACTIVIDADES JURÍDICAS. LA EMPRESA PODRÁ PRESTAR TODA CLASE DE SERVICIOS DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA, ENTRE TODAS LAS DEL DESEMPEÑO DE LA ACTIVIDAD DE SECUESTRE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PERITO VALUADOR DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, MAQUINARIA, VETERINARIO, EXPERTO GANADERO, TUTOR, ADEMÁS DE CONTRATAR ABOGADOS PARA REPRESENTAR PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS EN PROCESOS CIVILES, FAMILIA Y EN INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTES EN EL PAÍS, CONTRATAR PARA ADMINISTRAR CUALQUIER TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE SECUESTREN, PRACTIQUEN EXTINCIÓN DE DOMINIO, INCAUTEN POR CADA UNA DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN EL TERRITORIO NACIONAL DEBIDAMENTE PRACTICADA LAS MEDIDAS DE SECUESTRE CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO CGP(LEY 1564 DE 2012) Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES O QUE SURJAN CON EL TIEMPO.

CAPITAL

	* CAPITAL AUTORIZADO *
Valor :	$30.000.000,00
No. de acciones :	3.000
Valor Nominal :	$10.000,00

Boyacá, Tunja Celulares: 312 4634181—3107984802.
E-mails: acilerasas@gmail.com- acilerasas.boyaca@gmail.com

acilera sas
NIT: 901.230.342-9

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 15/11/2022 - 12:52:11
Recibo No. 10668629, Valor: $6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6RLQ2311P6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

		* CAPITAL SUSCRITO *
Valor	:	$5.000.000,00
No. de acciones	:	500
Valor Nominal	:	$10.000,00
		* CAPITAL PAGADO *
Valor	:	$5.000.000,00
No. de acciones	:	500
Valor Nominal	:	$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL:QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN DE FECHA 2018/07/09, ANTES CITADO, CONSTA:ARTÍCULO 32°: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD. LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y/O SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL, CUYO SUPLENTE PODRÁ REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN DE FECHA2018/07/09, ANTES CITADO, CONSTA: ARTÍCULO 32°:PARAGRAPO PRIMERO: FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SUPLENTE-. LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE SON LAS SIGUIENTES: 1.REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LO REPRESENTEN CUANDO FUERE EL CASO. 2.EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS. 3.PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS LAS CUENTAS, BALANCES, ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS, INVENTARIO E INFORMES PROPONIENDO A LA VEZ LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. 4.CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE OBRANDO A SUS ÓRDENES JUZGUE NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD. 5.CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS. 6.HACER TODA CLASE DE OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES. 7.INFORMAR A LOS SOCIOS DE POSIBLES ACUERDOS COMERCIALES Y/O CONTRATOS QUE SE PRESENTEN CON ENTIDADES PRIVADAS O GUBERNAMENTALES. 8.TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER CLASE QUE SEAN. 9.CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 10.VELAR PORQUE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES. 11.NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD Y SEÑALARLES SU REMUNERACIÓN Y LAS FUNCIONES QUE LES CORRESPONDEN. 12.CELEBRAR CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES Y LIMITADO POR EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, TODO TIPO DE CONTRATOS DE ENDEUDAMIENTOS CIVILES, MERCANTILES Y ADMINISTRATIVOS QUE NO EXCEDA DE 40 VECES EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA OPERACIÓN. 13.SOLO EN CASOS DE CONTRATACIÓN, LICITACIÓN, PRESTACIÓN DE SERVICIOS PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE EXPUESTO EN EL ANTERIOR NUMERAL. 14.REALIZAR LA PROYECCIÓN DEL AÑO PRÓXIMO DE LOS GASTOS FIJOS DE LA EMPRESA.

acilera sas
NIT: 901.230.342-9

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 15/11/2022 - 12:52:11
Recibo No. 10668629, Valor: $6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6RLQ2311F6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento privado del 09 de Julio de 2018 de Asamblea Gral Accionistas inscrita en esta cámara de comercio el 13 de Noviembre de 2018 con el No 162098 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	TORRES SERGIO	C.C. 1023861364
SUPLENTE REPRESENTAN	RODRIGUEZ REYES WILSON LEONARDO	C.C. 13701629

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bucaramanga, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la resolución 2225 de 2019 del DANE, el tamaño de la empresa es :
Micro Empresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por Actividad Ordinaria: $48.000.000

acilera sas
NIT: 901.230.342-9

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 15/11/2022 - 12:52:11
Recibo No. 10668629, Valor: $6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6RLQ2311PG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo:
CIIU: 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

No aparece inscripción posterior de documentos que modifique lo antes enunciado

---

El presente certificado no constituye conceptos favorables de uso de suelo, normas sanitarias y de seguridad.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Importante: la firma digital del secretario de la Camara de Comercio de Bucaramanga contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la superintendencia de industria y comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

En el certificado se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del secretario de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No, obstante si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo desde su computador con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a www.camaradirecta.com opción certificados electrónicos y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las ventanillas o a través de la plataforma virtual de la cámara.

Boyacá, Tunja Celulares: 312 4634181—3107984802.
E-mails: acilerasas@gmail.com- acilerasas.boyaca@gmail.com

acilera sas
NIT: 901.230.342-9

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 15/11/2022 - 12:52:11
Recibo No. 10668629, Valor: $6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6RLQ2311F6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lina Maria Rodriguez Buitrago

acilera sas
NIT: 901.230.342-9

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto [1][3] Actualización de oficio

4. Número de formulario 14651700623

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 2 3 0 3 4 2	9	Impuestas y Aduanas de Bucaramanga 4	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
ACILERA S.A.S.

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Santander 6 8	Charalá 1 6 7

41. Dirección principal
CR 15 19 85 BRR HELENA SANTOS

42. Correo electrónico acilerasas@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 2 4 6 3 4 1 8 1	3 1 0 7 9 8 4 8 0 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
6 9 1 0	2 0 1 8 0 7 0 9						

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 5 7 1 4 4 2 4 8

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario
07- Retención en la fuente a título de renta
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

Obligados aduaneros	Exportadores
54. Código	55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3 / 57. Modo / 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios 0 61. Fecha 2019 - 08 - 23

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz, en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se acelerarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.2. del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

964. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA
965. Cargo

Fecha generación documento PDF: 25-11-2020 05:04:42PM

Documento de Identificación Tributaria

acilera sas
NIT: 901.230.342-9

DIAN
Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 3 Hoja 3

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14651700623

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 2 3 0 3 4 2	9	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga 4	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 1 8 0 7 0 9

100. Tipo de documento	101. Número de Identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	1 0 2 3 8 8 1 3 6 4		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
TORRES		SERGIO	

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 1 8 0 7 0 9

100. Tipo de documento	101. Número de Identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	1 3 7 0 1 6 2 9		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
RODRIGUEZ	REYES		WILSON LEONARDO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de Identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de Identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de Identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

DOCUMENTO CERTIFICADO POR LA DIAN

Fecha generación documento PDF: 26-11-2020 05:04:43PM

acilera sas
NIT: 901.230.342-9

seguros mundial
tu compañía siempre
NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855400 FAX 2851220 - WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO

ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

VERSIÓN CLAUSULADO 20-10-2016-1317-P-05-PPSUS2R000000045

No. PÓLIZA	080-100018219	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	280023011	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	09/03/2021	SUC. EXPEDIDORA	CEN SABANA CENTRO

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del 01/04/2021	24:00 Horas Del 01/04/2023		N/A	N/A	N/A	N/A

TOMADOR	ACILERA SAS	No. DOC. IDENTIDAD	901230342
DIRECCIÓN	CARRERA 15 N 19 83	TELÉFONO	3124634181
ASEGURADO	LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	No. DOC. IDENTIDAD	800116588622
DIRECCIÓN	CRA 10 # 14 - 33	TELÉFONO	35326666
BENEFICIARIO	LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	No. DOC. IDENTIDAD	800116588622
DIRECCIÓN	CRA 10 # 14 - 33	TELÉFONO	35326666

OBJETO DE CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL ACUERDO PSAA-10448 DE 2015 , CUYO OBJETO ES DESARROLLO DE LAS OBLIGACIONES ASIGNADAS COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, CATEGORÍA UNO (1) DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA, SANTA ROSA DE VITERBO

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO	00:00: Horas Del 01/04/2021	24:00: Horas De 01/04/2023	30.852.600	999.379
		TOTAL ASEGURADO	$ 30.852.600	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
ORINASEGUROS ASESOR	AGENCIAS	100,00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

PRIMA BRUTA	$	999.379
DESCUENTOS	$	0
EXTRA PRIMA		
PRIMA NETA	$	999.379
GASTOS EXP.	$	5.000
IVA	$	190.832
TOTAL A PAGAR	$	1.195.211

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 01/04/2021

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA)

PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**

ENMI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, TODAS LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A

TOMADOR

Líneas de Atención al Cliente:
- Nacional: 01 8000 111 935
- Bogotá: 327 4712 - 327 4713

Cumplimos los sueños de nuestro planeta haciendo responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

HOJA No. 1

ANUNCIOS A LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA PRIMERA ESTRUCTURA Y PASA - 4PF

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA COLOMBIA

acilera sas
NIT: 901.230.342-9

seguros mundial
tu compañía siempre
NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORRETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Afiliados
CAMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA PASA APF

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza CSC-100010219 y endoso, 0 cuyo afianzado es: ACILERA SAS Asegurado o Beneficiario: LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA / LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA , expedida por la Compañía en 09/03/2021, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en CEN SABANA CENTRO a los 09 días del mes MARZO del año 2021.

Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

VIGILADO

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADO A LA CAMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA - PASA - APF

Re: Oficio Expediente 2014-00259

actividades justicia <acilerasas@gmail.com>
Lun 20/02/2023 15:34
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Charalá, 20 de febrero del 2023

Señor (a) Juez (a):
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL NOBSA
j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Nobsa – Boyacá

ACEPTACIÓN DEL CARGO DESIGNADO

REF: Respuesta a oficio civil No. 2023-0032 emanado por su despacho del día 08 de febrero del 2023.

Ref: Proceso Ejecutivo
Radicado: 2014-0259
Demandante: Pablo Fabián Cabra López
Contra: Humberto Alarcon Siachoque y Lidia Teresa Guatibonza Álvarez

Anexamos archivo PDF
ACILERA SAS

El vie, 10 feb 2023 a la(s) 16:07, Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa (j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

> Buenas tardes
>
> De acuerdo a su solicitud le informo que como única información de contacto del Auxiliar solicitado tenemos el correo electrónico ebech16@hotmail.com
>
> Atentamente,
>
> ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
> Secretaria
>
> ---
>
> **De:** actividades justicia <acilerasas@gmail.com>
> **Enviado:** viernes, 10 de febrero de 2023 15:25
> **Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>
> **Asunto:** Re: Oficio Expediente 2014-00259
>
> Buenas tardes señor Juez, amablemente solicitados los datos de contacto del secuestre a relevar el señor Bernandido, secuestre dentro del proceso ejecutivo 2014-0259.
> ACILERA SAS
>
> El vie, 10 feb 2023 a la(s) 14:34, actividades justicia (acilerasas@gmail.com) escribió:
>
> > Tunja, 10 de febrero del 2023

160

Señor (a) Juez (a):
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL NOBSA
j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Nobsa – Boyacá

Asunto: Poder posesión 10 de febrero del 2023

Ref: Proceso Ejecutivo
Radicado: 2014-0259
Demandante: Pablo Fabian Cabra Lopez
Contra: Humberto Alarcon Siachoque y Lidia Teresa Guatibonza Alvarez

Anexamos archivo PDF
ACILERA SAS

El mié, 8 feb 2023 a la(s) 15:48, Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa (j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

> Buenas Tardes
>
> Me permito enviarle el oficio de la referencia para conocimiento y fines pertinentes.
>
> Atentamente,
>
> ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
> Secretaria
> Juzgado Promiscuo Municipal Nobsa
> AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

acilera sas
NIT: 901.230.342-9

Charalá, 20 de febrero del 2023

Señor (a) Juez (a):
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL NOBSA
j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Nobsa – Boyacá

ACEPTACIÓN DEL CARGO DESIGNADO

REF: Respuesta a oficio civil No. 2023-0032 emanado por su despacho del día 08 de febrero del 2023.

Ref:	Proceso Ejecutivo
Radicado:	2014-0259
Demandante:	Pablo Fabián Cabra López
Contra:	Humberto Alarcon Siachoque y Lidia Teresa Guatibonza Álvarez

ACILERA SAS con NIT 901.230.342-9 actuando en calidad de auxiliar de la justicia con funciones de secuestre en el Distrito Judicial de Tunja, Santa rosa de Viterbo y Yopal informa a su despacho lo siguiente:
En cumplimiento del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso; informo a su despacho que **ACEPTO** la designación realizada por su despacho mediante comunicación recibida en forma electrónica el día 08 de febrero del 2023;
Para proceder con su mandato solicitamos respetuosamente:

1. Solicitamos respetuosamente fijar honorarios provisionales para la diligencia de relevo.

En uso del artículo 103 uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones del C.G.P y ley 2213 del 2022, autorizo para que cualquier notificación a los correos electrónicos acilerasas@gmail.com y/o acilerasas.boyaca@gmail.com.

Atentamente,

Sergio Torres

Sergio Torres
C.c. N° 1.023.861.364 de Bogotá
Repte. Legal ACILERA S.A.S.
Nit 901.230.342-9

162

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ

Proceso Ejecutivo **No.** 2014-0259

Ingresa al Despacho del señor Juez hoy _____, el proceso referido con solicitud de Aclara,
sírvase proveer lo pertinente.

ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), Dos (02) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso:	Ejecutivo – Medidas Cautelares
Radicación No.	154914089001-2014-00259
Demandante:	Pablo Fabián Cabra López
Demandados:	Humberto Alarcón Siachoque y Otra

Por medio de memorial que antecede suscrito por el representante legal de la secuestre ACILERA SAS solicita que le sean fijados honorarios provisionales.

Para resolver se considera:

1.) El representante legal de la secuestre designada ACILERA SAS, solicita al Despacho que le sean fijados honorarios provisionales para proceder a realizar las actividades de su cargo, efecto para el cual se debe indicar que efectivamente se avizora que en un primer momento le fueron fijados honorarios al secuestre designado en diligencia de secuestro llevada a cabo el día 23 de abril del 2021, señor EDGAR BERNARDINO CHAPARRO QUIJANO, funcionario delegado por la SOCIEDAD COMERCIAL AUXILIARES Y ADMINISTRADORES DE BIENES DEL TUNDAMA S.A.S., el cual fue removido y reemplazado por la secuestre ACILERA SAS, a quien no se le fijaron honorarios provisionales como quiera que los mismos ya habían sido designados a quién surtió la primigenia diligencia de secuestro, y en tal sentido se fijarían los honorarios de la nueva secuestre una vez finalizado su encargo, esto es, con el remate del inmueble que se encuentra bajo su custodia, pero en virtud a lo manifestado por el representante legal de ésta última, quien informa su imposibilidad de ejercer tal cargo porque se requiere el pago de honorarios, aun cuando la remuneración definitiva habrá de efectuarse una vez se finalice el mismo conforme las reglas del artículo 363 del CGP, siendo dicho cargo de forzosa aceptación y desempeño, se procederá a señalar un valor por concepto de los gastos ocasionados con ocasión de la diligencia a los que aluden los numerales 1 y 3 del artículo 364 del CGP, con el fin de propender por la pronta colaboración de dicho auxiliar de la justicia.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como valor por concepto de gastos a la secuestre designada **ACILERA SAS,** por su participación en el curso de este asunto, la suma el equivalente a ocho Salarios Mínimos Legales Diarios, en seguimiento de las disposiciones de los artículos 364 numeral 1 del CGP y 27 numeral 1 del acuerdo PSAA15-10448 de 2015 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, quien deberá proceder a acudir ante las instalaciones de este Despacho Judicial a tomar posesión del cargo, para lo cual se le otorga el término perentorio e improrrogable de diez (10) días

para concurrir a las instalaciones de este juzgado a realizar tal acto, so pena de aplicar las sanciones legales correspondientes junto con la compulsa de copias pertinente. **POR SECRETARÍA OFÍCIESE** a ACILERA SAS comunicándole esta determinación para lo pertinente, solicitándole a su vez que deberá elevar el acta de entrega con la SOCIEDAD COMERCIAL AUXILIARES Y ADMINISTRADORES DE BIENES DEL TUNDAMA S.A.S. y rendir informe del estado actual del bien que le será dejado a su disposición.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA – BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado **No. 07 fijado el día 03 de Marzo del 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

ADA YOLIMA JIMÉNEZ HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
William Fernando Cruz Soler
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nobsa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6802d51d40fee60696870ac3395ba5afb34f809be1ad112f122cd6dd693a80d0**
Documento generado en 02/03/2023 02:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

164

RECURSO REPOSICIÓN PROCESO No. 2014-259

PABLO FABIAN CABRA LOPEZ <abogadoconsultor1@gmail.com>
Mié 08/03/2023 16:44
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (236 KB)
RECURSO REPOSICIÓN PROCESO No. 2014-259.pdf;

--

PABLO FABIÁN CABRA LÓPEZ
Carrera 15 No 16-12 Oficina 405
Centro Profesional Duitama - Boyacá
ABOGADO
Telefax 7621311
Celulares 3134197680 - 3112155398

Derecho y Justicia
BUFFETE DE ABOGADOS

PABLO FABIÁN CABRA LÓPEZ
-. Abogado. -

Señor:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA DE ORALIDAD
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO No. 2014-000259
DEMANDANTE: PABLO FABIAN CABRA LOPEZ
DEMANDADO: HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE Y OTRA

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN

PABLO FABIAN CABRA LOPEZ, mayor de edad, domiciliado en Duitama, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.373.230 de Duitama y Tarjeta Profesional de Abogado No. 108.912 del C.S.J., actuando en nombre propio , encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito me permito **INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL SENTIDO DE OBJETAR LA FIJACION DE HONORARIOS DE ACUERDO CON EL ART. 363 DEL C.G.P.**, dentro del proceso de la referencia, contra el auto proferido por su Despacho el día 02 de marzo de 2023, notificado en estados el día 03 de marzo del 2023, mediante el cual dispuso: ***"...FIJAR como valor por concepto de gastos a la secuestre designada ACILERA SAS, por su participación en el curso de este asunto, la suma equivalente a ocho salarios mínimos legales mensuales vigentes...".***

MOTIVO DE INCONFORMIDAD:

1.- Considero que el auto recurrido debe ser reconsiderado por su Despacho, con el propósito de que revoque toda vez que esa fijación resulta prematura ya que ni siquiera se ha posesionado a la firma de secuestres, no ha realizado ninguna gestión y su despacho ya está fijando gastos, por una gestión que no ha realizado y que muy seguramente no va a realizar ya que se trata de un lote de terreno pequeño que no tiene explotación económica ni nada parecido, que además no ofrece ningún tipo de labor de campo de inversión.

2.- En el caso que se generen los gastos y honorarios propios de una gestión resulta absurdo que se fijen de manera anticipada a una gestión que no se ha realizado, además quien ni siquiera se ha posesionado de su cargo.

Esta medida va mucho más allá de la filosofía de las normas en comento, cuando la filosofía es 364 C.G.P. "... *Cada parte deberá pagar los gastos y honorarios que se*

causen en la práctica de las diligencias y pruebas que solicite, y contribuir a prorrata al pago de los que sean comunes...".

En ese orden de ideas estaría la firma auxiliar de la justicia condicionando su trabajo o labor a la existencia de un pago, máxime cuando ni siquiera han hecho acto de presencia en el recinto del Juzgado para efectuar la posesión de su cargo ni tampoco han manifestado su aceptación, cuando su solicitud está dirigida a la fijación de honorarios[1].

Para el caso de los secuestres no se pagan honorarios ni gastos anticipados, ya que los mismos ya fueron pagos a la firma anterior, el acuerdo del Consejo Superior/2.015 Art. 27 numeral 1 "...Cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a remuneración adicional, ...". Y de acuerdo con lo establecido en sus Arts 25 y 26 estipulan los criterios para fijar los honorarios de los auxiliares de la justicia, esto es de acuerdo a la duración del cargo, la calidad de la gestión; está hablando en todo caso cuando la gestión efectivamente ya se realizó dentro de un proceso, ¿Cómo se puede calificar una gestión que no se ha realizado?.

Lo auxiliares de la justicia tiene mecanismos coercitivos para cobrar los honorarios fijados, pero esto es en la eventualidad de una labor ya realizada no de una posible o eventual gestión, además no puede ni la firma auxiliar dela justicia ni su despacho supeditar la posesión o el desarrollo del encargo designado a la firma de secuestres con el pago de unos gastos anticipados fijados, situación que raya con temas contrarios a Derecho.

Por lo motivado anteriormente, resulta prematura la fijación de honorarios de la firma CILARA SAS, la misma debe efectuarse única y exclusivamente como lo indica la norma cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración.

Con todo respeto no se trata de torpedear la labor de la administración de justicia, ni objetar o desaprobar la gestión, pero si de puntualizar aspectos que considero no pueden ser pasados por alto, ya que van en contra de los derechos del suscrito y de

[1] https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/11001-03-25-000-2012-00269-00(0993-12).pdf

Derecho y Justicia
BUFFETE DE ABOGADOS

PABLO FABIÁN CABRA LÓPEZ
-. Abogado. -

la filosofía del acuerdo y de los precedentes jurisprudenciales en temas de auxiliares de la justicia y sus labores.

II. PETICIONES

PRIMERO: REPONER EL AUTO de fecha 02 de marzo de 2023, notificado en estados el día 03 de marzo de 2023, por medio del cual fijan los gastos anticipados a la secuestre designada.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, **SOLICITO**, se ordene a la firma ACILERA SAS posesionarse y realizar su labor, y dejar el pago de los honorarios y demás gatos para las cuentas finales de gestión.

Del Señor Juez,

Con todo respeto,

PABLO FABIAN CABRA LOPEZ
C.C. No 74'373.230 de Duitama
T.P. 108.912 del C.S.J

Carrera 15 No. 16-12 oficina 405
Edificio Centro Profesional de Duitama Telefax 7621311- 311-2155398
paulfaca@hotmail.com – abogadoconsultor1@gmail.com

Sentencias

Traslados especiales y ordinarios

- **2023**
- 2022
- 2021
- 2020
- 2019
- 2018
- 2017
- 2016

FECHA PUBLICACION: 6 MARZO DE 2023 (8AM A 5PM)

CLASE	NUMERO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE TRASL.	DESDE	HASTA
EJECUTIVO	2022-0246	JESUS GRANADOS RODRIGUEZ	EDWIN PESCA SILVA	LIQUIDACION CREDITO	07/03/2023	09/03/2023
EJECUTIVO	2020-0193	LUIS EMILIO FAJARDO	CELINA MURILLO	LIQUIDACION CREDITO	07/03/2023	09/03/2023
EJECUTIVO	2018-0358	ANA ELSA HIGUERA	JULIO CESAR TRISTANCHO	LIQUIDACION CREDITO	07/03/2023	09/03/2023

LISTA DE PROCESOS EN TRASLADO ART. 110 C.G.P.

FECHA PUBLICACION: 13 MARZO DE 2023 (8AM A 5PM)

CLASE	NUMERO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE TRASL.	DESDE	HASTA
EJECUTIVO	2014-00259	PABLO FABIAN CABRA	HUMBERTO ALARCON Y OTRO	RECURSO REPOSICION	14/03/2023	16/03/2023

169

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ

Proceso Pertenencia **No.** 2014-0259

Ingresa al Despacho del señor Juez hoy _____, el proceso referido Una vez vencido el termino de traslado, sírvase proveer lo pertinente.

ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), Veinte (20) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso:	Ejecutivo – Medidas Cautelares
Radicación No.	154914089001-2014-00259
Demandante:	Pablo Fabián Cabra López
Demandados:	Humberto Alarcón Siachoque y Otra

Se procede a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora en contra del proveído adiado de 02 de marzo del presente año, por medio del cual este Despacho Judicial fijó gastos a la secuestre designada ACILERA SAS.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1.) Solicita la recurrente que la decisión impugnada sea revocada y en su lugar se ordene a la secuestre ACILERA SAS que proceda a posesionarse y realizar su labor, y solicitar el pago de honorarios y demás gastos al finalizar su gestión, exponiendo como reparos que, la fijación estimada por el Despacho fue prematura, pues ni siquiera la firma de secuestres ACILERA SAS, se encuentra posesionada, al paso que no ha realizado ninguna gestión, y que seguramente no realizará, pues el bien es un lote de terreno pequeño que no tiene explotación económica, y tampoco ofrece ninguno tipo de labor de campo de inversión. En tal caso, la secuestre estaría condicionando su trabajo y labor a la existencia de un pago, máxime que reitera su falta de comparecencia para posesionarse ante el juzgado, sin siquiera manifestar su aceptación, a su vez acota que no puede fijársele a los secuestres el pago de honorarios ni gastos anticipados, ya que fueron cancelados al anterior secuestre, conforme el acuerdo del Consejo Superior 2015 artículo 27 numeral 1, existiendo mecanismos coercitivos a mano de los auxiliares de la justicia para cobrar los honorarios fijados, pero ello es ante una laboral realizada no frente a una eventual gestión, sin que pueda supeditarse su pago para la posesión, lo cual contraría los postulados normativos y jurisprudenciales señalados para tal fin.

2.) Surtido el traslado del recurso en la forma y términos establecidas por los artículos 110 y 319 del CGP, las demás partes guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

1) El recurso de reposición previsto por el artículo 318 del CGP, tiene por finalidad que se estudie por parte del despacho la decisión adoptada mediante providencia dentro del trámite de la primera instancia, y la revoque o reforme en caso de no acompasarse con las

normas legales que rigen el procedimiento adelantado; el que a su vez podrá ser interpuesto por quienes hubiesen sido desfavorecidos con las decisiones adoptadas. Ambos supuestos se cumplen en el caso en cuestión.

2.) De entrada, se advierte que debe revocarse la providencia recurrida como quiera que, la secuestre asignada ACILERA SAS ya no hace parte de la lista vigente de auxiliares de la justicia, por lo que deberá procederse con su relevo, sin embargo, debe acotarse que los reparos expuestos por el apoderado judicial de la parte ejecutante no tienen ningún asidero, pues, en primer lugar, la precitada secuestre en efecto compareció a realizar posesión de su cargo tal y como se avizora a folio 145 del Cuaderno de Medidas Cautelares, donde obra *"acta de diligencia de posesión de secuestre"*, suscrita ante este juzgado el día 10 de febrero del año en curso, y más adelante se contaba con la manifestación de aceptación del cargo a folio 159 al 161 de este mismo cuaderno; de otro lado, se aclara que lo fijado por este Despacho Judicial, fueron los gastos de que tratan los numerales 1 y 3 del artículo 364 del CGP en concordancia con el artículo 27 numeral 1 del acuerdo PSAA15-10448 de 2015, contando con sustento legal la decisión adoptada, como quiera que, para realizar la gestión de administración del inmueble dejado a su cargo, debe realizar un traslado que acarrean gastos económicos para la consecución de dicha actividad, y de manera clara y expedita se indicó que no se podían señalar honorarios provisionales, hasta tanto no culminara de manera definitiva su gestión, razones todas por las cuales no se acogen los motivos relaciones por el recurrente.

3.) Como consecuencia de lo anterior, se revocará la providencia impugnada, únicamente por la eventualidad de que la secuestre designada ACILERA SAS, ya no integra la lista de auxiliares de la justicia de este Despacho Judicial, por lo cual se dispondrá relevarla de dicho cargo y en su lugar se designará a ADMINISTRADORES INMOBILIARIOS MARTINEZ MESA representada legalmente por el señor JOSE OTONIEL MARTINEZ MARTINEZ, quien deberá realizar acta de entrega con la anterior secuestre, sobre el bien inmueble que se ha encontrado bajo su cargo y que fuese secuestrado en diligencia de fecha 23 de abril del 2021, y con posterioridad a ello rendir informe con los anexos requeridos en que se advierta de la administración que se le ha dado al inmueble.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER y en consecuencia **REVOCAR** la decisión adoptada en el auto de fecha 02 de marzo del presente año, por medio del cual este Despacho Judicial fijó gastos a la secuestre designada ACILERA SAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **RELÉVESE** a ACILERA SAS quien se encontraba ejerciendo el cargo de secuestre dentro de las presentes diligencias, quien ya no integra la lista de auxiliares de la justicia que se encuentra vigente en este Despacho Judicial, y en su lugar DESÍGNESE como secuestre a la auxiliar de la justicia ADMINISTRADORES INMOBILIARIOS MARTINEZ MESA representada legalmente por el señor JOSE OTONIEL MARTINEZ MARTINEZ identificado con C.C No. 7.210.066 de Duitama.

TERCERO: En virtud a lo anterior **POR SECRETARÍA** notifíquese a la precitada secuestre de su designación, para lo cual deberá acudir al Juzgado para elevar la correspondiente acta de nombramiento, informándose allí mismo a dicho secuestre, que deberá suscribir junto con ACILERA SAS acta de entrega del bien inmueble embargado y secuestrado, el cual en la actualidad se encuentra a cargo de ésta última tal y como obra en diligencia de secuestro surtida por este Despacho Judicial, el día 23 de abril del 2021, obrante en folios 85 y 86 del Cuaderno de Medidas Cautelares.

CUARTO: ORDENAR a la secuestre designada ADMINISTRADORES INMOBILIARIOS MARTINEZ MESA representada legalmente por el señor JOSE OTONIEL MARTINEZ MARTINEZ, que una vez cumplido lo anterior proceda a rendir informe de estado de cuentas y demás sobre los anteriores bienes muebles que deberá recibir y tener bajo su custodia, so pena de aplicar las sanciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA – BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado **No. 13 fijado el día 21 de Abril del 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

ADA YOLIMA JIMÉNEZ HERRERA
Secretaria

Firmado Por:

William Fernando Cruz Soler

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nobsa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c215374d05efb7b8b3fd27525bc26b5378d0d168be95141a60d2d11cbe72bda**

Documento generado en 20/04/2023 02:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ

OFICIO No. JPMN 2023-0195
27 de abril de 2023

Señores
ADMINISTRADORES INMOBILIARIOS MARTINEZ MESA
ACILERA SAS

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVA
RADICACIÓN NO.154914089001-2014-00259
DEMANDANTE: PABLO FABIAN CABRA LOPEZ
DEMANDADOS: HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE Y OTROS

De manera comedida me permito comunicarle que por auto de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) proferido dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiar a Usted, a fin de comunicar a ADMINISTRADORES INMOBILIARIOS MARTINEZ MESA, su designación como nuevo secuestre en el proceso de la referencia, en reemplazo de ACILERA SAS. Por lo cual deberá comparecer a este Despacho judicial a tomar posesión del cargo.

Efectuado dicho acto ACILERA SAS, debe hacer entrega del bien inmueble secuestrado, y el cual tenía bajo su custodia al secuestre designado ADMINISTRADORES INMOBILIARIOS MARTINEZ MESA (representado legalmente por JOSE OTONIEL MARTINEZ), para lo cual deberán suscribir la correspondiente acta de entrega. Procediendo el último de los citados a recibir los bienes muebles secuestrados, y mantenerlos bajo su custodia, rindiendo cuenta a este juzgado del estado y cuantas de los mismos.

Atentamente,

ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria.

Enviado 4 mayo de 2023. 13:21

MEMORIAL PROCESO 2014-259

PABLO FABIAN CABRA LOPEZ <abogadoconsultor1@gmail.com>

Lun 24/04/2023 15:19

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (136 KB)

MEMORIAL PROCESO No. 2014-259.pdf;

--

PABLO FABIÁN CABRA LÓPEZ
Carrera 15 No 16-12 Oficina 405
Centro Profesional Duitama - Boyacá
ABOGADO
Telefax 7621311
Celulares 3134197680 - 3112155398

Derecho y Justicia
BUFFETE DE ABOGADOS

PABLO FABIÁN CABRA LÓPEZ
-. Abogado. -

Señor:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA DE ORALIDAD
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO No. 2014-000259
DEMANDANTE: PABLO FABIAN CABRA LOPEZ
DEMANDADO: HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE Y OTRA

REFERENCIA: SOLICITUD DE REMATE

PABLO FABIAN CABRA LOPEZ, mayor de edad, domiciliado en Duitama, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.373.230 de Duitama y Tarjeta Profesional de Abogado No. 108.912 del C.S.J., actuando en nombre propio, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito teniendo en cuenta que el avalúo se encuentra en firme, me permito **SOLCITARLE A SU DESPACHO SE SIRVA FIJAR FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE REMATE RESPECTIVA.**

Del Señor Juez,

Con todo respeto,

PABLO FABIAN CABRA LOPEZ
C.C. No 74'373.230 de Duitama
T.P. 108.912 del C.S.J.

Carrera 15 No. 16-12 oficina 405
Edificio Centro Profesional de Duitama Telefax 7621311- 311-2155398
paulfaca@hotmail.com – abogadoconsultor1@gmail.com

DILIGENCIA DE POSESION SECUESTRE

CLASE: Ejecutivo
Ref.: PROCESO 2014-0259
DEMANDANTE: Pablo Fabian Cabrera
DEMANDADO: Humberto Alvarez y otros

En Nobsa a los 09 dias de Mayo de 2023, presente en el despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa, el profesional José Daniel Martinez **Quien se Identificó con la C.C.** 7210066 **de** Tunja **Y T.P.** _____ **del Consejo Superior de la Judicatura** con el fin de tomar posesión en el cargo de auxiliar de la justicia en calidad de SECUESTRE, de un bien inmueble, designado por auto de fecha 27-04-2023. Para tal fin el señor Juez por ante su secretaria, procedió a recibirle la promesa legal del juramento por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone quedando así debidamente posesionado. Haciéndole entrega de la copia de los documentos solicitados. Impuesto de su contenido firma como aparece.

El Juez

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER

El secuestre,

La Secretaria,

ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ

Proceso Ejecutivo **No.** 2014-259

Ingresa al Despacho del señor Juez hoy _____, el proceso referido con solicitud de fecha de remate, sírvase proveer lo pertinente.

ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), Dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso:	Ejecutivo – Medidas Cautelares
Radicación No.	154914089001-2014-00259
Demandante:	Pablo Fabián Cabra López
Demandado:	Humberto Alarcón Siachoque y Otra

Como quiera que se solicita por medio de memorial radicado ante el correo electrónico institucional del despacho el día 24 de abril del año en curso, que se proceda a señalar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del predio identificado con FMI No. 095-125073, bajo las reglas del artículo 448 del CGP, encuentra el despacho que si bien el inmueble ha sido objeto de cautelas consumadas al igual que realizado su justiprecio, habiendo tomado posesión del cargo quien fuera designado como secuestre conforme se observa del contenido del acta elaborada con tal fin el día 09 de mayo de 2023 obrante a folio 175 del cuaderno No. 2, hasta la fecha no obra constancia alguna del cumplimiento de sus funciones por parte de la auxiliar de la justicia que fuera designada para tal fin ADMINISTRADORES INMOBILIARIOS MARTINEZ MESA, quien no ha informado al despacho de haber recibido el bien inmueble de manos de la secuestre saliente v bajo cuya administración se encontraba el inmueble, SOCIEDAD COMERCIAL AUXILIARES Y ADMINISTRADORES DE BIENES DEL TUNDAMA SAS, no tampoco ha rendido cuenta alguna que permita establecer la administración que se ha dado al bien inmueble objeto de cautelas, razón por la cual y de manera previa a que se señale fecha para la venta en pública subasta se procederá a requerir a la precitada auxiliar de la justicia, para que una vez establecidos los resultados de sus labores y el estado actual del inmueble, así como aquel se encuentra actualmente bajo su administración, se proceda de conformidad con lo solicitado o ante la ausencia de la secuestre, se proceda de nueva cuenta con su aprehensión material con miras a que puede llevarse a cabo el remate, esto teniendo en cuenta que hasta tanto no se tenga por acreditada la actual aprehensión del bien no puede disponerse su venta en pública subasta.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA,

RESUELVE

PRIMERO: De manera preliminar a señalar fecha para llevar a cabo diligencia de remate sobre el inmueble identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 095-125073 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, POR SECRETARÍA de conformidad con las disposiciones de los artículos 51, 52, 111 e inciso final del artículo 500 del CGP, REQUIÉRASE a la secuestre designada ADMINISTRADORES INMOBILIARIOS MARTÍNEZ MESA con el fin de que rinda cuentas comprobadas de la gestión efectuada respecto del precitado inmueble, estableciendo el estado actual del mismo y la administración que le ha dado, allegando de igual manera el acta de entrega del bien suscrita por quien se encontraba ejerciendo el cargo SOCIEDAD COMERCIAL AUXILIARES Y ADMINISTRADORES DE BIENES DEL TUNDAMA SAS, lo cual habrá de cumplir en el término perentorio e improrrogable de diez (10) días contados desde la fecha que reciba la comunicación con tal fin, so pena de que ante su silencio se pueda hacer acreedora de las sanciones previstas en el artículo 50 del CGP por el incumplimiento de sus deberes, previo el trámite pertinente ante el Consejo Superior de la Judicatura,

advirtiendo que informada por el nuevo auxiliar de la justicia y verificada la imposibilidad de ubicar a la auxiliar de la justicia saliente, se procederá a fijar fecha para efectuar la entrega del bien que actualmente se encuentra bajo su custodia a quien actualmente se encuentra posesionado y en ejercicio del cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA – BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado **No. 18 fijado el día 19 de Mayo del 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

ADA YOLIMA JIMÉNEZ HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
William Fernando Cruz Soler
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nobsa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a1af8797adcae28773f098bf253e5bc02c30d5fa9de86d2c4e66cf336b9fed**
Documento generado en 18/05/2023 03:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

178

OFICIO DENTRO DEL PROCESO RADICACION 154914089001-2014-00259

jose otoniel martinez martinez <oto923@hotmail.com>
Dom 04/06/2023 16:24
Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (57 KB)
OFICIO RADICACION 154914089001-2014-00259 - JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL - NOBSA.pdf;

Reciba un cordial saludo, me permito adjuntar al presente correo electrónico, OFICIO dentro del proceso de la referencia, para lo cual anexo los siguientes documentos, así:

- Un (1) folio correspondiente al oficio en mención.

Sin otro particular,

Cordialmente

JOSE OTONIEL MARTINEZ MARTINEZ
C.C. Nº 7.210.066 de Duitama

179

Jose Otoniel Martinez Martinez
Carrera 17 No 23-43 Duitama/ Boyacá
Móvil: 3118132617

Duitama, junio 05 de 2023

Señores
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Nobsa - Boyacá

Ref. **RADICACION 154914089001-2014-00259**

JOSE OTONIEL MARTINEZ MARTINEZ, mayor de edad vecino de la ciudad de Duitama, identificada como aparece al pie de mi firma, en condición de auxiliar de la justicia, ante su despacho me permito de la manera más comedida, **INFORMAR** lo correspondiente al proceso en referencia.

La **SOCIEDAD AUXILIARES DE JUSTICIA ACILERA SAS**, hasta la fecha no ha reportado información de ninguna clase en referencia para la entrega del bien que ellos tienen bajo su administración. En consecuencia, el relevo no ha sido posible.

En cuanto a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORES INMOVILIARIOS MARTINEZ MESA, (MYM),** informamos al Despacho que acepta el relevo y solicitamos al DESPAHCO se haga la entrega material y física del bien secuestrado a esta sociedad, fijando fecha por el Despacho para entregar y recibir el bien en calidad de secuestro.

Agradezco su gestión al respecto y estaré atento a su decisión.

Atentamente,

JOSE OTONIEL MARTINEZ MARTINEZ
C.C.7.210.066 de Duitama – Boyacá

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ

Oficio No. J.P.M.N 2023-0328
09 de junio de 2023

Señor
ADMINISTRADORES INMOBILIARIOS MARTÍNEZ MESA
Duitama (Boyacá)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO – MEDIDAS CAUTELARES
RADICACIÓN NO. 154914089001-2014-00259
DEMANDANTE: PABLO FABIÁN CABRA LÓPEZ
DEMANDADO: HUMBERTO ALARCÓN SIACHOQUE Y OTRA

De manera comedida me permito comunicar a Usted que por auto de fecha 18 de mayo de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó requerir a la secuestre designada ADMINISTRADORES INMOBILIARIOS MARTÍNEZ MESA con el fin de que rinda cuentas comprobadas de la gestión efectuada respecto del precitado inmueble, estableciendo el estado actual del mismo y la administración que le ha dado, allegando de igual manera el acta de entrega del bien suscrita por quien se encontraba ejerciendo el cargo SOCIEDAD COMERCIAL AUXILIARES Y ADMINISTRADORES DE BIENES DEL TUNDAMA SAS.

Dicho trámite habrá de cumplirlo en el término perentorio e improrrogable de diez (10) días contados desde la fecha que reciba la comunicación con tal fin, so pena de que ante su silencio se pueda hacer acreedora de las sanciones previstas en el artículo 50 del CGP por el incumplimiento de sus deberes, previo el trámite pertinente ante el Consejo Superior de la Judicatura, Advirtiendo que informada por el nuevo auxiliar de la justicia y verificada la imposibilidad de ubicar a la auxiliar de la justicia saliente, se procederá a fijar fecha para efectuar la entrega del bien que actualmente se encuentra bajo su custodia a quien actualmente se encuentra posesionado y en ejercicio del cargo.

Atentamente,

ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria

Enviado Junio 14 de 2023. 15:12

MEMORIAL PROCESO No. 2014-00259-00

PABLO FABIAN CABRA LOPEZ <abogadoconsultor1@gmail.com>

Lun 26/06/2023 8:24

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (134 KB)

MEMORIAL PROCESO No. 2014-000259.pdf;

--

PABLO FABIÁN CABRA LÓPEZ
Carrera 15 No 16-12 Oficina 405
Centro Profesional Duitama - Boyacá
ABOGADO
Telefax 7621311
Celulares 3134197680 - 3112155398

182

Derecho y Justicia

BUFFETE DE ABOGADOS

PABLO FABIÁN CABRA LÓPEZ

-. Abogado. -

Señor:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA DE ORALIDAD
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO No. 2014-000259
DEMANDANTE: PABLO FABIAN CABRA LOPEZ
DEMANDADO: HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE Y OTRA

REFERENCIA: SOLICITUD POR SEGUNDA VEZ DE REMATE

PABLO FABIAN CABRA LOPEZ, mayor de edad, domiciliado en Duitama, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.373.230 de Duitama y Tarjeta Profesional de Abogado No. 108.912 del C.S.J., actuando en nombre propio, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito teniendo en cuenta que el avalúo se encuentra en firme, me permito **SOLICITARLE POR SEGUNDA VEZ A SU DESPACHO SE SIRVA FIJAR FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE REMATE RESPECTIVA.**

Del Señor Juez,

Con todo respeto,

PABLO FABIAN CABRA LOPEZ
C.C. No. 74.373.230 de Duitama
T.P. No. 108.912 del C.S.J.

Carrera 15 No. 16-12 oficina 405
Edificio Centro Profesional de Duitama Telefax 7621311- 311-2155398
paulfaca@hotmail.com – abogadoconsultor1@gmail.com

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ

Proceso Ejecutivo **No.** 2014-259

Ingresa al Despacho del señor Juez hoy _____, el proceso referido con solicitud de la parte demandante, sírvase proveer lo pertinente.

ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso:	Ejecutivo – Medidas Cautelares
Radicación No.	154914089001-2014-00259
Demandante:	Pablo Fabián Cabra López
Demandado:	Humberto Alarcón Siachoque y Otra

Como quiera que se solicita por medio de memorial radicado ante el correo electrónico institucional del despacho el día 26 de junio del año en curso, que se proceda a señalar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del predio identificado con FMI No. 095-125073, bajo las reglas del artículo 448 del CGP, encuentra el despacho que si bien el inmueble ha sido objeto de cautelas consumadas al igual que realizado su justiprecio, habiendo tomado posesión del cargo quien fuera designado como secuestre conforme se observa del contenido del acta elaborada con tal fin el día 09 de mayo de 2023 obrante a folio 175 del cuaderno No. 2, hasta la fecha no obra constancia alguna del cumplimiento de sus funciones por parte de la auxiliar de la justicia que fuera designada para tal fin ADMINISTRADORES INMOBILIARIOS MARTINEZ MESA, quien no ha informado al despacho de haber recibido el bien inmueble de manos de la secuestre saliente v bajo cuya administración se encontraba el inmueble, SOCIEDAD COMERCIAL AUXILIARES Y ADMINISTRADORES DE BIENES DEL TUNDAMA SAS, ni tampoco ha rendido cuenta alguna que permita establecer la administración que se ha dado al bien inmueble objeto de cautelas, la cual fue debidamente oficiada con las advertencias de las sanciones legales correspondientes.

En tal sentido y antes de señalar fecha para la venta en pública subasta se procederá a requerir a la precitada auxiliar de la justicia, ADMINISTRADORES INMOBILIARIOS MARTINEZ MESA, para que, previo a sancionarla exponga las razones por las cuales aún no ha dado cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No. JPMN 2023-0328 del 09 de junio del 2023, efecto para el cual cuenta con el plazo perentorio e improrrogable de 3 días. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA,

RESUELVE

PRIMERO: De manera preliminar a señalar fecha para llevar a cabo diligencia de remate sobre el inmueble identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 095-125073 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, **POR SECRETARÍA** de conformidad con las disposiciones de los artículos 51, 52, 111 e inciso final del artículo 500 del CGP, **REQUIÉRASE** a la secuestre designada ADMINISTRADORES INMOBILIARIOS MARTÍNEZ MESA para que en el plazo perentorio e improrrogable de 3 días y, previo a

imponer las sanciones a las cuales se ha hecho acreedora previstas en el artículo 50 del CGP, informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo comunicado mediante No. JPMN 2023-0328 del 09 de junio del 2023. Adjúntesele copia del aludido oficio con la constancia de remisión respectiva.

SEGUNDO: Vencido el anterior plazo, **POR SECRETARÍA** ingrésese de nueva cuenta las presentes diligencias al Despacho, para adoptar la decisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA – BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado **No. 25 fijado el día 07 de Julio del 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

ADA YOLIMA JIMÉNEZ HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
William Fernando Cruz Soler
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nobsa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **838dd628c54ec354cf6f9a422805eaf5df4321253b87d344131c7a43957919e4**
Documento generado en 06/07/2023 03:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME Y SOLICITUD, dentro del proceso 2014-00259, ejecutivo.

jose otoniel martinez martinez <oto923@hotmail.com>

Vie 07/07/2023 8:16

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (29 KB)

CARTA JUZGADO MUNICIPAL DE NOBSA segundo informe.docx;

Buenos días, envió respuesta y solicitud, dentro del proceso en referencia y solicito su colaboración para la entrega del bien, gracias saludos.

Jose Otoniel Martinez Martinez
Carrera 17 No 23-43 Duitama/ Boyacá
Móvil: 3118132617

Duitama, JULIO 07 de 2023

Señores
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL NOBSA BOYACA
Ciudad

Ref. **RADICACION 154914089001-2014-00259**

JOSE OTONIEL MARTINEZ MARTINEZ, mayor de edad vecino de la ciudad de Duitama, identificada como aparece al pie de mi firma, en condición de auxiliar de la justicia, ante su despacho me permito de la manera más comedida, **INFORMAR** lo correspondiente al proceso en referencia.

Con fecha junio 01 de 2023 se informó al Despacho que la **SOCIEDAD AUXILIARES DE JUSTICIA ACILERA SAS**, no ha reportado información de ninguna clase en referencia para la entrega del bien que ellos tienen bajo su administración. En consecuencia, el relevo no ha sido posible.

En cuanto a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORES INMOVILIARIOS MARTINEZ MESA, (MYM),** ni siquiera sabe dónde queda el **INMUEBLE**, en ese oficio se solicitó al Despacho le fuera entregado el bien para la administración y cuál es la situación con la **SOCIEDAD COMERCIAL AUXILIARES Y ADMINISTRADORES DE BIENES DEL TUNDAMA SAS y** así poder tomar la administración del inmueble.

Como secuestres estamos dispuestos a la administración del bien, con la información de ubicación y estado.

Agradezco su gestión al respecto y estaré atento a su decisión.

Atentamente,

JOSE OTONIEL MARTINEZ M

C.C.7.210.066

Oficio en proceso 2014-0259.

jose otoniel martinez martinez <oto923@hotmail.com>

Vie 14/07/2023 8:25

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (29 KB)

CARTA JUZGADO MUNICIPAL DE NOBSA LOTE SOGAMOSO.docx;

Adjunto informe de visita al predio secuestrado en el proceso de la referencia. Gracias saludos

Jose Otoniel Martinez Martinez
Carrera 17 No 23-43 Duitama/ Boyacá
Móvil: 3118132617

Duitama, **JULIO 14 de 2023.**

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL NOBSA BOYACA
Ciudad

Ref. **RADICACION 154914089001-2014-00259**

JOSE OTONIEL MARTINEZ MARTINEZ, mayor de edad vecino de la ciudad de Duitama, identificada como aparece al pie de mi firma, en condición de auxiliar de la justicia, ante su despacho me permito de la manera más comedida, **INFORMAR** lo correspondiente al proceso en referencia.

Con fecha julio 13 de 2023, junto con el Abogado demandante **Dr PABLO FABIAN CABRA**, nos dirigimos a la dirección del inmueble secuestrado dentro del proceso en referencia, ubicado en el Municipio de Sogamoso vía a Firavitoba de la jurisdicción de este municipio.

El motivo de la verificación del inmueble fue la del reconocimiento por el secuestre entrante asignado por el Despacho y poder dar por recibido el inmueble.

De esta manera informo al Despacho que ya esta bajo mi responsabilidad este inmueble y estaré pendiente a los procedimientos de ley para informar al despacho.

Solicito se me fijes honorarios por gastos de desplazamiento y traslados.

Como secuestres estamos dispuestos a la administración del bien, con la información de ubicación y estado.

Agradezco su gestión al respecto y estaré atento a su decisión.

Atentamente,

JOSE OTONIEL MARTINEZ M

189

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ

Oficio No. J.P.M.N 2023-0400
17 de julio de 2023

Señor
ADMINISTRADORES INMOBILIARIOS MARTÍNEZ MESA
Duitama (Boyacá)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO – MEDIDAS CAUTELARES
RADICACIÓN NO. 154914089001-2014-00259
DEMANDANTE: PABLO FABIÁN CABRA LÓPEZ
DEMANDADO: HUMBERTO ALARCÓN SIACHOQUE Y OTRA

De manera comedida me permito comunicar a Usted que por auto de fecha 6 de julio de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó Requerir a la secuestre designada ADMINISTRADORES INMOBILIARIOS MARTÍNEZ MESA con el fin de que rinda cuentas comprobadas de la gestión efectuada respecto del precitado inmueble, estableciendo el estado actual del mismo y la administración que le ha dado, allegando de igual manera el acta de entrega del bien suscrita por quien se encontraba ejerciendo el cargo SOCIEDAD COMERCIAL AUXILIARES Y ADMINISTRADORES DE BIENES DEL TUNDAMA SAS, lo cual habrá de cumplir en el término perentorio e improrrogable de diez (10) días contados a partir de la fecha en que reciba la presente comunicación, so pena de que ante su silencio se pueda hacer Acreedora de las sanciones previstas en el artículo 50 del CGP por el incumplimiento de sus deberes, previo el trámite pertinente ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior sírvase dar estricto cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado en el término concedido para tal fin.

Atentamente,

ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria.

Julio 24 de 2023. 15:42.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ

Proceso Ejecutivo **No.** 2014-259

Ingresa al Despacho del señor Juez hoy Agosto 22 / 2023, el proceso referido con memorial de Auxiliar de justicias, sírvase proveer lo pertinente.

ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso:	Ejecutivo – Medidas Cautelares
Radicación No.	154914089001-2014-00259
Demandante:	Pablo Fabián Cabra López
Demandado:	Humberto Alarcón Siachoque y Otra

Por medio de memorial que antecede suscrito por el nuevo secuestro asignado, solicita que le sean fijados honorarios provisionales, razón por la cual, se emitirá el pronunciamiento pertinente.

Para resolver se considera:

1.) El nuevo secuestre asignado, posesionado y en ejercicio del cargo, **ADMINISTRADORES INMOBILIARIOS MARTINEZ MESA**, solicita que le sean fijados gastos por concepto de transporte y desplazamiento, rindiendo el informe de gestión del inmueble a su cargo, efecto para el cual se debe indicar que se accederá a lo pedido, advirtiendo que el pago de la remuneración habrá de efectuarse una vez se finalice el mismo conforme las reglas del artículo 363 del CGP, siendo dicho cargo de forzosa aceptación y desempeño, sin embargo, cosa distinta son los gastos ocasionados con ocasión de la diligencia a los que aluden los numerales 1 y 3 del artículo 364 del CGP y por ello con el fin de propender por la pronta colaboración de dicho auxiliar de la justicia, se procederá por este estrado judicial a fijarle dicha suma con el fin de que se surta la entrega requerida. Teniendo en cuenta lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como honorarios provisionales a la secuestre designada **ADMINISTRADORES INMOBILIARIOS MARTINEZ MESA** representada legalmente por el señor JOSE OTONIEL MARTINEZ MARTINEZ identificado con C.C No. 7.210.066 de Duitama, por su participación en el curso de este asunto, la suma el equivalente a cinco Salarios Mínimos Legales Diarios, en seguimiento de las disposiciones de los artículos 364 numeral 1 del CGP y 27 numeral 1 del acuerdo PSAA15-10448 de 2015 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA – BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado **No. 34 fijado el día 01 de Septiembre del 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

ADA YOLIMA JIMÉNEZ HERRERA
Secretaria

Firmado Por:

William Fernando Cruz Soler

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nobsa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53013d0244111798eda58613baf239f97c2e2f1fa8e83b156f3b059c8d642b0e**

Documento generado en 31/08/2023 03:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

192

Devolución Despacho Comisorio 013

Juzgado 02 Civil Municipal - Boyacá - Sogamoso
<j02cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 31/08/2023 15:29

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nobsa

Cordial saludo

Por medio del presente, devolvemos Despacho Comisorio 013 librado dentro de proceso 2014-00259, debidamente diligenciado.

157594053002-2021-00026-00 COMISORIO EVACUADO DEVUELTO 31-AGOS-23

Lo anterior para lo pertinente.

Att
HOLMAN MAURICIO PACO MONROY
Citador

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 21/01/2021 4:39:39 p.m.

NÚMERO RADICACIÓN: **15759405300220210002600**

CLASE PROCESO: DESPACHOS COMISORIOS

NÚMERO DESPACHO: 002 **SECUENCIA:** 2417562 **FECHA REPARTO:** 21/01/2021 4:39:39 p.m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 21/01/2021 4:35:46 p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL ORAL 002 SOGAMOSO

JUEZ / MAGISTRADO: MARCO ANTONIO GOMEZ CALDERON

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	74373230	PABLO FABIAN	CABRA LOPEZ	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	46369570	LIDIA TERESA	GUATIBONZA ALVAREZ	DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	9518327	HUMBERTO	ALARCON SIACHOQUE	DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	3	SIN APODERADO		DEFENSOR PRIVADO

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	DEMANDA_21-01-2021 4.38.35 p.m..pdf	44150D6B83FF6EE54701FF76C8B06815C3140615

f4405dcf-afb7-4242-9489-a3a53d616c33

MAURICIO PEREZ LOPEZ

SERVIDOR JUDICIAL

193

194

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veintidós de febrero del dos mil veintiuno

DESPACHO COMISORIO 013.
RADICACION No.2021-0026
ORDINARIO No.: EJECUTIVO SINGULAR 2014-00259
DEMANDANTE: DR. PABLO FABIAN CABRA LOPEZ
DEMANDADO: HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE Y LIDY ATERESA GUATIBONZA ALVAREZ

AUXILIESE, la comisión conferida mediante DESPACHO COMISORIO No. 013 Procedente del JUZGADO PROMISICUO MUNICIPAL DE NOBSA.
Para esta diligencia de SECUESTRO del bien inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria 095-125073, se señala la hora de las 10:00 A.M del día (23) del mes ABRIL del 2021. Nombrando como Secuestre al señor _____. Integrante de la Lista de Auxiliares de la Justicia.
Comuníquese telegráficamente su nombramiento.
Se le hace saber, a la parte interesada, que el día de la diligencia debe aportar la Escritura del bien Inmueble en donde consten los Linderos y la dirección exacta.
Una vez cumplido lo ordenado, vuelva la comisión a su lugar de origen.
Déjense, las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____70_____AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 05 De hoy 23 de febrero del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO, BOYACÁ
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO, BOYACÁ
Sogamoso, (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION:	**2021-00026**
DEMANDANTE(S):	PABLO FABIAN CABRA LOPEZ
DEMANDADO(S):	HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE LIDIA TERESA GUATIBONZA
PROCESO:	COMISORIO

ACTA 2021-026
COMISORIO

Lugar y fecha de la celebración: Veintidos (22) de abril de dos mil veintiuno(2021)

De conformidad con el articulo 107 C.G.P., se mantienen las reglas para proporcionar las actas de audiencias a las partes y específicamente en lo tiene que ver:

"El acta se limitará a consignar el nombre de las personas que intervinieron como partes, apoderados, testigos y auxiliares de la justicia, la relación de los documentos que se hayan presentado y, en su caso, la parte resolutiva de la sentencia.

En ningún caso el juzgado hará la reproducción escrita de las grabaciones.

HORA DE INICIO: 10:35 a.m. **HORA DE FINALIZACION:** 10:50 a.m.

I. IDENTIFICACION DE LAS PARTES ASISTENTES:

- **Demandante:**
- Pablo Fabian Cabra López identificado con cedula de ciudadanía N° 74.373.230 y T.P 108.912 del C.S de la J.
- **Demandado:**
- Lidia Teresa Guatibonza Álvarez
- **Secuestre:**
- Edgar Chaparro Quijano identificado con cedula de ciudadanía N° 4.190.637

II. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA:

Verificación de los intervinientes: Se deja constancia que la diligencia se inicio en las instalaciones del juzgado ubicadas en la ciudadela chinca, para luego trasladarse al lugar objeto de la diligencia.

a) Se le concede el uso de la pablara a la parte actora para que denuncie el bien objeto de esta diligencia , escritura pública número 913 del 11 de mayo

2009 donde Orlando Téllez Orduz vende a favor de la señora Lidia Teresa Guatibonza el presente bien inmueble , un lote terreno ubicado en la vereda Venecia municipio de Sogamoso departamento Boyacá con una extensión superficiaria de 1481.75 metros cuadrados con registro catastral N 000200051172000 comprendido dentro de los siguientes linderos por el norte con herederos de Ester Soler Chaparro en 37.50 metros por el occidente con herederos de Ester Soler Chaparro por 42 metros por el sur con lote de Eduardo Rodríguez Díaz y señora en 32.46 metros y por el oriente hace Angulo de 90 grados con callejuela privada de 7 metros vuelve y hace ángulo de 90 grados con la misma callejuela en 4 metros a encontrar el lindero de Ricardo molano Africano en 33.47 metros a encontrar el primer lindero y encierra , este inmueble queda con derecho a la entrada por la callejuela privada de 6 metros de ancha y 341 metros de fondo . Se deja constancia que esta callejuela da a la vía principal que conduce de Sogamoso a iza, esto se limita la denuncia de bienes solicitando sea declarado como secuestrado teniendo en cuenta que no hay ninguna persona que manifiesta oposición alguna y no hay duda respecto de sus identificaciones particulares y sus linderos.

b) Se le concede la palabra al señor secuestre para que manifiesta si es el mismo inmueble objeto de la diligencia y de la pretensión del proceso.

c) El señor secuestre solicita que antes de que se decrete legalmente secuestrado el inmueble le permita consular con un vecino.

d) El secuestre manifiesta que con ayuda de un vecino que conoce a plenitud el sector se ha identificado totalmente el inmueble materia de la medida en consecuencia constatar su existencia real y material manifiesto que procedo a recibirlo y de inmediato se procede a hacer lo que enderecho corresponde como secuestre es decir velar por el cuidado del lote , preservar su integridad para que no sea invadido ni perturbado por ninguna persona y mirar si se puede generar algún ingreso con el predio.

III. Teniendo en cuenta lo manifestado con anterioridad por las partes el despacho emite elsiguiente auto

"DISPONE"

PRIMERO: Teniendo en cuenta que hay identificación del inmueble objeto de la diligencia de la medida cautelar que no hay oposición alguna y que efectivamente en base de la declaración de un vecino quien manifestó que los linderos son aquellos que coinciden y son materialmente están establecidos en las escrituras y documentos públicos , declarar legamente secuestrado el inmueble objeto de la diligencia , es decir el inmueble con matricula 095-125073 con cedula catastral 000200051172000; ubicación del inmueble vereda Venecia municipio de Sogamoso departamento de Boyacá, linderos y demás especificación es que están plasmadas em la escritura pública 913 .

SEGUNDO: Se fija como honorarios de secuestre la suma de $300.000 que recibe a satisfacción el señor secuestre.

Firmado Por:
Marco Antonio Gomez Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b596c1807c06ae5bd84314286f0dd68508b3b417a31c59f790a1add4ab4986**
Documento generado en 01/08/2023 04:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ

Proceso Ejecutivo **No.** 2014-0259

Ingresa al Despacho del señor Juez hoy 17-09-2015, el proceso referido con devolución de comision diligenciada, sírvase proveer lo pertinente.

ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria

198

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ

CONSTANCIA SECRETARIAL

En el Municipio de Nobsa Boyacá hoy a los catorce (14) días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés (2023), se informa que en el presente asunto **NO CORRERÁN TÉRMINOS JUDICIALES DURANTE EL PLAZO COMPRENDIDO ENTRE EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y HASTA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, ambas fechas inclusive, en razón a la suspensión de términos decretada en el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de Septiembre de 2023, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en razón al ciberataque masivo a algunas entidades publicas de orden Nacional, entre ellas, la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura.

ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso:	Ejecutivo – Medidas Cautelares
Radicación No.	154914089001-2014-00259
Demandante:	Pablo Fabián Cabra López
Demandados:	Humberto Alarcón Siachoque y Otra

Teniendo en cuenta que la nueva secuestre designada ADMINISTRADORES INMOBILIARIOS MARTINEZ MESA representada legalmente por el señor JOSE OTONIEL MARTINEZ MARTINEZ, ya se encuentra posesionada y en ejercicio de su cargo hallándose bajo su custodia el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 095-125073 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso.

Para resolver se considera:

1.) Atendiendo el memorial que antecede suscrito por la secuestre designada ADMINISTRADORES INMOBILIARIOS MARTINEZ MESA por medio de la cual informa que ya tiene bajo su custodia y administración el inmueble objeto de cautelas en este asunto identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 095-125073 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, se procederá a resolver frente a la solicitud de remate incoada por el apoderado judicial de la parte actora.

2.) Conforme a lo anterior, puede tenerse en cuenta que dicho avalúo cumplió las reglas del artículo 226 del CGP, en tanto que dentro del término de traslado a que alude el numeral 2 del artículo 444 ejusdem no fue objetado y que el mismo se observa como adecuado en su método y contenido, con el objeto de establecer el valor por el cual el inmueble puede ser objeto de venta en pública subasta, habrá de tomarse al mismo como fundamento de la diligencia de venta en pública subasta respecto del bien inmueble objeto de cautelas.

3.) Corolario de lo anterior, se tiene que, la parte ejecutante desde pretérita oportunidad ha solicitado que se fije fecha de remate en este asunto, la cual había quedado suspendida hasta tanto se tuviera en ejercicio del cargo la nueva secuestre asignada, por lo cual, al encontrarse cumplida dicha carga, se haya procedente proceder de conformidad, y en tal sentido se señalará fecha para llevar a cabo diligencia de remate sobre el inmueble identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 095-125073 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, para lo cual se tendrá en cuenta las disposiciones del artículo 448 y subsiguientes del CGP, así como las consideraciones de la CIRCULAR PCSJC21-26 del Consejo Superior de la Judicatura para el "Protocolo para la implementación del "Módulo de Subasta Judicial Virtual", en virtud a que el referido bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, por lo cual se reúnen los requisitos del artículo 448 del CGP, aunado a ello, el presente expediente se encontrará debidamente digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio de este Despacho Judicial para el día de realización de la audiencia de remate virtual, a su vez se suministrará un link para que los ofertantes puedan acceder a la audiencia de remate virtual.

4.) Para efecto de lo anterior, se ordenará que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450 del CGP, el aviso de remate deberá contener las descripciones señaladas en

los numerales 1 a 6 de dicha norma, junto con las especificaciones de la referida circular, para lo cual se tendrá en cuenta a su vez, la forma en cómo se puede hacer postura para el referido remate.

5.) Finalmente, obra devolución con cumplimiento del Despacho Comisorio No. 013, por cuenta del Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso, el cual ya se había puesto en conocimiento de este juzgado, desde el 03 de mayo del 2022, por lo cual se agregarán tales documentos que se refieren a la misma diligencia llevada a cabo el 23 de abril del 2021.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA,

RESUELVE

PRIMERO: De acuerdo a los lineamientos de la CIRCULAR PCSJC21-26 del Consejo Superior de la Judicatura, **FÍJESE** el día **VIERNES PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DEL 2023 A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para llevar a cabo diligencia de remate en modalidad de subasta judicial virtual sobre el bien inmueble identificado con el F.M.I. No. 095-125073 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, de propiedad de la demandada LIDIA TERESA GUATIBONZA ÁLVAREZ, el cual para la fecha se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, teniendo en cuenta para ello las reglas de los artículos 444, 593, 595, 599 y 601 del CGP. Para tal garantía el presente expediente estará digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Juzgado: *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-nobsa/85* en la anterior fecha y hora señalada para la realización de la audiencia de remate virtual, con la identificación del número de radicación del proceso, el nombre de las partes, y a su vez se publicará en este mismo sitio, el link de acceso a dicha diligencia para que los usuarios e interesados puedan ingresar a la misma.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 450 del CGP y la referida Circular, **POR SECRETARÍA** expídase aviso de remate que deberá contener las descripciones señaladas en los numerales 1 a 6 de dicha norma, EL CUAL DEBERÁ PUBLICARSE con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la diligencia, en un periódico de amplia circulación nacional (El Tiempo o La República) y en una radiodifusora local (Cuista Stereo), ubicada en el barrio Nazaret de Nobsa, el día domingo, en el cual se indicará expresamente que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la PLATAFORMA TEAMS, indicándose que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta, junto con el link para acceder a la audiencia de remate virtual en el micrositio del juzgado: *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-nobsa/85*. Con la copia o la constancia legible en PDF de la publicación del aviso deberá allegarse, al correo electrónico de este despacho judicial, certificado de tradición o libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior de la fecha de la diligencia en donde conste la vigencia de la cautela de embargo que fuera decretada y que el inmueble es de propiedad de la parte ejecutada.

TERCERO: Conforme a lo presupuestado en el artículo 448 del Código General del Proceso, la licitación comenzará a la hora señalada anteriormente y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora por lo menos, siendo postura admisible aquella que cubra el 40% del total del avalúo del 100% del bien inmueble identificado con el F.M.I. No. 095-125073 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, y se fijará como base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo aprobado del referido bien, el cual corresponde a la suma de $165.956.000 M/Cte, previa consignación del porcentaje de la postura en la cuenta N° 154912042001 que para tal fin tiene el despacho en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual podrá empezar a hacer dentro de los cinco

(05) días anteriores al remate, debiendo remitirse al correo electrónico del juzgado j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co, la postura de remate cuyo contenido debe ajustarse a los lineamientos de los artículos 451 y 452 del CGP junto con la copia del comprobante de depósito judicial con la cual se presenta, en un único archivo digital **protegido por contraseña que le asigne el postulante**, la cual se suministrará al juzgado únicamente el día de la diligencia de remate virtual, al momento en que sea solicitada por el señor juez.

CUARTO: AGRÉGUENSE a las diligencias la devolución del comisorio No. 013, remitido por cuenta del Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso, obrante a folios 192 al 196 del Cuaderno de Medidas Cautelares.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA – BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado **No. 36 fijado el día 22 de Septiembre del 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

ADA YOLIMA JIMÉNEZ HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
William Fernando Cruz Soler
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nobsa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **754628e59c9e1ca96a992b4b8399b7a56f4d9130eb092bf39814ee2bfad06941**
Documento generado en 21/09/2023 10:33:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

201

RECURSO PROCESO No. 2014-259

PABLO FABIAN CABRA LOPEZ <abogadoconsultor1@gmail.com>

Mié 27/09/2023 13:41

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (145 KB)

RECURSO NOBSA-1.pdf;

Derecho y Justicia
BUFFETE DE ABOGADOS

PABLO FABIÁN CABRA LÓPEZ
-. Abogado. -

Señor:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO No. 2014-259
ACCIONANTE: PABLO FABIAN CABRA LOPEZ
ACCIONADO: HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE Y OTRA

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN

PABLO FABIAN CABRA LOPEZ, mayor de edad, domiciliado en Duitama, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.373.230 de Duitama y Tarjeta Profesional de Abogado No. 108.912 del C.S.J., actuando en nombre propio por medio del presente escrito me permito **INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN**, dentro del proceso de la referencia, contra el auto proferido por su Despacho el 21 de septiembre de 2023, notificado en estado el día 22 de septiembre de 2023, mediante el cual dispuso: **REALIZAR LA DILIGENCIA DE REMATE Y FIJACIÓN DE LA LICITACIÓN DEL 70% DEL AVALUO APROBADO DEL REFERIDO BIEN QUE CORRESPONDE A LA SUMA $165.956.000 M/CTE**

PROVEIDO IMPUGNADO:

> ***"SEGUNDO:*** *Para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 450 del CGP y la referida Circular, POR SECRETARÍA expídase aviso de remate que deberá contener las descripciones señaladas en los numerales 1 a 6 de dicha norma, EL CUAL DEBERÁ PUBLICARSE con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la diligencia, en un periódico de amplia circulación nacional (El Tiempo o La República) y en una radiodifusora local (Cuista Stereo), ubicada en el barrio Nazaret de Nobsa, el día domingo, en el cual se indicará expresamente que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la PLATAFORMA TEAMS, indicándose que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta, junto con el link para acceder a la audiencia de remate virtual en el micrositio del juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-nobsa/85. Con la copia o la constancia legible en PDF de la publicación del aviso deberá allegarse, al correo electrónico de este despacho judicial, certificado de tradición o libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior de la fecha de la diligencia en donde conste la vigencia de la cautela de embargo que fuera decretada y que el inmueble es de propiedad de la parte ejecutada.*
>
> ***TERCERO:*** *Conforme a lo presupuestado en el artículo 448 del Código General del Proceso, la licitación comenzará a la hora señalada anteriormente y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora por lo menos, siendo postura admisible aquella que cubra el 40% del total del avalúo del 100% del bien inmueble identificado con el F.M.I. No. 095-125073 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, y se fijará como base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo aprobado del referido bien, el cual corresponde a la suma de $165.956.000 M/Cte, previa consignación del porcentaje de la postura en la cuenta Nº 154912042001 que para tal fin tiene el despacho en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual podrá empezar a hacer dentro de los cinco(05) días anteriores al remate, debiendo remitirse al correo electrónico del juzgado j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co, la postura de remate cuyo contenido debe ajustarse a los lineamientos de los artículos 451 y 452 del CGP junto con la copia del comprobante de depósito judicial con la cual se presenta, en un único archivo digital protegido por contraseña que le asigne el postulante, la cual se suministrará al juzgado únicamente el día de la diligencia de remate virtual, al momento en que sea solicitada por el señor juez"*

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

1.- FRENTE AL AVALUO DEL BIEN INMUEBLE:

Considero que el auto recurrido debe ser reconsiderado por su Despacho, con el propósito de que revoque el numeral tercero de la providencia de fecha 21 de septiembre del 2023, como quiera que vuelve y se reitera, el Juzgado partió de la indebida aplicación de una norma, en el cual, debe tomarse en cuenta el avaluó aportado atendiendo a las reglas del numeral 4 del artículo 444 del C.G.P, esto es, el catastral aumentado en un 50%.

El numeral 2 y 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, dispone que:

> *"2.-De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto,* ***para que los interesados presenten sus observaciones****. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.*
> *4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real".*

En el presente proceso, primero, el Juzgado **omitió** correr traslado del avaluó presentado, esto es, el catastral aumentado en un 50%; segundo, el avaluó presentado por el señor EDWIN RAMIRO MALAVER QUIJANO, no se acompasa con la realidad y el valor comercial, debido a que el bien inmueble se encuentra avaluado en un monto muy superior, al que realmente se encuentra.

Asimismo, vuelve y se reitera que ninguna de las partes realizo alguna observación frente al avaluó catastral del Art.444, por lo que este documento es el que se debe tener en cuenta para fijar la base de la licitación para la diligencia de remate y no, el avaluó presentado.

2.- FRENTE A LA PUBLICACIÓN DE LA FECHA DE REMATE ORDENADO CONFORME AL ARTICULO 450 DEL C.G.P.

Me permito indicar que el Juzgador partió de un error de interpretación normativa, lo anterior, a que este despacho está solicitando la publicación de la diligencia de remate obligatoriamente en el masivo de comunicación y en el periódico, cuando la misma norma de manera expresa señala en su articulo 450 del C.G.P, que:

> *"El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad* ***o, en su defecto****, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez"*

En el caso bajo estudio, este despacho esta exigiendo más de lo que norma pide, pues el articulo claramente establece que se debe publicar en **UN MEDIO DE CIRCULACIÓN**, y no, en ambos como en efecto ordena el Despacho, pues este último ordena la publicación en un periódico de amplia circulación nacional (El Tiempo o La República) y en una radiodifusora local (Cuista Stereo), ubicada en el barrio Nazaret de Nobsa, cuando la norma es clara en establecer que es en alguno de estos dos medios de comunicación.
Por lo que la decisión tomada en el numeral tercero del referido auto, tiene un defecto sustantivo, en el sentido que el funcionario incurrió en la indebida

Derecho y Justicia
BUFFETE DE ABOGADOS

PABLO FABIÁN CABRA LÓPEZ
-. Abogado. -

interpretación del artículo 450 del C.G.P. Sobre este defecto, tiene dicho la jurisprudencia que:

> *"Defecto sustantivo. Reiteración de jurisprudencia. El defecto material o sustantivo encuentra su fundamento constitucional en el artículo 29 y se presenta cuando, "la autoridad judicial aplica una norma claramente inaplicable al caso o deja de aplicar la que evidentemente lo es, **u opta por una interpretación que contraríe los postulados mínimos de la razonabilidad jurídica**"*[1]

SOLICITUDES

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 21 de septiembre de 2023, notificado en estado el día 22 de septiembre de 2023, mediante el cual dispuso: **REALIZAR LA DILIGENCIA DE REMATE Y FIJACIÓN DE LA LICITACIÓN DEL 70% DEL AVALUO APROBADO DEL REFERIDO BIEN QUE CORRESPONDE A LA SUMA $165.956.000 M/CTE.**

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, **SOLICITO** se tenga en cuenta como avaluó del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 095-125073, el catastral aportado al presente proceso atendiendo a las reglas del numeral 4 del artículo 444 del C.G.P, al no haber oposición del mismo.

TERCERO: Asimismo, **SOLICITO** que para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 450 del CGP, se ordene la publicación SOLO en un periódico de amplia circulación nacional (El Tiempo o La República), de acuerdo a lo motivo en el anterior acápite.

Del Señor Juez,

Con todo respeto,

Atentamente,

PABLO FABIAN CABRA LOPEZ
C.C. No. 74.373.230 de Duitama
T. P. No. 108.912 del C.S.J.

[1] Sentencias T-792 y T-033 de 2010, T-743 de 2008, T-686 de 2007, T-657 de 2006, T-295 y T-043 de 2005, SU-159 de 2002, entre otras.

Sentencias

Traslados especiales y ordinarios

- **2023**
- 2022
- 2021
- 2020
- 2019
- 2018
- 2017
- 2016

		TORRES				
EJECUTIVO	2022-0286	HECTOR PLUTARCO REYES	OSCAR FABIAN RODRIGUEZ	TRASLADO ACTUALIZACION LIQUIDACION	25/09/2023	27/09/2023
EJECUTIVO ALIMENTOS	2023-00122	ADRIANA STEFANNY ROJAS	ANGEL DAVID HERNANDEZ	LIQUIDACION	25/09/2023	27/09/2023

LISTA DE PROCESOS EN TRASLADO ART. 110 C.G.P.

FECHA PUBLICACION: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 (8AM A 5PM)

CLASE	NUMERO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE TRASL.	DESDE	HASTA
EJECUTIVO	2014-0259	PABLO FABIAN CABRA LOPEZ	HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE Y OTRO	RECURSO REPOSICION	02/10/2023	04/10/2023
EJECUTIVO	2016-0256	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	DORA INES CORREA	ACTUALIZACION LIQUIDACION	02/10/2023	04/10/2023
EJECUTIVO	2017-0024	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	IVAN LEONARDO TORRES	ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION	02/10/2023	04/10/2023
EJECUTIVO	2017-0313	JOSE ARCADIO LOPEZ CAMACHO	OLIVERIO ALARCON Y OTRO	ACTUALIZACION DE LIQUIDACION	02/10/2023	04/10/2023
NULIDAD DE CONTRATO	2022-0262	YAZMIN CASTRO SOLANO	OLIVA HERNANDEZ SIERRA	TRASLADO NULIDAD	02/10/2023	04/10/2023
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	2023-0216	VIVIANA CRUZ SIAUCHO	MARCO ANTONIO MONROY DIAZ Y OTROS	TRASLADO EXCEPCIONES PREVIAS	02/10/2023	04/10/2023
PERTENENCIA	2023-0237	BLANCA LILIA ALVAREZ	LUIS EDUARDO RIOS QUIÑONEZ Y OTROS	RECURSO REPOSICION	02/10/2023	04/10/2023
PERTENENCIA	2023-0266	ALEXANDRA CLAUDIA REYES VALENTINO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA MATILDE HIGUERA Y OTROS	RECURSO REPOSICION	02/10/2023	04/10/2023

205

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ

Proceso Ejecutivo **No.** 2014-0259

Ingresa al Despacho del señor Juez hoy Oct. 10 de 2023, el proceso referido Una vez vencido el termino de traslado, sírvase proveer lo pertinente.

ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso:	Ejecutivo – Medidas Cautelares
Radicación No.	154914089001-2014-00259
Demandante:	Pablo Fabián Cabra López
Demandados:	Humberto Alarcón Siachoque y Otra

Se procede a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado reconocido de la parte demandante en contra de los numerales SEGUNDO Y TERCERO proveído adiado de 21 de septiembre del año en curso, por medio del cual se fijó fecha de remate en este asunto.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1.) Solicita el recurrente que la decisión impugnada sea revocada y en su lugar se tenga como avalúo del bien inmueble objeto de venta en pública subasta, el establecido catastralmente aumentado en un 50% como lo prevé el numeral 4 del artículo 444 del CGP, aunado a ello se omitió correr traslado a dicho avalúo catastral, y considera que el avalúo comercial presentado por el señor EDWIN RAMIRO MALAVER QUIJANO tiene un monto muy superior al real, al paso que no se expuso objeción al pluricitado valor catastral. De otro lado, refiere que, conforme las previsiones del artículo 450 del CGP, se enuncia que, la publicación de la respectiva diligencia de remate, debe realizarse en un solo medio de comunicación, y no como erróneamente se interpretó por el Despacho, pues en la decisión censurada se ordenó que tal publicación se realizara en 2 medios de comunicación.

2.) Surtido el traslado del recurso en la forma y términos establecidas por los artículos 110 y 319 del CGP, no hubo pronunciamiento alguno por la contraparte.

CONSIDERACIONES

1) El recurso de reposición previsto por el artículo 318 del CGP, tiene por finalidad que se estudie por parte del despacho la decisión adoptada mediante providencia dentro del trámite de la primera instancia, y la revoque o reforme en caso de no acompasarse con las normas legales que rigen el procedimiento adelantado; el que a su vez podrá ser interpuesto por quienes hubiesen sido desfavorecidos con las decisiones adoptadas. Ambos supuestos se cumplen en el caso en cuestión.

2.) Ahora bien, descendiendo al fondo del recurso, se avizora que, respecto al primer reparo que tiene el recurrente, dentro del plenario obra providencia del 12 de agosto del 2022 por medio de la cual se ordenó, de oficio, solicitar al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI que remitiese copia original del avalúo catastral del 12 de agosto del 2022, identificado con F.M.I. No. 095-125073 y código catastral No. 154910000000000050353000000000, efecto para el cual, una vez acopiada la citada documental, observó este Despacho Judicial que el monto allí establecido era **insuficiente** y falto de **idoneidad**, en aplicación al precedente jurisprudencial establecido por la Corte Constitucional en sentencia T-531 del 2010, por lo que, en garantía de los derechos fundamentales de las partes, se dispuso ordenar el avalúo comercial del mentado bien inmueble mediante auto del 01 de septiembre del 2022, lo cual en su momento fue objeto

de recurso por el mandatario judicial de la parte actora, el cual se desató de forma negativa, confirmándose la decisión, en donde se reiteraron los argumentos esbozados para cimentar la decisión, reiterándole el precedente que el órgano de cierre constitucional, prevé para estas situaciones, confirmándose integralmente la providencia.

3.) Más adelante se presenta el respectivo dictamen pericial consistente en el avalúo del predio identificado con F.M.I. No. 095-125073 y código catastral No. 15491000000000050353000000000, al cual se le dio traslado por medio de auto del 01 de diciembre del 2022, el cual valga resaltar, **no fue objetado por el aquí recurrente**, encontrándose en igual medida que, el mismo recurrente solicitó mediante memorial del 12 de enero del año en curso que, se procediera con la aprobación del avalúo presentado, debido a que nadie objeto, ni se pronunció sobre los documentos allegados, lo cual fue acogido por el Despacho mediante providencia del 26 de Enero del presente año, en dónde se aprobó el avalúo comercial rendido por el profesional EDWIN RAMIRO MALAVER QUIJANO, respecto al mismo bien objeto de remate, **destacándose que tal decisión tampoco fue objeto de recurso por ninguno de los extremos de la litis**; situaciones todas que conllevan a determinar que no tienen asidero alguno los reparos que expone el recurrente, al manifestar que no se ha dado cumplimiento a los mandatos legales previstos en el estatuto procesal adjetivo, como quiera que se ha promovido el respeto de las garantías de ambas partes en el decurso procesal de estas diligencias, y en aras de propender por ello, se procedió a ordenar el avalúo comercial del inmueble objeto de cautelas y posterior remate en el presente caso, con miras a satisfacer los derechos y garantías tanto del acreedor así como del deudor, debiendo iterarse que, en cuanto al valor expuesto por el perito, ninguno de aquellos tuvo desacuerdo y objeción al respecto, pues existieron las etapas procesales respectivas para tal fin, hallándose la anuencia de la parte actora respecto al monto allí establecido, por lo cual, ya no pueden ventilarse fases procesales fenecidas, lo cual a todas luces no cuenta con asidero alguno para su concesión y estudio, lo cual deviene en la confirmación de este numeral.

4.) En segundo lugar, expone el reclamante que, la decisión concerniente a la publicación de la diligencia de remate no se ajusta a los presupuestos del artículo 450 del CGP, pues allí se otorga la decisión optativa para escoger el medio de comunicación que se estime idóneo para tal fin, más no ordena que se efectúe tal actuación de forma obligatoria en 2 medios distintos, lo cual efectivamente, presenta un error involuntario por cuenta de este Despacho Judicial, pues existió un desacierto al momento de exponer en el numeral SEGUNDO de la decisión censurada, la forma en cómo debía procederse con la publicación del aviso de remate, por lo cual se repondrá parcialmente la providencia aludida, y se corregirá el yerro en el cual se incurrió.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER parcialmente y en consecuencia **REVOCAR** el numeral SEGUNDO de la decisión adoptada en proveído adiado de 21 de septiembre del año en curso, por medio del cual se dispuso ordenar la publicación de aviso de remate en este caso, el cual quedará de la siguiente forma:

> "***SEGUNDO:*** *Para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 450 del CGP y la referida Circular, POR SECRETARÍA expídase aviso de remate que deberá contener las descripciones señaladas en los numerales 1 a 6 de dicha norma, EL CUAL DEBERÁ PUBLICARSE con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la diligencia, en un periódico de amplia circulación nacional (El Tiempo o La República) o en una radiodifusora local (Cuista Stereo), ubicada en el barrio Nazaret de Nobsa, el día domingo, en el cual se indicará expresamente que el remate del bien se llevará a cabo de*

manera virtual a través de la PLATAFORMA TEAMS, indicándose que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta, junto con el link para acceder a la audiencia de remate virtual en el micrositio del juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-nobsa/85. Con la copia o la constancia legible en PDF de la publicación del aviso deberá allegarse, al correo electrónico de este despacho judicial, certificado de tradición o libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior de la fecha de la diligencia en donde conste la vigencia de la cautela de embargo que fuera decretada y que el inmueble es de propiedad de la parte ejecutada."

SEGUNDO: En lo demás se confirma la providencia de 21 de septiembre hogaño objeto de recurso, disponiendo que **POR SECRETARÍA** se tenga en cuenta la anterior determinación al momento de dar cumplimiento al auto recurrido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA – BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado **No. 39 fijado el día 13 de Octubre del 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

ADA YOLIMA JIMÉNEZ HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
William Fernando Cruz Soler
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nobsa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **130b671d2d0c35d74627acf1dd557f230396e33eeb709f0aa21260380d968b60**
Documento generado en 12/10/2023 03:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AVISO DE REMATE
LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA BOYACA
H A C E S A B E R

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 154914089001-2014-00259
DEMANDANTE: PABLO FABIÁN CABRA LÓPEZ
DEMANDADOS: HUMBERTO ALARCÓN SIACHOQUE Y LIDA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ,

Que dentro del proceso de la referencia por auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se señaló el día **VIERNES PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DEL 2023 A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.),** para llevar a cabo diligencia de remate en modalidad de subasta judicial virtual sobre el bien inmueble identificado con el F.M.I. No. 095-125073 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, de propiedad de la demandada LIDIA TERESA GUATIBONZA ÁLVAREZ, el cual para la fecha se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso en $237.080.000, teniendo en cuenta para ello las reglas de los artículos 444, 593, 595, 599 y 601 del CGP.

BIEN OBJETO DE REMATE

Se trata DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA VEREDA VENECIA DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO BOYACA, CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 1.481,75 m2, con folio de matrícula inmobiliaria No. 095- 125073, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sogamoso y código catastral No.00020005117200. Alinderado así:

POR EL NORTE con herederos de ESTER SOLER CHAPARRO en 37.50 metros; **POR EL OCCIDENTE**: Con hederos de ESTHER SOLER CHAPARRO en 42.00 metros; **POR EL SUR:** Con el lote de EDUARDO RODRÍGUEZ DÍAZ en 32.46 metros **POR EL ORIENTE**: Ha ce ángulo de 90 grados con callejuela privada de 7.00 metros vuelve ya se ángulo de 90 grados con la misma callejuela en 4.00 metros a encontrar el lindero de RICARDO MOLANO AFRICANO en 37.47 metros a encontrar el primer lindero y encierra. Este inmueble queda con derecho de la entrada por la callejuela privada de 6 metros de ancho y por 341 metros de fondo. Se deja constancia a que está callejuela da a la vía principal que conduce de Sogamoso a Iza.

Para tal garantía el presente expediente estará digitalizado y disponible para consulta en el micro sitio del Juzgado: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-promiscuo-municipal-de-nobsa/85** en la anterior fecha y hora señalada para la realización de la audiencia de remate virtual, con la identificación del número de radicación del proceso, el nombre de las partes, y a su vez se publicará en este mismo sitio, el link de acceso a dicha diligencia para que los usuarios e interesados puedan ingresar a la misma.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 450 del CGP y la referida
Circular, POR SECRETARÍA expídase aviso de remate que deberá contener las descripciones señaladas en los numerales 1 a 6 de dicha norma, EL CUAL DEBERÁ PUBLICARSE con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la diligencia, en un periódico de amplia circulación nacional (El Tiempo o La República) o en una radiodifusora local (Cuista Stereo), ubicada en el barrio Nazaret de Nobsa, el día domingo, en el cual se indicará expresamente que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la PLATAFORMA TEAMS, indicándose que el expediente se
encuentra digitalizado y disponible para su consulta, junto con el link para acceder a la audiencia de remate virtual en el micro sitio del juzgado: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-nobsa/85.** Con la copia o la constancia legible en PDF de la publicación del aviso deberá allegarse, al correo electrónico de este despacho judicial, certificado de tradición o libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior de la fecha de la diligencia en donde conste la vigencia de la cautela de embargo que fuera decretada y que el inmueble es de propiedad de la parte ejecutada.

Conforme a lo presupuestado en el artículo 448 del Código General del Proceso, la licitación comenzará a la hora señalada anteriormente y no se cerrará sino después de haber transcurrido una

(01) hora por lo menos, siendo postura admisible aquella que cubra el 40% del total del avalúo del 100% del bien inmueble identificado con el F.M.I. No. 095-125073 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, y se fijará como base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo aprobado del referido bien, el cual corresponde a la suma de $165.956.000 M/Cte., previa consignación del porcentaje de la postura en la cuenta Nº 154912042001 que para tal fin tiene el despacho en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual podrá empezar a hacer dentro de los cinco (05) días anteriores al remate, debiendo remitirse al correo electrónico del juzgado j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co, la postura de remate cuyo contenido debe ajustarse a los lineamientos de los artículos 451 y 452 del CGP junto con la copia del comprobante de depósito judicial con la cual se presenta, en un único archivo digital protegido por contraseña que le asigne el postulante, la cual se suministrará al juzgado únicamente el día de la diligencia de remate virtual, al momento en que sea solicitada por el señor juez.

Para constancia se expide el presente aviso a los 23 días del mes de octubre de 2023.

ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria.

Enviado Octubre 24 de 2023 4:18 pm

209

Solicitud proceso ejecutivo No 2014-00259

Aud.

Tatiana Guzman <tatianaguzmansgo@gmail.com>

Jue 02/11/2023 8:56

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Nobsa, 2 de noviembre de 2023

Doctor
WILLIAM FERNANDO CRUZ
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA
E. S. D.

Ref. Solicitud proceso ejecutivo N 2014-00259

Cordial saludo

En mi condición de apoderada de los señores **HECTOR JULIO BAEZ FUENTES Y CARMEN ROSA CUTA QUINTANA**, quienes son ejecutantes dentro del proceso ejecutivo N 2016-00025 y 2016-00100 que se adelanta actualmente ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sogamoso en contra de LIDIA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ Y OTRO, por medio del presente escrito me permito solicitar respetuosamente a su señoría se sirva tener en cuenta los remanentes producto de las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior del proceso ejecutivo N 2014-00259 ante su despacho, y decretado a órdenes del proceso anteriormente mencionando y del cual funjo como apoderada. Lo anterior teniendo en cuenta que el remanente de los mismos fue debidamente comunicado a su despacho, y a efectos de proteger el crédito que le asiste a mis mandantes como una obligación reconocida judicialmente en cabeza de la aquí demandada.

En igual sentido, y teniendo en cuenta que se programó fecha de diligencia de remate de los bienes de propiedad de la ejecutada para el próximo 1 de diciembre de 2023 y en aras de evaluar una eventual participación en la misma, solicito respetuosamente se sirva remitir vía correo electrónico el link del expediente o el avalúo del bien o bienes objeto de remate a la dirección de correo electrónico tatianaguzmansgo@gmail.com
Lo anterior por cuánto no es posible el ingreso al link insertado en la providencia de fecha 21 de septiembre de 2023.

Agradezco atentamente la atención prestada

Del señor juez,

DIXYE TATIANA GUZMÁN SANABRIA
CC 1.049.627.716 de Tunja
T.P 246.255 del CSJ
Apoderada

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ

Proceso Ejecutivo **No.** 2014-259

Ingresa al Despacho del señor Juez hoy _____, el proceso referido con solicitud embargo de remanentes, sírvase proveer lo pertinente.

ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso:	Ejecutivo
Radicación No.	154914089001-2014-00259
Demandante:	Pablo Fabián Cabra López
Demandados:	Humberto Alarcón Siachoque y Otra

Atendiendo el memorial radicado por la Dra. Tatiana Guzmán, apoderada de los señores Héctor Julio Báez Fuentes y Carmen Rosa Cuta Quintana, dentro de los procesos ejecutivos con radicados 2016-00025 y 2016-00100 adelantados en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sogamoso en contra de Lidia Teresa Guatibonza Álvarez, procede este despacho a resolver.

Para resolver se considera

Del memorial se avizora que en primera medida la apoderada demandante dentro de los procesos ejecutivos con radicados 2016-00025 y 2016-00100 adelantado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sogamoso en contra de Lidia Teresa Guatibonza Álvarez se encuentra una solicitud para que este Despacho Judicial tenga en cuenta los remanentes producto de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia, no obstante lo anterior, se precisa que en el expediente reposa auto del 28 de febrero de 2017 mediante el cual se registró el embargo del remanente en favor del proceso ejecutivo 2016-00025, situación que no se evidencia para el proceso radicado 2016-00100 como quiera que no obra existencia de solicitud para tal efecto. Así las cosas, **SE TIENE EN CUENTA** lo esbozado anteriormente, en lo que concierne al embargo del remanente registrado.

Respecto a la petición del enlace del expediente del proceso con ocasión al interés para hacer postura en el remate cuya diligencia está programada para el primero (01) de diciembre del hogaño, **POR SECRETARÍA COMUNÍQUESELE** la interesada el enlace web donde puede consultar el mismo, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS CORREDOR MESA
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA – BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado **No. 45 fijado el día 24 de noviembre del 2023**, a la hora de las 8:00 a.m.

ADA YOLIMA JIMÉNEZ HERRERA
Secretaria

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Mesa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Nobsa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b285fce1c655998e391ee2eacb7f97e9337740ad66c073782dfe4e01303f970f**

Documento generado en 23/11/2023 03:03:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica